República de Colombia

Libertad y Orden

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: Dr. JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA

Aprobado por Acta No. 25

REFERENCIA:	EJECUTIVO 2014 - 292
DEMANDANTE:	BLANCA LUCY SOLANO ÁLVAREZ
DEMANDADOS:	FIDUAGRARIA S.A. –PAR – ADPSOTAL EN LIQUIDACIÓN.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE DECISIÓN

En Tunja, a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil quine (2015), siendo las nueve y diez minutos de la mañana (9:10 a.m.), día y hora previamente señalados por auto anterior, para llevar a cabo esta diligencia, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Tunja, presidida por el Magistrado Ponente, con asistencia de la Secretaria de la misma, se constituye en audiencia pública de decisión, para cuyo efecto se declara abierto el acto y se profiere a continuación el siguiente,

A U T O

Procede la Sala a resolver la apelación presentada por la parte demandante, contra el auto de veintisiete (27) de marzo de dos mil

catorce (2014), proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Tunja, por medio del cual tuvo como liquidación definitiva la realizada por el Despacho, correspondiente al valor de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/TC. ($131.557.009.39 M/tc.)

ANTECEDENTES

Mediante sentencia calendada el 4 de junio de 2013, el Juzgado Tercero Laboral de esta ciudad dentro del expediente 2011 – 336, declaró la imposibilidad de reintegro de la trabajadora BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ, al cargo que venía desempeñando o a otro de igual o superior categoría en la empresa ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL ADPOSTAL EN LIQUIDACION al haberse extinguido física y jurídicamente.

Mediante proceso ordinario motivado por la interesada y tramitado en el Juzgado Segundo Laboral de este Circuito Judicial bajo el radicado 2009 – 0061, solicitó el pago de los perjuicios materiales a su favor, los cuales corresponden a los salarios y prestaciones sociales comunes y especiales y convencionales que dejó de percibir desde el momento de su retiro hasta la ejecutoria de la sentencia inicialmente citada, cuya resultas en Sentencia de 4 de marzo de 2011 le fueron favorables[1], siendo confirmadas por este Tribunal 12 de mayo de 2011.[2]

La demandante presentó la liquidación del crédito, sin que fuese objetada por la demanda y que en últimas no tuvo en cuenta el Juzgado. (fls. 26 a 30)

Providencia Impugnada.

---

[1] Fls. 646 a 658

[2] Fls. 15 a 27 del cuaderno de Tribunal expediente 2011 - 144

El a quo, mediante auto proferido el veintisiete (27) de marzo de la anualidad, tuvo como liquidación definitiva del crédito la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/TC. ($131.557.009.39), además, fijó como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M7TC. ($9.208.990.oo)

Como soporte de su decisión sostuvo que la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante presenta inconsistencias, razón por la cual optó por la liquidación definitiva realizada por la profesional universitaria adscrita al Despacho correspondiente a la suma referida. (fls. 36 y 37)

Recurso de apelación

Ante la decisión atrás señalada, la demandante interpone recurso de apelación, a fin de que "REVOQUE y en su lugar se CORRIJA y/o ADICIONE" la liquidación.

Se duele porque no se expresaron las razones jurídicas para no incluir la seguridad social en la liquidación; que por haber sido despedida ilegalmente se debe descontar del salario los respectivos aportes para salud y pensiones, los cuales la parte demandada junto con sus aportes está obligada a consignar a Saludcoop y CAPRECOM respectivamente.

Discrepa de la forma como se aplicó la indexación ya que se observa cómo, el valor indexado de los salarios y prestaciones sociales, da como resultado un valor inferior al que se indexa.

De la prima de navidad, además de estar mal indexada, la causada entre el 1° de enero al 4 de junio de 2013, no fue liquidada con los factores "sociales" proporcionados.

Con las vacaciones se presenta la misma situación, está mal sumado e indexada, además no se tuvo en cuenta el salario, la bonificación de antigüedad, la doceava parte de la prima de servicios del año correspondiente, cuyo resultado se divide por 30 días y se multiplica por 21 días.

De la prima de vacaciones, de igual manera están mal sumadas e indexadas, se debe liquidar con los factores salariales referidos, dividir por 30 días y se multiplica por 20 días, como lo ordena la Convención Colectiva. Que las vacaciones y la prima de vacaciones se causan en el mes de agosto cuando la demandante cumplía un año más de servicios y no en diciembre como erradamente lo tuvo el juzgado.

Que yerra el juzgado tanto para las vacaciones como para la prima de vacaciones, al tomar el valor a liquidar a marzo de 2013, cuando lo correcto es el 4 de junio de 2013, dando como resultado una suma de casi 5 millones cuando la verdad es que supera los 10 millones.

Afirma que las cesantías retroactivas por estarse liquidándose hasta el 4 de junio de 2013, se debe promediar tanto el salario como los factores salariales causados del 26 de junio de 2012 al 4 de junio de 2013.

Se duele porque el Juzgado en la liquidación no incluyó y actualizó el quinquenio, por haber cumplido 25 años de servicio en agosto de 2010, correspondiente a 60 días de sueldo, a pesar de ser un derecho colectivo.

Finalmente discrepa de la no inclusión y actualización de la prima de retiro por pensión, por haber cumplido 25 años de servicio con los requisitos para

su pensión, equivalente a 30 días de sueldo, actualizada a 4 de junio de 2013, por ser igualmente un derecho colectivo. (fls. 848 a 852)

Actuación en Segunda Instancia.

Dentro del término de que trata el artículo 85 del CPTSS modificado por el artículo 42 de la Ley 712 de 2011, la parte demandante presentó alegatos de conclusión. (fls. 13 a 18 del cuaderno de Tribunal)

CONSIDERACIONES DE LA SALA

Como la providencia objeto del recurso de apelación, resolvió la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo, el cual se encuentra enlistado en el numeral 10 del artículo 65 del C.P.T.S.S., es por lo que la Sala procede a resolver.

De acuerdo con el artículo 350 del C.P.C. aplicable a los juicios del trabajo por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S., el recurso de apelación tiene por objeto que el superior estudie la cuestión decidida en la providencia de primer grado y la revoque o la confirme.

Así el problema jurídico que debe abordar la Sala consiste en determinar si le asiste o no razón a la parte demandante para modificar la liquidación definitiva del crédito señalada por el *a quo* en la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/TC. ($131.557.009.39).

Advierte de entrada la Sala que de conformidad con el principio de consonancia de que trata el artículo 66 A del CPTSS adicionado por el artículo 35 de la Ley 712 de 2001, el tema objeto de estudio será exclusivamente el planteado en el escrito de impugnación y no los nuevos

argumentos esbozados en los alegatos de conclusión presentados en esta instancia.

El *a quo* sostuvo que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante es inconsistente, adoptando la elaborada por la profesional universitaria adscrita al juzgado.

Revisado el mandamiento de pago se observa sin duda alguna que el *a quo* ordenó el pago de "**los salarios y prestaciones sociales, junto con la indexación desde la fecha del despido hasta cuando se obtenga el permiso del juez laboral para levantarle el fuero sindical, o se determine la imposibilidad de su reintegro**". (Negrillas fuera de texto)

De lo anterior es necesario hacer las siguientes apreciaciones: en primer lugar, es claro para la Sala que dentro de las prestaciones sociales que se ordenó pagar, se encuentran aquellas de orden extralegal, que para el caso *sub examine*, no son otras diferentes a las inmersas en la Convención Colectiva que obra a folios 670 a 678; en segundo lugar, es evidente el yerro en que incurrió el Juzgado al tener como fecha límite de la liquidación junio de 2013, pues como ya se dijo al librar la orden de pago condicionó su cancelación a partir de la fecha del despido hasta cuando se obtenga el permiso del juez laboral para levantarle el fuero sindical, o bien hasta que se determine la imposibilidad de su reintegro[3] y, como quiera que se concretó la primera con la providencia de 4 de mayo de 2011 proferida por este Tribunal dentro del expediente 2010 – 608 siendo ponente la Dra. FANNY ELIZABETH ROBLES MARTINEZ, resulta imperativo para la Sala tomar esta data y no la establecida por el Juzgado de instancia, de tal suerte que la liquidación practicada por el a quo es ilegal, toda vez que se realizó teniendo como extremo final una fecha posterior a la de 4 de mayo de 2011, luego su inmediata consecuencia no puede ser otra que la subsanación de la irregularidad advertida al momento de determinar los

[3] Fls. 703 a 704 del cuaderno No. 2

diferentes valores por las acreencias laborales legales y extralegales adeudadas.

Manifiesta la impugnante que en la liquidación del crédito efectuada por el juzgado, no se incluyeron los descuentos de los aportes para seguridad social en salud y pensiones que junto con los aportes está obligado el empleador a consignar en Saludcoop y CAPRECOM respectivamente; que los salarios, prestaciones sociales y vacaciones no fueron debidamente liquidadas e indexadas y finalmente tampoco se incluyó y actualizó el quinquenio y la prima de retiro por pensión a la que tiene derecho convencionalmente.

Se tiene que mediante auto de 6 de octubre de 2011, el juzgado libró mandamiento de pago a favor de la accionante y contra de la demandada[4], providencia que quedó sin efectos en auto de 26 de octubre siguiente[5], el cual en el literal b) del numeral tercero de la parte resolutiva se ordenó que la demandada:

> "PAGUE a la trabajadora BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ, **los salarios y prestaciones sociales, junto con la indexación** desde la fecha del despido hasta cuando se abtenga el permiso del juez laboral para levantarle el fuero sindical, o se determine la imposibilidad de su reintegro.
>
> O para que en término de diez (10) días formule las excepciones que pretenda hacer valer." (-sic – negrillas fuera de texto)

Mediante escrito recibido el 21 de noviembre de 2011, la parte demandante solicitó se adicionara el mandamiento de pago en el sentido de incluir en la orden de pago el de aportes a pensión y salud a

---

[4] fls. 693 a 695 del cuaderno No. 2.
[5] fls. 703 y 704 del cuaderno No. 2.

CAPRECOM y Saludcoop respectivamente, en el porcentaje que le corresponde al demandado y demandada[6]; petición que no salió avante[7] y como quiera que contra ella interpuso el recurso de apelación conoció del asunto este cuerpo Colegiado confirmando la decisión en sentencia de 17 de enero de 2013 expediente 2011 – 852 folios 33 y 40 del cuaderno de Tribunal. No obstante en dicha oportunidad se dijo que los aportes a salud y seguridad social están inmersos dentro de las prestaciones sociales, los cuales son plenamente liquidables por el obligado. De tal surte que se ordenará que FIDUAGRARIA S. A. –PAR – ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL ADPOSTAL EN LIQUIDACION, de las sumas reconocidas deberá descontar la cotización en el porcentaje que le corresponde a la ejecutante, para que junto con el valor que a ella le corresponde integre y pague los aportes para salud y pensión A Saludcoop y CAPRECOM respectivamente, durante el tiempo comprendido del 30 de diciembre de 2008 hasta el 4 de mayo de mayo de 2011, como ya se advirtió.

Afirma la recurrente que la prima de navidad está mal indexada para todos los años, y la causada entre el 1° de enero al 4 de junio de 2013 no fue liquidada con los factores "sociales" proporcionados.

Revisadas las sumas reconocidas por concepto de prima de navidad (fl. 749), encuentra la Sala que fueron indexadas de forma inapropiada, siendo procedente elaborar nuevamente esa sencilla operación matemática pero hasta el 4 de mayo de 2011 como se advirtió, de la siguiente manera:

Año 2009

$$\$1.428.723.47 \times \frac{IF\ 107.55}{II\ 102} = \mathbf{\$1.506.462.83}$$

---

[6] fl. 706 del cuaderno No. 2.
[7] fls. 707 y 708 del cuaderno No. 2.

Año 2010

$1.465.869.77 x IF 107.55 / II 105.24 = **$1.498.045.36**

Año 2011

Hallamos el IBL por la fracción de tiempo servido junto con los factores salariales que devengó la demandante de que trata el artículo 33 del Decreto 1078 de 1978.

a) La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo;

b) Los incrementos de remuneración a que se refieren los artículos 49 y 97 del Decreto-Ley 1042 de 1978;

c) Los gastos de representación;

d) La prima técnica;

e) Los auxilios de alimentación y transporte;

f) La prima de servicios y la de vacaciones;

g) La bonificación por servicios prestados

Para el presente caso tomaremos los factores inmersos en los literales a), b) y f) del referido Decreto:

Tiempo a liquidar 124 días, que representa 12 días de vacaciones (35x124 /360), en aplicación al numeral segundo de la cláusula veinticuatro de la Convención Colectiva visible a folio 667.

Salario básico	$1.123.990	
Incremento salarial	$ 179.838.40	
1/12 prim.serv	$ 108.652.36	($1.303.828.40/12 = $108.652.36)
1/12prim.navidad	$ 102.051.66	($1.224.620/12 = $102.051.66)
IBL	**$1.514.523.42**	

$\frac{\$1.514.523.42 \times 12}{30} = \$605.809.36 \times IF \frac{107.55}{II\ 107.55} = \mathbf{\$605.809.36}$

Total por concepto de prima de navidad: $3.610.317.55

Del resultado anterior se concluye que lo adeudado por la accionada por concepto de prima de navidad corresponde a la suma de **$3.610.317.55**

Aduce la impugnante que las vacaciones están mal sumadas e indexadas, además que no se tuvo en cuenta el salario, la bonificación de antigüedad, la doceava parte de la prima de servicios del año correspondiente, cuyo resultado se divide por 30 días y se multiplica por 21 días, circunstancia similar se presenta con la prima de vacaciones las que se causan en el mes de agosto cuando la demandante cumplía un año más de servicios y no en diciembre como erradamente lo tuvo el juzgado.

Como quiera que el juez libró mandamiento por las prestaciones sociales, resulta para la Sala imperativo remitirnos a la Convención Colectiva y a la norma que al respecto regula a los trabajadores oficiales.

El Artículo 8° del Decreto Extraordinario 3135 de 1968, así como el artículo 43 de su Decreto Reglamentario 1848 de 1969 y el artículo 8° del Decreto 1045 de 1978, señalan que los empleados públicos o trabajadores oficiales tiene derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones, por cada año de servicio, salvo lo que se disponga por reglamentos especiales para empleados que desarrollan actividades especialmente insalubres o peligrosas.

Constituye presupuesto básico de dicho reconocimiento la liquidación de la remuneración o valor de las vacaciones, en la cuantía que corresponda, de acuerdo con los factores objeto de la misma, por un monto equivalente

a quince días, límite de la prestación en los términos del ya citado artículo 8° del Decreto 1045 de 1978 y la correlación de tales factores la remite el artículo 17 *ibídem*, para efectos de liquidar tanto el descanso remunerado del empleado o trabajador oficial como la prima de vacaciones, luego se tendrán en cuenta los siguientes factores de salario, siempre que correspondan al empleado en la fecha en la cual inicie el disfrute de aquellas:

a) La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo;
b) Los incrementos de remuneración a que se refieren los artículos 49 y 97 del Decreto - Ley 1042 de 1978;
c) Los gastos de representación;
d) La prima técnica;
e) Los auxilios de alimentación y de transporte;
f) La prima de servicios;
g) La bonificación por servicios prestados.

Como quiera que la impugnante no discute el monto del salario y de la prima de servicios, se -procederá a liquidar e indexar las vacaciones hasta el día 4 de mayo de 2011, a razón de 15 días según lo reglado por los artículos 43 del Decreto 1848 de 1969 y 8° del Decreto Extraordinario 1045 de 1978 y no por 21 días como lo pide la demandante, teniendo en cuenta los factores salariales inmersos en los literales a) b) y f) del referido artículo, sin incluir la bonificación de antigüedad, pues revisado el folio 666 y 667 esta no fue devengada por la trabajadora.

Año 2009

Salario básico	$1.055.707	
Incremento salarial	$ 168.913	
1/12 prim.serv	$ 102.051.67	(1.224.620.12/12 = 102.051.67)
IBL	$1.326.671.67	

$\frac{\$1.326.671.64 \times 15}{30} = \$663.335.83 \times IF \frac{107.55}{102.23} =$ **$697.855.50**

Año 2010

Salario básico	$1.083.155
Incremento salarial	$ 173.304.80
1/12 prim.serv	$ 104.704.98 (1.256.459.80/12 = $104.704)
IBL	$1.361.164.78

$\frac{\$1.361.164.78 \times 15}{30} = \$680.582.39 \times IF \frac{107.55}{104.59}$ = **$699.843.41**

Año 2011

Tiempo a liquidar 124 días, que representa 5 días de vacaciones (15 x124 /360).

Hallamos el IBL por la fracción de tiempo servido junto con los factores salariales

Salario básico	$1.123.990
Incremento salarial	$ 179.838.40
1/12 prim.serv	$ 108.652.36 (1.303.828.40/12 = $108.652.36)
IBL	$1.412.480.76

$\frac{\$1.412.480.76 \times 5}{30} = \$235.413.46 \times IF \frac{107.55}{107.55}$ = **$235.413.46**

Total por concepto de vacaciones: $1.633.112.37

Del resultado anterior se concluye que lo adeudado por la accionada por concepto de vacaciones corresponde a la suma de **$1.633.112.37**

Respecto de la prima de vacaciones a que tienen derecho los trabajadores oficiales, según lo reglado por el artículo 25 del Decreto 1045

Año 2010

Salario básico	$1.083.155	
Incremento salarial	$ 173.304.80	
1/12 prim.serv	$ 104.704.98	(1.256.459.80/12 = $104.704)
IBL	$1.361.164.78	

$\frac{\$1.361.164.78 \times 20}{30} = \$907.443.18 \times IF \frac{107.55}{104.59} =$ **$933.124.71**

Año 2011

Tiempo a liquidar 124 días, que representa 6 días de vacaciones (20 x124 /360).

Salario básico	$1.123.990	
Incremento salarial	$ 179.838.40	
1/12 prim.serv	$ 108.652.36	(1.303.828.40/12 = $108.652.36)
IBL	$1.412.480.76	

$\frac{\$1.412.480.76 \times 6}{30} = \$282.496.15 \times IF \frac{107.55}{107.55} =$ **$282.496.15**

Total por concepto de prima de vacaciones: $2.150.296.7

Del resultado anterior se concluye que lo adeudado por la accionada por concepto de prima de vacaciones corresponde a la suma de **$2.150.296.7**

Afirma la recurrente que las cesantías retroactivas por estarse liquidando hasta el 4 de junio de 2013, se debe promediar tanto el salario como los factores salariales causados del 26 de junio de 2012 al 4 de junio de 2013.

No es viable que se liquiden las cesantías hasta el 4 de junio de 2013, ya que como tantas veces se ha dicho mediante providencia de 4 de mayo de 2011 se concretó la fecha del despido, razón por la cual se tomará

como base el último salario mensual devengado para esta anualidad por la trabajadora y posteriormente se liquidaran la citada prestación económica.

El artículo 45 del Decreto 1045 de 1978 señala que para efectos del reconocimiento del auxilio de cesantías, se tendrán en cuenta los siguientes factores salariales:

a) La asignación básica mensual;

b) Los gastos de representación y la prima técnica;

c) Los dominicales y feriados;

d) Las horas extras;

e) Los auxilios de alimentación y transporte;

f) La prima de navidad;

g) La bonificación por servicios prestados;

h) La prima de servicios;

i) Los viáticos que reciban los funcionarios y trabajadores en comisión cuando se hayan percibido por un término no inferior a ciento ochenta días en el último año de servicio;

j) Los incrementos salariales por antigüedad adquiridos por disposiciones legales anteriores al Decreto-Ley 710 de 1978.

k) La prima de vacaciones;

l) El valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio;

ll) Las primas y bonificaciones que hubieran sido debidamente otorgadas con anterioridad a la declaratoria de inexequibilidad del artículo 38 del Decreto 3130 de 1968.

Conforme a lo anterior se practicará la liquidación con los factores enunciados en los literales a), f) h) j) y k), del referido articulado.

Cesantías:

Número de días a liquidar 9.247

Salario básico 2011	$1.123.990	
Incremento salarial	$ 179.838.40	
1/12prim.navidad	$ 102.051.66	($1.224.620/12 = $102.051.66)
1/12 prima vacacio	$ 78.471.15	($941.653.84/12 =$78.471.15)
1/12 prim.serv	$ 108.652.36	(1.303.828.40/12 = $108.652.36)
IBL	$1.592.976.57	

$1.592.976.57 x 9.247/360 = $40.917.373.17

Del resultado anterior se concluye que lo adeudado por la accionada por concepto de auxilio de cesantía corresponde a la suma de **$40.917.373.17**

Se duele la recurrente porque el Juzgado no ordenó el pago del quinquenio y la prima de retiro por jubilación, a que tiene derecho al cumplir en agosto de 2010 veinticinco años de servicio así como los requisitos para pensión.

El numeral 4.5 de la clausula veinticinco de la Convención Colectiva de Trabajo visible a folio 677 del cuaderno No. 2, señala que "Los trabajadores que cumplan veinticinco (25) años de servicio, se les cancelará por una sola vez, sesenta (60) días de sueldo.", a su turno el numeral 6 de la misma indica que "ADPOSTAL reconocerá a los trabajadores que se retiren por haber cumplido la edad y el tiempo de servicio reglamentario para la jubilación, una bonificación equivalente a tres (3) meses de sueldo con base en el último devengado, y una vez deje de prestar los servicios a ADPOSTAL."

A folio 19 del cuaderno No. 1 reposa certificación de fecha 30 de diciembre de 2008, suscrita por el Director de la Unidad de personal de Adpsotal en Liquidación, donde señala que "SOLANO ALVAREZ BLACA LUCIA identificada con cédula de ciudadanía número 23.588.073, laboró al servicio de la Administración Postal Nacional- desde el 23 de agosto de

1985 hasta el 30 de diciembre de 2008 fecha a partir de la cual se dio por terminado el contrato de trabajo de manera unilateral."; de tal suerte que para el 23 de agosto de 2010 completaría los veinticinco años de servicio haciendo acreedora por una sola vez a los sesenta (60) días de sueldo.

Para tal evento tomaremos el sueldo del año 2010, el que corresponde a la suma de $1.083.155 (fl. 747), luego los sesenta días de sueldo a que tiene derecho la ejecutante por concepto de quinqueño corresponde a: **$2.166.310**, el que indexado a 4 de mayo de 2011 nos da el resultado de **$2.213.860.13**

Suerte contraria ocurre con la prima de retiro por jubilación, pues esta se reconoce a los trabajadores que **se retiren** por haber cumplido la edad y el tiempo de servicio reglamentario para la jubilación, circunstancia que no encaja para su reconocimiento, ya que la causal según la certificación transcrita, obedeció a la terminación del vínculo laboral el 30 de diciembre de 2008 de manera unilateral por parte de Adpostal.

Sostiene la ejecutante que a las sumas resultantes de la liquidación practicada por el juzgado, se le aplicó erradamente la fórmula de la indexación.

Sobre este tópico le asiste razón a la recurrente, razón por la cual se practicará nuevamente hasta el 4 de mayo de 2011 como insistentemente se ha sostenido.

AÑO 2009	SALARIOS	INCREMENTO X ANTIGÜEDAD	VALOR A INDEXAR	INDICE INICIAL	INDICE FINAL	VALOR INDEXADO
ENERO	1.055.707	168.913,12	1.224.620,12	100,59	107.55	1.309.353.75
FEBRERO	1.055.707	168.913,12	1.224.620,12	101,43	107.55	1.298.510.43
MARZO	1.055.707	168.913,12	1.224.620,12	101,94	107.55	1.292.013.87
ABRIL	1.055.707	168.913,12	1.224.620,12	102,26	107.55	1.266.654.31
MAYO	1.055.707	168.913,12	1.224.620,12	102,28	107.55	1.287.718.94
JUNIO	1.055.707	168.913,12	1.224.620,12	102,22	107.55	1.288.474.79

JULIO	1.055.707	168.913,12	1.224.620,12	102,18	107.55	1.288.979.19
AGOSTO	1.055.707	168.913,12	1.224.620,12	102,23	107.55	1.288.348.76
SEPTIEMBRE	1.055.707	168.913,12	1.224.620,12	102,12	107.55	1.289.736.25
OCTUBRE	1.055.707	168.913,12	1.224.620,12	101,98	107.55	1.291.507.09
NOVIEMBRE	1.055.707	168.913,12	1.224.620,12	101,92	107.55	1.292.267.40
DICIEMBRE	1.055.707	168.913,12	1.224.620,12	102	107.55	1.291.253.86
					SUBTOTAL	**$15.484.818.64**

AÑO 2010	SALARIOS	INCREMENTO X ANTIGÜEDAD	VALOR A INDEXAR	INDICE INICIAL	INDICE FINAL	VALOR INDEXADO
ENERO	1.083.155	173.304,80	1.256.459,80	102,70	107.55	1.315.796.02
FEBRERO	1.083.155	173.304,80	1.256.459,80	103,55	107.55	1.304.995.18
MARZO	1.083.155	173.304,80	1.256.459,80	103,81	107.55	1.301.726.72
ABRIL	1.083.155	173.304,80	1.256.459,80	104,29	107.55	1.295.735.46
MAYO	1.083.155	173.304,80	1.256.459,80	104,4	107.55	1.294.370.22
JUNIO	1.083.155	173.304,80	1.256.459,80	104,52	107.55	1.292.283.08
JULIO	1.083.155	173.304,80	1.256.459,80	104,47	107.55	1.293.502.93
AGOSTO	1.083.155	173.304,80	1.256.459,80	104,59	107.55	1.292.018.85
SEPTIEMBRE	1.083.155	173.304,80	1.256.459,80	104,45	107.55	1.293.750.13
OCTUBRE	1.083.155	173.304,80	1.256.459,80	104,36	107.55	1.294.866.34
NOVIEMBRE	1.083.155	173.304,80	1.256.459,80	104,56	107.55	1.292.389.55
DICIEMBRE	1.083.155	173.304,80	1.256.459,80	105,24	107.55	1.284.038.87
					SUB OTAL	**$15.555.473.35**

AÑO 2011	SALARIOS	INCREMENTO X ANTIGÜEDAD	VALOR A INDEXAR	INDICE INICIAL	INDICE FINAL	VALOR INDEXADO
ENERO	1.123.990	179.838,40	1.303.828,40	106,19	107.55	1.320.526.83
FEBRERO	1.123.990	179.838,40	1.303.828,40	106,83	107.55	1.312.615.78
MARZO	1.123.990	179.838,40	1.303.828,40	107,12	107.55	1.309.062.21
ABRIL	1.123.990	179.838,40	1.303.828,40	107,25	107.55	1.307.475.47
MAYO 4 DIAS	1.123.990	179.838,40	173.843.78	107,55	107.55	173.843.78
					SUBTOTAL	**$5.423.524.07**
				TOTAL SALARIOS INDEXADOS		**$36.463.816.06**

AÑO	PRIMA SEMESTRAL	INCREMENTO X ANTIGÜEDAD	VALOR A INDEXAR	INDICE INICIAL	INDICE FINAL	VALOR INDEXADO
2009	1.055.707	168.913,12	1.224.620,12	102	107.55	1.291.253.86
2010	1.083.155	173.304,80	1.256.459,80	104,56	107.55	1.292.389.55
2011 124 DIAS	1.123.990	179.838,40	449.096.44	107.55	107.55	449.096.44
			TOTAL PRIMA SEMESTRAL INDEXADA			**$3.032.739.85**

AÑO	BONIFICACION DICIEMBRE	INDICE INICIAL	INDICE FINAL	VALOR INDEXADO
2009	1.428.723,47	102	107.55	1.506.462.83
2010	1.465.869,77	105,24	107.55	1.498.045.36
	TOTAL BONIFICACION DE DICIEMBRE			**$3.004.472.19**

AÑO	VACACIONES	INDICE INICIAL	INDICE FINAL	VALOR INDEXADO
2009	663.335.83	102.23	107.55	697.855.50
2010	680.582.39	104.59	107.55	699.843.54
2011 124 DIAS	235.413.46	107.55	107.55	235.413.46
	TOTAL INDEMNIZACION POR VACACIONES			**$ 1.633.112.5**

AÑO	PRIMA DE VACIONES	INDICE INICIAL	INDICE FINAL	VALOR INDEXADO
2009	888.441.76	102.23	107.55	934.675.84
2010	907.443.18	104.59	107.55	933.124.71
2011 124 DIAS	282.496.25	107.55	107.55	282.496.25
	TOTAL PRIMA DE VACACIONES			**$ 2.150.296.7**

De los resultados anteriores adicionado a los valores obtenidos por la prestación social de la prima de navidad (**$3.610.317.55**), del quinqueño **($2.213.860.13)** y auxilio de cesantía **($40.917.373.17)** tenemos un total de **$93.025.988.15** sobre el cual se debe liquidar el 7% que tuvo el juzgado como agencias en derecho por **$6.511.819.17**, discriminados los primeros de la siguiente manera.

SALARIOS INDEXADOS	36.463.816.06
PRIMA SEMESTRAL INDEXADA	3.032.739.85
PRIMA DE NAVIDAD INDEXADA	3.610.317.55
QUINQUEÑO INDEXADO	2.213.860.13
BONIFICACION DICIEMBRE	3.004.472.19
VACACIONES INDEXADA	1.633.112.5
PRIMA DE VACACIONES INDEXADA	2.150.296.7
CESANTIAS RETROACTIVAS	40.917.373.17
COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA	535.600,00
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA	350.000,00
TOTAL LIQUIDACION	**$ 93.911.588.15**

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se tendrá como liquidación definitiva la practicada por la Sala, razón por la cual se revocará parcialmente el auto de fecha 27 de marzo de 2014.

Costas en esta instancia a cargo de la parte ejecutada al incurrir en las causales de que trata el artículo 392 del C.P.C. Fíjense como agencias en derecho la suma de $1.000.000.oo.

En mérito de lo expuesto la Sala de Decisión laboral del Tribunal Superior de Tunja,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- REVOCAR parcialmente la providencia de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil catorce (2014), proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Tunja, dentro del asunto de la referencia, la cual quedaran así:

> "**PRIMERO**: *Téngase como liquidación del crédito definitiva la realizada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Tunja y que corresponde a la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/TC ($93.911.588.15) practicada por de la siguiente manera:*

AÑO 2009	SALARIOS	INCREMENTO X ANTIGÜEDAD	VALOR A INDEXAR	INDICE INICIAL	INDICE FINAL	VALOR INDEXADO
ENERO	1.055.707	168.913,12	1.224.620,12	100,59	107.55	1.309.353.75
FEBRERO	1.055.707	168.913,12	1.224.620,12	101,43	107.55	1.298.510.43
MARZO	1.055.707	168.913,12	1.224.620,12	101,94	107.55	1.292.013.87
ABRIL	1.055.707	168.913,12	1.224.620,12	102,26	107.55	1.266.654.31
MAYO	1.055.707	168.913,12	1.224.620,12	102,28	107.55	1.287.718.94
JUNIO	1.055.707	168.913,12	1.224.620,12	102,22	107.55	1.288.474.79
JULIO	1.055.707	168.913,12	1.224.620,12	102,18	107.55	1.288.979.19

AGOSTO	1.055.707	168.913,12	1.224.620,12	102,23	107.55	1.288.348.76
SEPTIEMBRE	1.055.707	168.913,12	1.224.620,12	102,12	107.55	1.289.736.25
OCTUBRE	1.055.707	168.913,12	1.224.620,12	101,98	107.55	1.291.507.09
NOVIEMBRE	1.055.707	168.913,12	1.224.620,12	101,92	107.55	1.292.267.40
DICIEMBRE	1.055.707	168.913,12	1.224.620,12	102	107.55	1.291.253.86
					SUBTOTAL	**$15.484.818.64**

AÑO 2010	**SALARIOS**	**INCREMENTO X ANTIGÜEDAD**	**VALOR A INDEXAR**	**INDICE INICIAL**	**INDICE FINAL**	**VALOR INDEXADO**
ENERO	1.083.155	173.304,80	1.256.459,80	102,70	107.55	1.315.796.02
FEBRERO	1.083.155	173.304,80	1.256.459,80	103,55	107.55	1.304.995.18
MARZO	1.083.155	173.304,80	1.256.459,80	103,81	107.55	1.301.726.72
ABRIL	1.083.155	173.304,80	1.256.459,80	104,29	107.55	1.295.735.46
MAYO	1.083.155	173.304,80	1.256.459,80	104,4	107.55	1.294.370.22
JUNIO	1.083.155	173.304,80	1.256.459,80	104,52	107.55	1.292.283.08
JULIO	1.083.155	173.304,80	1.256.459,80	104,47	107.55	1.293.502.93
AGOSTO	1.083.155	173.304,80	1.256.459,80	104,59	107.55	1.292.018.85
SEPTIEMBRE	1.083.155	173.304,80	1.256.459,80	104,45	107.55	1.293.750.13
OCTUBRE	1.083.155	173.304,80	1.256.459,80	104,36	107.55	1.294.866.34
NOVIEMBRE	1.083.155	173.304,80	1.256.459,80	104,56	107.55	1.292.389.55
DICIEMBRE	1.083.155	173.304,80	1.256.459,80	105,24	107.55	1.284.038.87
					SUB OTAL	**$15.555.473.35**

AÑO 2011	**SALARIOS**	**INCREMENTO X ANTIGÜEDAD**	**VALOR A INDEXAR**	**INDICE INICIAL**	**INDICE FINAL**	**VALOR INDEXADO**
ENERO	1.123.990	179.838,40	1.303.828,40	106,19	107.55	1.320.526.83
FEBRERO	1.123.990	179.838,40	1.303.828,40	106,83	107.55	1.312.615.78
MARZO	1.123.990	179.838,40	1.303.828,40	107,12	107.55	1.309.062.21
ABRIL	1.123.990	179.838,40	1.303.828,40	107,25	107.55	1.307.475.47
MAYO 4 DIAS	1.123.990	179.838,40	173.843.78	107,55	107.55	173.843.78
					SUBTOTAL	**$5.423.524.07**

				TOTAL SALARIOS INDEXADOS	**$36.463.816.06**

AÑO	**PRIMA SEMESTRAL**	**INCREMENTO X ANTIGÜEDAD**	**VALOR A INDEXAR**	**INDICE INICIAL**	**INDICE FINAL**	**VALOR INDEXADO**
2009	1.055.707	168.913,12	1.224.620,12	102	107.55	1.291.253.86
2010	1.083.155	173.304,80	1.256.459,80	104,56	107.55	1.292.389.55
2011 124 DIAS	1.123.990	179.838,40	449.096.44	107.55	107.55	449.096.44
				TOTAL PRIMA SEMESTRAL INDEXADA		**$3.032.739.85**

AÑO	**PRIMA NAVIDAD**	**INDICE INICIAL**	**INDICE FINAL**	**VALOR INDEXADO**
2009	1.428.723,47	102	107.55	1.506.462.83

2010	1.465.869.77	105.24	107.55	1.498.045.36
2011 124 DIAS	605.809	107.55	107.55	605.809
	TOTAL PRIMA DE NAVIDAD INDEXADA			**$3.610.317.55**

AÑO	BONIFICACION DICIEMBRE	INDICE INICIAL	INDICE FINAL	VALOR INDEXADO
2009	1.428.723,47	102	107.55	1.506.462.83
2010	1.465.869,77	105,24	107.55	1.498.045.36
	TOTAL BONIFICACION DE DICIEMBRE			**$3.004.472.19**

AÑO	VACACIONES	INDICE INICIAL	INDICE FINAL	VALOR INDEXADO
2009	663.335.83	102.23	107.55	697.855.50
2010	680.582.39	104.59	107.55	699.843.54
2011 124 DIAS	235.413.46	107.55	107.55	235.413.46
	TOTAL INDEMNIZACION POR VACACIONES			**$ 1.633.112.5**

AÑO	PRIMA DE VACIONES	INDICE INICIAL	INDICE FINAL	VALOR INDEXADO
2009	888.441.76	102.23	107.55	934.675.84
2010	907.443.18	104.59	107.55	933.124.71
2011 124 DIAS	282.496.25	107.55	107.55	282.496.25
	TOTAL PRIMA DE VACACIONES			**$ 2.150.296.7**

Los resultados anteriores están discriminados de la siguiente manera:

SALARIOS INDEXADOS	36.463.816.06
PRIMA SEMESTRAL INDEXADA	3.032.739.85
PRIMA DE NAVIDAD INDEXADA	3.610.317.55
QUINQUEÑO INDEXADO	2.213.860.13
BONIFICACION DICIEMBRE	3.004.472.19
VACACIONES INDEXADA	1.633.112.5
PRIMA DE VACACIONES INDEXADA	2.150.296.7
CESANTIAS RETROACTIVAS	40.917.373.17
COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA	535.600,00
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA	350.000,00
TOTAL LIQUIDACION	**$ 93.911.588.15**

SEGUNDO.- ORDENAR *a la FIDUAGRARIA S. A. – PAR – ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL ADPOSTAL EN LIQUIDACION, que de las sumas reconocidas realice el respectivo descuento de la*

cotización en el porcentaje que le corresponde a la ejecutante, para que junto con el que está obligada integre y pague los aportes para salud y pensión a Saludcoop y CAPRECOM respectivamente, por el tiempo comprendido entre el 30 de diciembre de 2008 hasta el 4 de mayo de mayo de 2011, conforme a la parte motiva de este proveído.

TERCERO: *Fíjense como agencias en derecho de primera instancia la suma de SEIS MILLONES QUIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (**$6.511.819.17**).*"

SEGUNDO: Confirmar en lo demás la providencia recurrida.

TERCERO: Costas en esta instancia a cargo de la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de $1.000.000oo.

CUARTO: Devuélvase por Secretaría el expediente al juzgado de origen, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
MAGISTRADO

FANNY ELIZABETH ROBLES MARTÍNEZ
MAGISTRADA

MARÍA ISBELIA FONSECA GONZÁLEZ
MAGISTRADA

LIBIA ENITH PÉREZ ACOSTA
SECRETARIA

ABOGADO CONSULTOR

11-075

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: **Demanda ORDINARIA.**
Demandante: PAR - ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN.
Contra: BLANCA LUCY SOLANO.

OSCAR EDUARDO RIAÑO ALONSO, Mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Tunja, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 70.383 del C. S. de la J. e identificado con C.C. No. 80.409.553 de Bogotá, actuando como apoderado de **PAR ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN**, según consta en el poder que se anexa, instauro la demanda laboral ordinaria en contra de la señora **BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ,** en procura de obtener que se declare la imposibilidad jurídica y física de acatar la orden de reintegro, la cual sustento en los siguientes términos:

PRETENSIONES

1. Que se declare por el Juzgado la imposibilidad jurídica y física de acatar la orden de reintegro de la señora **BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ,** como lo advierte el H. Tribunal Superior de Tunja, en razón a que no existe entidad en donde se pueda cumplir la sentencia.

2. Que se liquide los valores que implican la pretensión primera (perjuicios debidos), en los términos que trae la sentencia.

HECHOS

1. La señora **BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ,** presento demanda laboral Fuero Sindical en contra de mi procurada y el Juzgado Segundo Laboral de Tunja acogió las pretensiones pedidas, siendo ratificadas por el H. Tribunal superior de Tunja. Se anexa copia del fallo de la primera y segunda instancia.

2. La señora **BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ,** solicito a mi procurada el reintegro en cumplimiento del fallo del Tribunal.

3. Mi procurada ante la imposibilidad jurídica y física de acatar la orden de reintegro, y en cumplimiento del fallo acude en demanda ordinaria para que ante su despacho declare tal imposibilidad. El fallo del H. Tribunal dice: "... Si la parte demandada considera que se encuentra frente a un reintegro imposible, deberá alegar tal situación en un proceso ordinario en el que, de llegarse a determinar tal circunstancia, permita la tasación de perjuicios correspondientes".

DERECHO

Son aplicables a este caso la Ley 50 de 1.990, el CPT, y demás disposiciones que sean concordantes y complementarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son aplicables a este caso la Ley 50 de 1.990, el CPT, y demás disposiciones que sean concordantes y complementarias.

En el Decreto 2853 del 25 de agosto de 2006 que ordeno la liquidación de Adpostal y de su debida publicación en el diario oficial del acta final de liquidación

se dieron por terminados los contratos de trabajo de los exfuncionarios que se encontraban activos teniendo en cuenta la terminación definitiva de la existencia jurídica de la empresa.

FALLO TUTELA. Consejo de Estado, Referencia No. 00196-1. De fecha cuatro (4) de junio de 2009. Dice:

"Teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, estima la Sala que 2 son los problemas jurídicos a resolver en el presente caso, en primer lugar, si el accionante como lo indico el Tribunal cuenta con la acción de reintegro como un mecanismo idóneo y eficaz para la defensa de sus derechos fundamentales, y en segundo lugar, si ADPOSTAL vulneró éstos al informarle al petente sobre la terminación de su relación laboral en virtud de la extinción de la empresa, aunque el juez que conocía de la demanda en su contra no haya emitido la autorización para su despido".

El mismo fallo de tutela continua diciendo: "... la acción de reintegro tiene una finalidad hacer efectiva la garantía del fuero sindical, motivo por el cual cuando un empleado aforado es despedido, desmejorado en sus condiciones laborales o trasladado sin la autorización previa del juez, podrá interponer la referida acción...".

"No obstante, cuando es imposible física y jurídicamente realizar el reintegro en las condiciones señaladas, verbigracia, cuando la empresa en que se desempeñaba el trabajador desapareció del mundo jurídico, se debe reconocer una indemnización...".

"como puede apreciarse, la garantía del fuero sindical se concreta en garantizarle al trabajador sindicalizado durante la existencia de su relación laboral, que no será despedido o desmejorado en sus condiciones laborales por ejercer el derecho de asociación, lo que no significa, que dicha relación no pueda válidamente terminarse por causales imputables al empleado. O incluso, ajenas al mismo y por medio de las cuales no se pretende vulnerar al referido derecho".

Sin embargo la Sala considera: "...que ninguna de las opciones antes señaladas pueden materializarse por dos razones a saber: 1. El reintegro es imposible física y materialmente por cuanto ADPOSTAL desapareció de la vida jurídica el 30 de diciembre de 2008. 2. No hay lugar a indemnización sustitutiva del reintegro por despido injustificado, de un lado, porque no existe un periodo dentro del cual se cause la misma, en tanto la fecha en que se comunicó la finalización de su relación laboral es la misma en que se extinguió la referida empresa, y de otro, porque la terminación del vinculo laboral sin autorización judicial en el caso de autos no desconoce ningún tipo de derecho...".

En cuanto al segundo problema la Sala considera: "...es decir, si ADPOSTAL vulneró los derechos fundamentales invocados al informarle al petente sobre la terminación de su relación laboral en virtud la extinción de la empresa, aunque el juez que conocía de la demanda en su contra no haya emitido la autorización para su despido, se estima que la respuesta del mismo debe ser negativa por las siguientes razones:
No se desconoce que la garantía del fuero sindical exige la autorización del juez laboral para poder despedir a un trabajador aforado, pero no puede perderse de vista que la finalidad de este procedimiento especial, es garantizarle al referido empleado una estabilidad en su cargo frente a las eventuales acciones arbitrarias que se pueden ejecutar en su contra por ejercer el derecho de asociación.

En el presente caso, está probado que al petente sólo se le comunicó de la terminación de su relación laboral mediante una comunicación proferida el día en

que se extinguió la misma, razón por la cual éste conservo su relación laboral hasta que fáctica y jurídicamente fue posible, sin que pueda imputársele a ADPOSTAL que el hecho de notificarle al petente sobre lo ocurrido constituya una actuación arbitraria".

Fallo de segunda instancia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, de fecha 26 de noviembre de 2009, dice:

"Si bien el artículo 410 literal a) del C.S.T. prevé que son justas causas para que el juez autorice el despido de un trabajador amparado por el fuero, la liquidación o clausura definitiva de la empresa, no puede interpretarse la misma en forma aislada del contexto normativo, siendo apenas entendible que en concordancia con el artículo 47 lit. f) del Decreto 2127 de 1945, el contrato de trabajo termina por "liquidación definitiva de la empresa", acompasando las normas citadas, debe entenderse que si al momento de liquidarse definitivamente la empresa, que en esencia equivale a la defunción de la persona jurídica, se termina el contrato de trabajo, siendo irrelevante que se tenga o no la autorización judicial para levantar el fuero, pues esta acción lo que busca es que el empleador pueda despedir al trabajador aforado durante el tramite de liquidación de la empresa, el cual puede durar mucho tiempo (años por ejemplo); pero en ningún evento impide que el trabajador aforado continué al servicio de la empresa hasta el último día (el se du liquidación), no requiriéndose ya, por no ser necesaria, la autorización judicial para el despido, porque simplemente los contratos de trabajo habrán llegado a su fin por haber expirado la empresa. Debemos recordar que, el fuero sindical protege el derecho de asociación sindical, más no propende por la estabilidad de persona determinada."

"Además, se estima innecesario el permiso, pues al liquidarse (expirar) la empresa, fenece igualmente la relación empresa – sindicato y sindicato – trabajadores, ya que tanto aquel como estos ya no son tales, pues por lógica, siendo un sindicato de base, éste se disuelve, precisamente por liquidación o clausura definitiva de l empresa. El fuero sindical protege la asociación y, si ya no existe el conglomerado que la constituye, pierde su razón de ser, no pudiendo en convertirse en una *patente* para extender los efectos de la relación laboral más allá de la vida misma de la empresa."

"Lo anterior guarda intrínseca relación con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 10 del Decreto 2853 de 2006 que prevé que "*Al vencimiento del término de la liquidación quedarán automáticamente suprimidos los cargos existentes y terminarán las vinculaciones de acuerdo con el respectivo régimen legal aplicable.*"

"**De lo anterior, fácilmente se colige que si no procede el reintegro por desaparición o supresión del cargo, mucho menos puede serlo frente a la liquidación definitiva de la empresa, porque si ha desaparecido ésta, cabe preguntarse a donde se reintegraría el trabajador?, a que cargo, si este ya no existe, ni siquiera uno similar?, acaso, no sería ello condenar a lo imposible?.** (Resaltado fuera de texto).

PRUEBAS

1. Acta final de liquidación de fecha 28 de diciembre de 2008 de la Administración Postal Nacional – Adpostal en Liquidación.
2. Fallo de primera instancia de fecha 4 de marzo de 2011 del Juzgado segundo Laboral de Circuito de Tunja.
3. Fallo de segunda instancia de fecha 12 de mayo de 2011 del Tribunal superior de Tunja – Sala Laboral.

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Los relacionados como pruebas.

CUANTIA y COMPETENCIA

La cuantía la estimo superior a setenta salarios mínimos mensuales legales.
Es Usted competente por el domicilio de la demandada y del contrato.

NOTIFICACIONES

La señora **BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ,** podrá ser notificada en: la carrera 6 B No. 67-56 de Tunja.

Domicilio de notificación a la parte demandante: Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR. ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN, en la Calle 26-A No. 13-97 Edificio Boulevard Tequendama Oficinas 1901-1905 Y 1906, de Bogotá, D.C.

Yo, OSCAR EDUARDO RIAÑO ALONSO en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 21 No. 10-52 oficina 504, Edificio Cámara de Comercio de Tunja.

Del señor Juez. Cordialmente,

OSCAR EDUARDO RIAÑO ALONSO
C.C.No.80.409.553 de Usaquén – Bogotá
T. P. No.70.383 del C. S. de la J.

PAR ADPOSTAL

Patrimonio Autónomo de Remanentes

Señor:
JUEZ ORDINARIO LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO)

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	SOCIEDAD FIDUAGRARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR. ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADA:	BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ

RAMON GUILLERMO ANGARITA LAMK, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.507.958 de Cúcuta, actuando de conformidad con el poder general contenido en la Escritura Pública No. 1.003 del 10 de marzo de 2009, de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, otorgado por el Dr. DIEGO LOZANO CIFUENTES, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 79.685.827 de Bogotá, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S. A., FIDUAGRARIA S.A., sociedad anónima con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien actúa única y exclusivamente en calidad de vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN- PAR ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN-** manifiesto a usted respetuosamente, que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor **OSCAR EDUARDO RIAÑO, identificado con la C.C. No. 80.409.553 de Bogotá D.C. y T.P. No. 70.383 del C.S. de la J,** para que en nombre y representación del demandante, promueva y lleve hasta su culminación proceso ordinario laboral, como lo advierte el H. Tribunal Superior de Tunja, en sentencia proferida dentro del proceso especial de fuero sindical-acción de reintegro- en procura de obtener que se declare la imposibilidad jurídica y física de acatar la orden de reintegro de la señora BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ.

El apoderado tiene las facultades previstas en el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, así como las de conciliar, transigir, sustituir el presente poder y las demás que conduzcan al cabal cumplimiento del mandato aquí conferido.

Atentamente,

RAMON GUILLERMO ANGARITA LAMK
Apoderado General
C.C. No. 13.507.958 de Cúcuta

Acepto:

OSCAR EDUARDO RIAÑO
C.C. No. 80.409.553 de Bogotá D.C.
T.P. No. 70.383 del C.S. de la J

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Número Proceso: 15001310500320110033600
Ciudad: TUNJA (BOYACA)
fecha: 05:06:58 PM del 04 de junio de 2013

Fecha inicio Audiencia:11:06:53 AM del 04 de junio de 2013
Fecha final Audiencia:05:06:55 PM del 04 de junio de 2013
Solicitudes y Momentos importantes de la Audiencia: **SENTENCIA**

Sujetos del Proceso:

DEMANDADO: BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACION
JUEZ: JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA
APODERADO DEMANDANTE: OSCAR EDUARDO RIAÑO ALONSO
APODERADO DEMANDADO: JEAN ARTURO CORTES PIRABAN

RESUELVE: PRIMERO: Declarar la imposibiklidad de reintegrar a la trabajadora BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ al cargo que venía desempeñando o a otro igual o superiro categoria en la empresa ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL ADPOSTAL EN LIQUIDACION, por haberse extinguido física y jurídicamente la empleadora, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. **SEGUNDO:** Declarar que como perjuicios materiales a favor de la trabajadora BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ, corresponden los salarios y prestaciones sociales legales y convencionales que dejó de percibir la trabajadora desde el momento de su despido hasta la ejecutoria de la presente sentencia que establece la imposibilidad de reintegro, en concordancia con lo dispuesto en la sentencia emitida dentro del expediente No. 2009-0061 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tunja el día 4 de marzo de 2011 y confirmada por el Superior. **TERCERO**: Negar los perjuicios morales, toda vez que no fueron acreditados dentro del expediente. **CUARTO:** Declarar no probadas las excepciones de merito propuestas por la parte demandada. **QUINTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaria. Incluyase como agencias en derecho en cuantía de $589.500.00. **SEXTO:** Contra esta decision procede el recurso de apelacion. Si no fuere apelada, CONSULTESE con el SUPERIOR, de conformidad a lo establecido en el art. 14 de la Ley 1149 de 2007. Las partes quedan notificadas en estrados. El apoderado de la parte demandada interpone y sustenta recurso de apelacion. Concedido en el efecto SUSPENSIVO ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Tunja. Envíese por secretaria.

JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA

OSCAR EDUARDO RIAÑO ALONSO

JEAN ARTURO CORTES PIRABAN

BLANCA EMILIA MONROY RAMIREZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA

SALA LABORAL

Número Proceso: 15001310500320110033601

Ciudad: Tunja

Fecha: Once (11) de junio de 2014

APELACIÓN– ORDINARIO Nº 2014-163

AUDIENCIA PÚBLICA DE SEGUNDA INSTANCIA
(ART. 13 DE LA LEY 1149 DE 2007 QUE MODIFICÒ EL ART. 82 DEL CPTSS)

Comparecen los apoderados de la parte demandante y demandada, quienes presentan sus correspondientes alegatos de conclusión.

DECISIÓN

PRIMERO-. Confirmar en su integridad la sentencia confutada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO-. Costas en esta instancia a cago de la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de $200.000.

TERCERO-. Oportunamente, por Secretaría devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

De lo aquí resuelto quedan las partes notificadas en estrados.

FANNY ELIZABETH ROBLES MARTÍNEZ
MAGISTRADA PONENTE

MARÍA ISBELIA FONSECA GONZALEZ
MAGISTRADA

JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
MAGISTRADO
Ausente

OSCAR EDUARDO RIAÑO ALONSO
APODERADO PARTE DEMANDANTE

DIANA CAROLINA PULIDO CASTRO
APODERADA SERVICIOS POSTALES NACIONALES

JEAN ARTURO CORTÉS PIRABAN
APODERADO PARTE DEMANDADA

LIBIA ENITH ACOSTA PÉREZ
SECRETARIA

843

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: Proceso: **EJECUCION DE SENTENCIA P.I. 2011-00336**
Demandante: **BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ**
Demandados: **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACION.**

Tunja, tres (3) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

El Juzgado procede a pronunciarse sobre la solicitud de ejecución de sentencia formulada por el apoderado de la señora **BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ**, haciendo notar que el mismo se dictará en la forma ordenada en la sentencia condenatoria (fl.718).

TITULO EJECUTIVO:

Se solicita mandamiento de pago, con base en las sentencias de primera y segunda instancia, proferidas dentro del proceso Ordinario Laboral No.2011-00036 que en este Juzgado adelantó el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACION en contra de BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ, documentos que prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 100 del C. P. del T. y de la S. S., y 422 del C.G.P., por tratarse de una obligación clara expresa y exigible.

Por lo anterior, el Juzgado librará mandamiento de pago, por los conceptos determinados en el fallo de primera instancia de fecha ocho (8) de mayo de dos mil catorce (2014), confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Tunja – Sala Laboral, en providencia de once (11) de junio del mismo año, así como por las costas procesales liquidadas en primera y segunda instancia y las de la presente acción ejecutiva.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja,

R E S U E L V E:

PRIMERO: *Librar mandamiento de pago en contra del PATRIMONIO AUTONOMO DE* REMANTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACION y favor de la señora BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ conforme a lo dispuesto en la sentencia, en la forma siguiente:

a-DECLARAR que como perjuicios materiales a favor de la trabajadora BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ le corresponden los salarios y prestaciones sociales legales y convencionales que dejó de percibir la trabajadora desde el momento de su despido hasta la ejecutoria de esta sentencia (4 de julio de 2014), que establece la imposibilidad de reintegro, en concordancia con lo dispuesto en el ordinal tercero de la sentencia emitida el dia 4 de marzo de 2011, dentro del expediente radicado con el número 2009-00061 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tunja y confirmada por el Superior Funcional

b- Por SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($620.000) M/CTE, valor de las agencias en derecho liquidadas y aprobadas en primera instancia.

c- Por los intereses legales de la suma anterior, a partir del veinte (20) de septiembre de dos mil catorce (2014) hasta la fecha en que se realice el pago.

d- Por DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) M/CTE, valor de las agencias en derecho liquidadas y aprobadas en segunda instancia.

e- Por los intereses legales de la suma anterior, a partir del dos (2) de agosto de dos mil catorce (2014) hasta la fecha en que se realice el pago.

SEGUNDO: DISPONER que al momento de practicar la liquidación del crédito, se descuenten los valores que le fueron cancelados a la señora BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ, por parte del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad, dentro del proceso 2009-00061, a excepción del pago realizado por concepto de costas procesales.

TERCERO: Sobre las costas procesales de esta ejecución, se resolvera oportunamente.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al representante legal del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACION "PAR", de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S. S y a la Agencia

Nacional de Defensa Jurídica del Estado ubicada en la Carrera 7ª. No.75-66, Centro Empresarial C-75 en la ciudad de Bogotá, en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA.

La providencia anterior se notifica por ESTADO No. 034 *Fecha:* 4 de mayo de 2018.

ROSALBA ROA CARVAJAL
Secretaria

REF:

Demandante: BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ

Demandados: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACION.

Adelant
Ejecu

Tunja, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Encontrándose debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago dictado en este proceso y vencido el término para proponer excepciones, se ordenará llevar adelante la ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C. G.P.

De otro lado, las partes quedan en libertad de presentar la liquidación del crédito.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: LLEVAR adelante la ejecución adelantada por la demandante **BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ** en contra del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACION,** conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Las partes quedan en libertad de presentar la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA.

La providencia anterior

Liquidación BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ: PERJUICIOS MATERIALES (IMPOSIBILIDAD JURIDICA REINTEGRO)

Radicado: 2011-336 Juzgado Tercero Laboral del Circuito

Periodo: Desde 05 de mayo de 2011 hasta el 11 de junio de 2014:

AÑO	MES	SALARIO BASICO	INCREMN MENSUAL	PRIMA SEMESTRAL	PRIMA VACACIONES	PRIMA NAVIDAD	BONIFICACION DICIEMBRE	PRIMA RETIRO	VACACIONES EN DINERO	CESANTIAS	INDICE INICIAL	INDICE FINAL	IF/II	ACTUALIZADO
2011			16,00%											
2011	Mayo	974.125	155.860								107,25	142,84	1,332	1.505.009
2011	Junio	1.123.990	179.838	1.274.855							107,55	142,84	1,328	3.424.754
2011	Julio	1.123.990	179.838								107,90	142,84	1,324	1.726.129
2011	Agosto	1.123.990	179.838								108,05	142,84	1,322	1.723.734
2011	Septiembre	1.123.990	179.838		1.374.654				1.235.684		108,01	142,84	1,322	5.176.350
2011	Octubre	1.123.990	179.838								108,35	142,84	1,318	1.718.961
2011	Noviembre	1.123.990	179.838								108,55	142,84	1,316	1.715.705
2011	Diciembre	1.123.990	179.838			1.037.589	1.879.601				108,70	142,84	1,314	5.546.711
2012	Enero	1.189.181	190.269								109,16	142,84	1,309	1.805.132
2012	Febrero	1.189.181	190.269								109,96	142,84	1,299	1.792.037
2012	Marzo	1.189.181	190.269								110,63	142,84	1,291	1.781.159
2012	Abril	1.189.181	190.269								110,76	142,84	1,290	1.778.987
2012	Mayo	1.189.181	190.269								110,92	142,84	1,288	1.776.422
2012	Junio	1.189.181	190.269	1.379.451							111,25	142,84	1,284	3.542.217
2012	Julio	1.189.181	190.269								111,35	142,84	1,283	1.769.643
2012	Agosto	1.189.181	190.269								111,32	142,84	1,283	1.770.026
2012	Septiembre	1.189.181	190.269		1.456.087				1.126.551		111,37	142,84	1,283	5.081.823
2012	Octubre	1.189.181	190.269								111,69	142,84	1,279	1.764.248
2012	Noviembre	1.189.181	190.269								111,87	142,84	1,277	1.761.371
2012	Diciembre	1.189.181	190.269			1.885.036	2.068.304				111,72	142,84	1,279	6.818.570
2013	Enero	1.236.987	197.918								111,82	142,84	1,277	1.833.057
2013	Febrero	1.236.987	197.918								112,15	142,84	1,274	1.827.611
2013	Marzo	1.236.987	197.918								112,65	142,84	1,268	1.819.530
2013	Abril	1.236.987	197.918								112,88	142,84	1,265	1.815.794

2013	Mayo	1.236.987	197.918								113,16	142,84	1,262	1.811.213
2013	Junio	1.236.987	197.918	1.434.905							113,48	142,84	1,259	3.612.358
2013	Julio	1.236.987	197.918								113,75	142,84	1,256	1.801.947
2013	Agosto	1.236.987	197.918								113,80	142,84	1,255	1.801.139
2013	Septiembre	1.236.987	197.918		1.514.621				1.154.521		113,89	142,84	1,254	5.147.240
2013	Octubre	1.236.987	197.918								114,23	142,84	1,251	1.794.382
2013	Noviembre	1.236.987	197.918								113,93	142,84	1,254	1.799.052
2013	Diciembre	1.236.987	197.918			1.960.815	2.151.449				113,68	142,84	1,256	6.969.991
2014	Enero	1.292.651	206.824								113,98	142,84	1,253	1.879.131
2014	Febrero	1.292.651	206.824								114,54	142,84	1,247	1.870.038
2014	Marzo	1.292.651	206.824								115,26	142,84	1,239	1.858.316
2014	Abril	1.292.651	206.824								115,71	142,84	1,234	1.851.019
2014	Mayo	1.292.651	206.824								116,24	142,84	1,229	1.842.586
2014	Junio	473.972	75.836	491.772	907.535	671.572		4.498.426	907.535	59.940.050,98	116,81	142,84	1,223	83.116.908

Cuadro Soporte de las Cesantías que conforme al cuadro anterior arroja como resultado $59.940.050,98:

Cesantías RETROACTIVAS		VALOR	PERIODOS
	SALARIO BASICO 2014	1.292.651	
	INC SALARIAL	206.824	
	1/12 PRIMA NAVIDAD	219.373,93	(junio 2013($1,960,815)+junio 2014($671,672)
	1/12 PRIMA VACA	201.846,38	(año 2013+ año 2014
	1/12 PRIMA SERVICIOS	160.556,40	(junio 2013+junio 2014)
	PROMEDIO	**2.081.251,77**	

NRO DÍAS LABORADOS

23/06/1985

11/06/2014 | 10368 |

PROMEDIO SALARIO AÑO	**2.081.251,77**
NRO. DÍAS	10.368,00
PROMEDIOXNRO. DÍAS	21.578.418.351,36
VALOR Cesantías	**59.940.050,98**

Valor total Liquidación: **$178.430.298=**

Cordialmente,

JEAN ARTURO CORTES PIRABAN
T.P. 122.185 de C.S.J.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: Proceso: EJECUCION DE SENTENCIA P.I. 2011-00336
Demandante: BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ
Demandados: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACION.

Tunja, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

El apoderado judicial de la parte demandante presentó liquidación del crédito el día 18 de diciembre de 2018, concluyendo que el valor total de la liquidación corresponde a la suma de $178.430.298.

La apoderada de la parte demandada objeta la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora; agrega que la que presenta hace referencia a los períodos indicados en el mandamiento de pago. Dice que la diferencia radica en que el demandante indexa todos los valores desde el primer mes y que en el mandamiento de pago no fue ordenada esa indexación. Que cuando el apoderado actor liquida las prestaciones sociales suministra valores superiores cuando esos valores deben corresponder a días exactos tal como está contemplado en la convención colectiva. Que todo lo anterior, explica la diferencia existente entre las dos liquidaciones. Agrega que tal como lo indicó el Tribunal en la sentencia que sirve de fundamento a este proceso, ese pago se hace en los términos del proceso que cursó en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tunja. Finaliza diciendo que en este proceso se negó el pago de la sentencia hasta el año 2014, por cuanto como lo advirtió este Despacho, durante 2011, 2012, 2013, no existió empresa y la demandante no desarrolló ninguna actividad laboral.

Vencido el término de la fijación en lista de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la señora BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ, objetada por la apoderada del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR ADPOSTAL, el Despacho encuentra:

Respecto de la liquidación presentada por la parte actora, se tiene en primer lugar que para el incremento salarial de un año a otro, se debe tener en cuenta el IPC más 0.6 puntos, por lo que una vez realizadas las operaciones matemáticas, los valores plasmados en la tabla obrante a folio 968 y en la columna "SALARIO BASICO", no corresponden a ello, y arrojan como resultado los siguientes valores:

SALARIO BASICO	VALOR
2011	1.123.990
2012	1.172.659
2013	1.208.308
2014	1.238.999

Por otra parte, se realizó indexación de los conceptos liquidados, desde la fecha de su causación, hasta la fecha en que fue presentada la liquidación. Sin embargo en la sentencia proferida por este Despacho Judicial no se indicó de manera implícita dicho concepto, pero al indicar en su numeral segundo "... *en concordancia con lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia emitida el día 04 de marzo de 2011, dentro del expediente radicado con el número 2009-00061 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tunja y confirmada por el superior funcional...*", y atendiendo lo dispuesto por ese Despacho Judicial, se indicó el pago de la indexación desde la fecha de su despido hasta cuando se obtenga el permiso del juez laboral para levantar el fuero sindical o cuando se determine la imposibilidad de reintegro, por lo que atendiendo lo antes dicho, es por lo que la indexación, se realizara en este asunto, desde el 5 de mayo de 2011 hasta el 04 de julio de 2014

Respecto de la liquidación de cesantías retroactivas, el apoderado actor indica el total de las mismas por toda la vigencia de la relación laboral, sin que haya tenido en cuenta el valor cancelado por parte del Juzgado Segundo Laboral del Circuito (folio 906), en un total de $40.917.373.17.

Por lo que la liquidación presentada por el apoderado actor, será modificada.

Respecto de la objeción presentada por la apoderada de la demandada, además de los términos arriba indicados se tiene que la liquidación de prestaciones, da valores superiores, porque difiere el monto del salario, toda vez que indica que para el año 2011 le correspondía un valor de $1.303.828; mientras que al aplicar lo plasmado en la convención colectiva, esto es el IPC más 0.6 puntos, resulta un valor de $ 1.123.990.

Por otra parte, indica la objetante que en los años 2011 a 2014, la empresa y la demandante no desarrollaron ninguna actividad. Sin embargo con ocasión de este litigio, se profirió sentencia,

en la cual declaro que como perjuicios materiales a favor de BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ, le corresponden los salarios y prestaciones sociales legales y convencionales que dejó de percibir la trabajadora desde el momento de su despido hasta la ejecutoria de esta sentencia, la cual establece la imposibilidad de reintegro, y dado que en el proceso adelantado en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tunja, se liquidó hasta el 04 de mayo de 2011, le asiste la liquidación en los términos antes indicados, esto es, desde el 05 de mayo de 2011 hasta el 04 de junio de 2014, fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia que declaró la imposibilidad de reintegro.

Así las cosas, no hay lugar a declarar la prosperidad de las objeciones formuladas.

El Despacho procederá a realizar la liquidación, teniendo en cuenta para calcular las prestaciones, los siguientes criterios:

a. El incremento salarial de un año a otro con el IPC más 0.6 puntos.
b. Incremento por antigüedad 16% sobre el salario.
c. Prima de Servicios: Por cada año de servicio 1 salario más incremento antigüedad, o proporcional a meses completos.
d. Vacaciones: Por cada año de servicios 15 días de salario y se tiene en cuenta como factores: salario, incremento antigüedad, 1/12 prima de servicios.
e. Prima Vacaciones: Por cada año de servicios 20 días de salario y se tiene en cuenta como factores: salario, incremento antigüedad, 1/12 prima de servicios.
f. Prima de Navidad: Por cada año de servicios 1 mes de salario y se tiene en cuenta como factores: salario, incremento antigüedad, 1/12 prima de servicios, 1/12 prima de vacaciones.
g. Bonificación de diciembre 35 días de salario.
h. Las cesantías corresponden a retroactivas por lo que se calculan y se resta lo reconocido en sentencia del Tribunal.

Los valores resultantes no incluyen lo referente a los aportes a seguridad social en pensión, que estarán a cargo de la parte demandada hasta el cuatro (4) de junio de dos mil catorce (2014).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** la objeción formulada por la apoderada del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR ADPOSTAL, contra la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito, la cual quedará así:

FECHA	SUELDO	INCREMENTO POR ANTIGUEDAD 16%	PRIMA SEMESTRAL (Servicios)	VACACIONES	PRIMA VACACIONES	PRIMA NAVIDAD	BONIFICACION DICIEMBRE	TOTAL DEVENGADO	DESCUENTO APORTE SALUD Y PENSION EMPLEADO	TOTAL A PAGAR SIN INDEXAR	INDICE INICIAL	INDICE FINAL	SALARIOS Y PRESTACIONES INDEXADOS A PAGAR
01-may-11	$1.123.990	$179.838						$1.303.829	$109.522	$1.194.307	75.07	81.73	$1.300.26
01-jun-11	$1.123.990	$179.838	$977.872					$2.281.700	$191.663	$2.090.038	75.31	81.73	$2.268.20
01-jul-11	$1.123.990	$179.838						$1.303.829	$109.522	$1.194.307	75.42	81.73	$1.294.22
01-ago-11	$1.123.990	$179.838						$1.303.829	$109.522	$1.194.307	75.39	81.73	$1.294.74
01-sep-11	$1.123.990	$179.838						$1.303.829	$109.522	$1.194.307	75.62	81.73	$1.290.80
01-oct-11	$1.123.990	$179.838						$1.303.829	$109.522	$1.194.307	75.77	81.73	$1.288.25
01-nov-11	$1.123.990	$179.838						$1.303.829	$109.522	$1.194.307	75.87	81.73	$1.286.55
01-dic-11	$1.123.990	$179.838		$454.076	$605.435	$941.228	$1.521.134	$4.825.702	$405.359	$4.420.343	76.19	81.73	$4.741.75
01-ene-12	$1.172.659	$187.625						$1.360.285	$114.264	$1.246.021	76.75	81.73	$1.326.87
01-feb-12	$1.172.659	$187.625						$1.360.285	$114.264	$1.246.021	77.22	81.73	$1.318.79
01-mar-12	$1.172.659	$187.625						$1.360.285	$114.264	$1.246.021	77.31	81.73	$1.317.25
01-abr-12	$1.172.659	$187.625						$1.360.285	$114.264	$1.246.021	77.42	81.73	$1.315.38
01-may-12	$1.172.659	$187.625						$1.360.285	$114.264	$1.246.021	77.66	81.73	$1.311.32
01-jun-12	$1.172.659	$187.625	$1.360.285					$2.720.569	$228.528	$2.492.041	77.72	81.73	$2.620.61
01-jul-12	$1.172.659	$187.625						$1.360.285	$114.264	$1.246.021	77.70	81.73	$1.310.64
01-ago-12	$1.172.659	$187.625						$1.360.285	$114.264	$1.246.021	77.73	81.73	$1.310.14
01-sep-12	$1.172.659	$187.625						$1.360.285	$114.264	$1.246.021	77.96	81.73	$1.306.27
01-oct-12	$1.172.659	$187.625						$1.360.285	$114.264	$1.246.021	78.08	81.73	$1.304.26
01-nov-12	$1.172.659	$187.625						$1.360.285	$114.264	$1.246.021	77.98	81.73	$1.305.94
01-dic-12	$1.172.659	$187.625		$736.821	$982.428	$1.555.511	$1.586.999	$6.222.042	$522.652	$5.699.391	78.05	81.73	$5.968.11
01-ene-13	$1.208.308	$193.329						$1.401.637	$117.738	$1.283.900	78.28	81.73	$1.340.48
01-feb-13	$1.208.308	$193.329						$1.401.637	$117.738	$1.283.900	78.63	81.73	$1.334.51
01-mar-13	$1.208.308	$193.329						$1.401.637	$117.738	$1.283.900	78.79	81.73	$1.331.80
01-abr-13	$1.208.308	$193.329						$1.401.637	$117.738	$1.283.900	78.99	81.73	$1.328.43
01-may-13	$1.208.308	$193.329						$1.401.637	$117.738	$1.283.900	79.21	81.73	$1.324.74
01-jun-13	$1.208.308	$193.329	$1.401.637					$2.803.274	$235.475	$2.567.799	79.39	81.73	$2.643.48
01-jul-13	$1.208.308	$193.329						$1.401.637	$117.738	$1.283.900	79.43	81.73	$1.321.07
01-ago-13	$1.208.308	$193.329						$1.401.637	$117.738	$1.283.900	79.50	81.73	$1.319.91
01-sep-13	$1.208.308	$193.329						$1.401.637	$117.738	$1.283.900	79.73	81.73	$1.316.10
01-oct-13	$1.208.308	$193.329						$1.401.637	$117.738	$1.283.900	79.52	81.73	$1.319.58
01-nov-13	$1.208.308	$193.329						$1.401.637	$117.738	$1.283.900	79.35	81.73	$1.322.40
01-dic-13	$1.208.308	$193.329		$759.220	$1.012.294	$1.602.798	$1.635.243	$6.411.193	$538.540	$5.872.652	79.56	81.73	$6.032.82
01-ene-14	$1.238.999	$198.240						$1.437.239	$120.728	$1.316.511	79.95	81.73	$1.345.82
01-feb-14	$1.238.999	$198.240						$1.437.239	$120.728	$1.316.511	80.45	81.73	$1.337.45
01-mar-14	$1.238.999	$198.240						$1.437.239	$120.728	$1.316.511	80.77	81.73	$1.332.15
01-abr-14	$1.238.999	$198.240						$1.437.239	$120.728	$1.316.511	81.14	81.73	$1.326.08
01-may-14	$1.238.999	$198.240						$1.437.239	$120.728	$1.316.511	81.53	81.73	$1.319.74
01-jun-14	$1.238.999	$198.240	$1.437.239					$2.874.478	$241.456	$2.633.022	81.61	81.73	$2.636.89
01-jul-14	$1.238.999	$198.240		$397.902	$530.536	$818.401		$3.184.079	$267.463	$2.916.616	81.73	81.73	$2.916.61
TOTAL	$46.236.521	$7.397.843	$5.177.032	$2.348.020	$3.130.693	$4.917.938	$4.743.376	**$73.951.422**	$6.211.919	**$67.739.503**			**$70.630.60**

LIQUIDACIÓN CESANTIAS RETROACTIVAS

INGRESO EL 23 DE AGOSTO DEL 1985 Y SU RETIRO SE DA APARTIR DEL 4 DE JULIO DE 2014

Salario Basico 2014	$1.238.999	
Incremento Salarial 2014	$198.240	
1/12 Prima de Navidad	$133.567	($1.602.798/12)
1/12 Prima de Vacaciones	$84.358	($1.012.294/12)
1/12 Prima de Servicios	$119.770	($1.437.239/12)
IBL para calcular cesantias	$1.774.933	
Días a liquidar	10391	
VALOR CESANTIAS RETROACTIVAS	**$51.231.470**	
MENOS CESANTIAS RECONOCIDAS LIQUID	-$40.917.373	
CESANTIAS RETROACTIVAS POR PAGAR	**$10.314.097**	

Total a pagar $80.944.706

TOTAL: OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS ($80.944.706.oo)

MAS LOS APORTES A SEGURIDAD SOCIAL EN PENSION, por el periodo comprendido entre el 05 de mayo de 2011 al 04 de julio de 2014.

TERCERO: Señalar como **agencias en derecho** a cargo de la entidad demandada y a favor de la parte demandante la suma CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) M/CTE.

CUARTO: Por secretaria practíquese la liquidación de costas, incluyendo el valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA.

La providencia anterior se notifica por ESTADO No. 37 Fecha: 24 de mayo de 2019.

ROSALBA ROA CARVAJAL
Secretaria

Jean Arturo Cortés Piraban

Abogado

Señor
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
E.....S.....D.

Demandante: Patrimonio Autónomo de Remanentes de ADPOSTAL.
Demandado: BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ.
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral 150013105003**2011**00**336**00

Asunto: Recurso de Reposición como subsidiario del de apelación contra Auto de fecha 23 de mayo de 2019 notificado día 24 de mismo mes y año.

Bajo los presupuestos del artículo 63 y 65 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social manifiesto que interpongo Recurso de Reposición como subsidiario del de Apelación en contra la Providencia del asunto de la referencia.

PETICIÓN:

Solicito Modificar la liquidación del crédito y en su lugar se apruebe la que fuera presentada por la parte demandante mediante Oficio de fecha 18 de diciembre de 2018.

ALGUNOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1º.- El numeral 2º de la Sentencia emitida por el Despacho el 04 de junio de 2013, determina:

"**SEGUNDO:** Declarar que como perjuicios materiales a favor de la trabajadora BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ, corresponden los salarios y prestaciones sociales legales y convencionales que dejó de percibir la trabajadora desde el momento de su despido hasta la ejecutoria de la presente sentencia que establece la imposibilidad de reintegro, en concordancia (...)"

2º.- Téngase en cuenta que la liquidación presentada al Despacho el día 18 de diciembre de 2018 se ajusta a lo ordenado en dicha Providencia conforme a los registrado en la Convención Colectiva de Trabajo 2002-2005 y el Manual de Prestaciones Sociales[1] que para efectos de liquidación de prestaciones se aplica a los trabajadores de Adpostal, veamos:

2.1.- Respecto del salario básico mensual:

2.1.1.- El Despacho aplica un porcentaje no estipulado en la Convención y respecto del cual no se encuentra justificación ante la existencia d fuente formal del derecho más favorable para los intereses de la demandante en los términos del artículo 53 de la Constitución Política de Colombia de las cuales se destaca el principio de favorabilidad propiamente dicho y el de INDUBIO PRO OPERARIO:

Porcentajes aplicados por el Despacho

AÑO	PORCENTAJE LIQ JUZGADO	SALARIO BASICO MENSUAL

[1] Documentos Anexos en el Proceso Ejecutivo.

2011	3,77%	1.123.990
2012	4,33%	1.172.659
2013	3,04%	1.208.308
2014	2,54%	1.238.999

2.1.2.- El porcentaje que corresponde de conformidad con el título ejecutivo base de la presente ejecución:

AÑO	INCREMENTO ANUAL SMLMV	SALARIO BASICO MENSUAL
2011	4%	1.123.990
2012	5,80%	1.189.181
2013	4,02%	1.236.987
2014	4,50%	1.292.651

En soporte de lo anterior tenemos que en la Convención Colectiva de Trabajo ordena:

> *"(...)* ***CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: REMUNERACION Y PRESTACIONES SOCIECONOMICAS...***
>
> *(...) "Para los años de vigencia de la presente Convención, ADPOSTAL reconocerá un incremento anual en los salarios de sus trabajadores, equivalentes al incremento anual del Salario Mínimo Legal mensual, el cual se dará el 1º de enero de cada año.*
>
> *En el evento que el incremento calculado conforme el párrafo anterior, sea inferior al incremento que establezca el Gobierno nacional para los trabajadores oficiales, ADPOSTAL calculará el incremento del salario de los trabajadores con base en este último."*

3º.- Teniendo en cuenta lo anterior las prestaciones sociales lo fueron liquidadas conforme al Salario Básico que en derecho corresponde a la trabajadora.

4º.- En cuanto a las Cesantías Retroactivas fueron liquidadas conforme al Mandamiento de Pago por cuanto están calculadas teniendo en cuenta la Providencia emitida por el H Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja -Sala Laboral[2]- esto es desde el 05 de mayo de 2011 y hasta el 04 de julio de 2014. Correspondientes a un valor de $59.940.050,98.

4.1.- No asiste razón al señor Juez cuando señala que las cesantías fueron liquidadas en tiempo total por toda la vigencia de la relación laboral.

4.1.1.- Obsérvese que si se tuvo en cuenta el valor cancelado por parte del Juzgado Segundo laboral del Circuito, pues como bien lo refiere la Providencia objeto de recurso el periodo correspondiente al 01 de enero de 2009 y hasta el 04 de mayo de 2011 fue liquidado por parte del H Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja -Sala Laboral por valor de $40.917.373=. Los cuales no fueron objeto de consideración en la liquidación que se presenta.

---

[2] Sentencia H Tribunal Superior del Distrito Judicial. Proceso Ejecutivo 2014-292 MP Dr JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA. 29 de abril de 2015.

Jean Arturo Cortés Piraban

Abogado

Cordialmente,

JEAN ARTURO CORTES PIRABAN
T.P. 122.185 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SECRETARIA
TUNJA

28 MAYO 2019

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL CON EJECUCION DE SENTENCIA
RADICACION: 15001-31-05-003-2011-00336-00
DEMANDANTE: BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ
DEMANDADO: PAR ADPOSTAL EN LIQUIDACION

Tunja, veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Vencido el término del traslado del recurso de reposición en contra del auto de fecha 23 de mayo de 2019, en el cual se modificó la liquidación del crédito, el Juzgado procede a hacer el estudio, así:

Sustenta la recurrente, que el numeral 2º de la sentencia emitida por el Despacho el 04 de junio de 2013, determinó: *.... Declarar que como perjuicios materiales a favor de la trabajadora BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ, corresponde los salarios y prestaciones sociales legales y convencionales que dejó de percibir la trabajadora desde el momento de su despido hasta la ejecutoria de la presente sentencia que establece la imposibilidad de reintegro, en concordancia...".*

A la vez indica, que el porcentaje aplicado en el salario básico mensual, debe ser el indicado en la cláusula décimo séptima de la convención colectiva, en la cual se pactó que ADPOSTAL reconocerá un *incremento anual en los salarios de los trabajadores, equivalente al incremento anual del salario mínimo legal mensual, el cual se dará el 1 de enero de cada año ..."*

Por otra parte, relata que las cesantías retroactivas fueron liquidadas conforme a la providencia emitida por el Tribunal Superior, Sala Laboral, dentro del radicado 2014-00292, desde el 05 de mayo de 2011 y hasta el 04 de julio de 2014, correspondientes a un valor de $59.940.050.98; que no le asiste razón al señor juez al indicar que las cesantías fueron liquidados en tiempo total de la vigencia de la relación laboral; a la vez que si se tuvo en cuenta el valor que se liquidó en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2009 al 04 de mayo de 2011, en cuantía de $40.917.373.00 , valor que no fue objeto de consideración en la liquidación que se presenta.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, advierte el despacho que el numeral 2º de la sentencia emitida por el Despacho el 04 de junio de 2013, y en el mandamiento de pago emitido el 3 de mayo de 2018, se indicó: "**PRIMERO:** *.... Declarar que como perjuicios materiales a favor de la trabajadora BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ, le corresponden los salarios y prestaciones sociales legales y convencionales que dejó de percibir la trabajadora desde el momento de su despido hasta la ejecutoria de esta sentencia (4 de julio de 2014), que establece la imposibilidad de reintegro, en concordancia con lo dispuesto en el ordinal tercero de la sentencia emitida el día 4 de marzo de 2011, dentro del expediente radicado con el número 2009-00061por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tunja y confirmada por el superior funcional.... **SEGUNDO: DISPONER** que al*

momento de practicar la liquidación del crédito, se descuenten los valores que le fueron cancelados a la señora BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ, por parte del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad, dentro del proceso 2009-00061, a excepción del pago realizado por concepto de costas procesales..."

En atención a lo antes expuesto, y dado que en el proceso 2009-00061 del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tunja, los parámetros de la liquidación fueron ya decididos por la Sala Laboral, conforme obra **a folios 885 a 905**, en primer lugar se tiene que el **salario asignado** a la señora BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ **para el año 2012, - teniendo como salario ya establecido el del año 2011 en cuantía de $1.123.990-,** corresponde a la suma de $ 1.172.659.00 (fl. 980), y no la suma de 1.189.181.oo, toda vez que el incremento, conforme lo indicó el superior en el proceso arriba citado, se hace teniendo en cuenta el valor del IPC del año anterior más el 0.6 puntos; decisión de la que no fue objeto de reparo en ese litigio. Así las cosas, no hay lugar a reponer la decisión en cuanto a los valores por concepto de salario.

En lo que hace alusión a las cesantías retroactivas, se tiene que las mismas se liquidaron teniendo en cuenta el salario mensual devengado por la trabajadora durante la vigencia del año 2014, más el incremento salarial, más 1/12 de prima de navidad, 1/12 de prima de vacaciones, 1/12 de prima de servicios, para un **INGRESO BASE DE LIQUIDACION de $1.774.933;** un **total de días liquidados de 10.391** que corresponde desde el **23 de agosto de 1985 y el 4 de julio de 2014;** y no como lo refiere el apoderado actor, que corresponde al periodo comprendido entre el 5 de mayo de 2011 al 04 de julio de 2014, pues para ese periodo soló arrojaría un total de **964 días.**

Así las cosas, el valor $51.231.470, se encuentra ajustado a derecho y corresponde por todo el tiempo laborado; y dado que dentro del proceso adelantado por la señora BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tunja, se le canceló la suma de $40.917.373, habrá de descontarse el mismo, atendiendo el régimen de cesantías retroactivas, quedando pendiente de pago por ese concepto la suma de $10.314.097.00. Y es que la liquidación total de la retroactividad de las cesantías, procede al final de la relación laboral, momento en el cual debe liquidarse y girarse por parte de la entidad empleadora, la cesantía correspondiente al tiempo total laborado, deduciendo de dicho monto los valores correspondientes a pagos efectuados al empleado hasta la fecha, para proceder a entregarle los saldos a su favor, como arriba se indicó.

Teniendo en cuenta lo arriba expuesto, es por lo que no hay lugar a reposición.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer la providencia emitida el 23 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Conceder en el efecto DEVOLUTIVO y para ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Tunja, el recurso de APELACION

presentado por el representante judicial de la señora BLANCA LUCY RIAÑO ALONSO, contra la providencia emitida el 23 de mayo de 2019. Expídanse fotocopias de los siguientes documentos: Sentencia de primera y segunda instancia, mandamiento de pago, folios 799 a 822, 968 a 971, 977-989. Lo anterior a costa de la parte interesada y dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído. .

TERCERO: En firme este proveído, remítanse las diligencias al Superior, indicando que en anterior oportunidad conoció el Honorable Magistrado, Dr. **FANNY ELIZABETH ROBLES MARTINEZ,** y dejando las anotaciones secretariales que correspondan.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA.

La providencia anterior se notifica por ESTADO No. 47 *Fecha:* ***28 de junio de 2019.***

ROSALBA ROA CARVAJAL
Secretaria

Consejo Superior de la Judicatura

ORDINARIO No. 15001310500320110033 6-06 (2019-1359)
ASUNTO: APELACIÓN DE AUTO
DEMANDANTE: BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ
DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

MAGISTRADA PONENTE
DRA. FANNY ELIZABETH ROBLES MARTÍNEZ

Acta No. 55

En Tunja, siendo las nueve y cinco de la mañana (9.05 A.M.) del día doce (12) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019), se reunió la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad con el fin de resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019) proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja en decisión de 3 de mayo de 2018 libró mandamiento de pago a favor de BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ y en contra del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN.[1]

La parte demandante presentó liquidación del crédito a folio 33 y s.s. la cual fue objetada por la parte demandada.

El Juzgado en **decisión del 23 de mayo de 2019**[2] modificó la liquidación del crédito presentado por la parte demandante teniendo en cuenta en primer lugar que para el incremento salarial de un año a otro, se debe atender al IPC más 0.6 puntos: que la indexación va desde la fecha del despido hasta cuando se obtiene el permiso

[1] Folio 30 y s.s.
[2] Folio 37 y s.s.

del juez laboral para levantar el fuero o cuando se determine la imposibilidad de reintegro, esto es desde el 5 de mayo de 2011 hasta el 4 de julio de 2014; que las cesantías retroactivas se liquidan por toda la vigencia de la relación laboral sin tener en cuenta el valor cancelado en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito, por la suma de $40.917.373.17 y negó la objeción formulada por la apoderada del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR ADPOSTAL.

Inconforme con la decisión la **parte ejecutante**[3] presentó **recurso de apelación** manifestando que respecto al salario el despacho aplicó un porcentaje no estipulado en la Convención, cuya cláusula decima séptima señala que el incremento anual en los salarios es equivalente al incremento anual del SMLMV.

Manifiesta que las cesantías retroactivas fueron liquidadas conforme al mandamiento de pago, esto es del 5 de mayo de 2011 hasta el 4 de julio de 2014 correspondiente a un valor de $59.940.050.098. Que si se tuvo en cuenta el valor cancelado por parte del Juzgado Segundo Laboral del Circuito, pues como lo refiere la providencia objeto de recurso el periodo correspondiente al 1 de enero de 2009 y hasta el 4 de mayo de 2011 fue liquidado por parte del Tribunal Superior de Tunja por valor de $40.917.373, las cuales no fueron objeto de consideración en la liquidación que presentó.

CONSIDERACIONES

Atendiendo al principio de consonancia, la Sala debería estudiar los argumentos expuestos en la apelación. Sin embargo señala el artículo 132 del CGP:

> "**CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada** etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

En sentencia de la Corte Suprema de Justicia radicado STC 14595 del 14 de septiembre de 2017, se indicó sobre este tema:

> "Los funcionarios judiciales han de vigilar que al interior de las actuaciones procesales perennemente se denote que los diversos litigios, teleológicamente, lo que buscan es dar prevalencia al derecho sustancial que en cada caso se disputa (artículos 228 de la Constitución Política y 11 del Código General del Proceso); por supuesto, **ello comporta que a los juzgadores, como directores del proceso, legalmente les asiste toda una serie de potestades, aun oficiosas, para que las actuaciones que emprendan atiendan la anotada finalidad**, mismas que corresponde observarlas desde la panorámica propia de la estructura que

[3] Folios 42 y 43

constituye el sistema jurídico, mas no desde la óptica restricta derivada de interpretar y aplicar cada aparte del articulado de manera aislada (...)". (Negrilla fuera del texto)

Concluyendo así que es procedente aplicar facultades oficiosas para sanear irregularidades presentadas en el trámite del proceso, sin que ello conlleve una vulneración a la seguridad jurídica o al debido proceso.

En ese orden de ideas cabe precisar que con el Decreto 2853 del 25 de Agosto de 2006 el Ministerio de Comunicaciones ordenó la supresión y liquidación de la Administración Postal Nacional-ADPOSTAL, designando en el artículo 6 a la Fiduciaria la Previsora para que adelantara la liquidación, proceso que culminó el 30 de diciembre de 2008 declarando la terminación de la existencia jurídica de la mencionada entidad.

En virtud de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 7 del mencionado decreto y de lo previsto en el manual de Contratación de ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN, el Apoderado General de la Liquidación solicitó propuesta a la sociedad FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A., para la constitución de un Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR.

El Patrimonio Autónomo de Remanentes de ADPOSTAL en Liquidación – PAR ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN fue creado constituido mediante contrato de fiducia mercantil No. 31917 suscrito entre Fiduciaria LA PREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A., el 29 de diciembre de 2.008 dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, cuya finalidad es la administración, conservación y custodia de los archivos, la atención de las obligaciones remanentes y contingentes a cargo de ADPOSTAL en Liquidación, así como de los procesos judiciales o reclamaciones que se encontraban en curso al momento del cierre del proceso liquidatorio o los que se inicien contra la extinta ADPOSTAL.

Sobre el pago de las obligaciones a cargo de ADPOSTAL el decreto 2853 de 2006 en su artículo 32 indicó:

"**PAGO DE OBLIGACIONES.** Las obligaciones a cargo de la Administración Postal Nacional, ADPOSTAL, en liquidación, serán atendidas en la forma prevista en el presente decreto teniendo en cuenta la prelación de créditos prevista en los artículos 2488 a 2511 del Código Civil y demás disposiciones legales.

Para ello se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

1. Toda obligación a cargo de La Administración Postal Nacional, ADPOSTAL, en Liquidación, deberá estar relacionada en el inventario de pasivos y debidamente comprobada.

2. El Liquidador deberá elaborar un plan de pagos para la cancelación de las obligaciones laborales y de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

3. Las obligaciones a término que superen el plazo límite fijado para la liquidación se podrán cancelar en forma anticipada, sin dar lugar al pago de intereses distintos de los que se hubieren estipulado expresamente.

4. Para el pago de las obligaciones condicionales o litigiosas, cuando estas llegaren a hacerse exigibles, se efectuará la reserva correspondiente.

5. Para el pago del pasivo se tendrá en cuenta la caducidad y la prescripción de las obligaciones contenidas en las normas legales vigentes.". (Negrilla fuera del texto)

De la misma manera el artículo 35 de la ley 254 de 2000 modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006 señaló:

A la terminación del plazo de la liquidación, el liquidador podrá celebrar contratos de fiducia mercantil con una entidad fiduciaria por el cual se transferirá activos de la liquidación con el fin de que la misma los enajene y destine el producto de dichos bienes a los fines que en el inciso siguiente se indican. La entidad fiduciaria contratista formará con los bienes recibidos de cada entidad en liquidación un patrimonio autónomo.

La entidad fiduciaria destinará el producto de los activos que les transfiera el liquidador a pagar los pasivos y contingencias de la entidad en liquidación, en la forma que hubiere determinado el liquidador en el contrato respectivo, de conformidad con las reglas de prelación de créditos previstas en la ley.

Si pagadas las obligaciones a cargo de la entidad en liquidación quedaren activos o dinero en poder de la entidad fiduciaria contratada, esta los entregará al Fopep o al Fondo de Reservas de Bonos Pensionales, según corresponda, en la forma y oportunidad que señale el Gobierno Nacional en el decreto que ordene la liquidación o en uno que lo complemente.

Pagados los pasivos o cuando los bienes entregados en fiducia sean suficientes para atenderlos, los demás activos que no hayan sido objeto de fiducia, se traspasarán al Ministerio, Departamento Administrativo o entidad descentralizada que determine la ley o el acto administrativo expedido por el Gobierno Nacional. Lo anterior, sin perjuicio de que cuando se enajenen bienes, su producto se entregue al Fopep o al Fondo de Reserva de Bonos Pensionales, según lo determine el Gobierno Nacional.

Cumplido el plazo de la liquidación en el acta final de liquidación por la cual se pone fin a la existencia legal de la entidad y, cuando sea del caso, se indicarán los activos que se transfieren o que se encuentran en un patrimonio autónomo de conformidad con el presente artículo, así como los pasivos que se pagarán con cargo a dicho patrimonio autónomo, y las obligaciones que asuman otras entidades con sujeción a lo previsto en el presente decreto.

Si al terminar la liquidación existieren procesos pendientes contra la entidad, las contingencias respectivas se atenderán con cargo al patrimonio autónomo al que se refiere el presente artículo o a falta de este, el que se constituya para el efecto. Lo anterior sin perjuicio de los casos en que la Nación u otra entidad asuman dichos pasivos, de conformidad con la ley."

Es decir que en aplicación de la normatividad citada, es pertinente remitir el proceso ejecutivo al juzgado de origen para que este a su vez lo envié al PAR ADPOSTAL para lo de su competencia, con el fin de que allí se resuelva el crédito de la aquí demandante reconocido en providencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja el 8 de mayo de 2014 y confirmado en sentencia del 11 de junio de 2014- Sala Laboral Tribunal Superior de Tunja, cuando ya había culminado la existencia legal de ADPOSTAL, lo que ocurrió el 30 de diciembre de 2008, atendiendo que las normas que regulan el proceso liquidatorio son de naturaleza especial y deben aplicarse sobre otras que las contravengan, como lo ha expuesto por la Corte Suprema de Justicia, entre otras en la sentencia del 15 de Febrero de 2018. MP. Clara Cecilia Dueñas Quevedo, radicado 54418, en la que se determinó:

"Sustenta la peticionaria su inconformidad en que no había lugar a remitir el expediente contentivo del proceso ejecutivo laboral a la administradora y vocera del PAR ISS Liquidado, por encontrarse pendiente el pago de las condenas laborales impuestas en sentencia judicial al Instituto de Seguros Sociales Liquidado, pues, en su sentir, la competencia de estos asuntos radica en los jueces laborales.

Al respecto, advierte la Sala que ningún reparo merece la decisión adoptada por el Tribunal encausado, toda vez que la misma no se vislumbra arbitraria o caprichosa. Por el contrario, se observa que dicha autoridad actuó dentro del marco de la autonomía e independencia que le es otorgada por la Constitución y la ley.

En efecto, obsérvese cómo la autoridad censurada precisó que el inicio del trámite concursal impone al liquidador convocar a los acreedores con el fin de que hagan efectivos sus créditos.

De ahí, que surja necesario que el liquidador realice un inventario de *«activos, pasivos y contingencias, a partir del cual, con base en las prelaciones establecidas en la ley»* establezca un orden de pago de quienes oportunamente presentaron sus créditos.

En esa dirección, el Tribunal adujo que por regla general las acreencias, incluidas las litigiosas, deben estar relacionadas en la graduación del crédito; **sin embargo, *«quien consiga una sentencia laboral a su favor que no haya sido registrada por el liquidador, debe presentarlo ante el PARISS a efectos de que éste, de existir bienes destinados al pago de condenas judiciales, lo tenga en cuenta para el pago, en el orden de los créditos a cubrir por condenas judiciales»*.**

Ahora, si el patrimonio en comento no cuenta con disponibilidad para el pago, el beneficiario deberá hacerlo efectivo frente al Presupuesto General de la Nación en los términos del artículo 3.° del Decreto 652 de 2014, en lugar de realizarlo a través de una acción ejecutiva como en esta oportunidad se pretende, pues ello conllevaría a *«violen[tar] los legítimos derechos de las personas que participaron oportunamente en dicha liquidación»*.

De lo antedicho no se extraen unas definiciones irracionales, arbitrarias o irregulares, motivo por el cual no le es permitido al juez constitucional entrar a controvertir la decisión judicial objetada so pretexto de tener una opinión diferente, pues quien ha sido encargado por el legislador para dirimir el conflicto es el juez natural y su convencimiento debe primar sobre cualquier otro, salvo que se presenten las desviaciones protuberantes a que se ha hecho mención, que en este caso no acontecen.

Así, razón tenía el Tribunal cuando declaró la falta de competencia del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pereira para adelantar el proceso ejecutivo laboral contra el Instituto de Seguros Sociales Liquidado y, por lo tanto, ese simple actuar no comporta la violación de los derechos fundamentales de la aquí accionante." (Negrilla fuera del texto)

Así las cosas la actuación cumplida dentro del proceso de la referencia a partir de la providencia del 3 de mayo de 2018, mediante la cual se libró el mandamiento de pago está afectada de nulidad por falta de jurisdicción imponiéndose declararla a partir de la citada providencia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar la Nulidad de la actuación a partir del mandamiento de pago proferido el 3 de mayo de 2018 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja, dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 150013105003201100336-06 (2019-1359), adelantado por BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ contra PAR ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia se ordena remitir el proceso al juzgado de origen para que dé cumplimiento a lo decidido, enviando el expediente al PAR ADPOSTAL para lo de su competencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, por secretaria devuélvase el expediente al Juzgado de origen, dejando las constancias necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY ELIZABETH ROBLES MARTÍNEZ
MAGISTRADA

MARIA ISBELIA FONSECA GONZÁLEZ
MAGISTRADA

JULIO ENRIQUE MOGOLLÓN GONZÁLEZ
MAGISTRADO

HELENA ISABEL NIÑO ROJAS
SECRETARIA

TRIBUNAL SUPERIOR TUNJA
SALA LABORAL

EL AUTO DE FECHA 12 SEP 2019
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 142
HOY 13 SEP 2019 INHABILES

Helena Isabel Niño Rojas
SECRETARIA

1018

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

REF: Proceso: EJECUCION DE SENTENCIA P.I. 2011-00336
Demandante: BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ
Demandado: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACION.

Tunja, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Recibido el expediente del Superior, folio 1017 quien resolvió en segunda instancia el proceso de la referencia, se dispondrá obedecer y cumplir lo decidido.

De otra parte, se ordenará que ejecutoriado este proveído, se remitan las presentes diligencias al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACION, para lo de su competencia, en cumplimiento a lo dispuesto por la SALA LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE TUNJA, en providencia de doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE TUNJA, en providencia de fecha doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019, visible a folio 6 del cuaderno de la segunda instancia, mediante la cual declaró la nulidad de la actuación a partir del mandamiento ejecutivo proferido el 3 de octubre de 2018 y dispuso que se remitiera el proceso al PAR ADPOSTAL EN LIQUIDACION, para lo de su competencia.

SEGUNDO: DISPONER que ejecutoriado este proveído se envíe el expediente al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACION, para lo de su competencia. Por Secretaría, déjense las constancias que correspondan.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA

Jean Arturo Cortés Piraban

Abogado

Tunja, 12 de marzo de 2020

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 13 MAR 2020
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

Doctora
MARINA RAMOS RODRIGUEZ
Apoderada General
PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – PAR – PARA LA LIQUIDACIÓN DE ADPOSTAL- PAR-
Calle 12 C Nro. 8-39 Piso 5
Bogotá

En mi calidad de apoderado especial de la señora BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía número 23.588.073, presento ante su Despacho Derecho de Petición de que trata el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia; 13º y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con el fin de obtener Pago de la Sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja confirmada en Segunda instancia por el H Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja Sala Laboral dentro del Proceso Radicado Nro. 2011-00336.

ALGUNOS FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

1º.- El numeral 2º de la Sentencia emitida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja el 04 de junio de 2013, determina:

"**SEGUNDO:** Declarar que como perjuicios materiales a favor de la trabajadora BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ, corresponden los salarios y prestaciones sociales legales y convencionales que dejó de percibir la trabajadora desde el momento de su despido hasta la ejecutoria de la presente sentencia que establece la imposibilidad de reintegro, en concordancia (...)"

2º.- Mediante Auto de fecha 03 de mayo de 2018 emitido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja ordena librar mandamiento de pago dentro del Proceso radicado Nro. 2011-00336.

3º.- Mediante Auto de fecha 29 de noviembre de 2018 se ordena por el Despacho seguir adelante con la ejecución.

4º.- El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja mediante Auto de fecha 13 de diciembre de 2018 ordena practicar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago.

5º.- El día 18 de diciembre de 2018 se presentó actualización del crédito por parte de la demandante.

6º.- Mediante Auto de fecha 20 de marzo de 2019 se corre traslado de la

Carrera 10 Nro. 21-15 Oficina 704.
Edificio Camol -Tunja-
Tel. 7400345 – Celular: 313-8920241

liquidación del crédito.

7º.- Para el día 23 de mayo de 2019 el Despacho decide no tener en cuenta la liquidación presentada y resuelve objeción sobre la misma.

8º.- El día 28 de mayo de 2019 se presentó recurso de reposición como subsidiario del de apelación en contra del Auto que negó aprobación de la liquidación presentada.

9º.- Mediante Auto de fecha 23 de junio de 2019 el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja decide no reponer el recurso interpuesto concediendo el de Apelación para ante el H Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja –Sala Laboral-.

10º.- Mediante Providencia de fecha 12 de septiembre de 2019 el H Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja –Sala Laboral- decide declarar la nulidad de la actuación a partir del mandamiento de pago proferido el 03 de mayo de 2018.

11º.- Mediante Auto de fecha 14 de noviembre de 2019 el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja decide obedecer y cumplir lo resulto por el H Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja –Sala Laboral- y se ordena el envío del expediente al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN para lo de su competencia en cuanto al pago de la obligación se refiere.

11.1.- Cuenta el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN con el expediente.

Así me permito presentar la siguiente

PETICIÓN

1º.- Ordenar a quien corresponda el Pago de la Sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja de fecha 04 de junio de 2013 confirmada en Segunda instancia por el H Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja Sala Laboral dentro del Proceso Radicado Nro. 2011-00336.

1.1.- Como consecuencia cancelar la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($183.036.688=) como perjuicios materiales a favor de la trabajadora BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ C.C. Nro. 23.588.073, que corresponden a los salarios y prestaciones sociales legales y convencionales que dejó de percibir desde el momento de su despido hasta la ejecutoria de sentencia que estableció la imposibilidad de reintegro.

1.2.- En aplicación de numeral 2.1.1 del Acuerdo No. 1887 de 2003 en lo referente a procesos ordinarios, como dentro del caso que nos ocupa, establece la posibilidad de decretar agencias en derecho hasta en un 25% del valor de las pretensiones reconocidas en la Sentencia.

1.2.1.- Por lo que las Agencias en Derecho se establecen en $ 45.759.171,89 acorde con liquidación que se anexa al presente (actualizado hasta el mes de marzo de 2020).

ANEXOS:

1º.- Copia Poder conferido por la demandante BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ. Haciendo notar el que cuento con facultad expresa para recibir.

2º.- Copia cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito apoderado.

3º-. Copia Certificación Cuenta Bancaria. Banco Davivienda Cuenta de Ahorros Nro. 173500000158.

4º.- Liquidación de perjuicios materiales que corresponden a los salarios y prestaciones sociales legales y convencionales que dejó de percibir la trabajadora desde el momento de su despido hasta la ejecutoria de sentencia que estableció la imposibilidad de reintegro actualizados hasta el mes de marzo de 2020 (se anexa cuadro de liquidación de Cesantías).

5º.- Cuenta de Cobro respecto de perjuicios materiales que corresponden a los salarios y prestaciones sociales legales y convencionales por valor de $183.036.688,oo.

6º.- Cuenta de Cobro respecto de Agencias en Derecho proyectadas acorde con numeral 2.1.1 del Acuerdo No. 1887 de 2003.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Carrera 10 – No. 21 – 15 Oficina 704 Edificio Camol de la ciudad de Tunja Boyacá, Tel... 7 - 40 0345, Cel. 313-8920241.

Cordialmente,

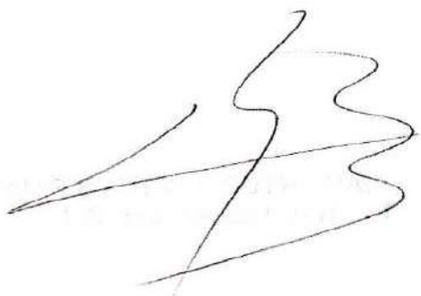

JEAN ARTURO CORTES PIRABAN
C.C. Nro. 7.171.733 de Tunja.
T.P. Nro. 122.185 de C.S.J.

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA (REPARTO)
E.....S.....D.

Otorgo poder especial y suficiente al abogado JEAN ARTURO CORTES PIRABAN identificado con la cédula de ciudadanía No 7'171.733 de Tunja y T.P. No 122185 del C.S.J., correo electrónico: jac2016abogados@gmail.com, para que ante usted en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación, Acción de Tutela de que trata el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en contra de la NACION- MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES –MINTIC- representada legalmente por su Ministra Dra. KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE, por cuanto se considera comprometido en contra de mis intereses Derechos Fundamentales, como el Derecho de Petición; Derecho al Trabajo; Acceso a la Administración de Justicia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, y demás facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase Honorables Magistrados reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos señalados en este mandato.

Atentamente,

BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ
C.C. 23.588.073 de Floresta –Boyacá-.

Acepto,

JEAN ARTURO CORTES PIRABAN
C.C. 7.171.733 de Tunja.
T.P. 122.185 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **7.171.733**

CORTES PIRABAN

APELLIDOS

JEAN ARTURO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-SEP-1976**

TUNJA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.86	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

21-NOV-1994 TUNJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0700100-00249286-M-0007171733-20100810 **0023**63070A 1 6780891132

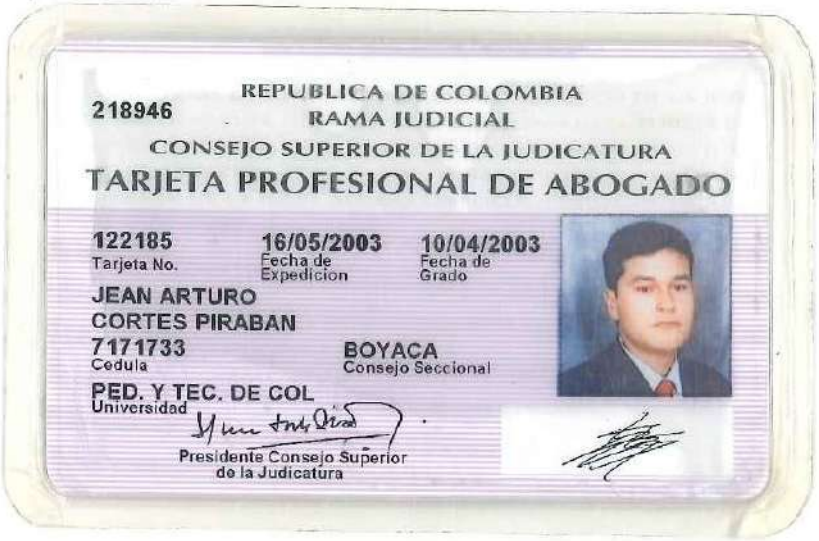

REPUBLICA DE COLOMBIA

218946

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

122185
Tarjeta No.

16/05/2003
Fecha de Expedicion

10/04/2003
Fecha de Grado

JEAN ARTURO
CORTES PIRABAN

7171733
Cedula

BOYACA
Consejo Seccional

PED. Y TEC. DE COL
Universidad

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

DAVIVIENDA

A QUIEN INTERESE

TUNJA 2013/09/24
COLOMBIA,

Por medio de la presente hacemos constar que el señor JEAN ARTURO CORTES PIRABAN
con Cédula de Ciudadanía número 7171733
de TUNJA-BOYACA
posee en el Banco Davivienda:

CUENTA AHORROS (DAMAS)

Número	173500000158
Fecha Apertura	2013/09/20

Cordialmente,

Autorizada. DAVIVIENDA OFICINA TUNJA

Banco Davivienda S.A.
NIT 860.034.313-7

CUENTA DE COBRO

PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES –PAR-
PARA LA LIQUIDACION DE ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN

DEBE A

BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ CC 23588073
REPRESENTADA POR JEAN ARTURO CORTES PIRABAN IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA Nro. 7’171.733. T.P. 122.185 de C.S.J
CON FACULTAD PARA RECIBIR

CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($183.036.688=)

POR CONCEPTO DE

LIQUIDACION PERJUICIOS MATERIALES (REPRESENTADOS EN SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES) DE LA DEMANDANTE BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ DESDE EL 05 DE MAYO DE 2011 Y HASTA EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2014 ACTUALIZADOS AL MES DE MARZO DE 2020. PROCESO EJECUTIVO LABORAL RADICADO: 15001310500320110033600
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Atentamente,

JEAN ARTURO CORTES PIRABAN
Abogado.

PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES –PAR-
PARA LA LIQUIDACION DE ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN

DEBE A

BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ CC 23588073
REPRESENTADA POR JEAN ARTURO CORTES PIRABAN IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA Nro. 7'171.733. T.P. 122.185 de C.S.J
CON FACULTAD PARA RECIBIR

CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($45.759.171,89)

POR CONCEPTO DE

LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO[1] PROCESO EJECUTIVO LABORAL RADICADO: 15001310500320110033600 JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA. DEMANDANTE BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ DESDE EL 05 DE MAYO DE 2011 Y HASTA EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2014 ACTUALIZADOS AL MES DE MARZO DE 2020.

Atentamente,

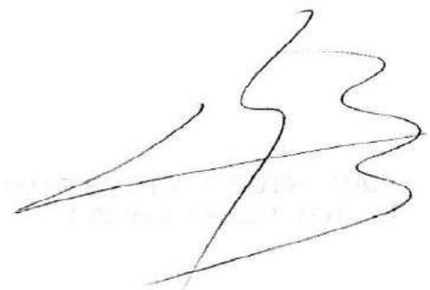

JEAN ARTURO CORTES PIRABAN
Abogado.

[1] En aplicación de numeral 2.1.1 del Acuerdo No. 1887 de 2003 en lo referente a procesos ordinarios, como dentro del caso que nos ocupa, establece la posibilidad de decretar agencias en derecho hasta en un 25% del valor de las pretensiones reconocidas en la Sentencia.

Liquidación BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ: PERJUICIOS MATERIALES (IMPOSIBILIDAD JURIDICA REINTEGRO)

Radicado: 2011-336 Juzgado Tercero Laboral del Circuito

Periodo: Desde 05 de mayo de 2011 hasta el 11 de junio de 2014:

BASE	INDICE	MES/AÑO
2008	FINAL	01-mar-20
	104,94	

MES	SALARIO BASICO	INCREMN MENSUAL	PRIMA SEMESTRAL	PRIMA VACACIONES	PRIMA NAVIDAD	BONIFICACION DICIEMBRE	PRIMA RETIRO	VACACIONES EN DINERO	CESANTIAS	INT CESANTIAS	INDICE INICIAL	INDICE FINAL	IF/II	ACTUALIZADO
		16,00%												
Mayo	974.125	155.860									74,86	104,94	1,40	1.584.052
Junio	1.123.990	179.838	1.274.855								75,07	104,94	1,40	3.604.623
Julio	1.123.990	179.838									75,31	104,94	1,39	1.816.786
Agosto	1.123.990	179.838									75,42	104,94	1,39	1.814.265
Septiembre	1.123.990	179.838		1.374.654							75,39	104,94	1,39	3.728.238
Octubre	1.123.990	179.838									75,62	104,94	1,39	1.809.241
Noviembre	1.123.990	179.838									75,77	104,94	1,39	1.805.814
Diciembre	1.123.990	179.838			1.037.589	1.879.601					75,87	104,94	1,38	5.838.026
Enero	1.189.181	190.269									76,19	104,94	1,38	1.899.938
Febrero	1.189.181	190.269									76,75	104,94	1,37	1.886.156
Marzo	1.189.181	190.269									77,22	104,94	1,36	1.874.706
Abril	1.189.181	190.269									77,31	104,94	1,36	1.872.420
Mayo	1.189.181	190.269									77,42	104,94	1,36	1.869.721
Junio	1.189.181	190.269	1.379.451								77,66	104,94	1,35	3.728.255
Julio	1.189.181	190.269									77,72	104,94	1,35	1.862.586
Agosto	1.189.181	190.269									77,70	104,94	1,35	1.862.988
Septiembre	1.189.181	190.269		1.456.087							77,73	104,94	1,35	3.827.905
Octubre	1.189.181	190.269									77,96	104,94	1,35	1.856.907
Noviembre	1.189.181	190.269									78,08	104,94	1,34	1.853.878
Diciembre	1.189.181	190.269			1.885.036	2.068.304					77,98	104,94	1,35	7.176.684
Enero	1.236.987	197.918									78,05	104,94	1,34	1.929.330
Febrero	1.236.987	197.918									78,28	104,94	1,34	1.923.598
Marzo	1.236.987	197.918									78,63	104,94	1,33	1.915.092

Abril	1.236.987	197.918									78,79	104,94	1,33	1.911.160
Mayo	1.236.987	197.918									78,99	104,94	1,33	1.906.338
Junio	1.236.987	197.918	1.434.905								79,21	104,94	1,32	3.802.080
Julio	1.236.987	197.918									79,39	104,94	1,32	1.896.586
Agosto	1.236.987	197.918									79,43	104,94	1,32	1.895.735
Septiembre	1.236.987	197.918		1.514.621							79,50	104,94	1,32	3.893.542
Octubre	1.236.987	197.918									79,73	104,94	1,32	1.888.623
Noviembre	1.236.987	197.918									79,52	104,94	1,32	1.893.538
Diciembre	1.236.987	197.918			1.960.815	2.151.449					79,35	104,94	1,32	7.336.057
Enero	1.292.651	206.824									79,56	104,94	1,32	1.977.823
Febrero	1.292.651	206.824									79,95	104,94	1,31	1.968.252
Marzo	1.292.651	206.824									80,45	104,94	1,30	1.955.915
Abril	1.292.651	206.824									80,77	104,94	1,30	1.948.235
Mayo	1.292.651	206.824									81,14	104,94	1,29	1.939.359
Junio	473.972	75.836	491.772	907.535	671.672		4.498.426	907.535	59.940.051		81,53	104,94	1,29	87.482.234
													TOTAL	183.036.688

Cuadro Soporte de las Cesantías que conforme al cuadro anterior arroja como resultado $59.940.050,98:

Cesantías RETROACTIVAS		VALOR	PERIODOS
	SALARIO BASICO 2014	1.292.651	
	INC SALARIAL	206.824	
	1/12 PRIMA NAVIDAD	219.373,93	(junio 2013($1,960,815)+junio 2014($671,672)
	1/12 PRIMA VACA	201.846,38	(año 2013+ año 2014
	1/12 PRIMA SERVICIOS	160.556,40	(junio 2013+junio 2014)
	PROMEDIO	**2.081.251,77**	

NRO DÍAS LABORADOS

23/08/1985	
11/06/2014	10368

PROMEDIO SALARIO AÑO	**2.081.251,77**
NRO. DÍAS	10.368,00
PROMEDIOXNRO. DÍAS	59.940.050,98
VALOR Cesantías	**59.940.050,98**

Valor total Liquidación (Actualizada a marzo de 2020): **$183.036.688=**

Cordialmente,

JEAN ARTURO CORTES PIRABAN
T.P. 122.185 de C.S.J.

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes Res. 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012
Resolución Facturación DIAN Sistema POS. 18763002127945 02/12/2019 Pref 780 desde 1 hasta 20000 con 6 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001189

INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión:
13/03/2020 11:37 a.m.

FACTURA DE VENTA POS No. 780 - 4928

Tiempo estimado de entrega:
16/03/2020 06:00 p.m.

DESTINO

BOGOTA\CUND\COL

ZONA URBANA

CASILLERO DOCUMENTO	CASILLERO PAQUETE	CASILLERO CARGA

DESTINATARIO DRA MARINA RAMOR RODRIGUEZ PAR ADPOSTAL APODER.
CALLE 12C NO 8 39 PISO 5

Tel:0 CC Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO

700033202335

DESPACHOS

Casilleros → **TJA** 148 / 15-A | **BOG** 301 / 20
Puertas →

DATOS DEL ENVÍO		LIQUIDACIÓN	
Embaque:	**SOBRE MANILA**	**Notificaciones**	
Vlr Comercial:	**$ 10.000,00**	Valor Flete:	**$ 9.800,00**
Piezas:	**1**	Valor Descuento:	**$ 0,00**
Peso x Vol:		Valor sobre flete:	**$ 200,00**
Peso en Kilos:	**1**	Valor otros conceptos:	**$ 0,00**
No. Bolsa:		Vlr Imp. otros concep:	**$ 0,00**
No. Folios:	**0**	Valor total:	**$ 10.000,00**
Dice Contener:		Forma de pago:	**CONTADO**
DTOS			

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar

$ 0

REMITENTE
TUNJA\BOYA\COL
CC 7400345
JEAN ARTURO CORTES
CARRERA 10 # 21-15 OFICINA 704 TUNJA
Cod postal:

Tel:3138920241
X _____
Nombre y firma

CONTRATO Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ *Desconocido* ☐ *Rehusado* ☐ *Dirección Errada*
☐ *No Reside* ☐ *No Reclamado* ☐ *Otros*

	Día	Mes	Año	*Formato No.*
Fecha 1er Intento Fallido de Entrega:				
Fecha 2do Intento Fallido de Entrega:				

Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero
780/SoniaAGarayG

Mensajero que entrega

Recibido por
Nombre claro
X _____
No. Identificación
Firma y Sello de Recibido
Sello
X _____
Fecha y hora DÍA MES AÑO HORA

Nota :
Este original es válido como factura.

Observaciones
RECLAMA EN PUNTO
17 JUN 2020

www.interrapidisimo.com - PQRS serviclientedocumentos@interrapidisimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
98521153-4237-4d91-800b-64241a0040ad

REMITENTE: Entregar este original a quien impone este envío.

GMC-GMC-R-09 **No. 700033202335** **REMITENTE**

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envio 700033202335	Fecha y Hora de Admisión 13/03/2020 11:37:52
Ciudad de Origen TUNJA\BOYA\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener DTOS	
Observaciones RECLAMA EN PUNTO -	
Centro Servicio Origen 780 - PTO/TUNJA/BOYA/COL/CARRERA 9 # 20 - 16	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) JEAN ARTURO CORTES	Identificación 7400345
Dirección CARRERA 10 # 21-15 OFICINA 704 TUNJA	Teléfono 3138920241

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) DRA MARINA RAMOR RODRIGUEZ PAR ADPOSTAL APODERADA GENERAL	Identificación
Dirección CALLE 12C NO 8 39 PISO 5	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO Y CORRESPONDENCIA	
Identificación 1	Fecha de Entrega 16/03/2020 1:20:00

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA

CERTIFICADO POR:

Representate Legal FIDELA CHAPARRO
Nombre Centro Servicio PTO/TUNJA/BOYA/COL/CARRERA 9 # 20 - 16
Fecha Impresión 11/06/2020 9:30

INTER RAPIDISIMO NIT. 800.251.569-7 NOTIFICACIONES JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envio. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

Gmail **Jean Arturo Cortés <jac2016abogados@gmail.com>**

INFORMACIÓN DEL TRÁMITE DE SU SOLICITUD 20-000274-E

1 mensaje

Juan Marin <camilo.marin@par-adpostal.com.co> 31 de marzo de 2020, 12:03
Para: jac2016abogados@gmail.com, jac_abogados@hotmail.com
Cc: german.mahecha@par-adpostal.com.co, Orlando Lopez <orlando.lopez@par-adpostal.com.co>, Gloria Alvis <gloria.alvis@par-adpostal.com.co>

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2020

20-000424-S

"Al contestar cite este número"

Doctor

JEAN ARTURO CORTÉS PIRABAN

Cra 10 – Nro. 21 – 15 Oficina 704

313 8920241

Jac2016abogados@gmail.com

Tunja – Boyacá

REF: Información trámite de su solicitud 20-000274-E

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia, de manera atenta le informamos que dada la actual crisis sanitaria y con ello, las medidas de que ha dispuesto el Gobierno Nacional para hacerle frente, es imposible atender a su solicitud radicada el día 16 de marzo de 2020; en consecuencia, la misma será atendida de fondo una vez se levanten las medidas establecidas.

Cordialmente,

JUAN CAMILO MARÍN BALLÉN

Profesional Jurídico

PAR ADPOSTAL EN LIQUIDACION

camilo.marin@par-adpostal.com.co

Calle 12C No. 8-39 Piso 5 Edificio Sabana Royal

Teléfono 2867366

Este mensaje, así como los archivos adjuntos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado y/o autorizado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error, o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, por favor comunicárnoslo de forma inmediata por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo. Cualquier utilización, reproducción, alteración, archivo o comunicar a terceros el presente mensaje y archivos anexos, podrá ser considerado ilegal. El presente mensaje se ajusta a lo establecido por las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y demás normas que adicionen, modifiquen o deroguen lo relacionado con este tema.

Gmail **Jean Arturo Cortés <jac2016abogados@gmail.com>**

Solicitud Radicado PAR –ADPOSTAL Nro.20-000274-E el día 16 de marzo de 2020

4 mensajes

Jean Arturo Cortés <jac2016abogados@gmail.com> 21 de julio de 2020, 12:41
Para: camilo.marin@par-adpostal.com.co
Cc: german.mahecha@par-adpostal.com.co, orlando.lopez@par-adpostal.com.co, gloria.alvis@par-adpostal.com.co

Tunja, 21 de julio de 2020

Doctora
MARINA RAMOS RODRIGUEZ
Apoderada General
PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – PAR – PARA LA LIQUIDACIÓN DE ADPOSTAL- PAR-

Doctor
JUAN MARIN
camilo.marin@par-adpostal.com.co

C.C. Correos electrónicos:
german.mahecha@par-adpostal.com.co
orlando.lopez@par-adpostal.com.co
gloria.alvis@par-adpostal.com.co
Calle 12 C Nro. 8-39 Piso 5
Bogotá

Ref: Demanda Ordinaria Laboral Imposibilidad Jurídica Reintegro. Demandante BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ contra PAR ADPOSTAL

Radicado Nro. 2011-00336.
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja.

Asunto: Solicitud Radicado PAR –ADPOSTAL Nro. 20-000274-E el día 16 de marzo de 2020

Vencidos como se encuentran los términos para atender el Derecho de Petición del asunto de la referencia tendiente a amparar Derechos fundamentales en favor de la señora BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ, solicito el Pago de la Sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja confirmada en Segunda instancia por el H Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja Sala Laboral dentro del Proceso Radicado Nro. 2011-00336; en los términos solicitados.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones: Correo Electrónico: jac2016abogados@gmail.com. Celular Nro. 313-8920241.

JEAN ARTURO CORTÉS PIRABÁN
Abogado

2 OFICIO 21-JUL-2020 TRAMITE PAR - IMPOSIB BA L S.pdf
172K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com> 21 de julio de 2020, 12:42
Para: jac2016abogados@gmail.com

No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a **orlando.lopez@par-adpostal.com.co** porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo.

Esta es la respuesta del servidor remoto:

```
550 5.1.1 <orlando.lopez@par-adpostal.com.co> User unknown
```

Final-Recipient: rfc822; orlando.lopez@par-adpostal.com.co

Action: failed
Status: 5.1.1
Remote-MTA: dns; mx.zoho.com. (136.143.190.121, the server for the domain par-adpostal.com.co.)
Diagnostic-Code: smtp; 550 5.1.1 <orlando.lopez@par-adpostal.com.co> User unknown
Last-Attempt-Date: Tue, 21 Jul 2020 10:42:17 -0700 (PDT)

---------- Mensaje reenviado ----------
From: "Jean Arturo Cortés" <jac2016abogados@gmail.com>
To: camilo.marin@par-adpostal.com.co
Cc: german.mahecha@par-adpostal.com.co, orlando.lopez@par-adpostal.com.co, gloria.alvis@par-adpostal.com.co
Bcc:
Date: Tue, 21 Jul 2020 12:41:56 -0500
Subject: Solicitud Radicado PAR –ADPOSTAL Nro.20-000274-E el día 16 de marzo de 2020
----- Message truncated -----

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com> 21 de julio de 2020, 12:42
Para: jac2016abogados@gmail.com

No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a **camilo.marin@par-adpostal.com.co** porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo.

Esta es la respuesta del servidor remoto:

```
550 5.1.1 <camilo.marin@par-adpostal.com.co> User unknown
```

Final-Recipient: rfc822; camilo.marin@par-adpostal.com.co
Action: failed
Status: 5.1.1
Remote-MTA: dns; mx.zoho.com. (136.143.190.121, the server for the domain par-adpostal.com.co.)

Diagnostic-Code: smtp; 550 5.1.1 <camilo.marin@par-adpostal.com.co> User unknown
Last-Attempt-Date: Tue, 21 Jul 2020 10:42:17 -0700 (PDT)

---------- Mensaje reenviado ----------
From: "Jean Arturo Cortés" <jac2016abogados@gmail.com>
To: camilo.marin@par-adpostal.com.co
Cc: german.mahecha@par-adpostal.com.co, orlando.lopez@par-adpostal.com.co, gloria.alvis@par-adpostal.com.co
Bcc:
Date: Tue, 21 Jul 2020 12:41:56 -0500
Subject: Solicitud Radicado PAR –ADPOSTAL Nro.20-000274-E el día 16 de marzo de 2020
----- Message truncated -----

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com> 21 de julio de 2020, 12:42
Para: jac2016abogados@gmail.com

No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a **german.mahecha@par-adpostal.com.co** porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo.

Esta es la respuesta del servidor remoto:

```
550 5.1.1 <german.mahecha@par-adpostal.com.co> User unknown
```

Final-Recipient: rfc822; german.mahecha@par-adpostal.com.co
Action: failed
Status: 5.1.1
Remote-MTA: dns; mx.zoho.com. (136.143.190.121, the server for the domain par-adpostal.com.co.)
Diagnostic-Code: smtp; 550 5.1.1 <german.mahecha@par-adpostal.com.co> User unknown
Last-Attempt-Date: Tue, 21 Jul 2020 10:42:17 -0700 (PDT)

---------- Mensaje reenviado ----------
From: "Jean Arturo Cortés" <jac2016abogados@gmail.com>
To: camilo.marin@par-adpostal.com.co
Cc: german.mahecha@par-adpostal.com.co, orlando.lopez@par-adpostal.com.co, gloria.alvis@par-adpostal.com.co
Bcc:
Date: Tue, 21 Jul 2020 12:41:56 -0500
Subject: Solicitud Radicado PAR –ADPOSTAL Nro.20-000274-E el día 16 de marzo de 2020
----- Message truncated -----

Jean Arturo Cortés Piraban

Abogado

Tunja, 24 de febrero de 2021

Doctora
KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE
Ministra
Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co
E.S.C.

Referencia Proceso Ejecutivo Laboral 15001310500320110033600
Demandante: Patrimonio Autónomo de Remanentes de ADPOSTAL.
Demandado: BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ.

Asunto: Derecho de Petición.
Pago Sentencia Judicial.

Cordial saludo

En mi calidad de apoderado especial de la señora BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía número 23.588.073, presento ante su Despacho Derecho de Petición de que trata el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia; 13º y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con el fin de obtener Pago de la Sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja confirmada en Segunda instancia por el H Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja -Sala Laboral- dentro del Proceso Radicado Nro. 2011-00336.

ALGUNOS FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

1º.- El numeral 2º de la Sentencia emitida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja el 04 de junio de 2013, determina:

“SEGUNDO: Declarar que como perjuicios materiales a favor de la trabajadora BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ, corresponden los salarios y prestaciones sociales legales y convencionales que dejó de percibir la trabajadora desde el momento de su despido hasta la ejecutoria de la presente sentencia que establece la imposibilidad de reintegro, en concordancia (…)”

2º.- Mediante Auto de fecha 03 de mayo de 2018 emitido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja ordena librar mandamiento de pago dentro del Proceso radicado Nro. 2011-00336.

3º.- Mediante Auto de fecha 29 de noviembre de 2018 se ordena por el Despacho seguir adelante con la ejecución.

4º.- El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja mediante Auto de fecha 13 de diciembre de 2018 ordena practicar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago.

Jean Arturo Cortés Piraban

Abogado

5º.- El día 18 de diciembre de 2018 se presentó actualización del crédito por parte de la demandante.

6º.- Mediante Auto de fecha 20 de marzo de 2019 se corre traslado de la liquidación del crédito.

7º.- Para el día 23 de mayo de 2019 el Despacho decide no tener en cuenta la liquidación presentada y resuelve objeción sobre la misma.

8º.- El día 28 de mayo de 2019 se presentó recurso de reposición como subsidiario del de apelación en contra del Auto que negó aprobación de la liquidación presentada.

9º.- Mediante Auto de fecha 23 de junio de 2019 el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja decide no reponer el recurso interpuesto concediendo el de Apelación para ante el H Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja –Sala Laboral-.

10º.- Mediante Providencia de fecha 12 de septiembre de 2019 el H Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja –Sala Laboral- decide declarar la nulidad de la actuación a partir del mandamiento de pago proferido el 03 de mayo de 2018.

11º.- Mediante Auto de fecha 14 de noviembre de 2019 el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja decide obedecer y cumplir lo resulto por el H Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja –Sala Laboral- y se ordena el envío del expediente al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN para lo de su competencia en cuanto al pago de la obligación se refiere.

11.1.- El PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN posee el expediente.

12º.- El día 12 de marzo de 2020 se radicó para ante el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN, reclamación tal sentido que posibilite el pago de la Sentencia.

Así me permito presentar la siguiente

PETICIÓN

1º.- Ordenar a quien corresponda el Pago de la Sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja de fecha 04 de junio de 2013 confirmada en Segunda instancia por el H Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja Sala Laboral dentro del Proceso Radicado Nro. 2011-00336.

1.1.- Como consecuencia cancelar la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($183.036.688=) como perjuicios materiales a favor de la trabajadora BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ C.C. Nro. 23.588.073, que corresponden a los salarios y prestaciones sociales legales y convencionales que dejó de percibir desde el momento de su despido hasta la ejecutoria de sentencia que estableció la imposibilidad de reintegro.

Jean Arturo Cortés Piraban

Abogado

1.2.- En aplicación de numeral 2.1.1 del Acuerdo No. 1887 de 2003 en lo referente a procesos ordinarios, como dentro del caso que nos ocupa, establece la posibilidad de decretar agencias en derecho hasta en un 25% del valor de las pretensiones reconocidas en la Sentencia.

1.2.1.- Por lo que las Agencias en Derecho se establecen en $ 46.182.141,17 acorde con liquidación que se anexa al presente (actualizado hasta el mes de febrero de 2021).

ANEXOS:

1º.- Copia Poder conferido por la demandante BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ. Haciendo notar el que cuento con facultad expresa para recibir.

Recuérdese que a la luz del Código General del Proceso el poder conferido faculta para adelantar todas las gestiones que resulten ser consecuentes con la Sentencia.

2º.- Copia cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito apoderado.

3º-. Copia Certificación Cuenta Bancaria. Banco Davivienda Cuenta de Ahorros Nro. 173500000158.

4º.- Copia Solicitud de fecha 12 de marzo de 2020 radicado el día 16 de mismo mes y año vía correo electrónico para ante el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN, reclamación tal sentido que posibilite el pago de la Sentencia.

5º.- Copia de los correos enviados vía Gmail tanto al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN como al Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

6º.- Liquidación de perjuicios materiales que corresponden a los salarios y prestaciones sociales legales y convencionales que dejó de percibir la trabajadora desde el momento de su despido hasta la ejecutoria de sentencia que estableció la imposibilidad de reintegro actualizados hasta el mes de marzo de 2020 (se anexa cuadro de liquidación de Cesantías).

7º.- Cuenta de Cobro respecto de perjuicios materiales que corresponden a los salarios y prestaciones sociales legales y convencionales por valor de $184.728.565.

8º.- Cuenta de Cobro respecto de Agencias en Derecho proyectadas acorde con numeral 2.1.1 del Acuerdo No. 1887 de 2003.

9.- Copia Acta de Audiencia Fallo de Primera Instancia proferida por el Juzgado Tercero laboral del Circuito de Tunja; Copia Acta de Audiencia Fallo de Segunda Instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja –Sala laboral-; Copia mandamiento de pago; Copia continuar con ejecución;

10º.- Se adiciona Manual de Liquidación de Prestaciones de ADPOSTAL como las Convenciones Colectivas con el fin de soportar la liquidación efectuada para el efecto.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Carrera 10 – No. 21 – 15 Oficina 704 Edificio Camol de la ciudad de Tunja Boyacá, Tel... 7 - 40 0345, Cel. 313-8920241. Correo electrónico: jac2016abogados@gmail.com

Cordialmente,

JEAN ARTURO CORTÉS PIRABÁN
Apoderado parte demandada
Correo Electrónico: jac2016abogados@gmail.com

Señor
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
E.....S.....D.

Ref. Proceso Ordinario Laboral de PAR ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN contra BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ. Rad. 2011 – 0336.

BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ, mayor de edad vecina y residente en el municipio de Tunja (Boyacá), identificada con la cédula de ciudadanía No 23.588.073 de Floresta, mediante el presente escrito manifiesto al Señor Juez, que confiero poder especial y suficiente al abogado JEAN ARTURO CORTES PIRABAN, identificado con la C.C. 7.171.733 de Tunja y T.P. 122.185 del C. S. de la J., para que ante su Despacho, en mi nombre y representación, conteste la demanda de la referencia y proponga las excepciones a que haya lugar. Así como de considerarlo necesario en defensa de mis intereses, formule demanda de reconvención en aras del restablecimiento pleno en cuanto a mis derechos se refiere.

Mi apoderado, queda facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, conciliar, y demás facultades consagradas en el artículo 70 del C.P.C

Sírvase Señor Juez reconocer personería a mi apoderado, dentro de los términos de este mandato.

Atentamente,

BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ
C.C No. 23.588.073 de Floresta

PRESENTACION PERSONAL
El suscrito Notario Primero del Círculo de Tunja, HACE CONSTAR que el anterior ESCRITO, fue presentado personalmente ante mí por su signatario, quien se identifica y firma como aparece, Hoy 31 JUL 2012
C.C. 23588073 de Floresta
TP. — LM. —
Nombre Blanca Lucy Solano Alvarez
Firma
NOTARIO PRIMERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERNAN MONTAÑA RODRIGUEZ
NOTARIO
Notaría Primera de Tunja

Acepto,

JEAN ARTURO CORTES PIRABAN
C.C. 7.171.733 de Tunja.
T.P. 122.185 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **7.171.733**

CORTES PIRABAN

APELLIDOS

JEAN ARTURO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-SEP-1976**

TUNJA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.86	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

21-NOV-1994 TUNJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0700100-00249286-M-0007171733-20100810 **0023**63070A 1 6780891132

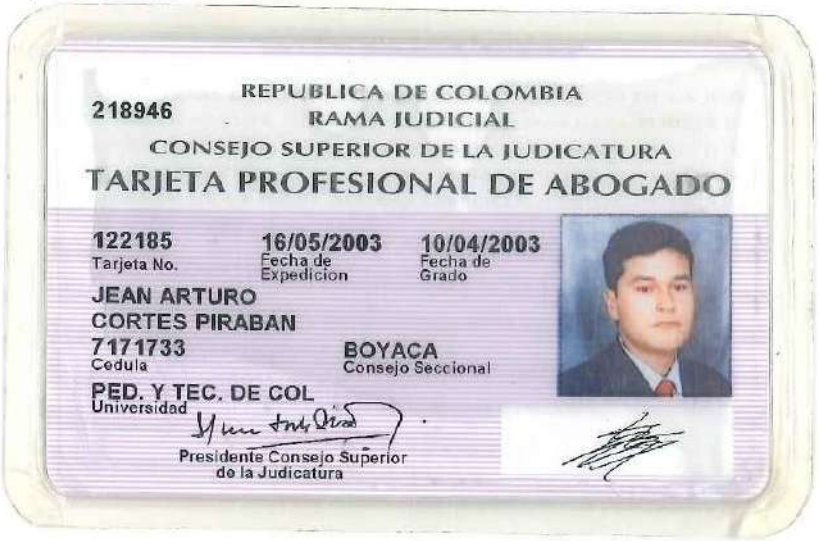

REPUBLICA DE COLOMBIA

218946

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

122185
Tarjeta No.

16/05/2003
Fecha de Expedicion

10/04/2003
Fecha de Grado

JEAN ARTURO
CORTES PIRABAN

7171733
Cedula

BOYACA
Consejo Seccional

PED. Y TEC. DE COL
Universidad

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

DAVIVIENDA

A QUIEN INTERESE

TUNJA 2013/09/24
COLOMBIA,

Por medio de la presente hacemos constar que el señor JEAN ARTURO CORTES PIRABAN
con Cédula de Ciudadanía número 7171733
de TUNJA-BOYACA
posee en el Banco Davivienda:

CUENTA AHORROS (DAMAS)

Número	173500000158
Fecha Apertura	2013/09/20

Cordialmente,

Autorizada. DAVIVIENDA OFICINA TUNJA

Banco Davivienda S.A.
NIT 860.034.313-7

Jean Arturo Cortés Piraban

Abogado

Tunja, 12 de marzo de 2020

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 13 MAR 2020
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

Doctora
MARINA RAMOS RODRIGUEZ
Apoderada General
PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – PAR – PARA LA LIQUIDACIÓN DE ADPOSTAL- PAR-
Calle 12 C Nro. 8-39 Piso 5
Bogotá

En mi calidad de apoderado especial de la señora BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía número 23.588.073, presento ante su Despacho Derecho de Petición de que trata el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia; 13º y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con el fin de obtener Pago de la Sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja confirmada en Segunda instancia por el H Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja Sala Laboral dentro del Proceso Radicado Nro. 2011-00336.

ALGUNOS FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

1º.- El numeral 2º de la Sentencia emitida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja el 04 de junio de 2013, determina:

"**SEGUNDO:** Declarar que como perjuicios materiales a favor de la trabajadora BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ, corresponden los salarios y prestaciones sociales legales y convencionales que dejó de percibir la trabajadora desde el momento de su despido hasta la ejecutoria de la presente sentencia que establece la imposibilidad de reintegro, en concordancia (...)"

2º.- Mediante Auto de fecha 03 de mayo de 2018 emitido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja ordena librar mandamiento de pago dentro del Proceso radicado Nro. 2011-00336.

3º.- Mediante Auto de fecha 29 de noviembre de 2018 se ordena por el Despacho seguir adelante con la ejecución.

4º.- El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja mediante Auto de fecha 13 de diciembre de 2018 ordena practicar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago.

5º.- El día 18 de diciembre de 2018 se presentó actualización del crédito por parte de la demandante.

6º.- Mediante Auto de fecha 20 de marzo de 2019 se corre traslado de la

Carrera 10 Nro. 21-15 Oficina 704.
Edificio Camol -Tunja-
Tel. 7400345 – Celular: 313-8920241

liquidación del crédito.

7º.- Para el día 23 de mayo de 2019 el Despacho decide no tener en cuenta la liquidación presentada y resuelve objeción sobre la misma.

8º.- El día 28 de mayo de 2019 se presentó recurso de reposición como subsidiario del de apelación en contra del Auto que negó aprobación de la liquidación presentada.

9º.- Mediante Auto de fecha 23 de junio de 2019 el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja decide no reponer el recurso interpuesto concediendo el de Apelación para ante el H Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja –Sala Laboral-.

10º.- Mediante Providencia de fecha 12 de septiembre de 2019 el H Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja –Sala Laboral- decide declarar la nulidad de la actuación a partir del mandamiento de pago proferido el 03 de mayo de 2018.

11º.- Mediante Auto de fecha 14 de noviembre de 2019 el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja decide obedecer y cumplir lo resulto por el H Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja –Sala Laboral- y se ordena el envío del expediente al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN para lo de su competencia en cuanto al pago de la obligación se refiere.

11.1.- Cuenta el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN con el expediente.

Así me permito presentar la siguiente

PETICIÓN

1º.- Ordenar a quien corresponda el Pago de la Sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja de fecha 04 de junio de 2013 confirmada en Segunda instancia por el H Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja Sala Laboral dentro del Proceso Radicado Nro. 2011-00336.

1.1.- Como consecuencia cancelar la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($183.036.688=) como perjuicios materiales a favor de la trabajadora BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ C.C. Nro. 23.588.073, que corresponden a los salarios y prestaciones sociales legales y convencionales que dejó de percibir desde el momento de su despido hasta la ejecutoria de sentencia que estableció la imposibilidad de reintegro.

1.2.- En aplicación de numeral 2.1.1 del Acuerdo No. 1887 de 2003 en lo referente a procesos ordinarios, como dentro del caso que nos ocupa, establece la posibilidad de decretar agencias en derecho hasta en un 25% del valor de las pretensiones reconocidas en la Sentencia.

1.2.1.- Por lo que las Agencias en Derecho se establecen en $ 45.759.171,89 acorde con liquidación que se anexa al presente (actualizado hasta el mes de marzo de 2020).

ANEXOS:

1º.- Copia Poder conferido por la demandante BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ. Haciendo notar el que cuento con facultad expresa para recibir.

2º.- Copia cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito apoderado.

3º-. Copia Certificación Cuenta Bancaria. Banco Davivienda Cuenta de Ahorros Nro. 173500000158.

4º.- Liquidación de perjuicios materiales que corresponden a los salarios y prestaciones sociales legales y convencionales que dejó de percibir la trabajadora desde el momento de su despido hasta la ejecutoria de sentencia que estableció la imposibilidad de reintegro actualizados hasta el mes de marzo de 2020 (se anexa cuadro de liquidación de Cesantías).

5º.- Cuenta de Cobro respecto de perjuicios materiales que corresponden a los salarios y prestaciones sociales legales y convencionales por valor de $183.036.688,oo.

6º.- Cuenta de Cobro respecto de Agencias en Derecho proyectadas acorde con numeral 2.1.1 del Acuerdo No. 1887 de 2003.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Carrera 10 – No. 21 – 15 Oficina 704 Edificio Camol de la ciudad de Tunja Boyacá, Tel... 7 - 40 0345, Cel. 313-8920241.

Cordialmente,

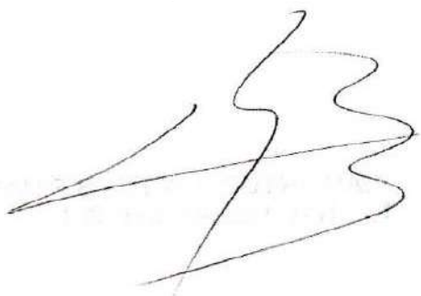

JEAN ARTURO CORTES PIRABAN
C.C. Nro. 7.171.733 de Tunja.
T.P. Nro. 122.185 de C.S.J.

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA (REPARTO)
E.....S.....D.

Otorgo poder especial y suficiente al abogado JEAN ARTURO CORTES PIRABAN identificado con la cédula de ciudadanía No 7'171.733 de Tunja y T.P. No 122185 del C.S.J., correo electrónico: jac2016abogados@gmail.com, para que ante usted en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación, Acción de Tutela de que trata el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en contra de la NACION- MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES –MINTIC- representada legalmente por su Ministra Dra. KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE, por cuanto se considera comprometido en contra de mis intereses Derechos Fundamentales, como el Derecho de Petición; Derecho al Trabajo; Acceso a la Administración de Justicia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, y demás facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase Honorables Magistrados reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos señalados en este mandato.

Atentamente,

BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ
C.C. 23.588.073 de Floresta –Boyacá-.

Acepto,

JEAN ARTURO CORTES PIRABAN
C.C. 7.171.733 de Tunja.
T.P. 122.185 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **7.171.733**

CORTES PIRABAN

APELLIDOS

JEAN ARTURO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-SEP-1976**

TUNJA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.86	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

21-NOV-1994 TUNJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0700100-00249286-M-0007171733-20100810 **0023**63070A 1 6780891132

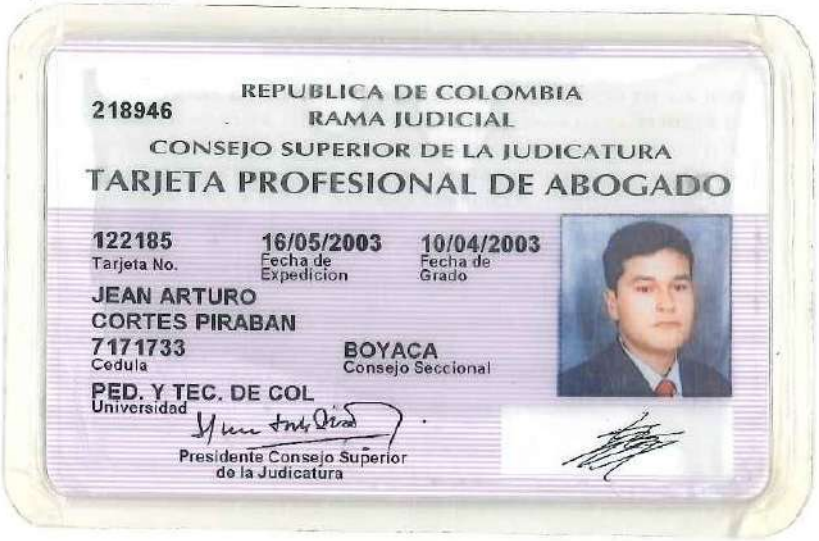

REPUBLICA DE COLOMBIA

218946

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

122185
Tarjeta No.

16/05/2003
Fecha de Expedicion

10/04/2003
Fecha de Grado

JEAN ARTURO
CORTES PIRABAN

7171733
Cedula

BOYACA
Consejo Seccional

PED. Y TEC. DE COL
Universidad

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

DAVIVIENDA

A QUIEN INTERESE

TUNJA 2013/09/24
COLOMBIA,

Por medio de la presente hacemos constar que el señor JEAN ARTURO CORTES PIRABAN
con Cédula de Ciudadanía número 7171733
de TUNJA-BOYACA
posee en el Banco Davivienda:

CUENTA AHORROS (DAMAS)

Número	173500000158
Fecha Apertura	2013/09/20

Cordialmente,

Autorizada. DAVIVIENDA OFICINA TUNJA

Banco Davivienda S.A.
NIT 860.034.313-7

CUENTA DE COBRO

PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES –PAR-
PARA LA LIQUIDACION DE ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN

DEBE A

BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ CC 23588073
REPRESENTADA POR JEAN ARTURO CORTES PIRABAN IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA Nro. 7’171.733. T.P. 122.185 de C.S.J
CON FACULTAD PARA RECIBIR

CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($183.036.688=)

POR CONCEPTO DE

LIQUIDACION PERJUICIOS MATERIALES (REPRESENTADOS EN SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES) DE LA DEMANDANTE BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ DESDE EL 05 DE MAYO DE 2011 Y HASTA EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2014 ACTUALIZADOS AL MES DE MARZO DE 2020. PROCESO EJECUTIVO LABORAL RADICADO: 15001310500320110033600
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Atentamente,

JEAN ARTURO CORTES PIRABAN
Abogado.

PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES –PAR-
PARA LA LIQUIDACION DE ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN

DEBE A

BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ CC 23588073
REPRESENTADA POR JEAN ARTURO CORTES PIRABAN IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA Nro. 7'171.733. T.P. 122.185 de C.S.J
CON FACULTAD PARA RECIBIR

CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($45.759.171,89)

POR CONCEPTO DE

LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO[1] PROCESO EJECUTIVO LABORAL RADICADO: 15001310500320110033600 JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA. DEMANDANTE BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ DESDE EL 05 DE MAYO DE 2011 Y HASTA EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2014 ACTUALIZADOS AL MES DE MARZO DE 2020.

Atentamente,

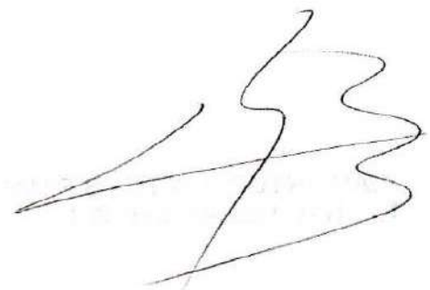

JEAN ARTURO CORTES PIRABAN
Abogado.

[1] En aplicación de numeral 2.1.1 del Acuerdo No. 1887 de 2003 en lo referente a procesos ordinarios, como dentro del caso que nos ocupa, establece la posibilidad de decretar agencias en derecho hasta en un 25% del valor de las pretensiones reconocidas en la Sentencia.

Liquidación BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ: PERJUICIOS MATERIALES (IMPOSIBILIDAD JURIDICA REINTEGRO)

Radicado: 2011-336 Juzgado Tercero Laboral del Circuito

Periodo: Desde 05 de mayo de 2011 hasta el 11 de junio de 2014:

BASE	INDICE	MES/AÑO
2008	FINAL	01-mar-20
	104,94	

MES	SALARIO BASICO	INCREMN MENSUAL	PRIMA SEMESTRAL	PRIMA VACACIONES	PRIMA NAVIDAD	BONIFICACION DICIEMBRE	PRIMA RETIRO	VACACIONES EN DINERO	CESANTIAS	INT CESANTIAS	INDICE INICIAL	INDICE FINAL	IF/II	ACTUALIZADO
		16,00%												
Mayo	974.125	155.860									74,86	104,94	1,40	1.584.052
Junio	1.123.990	179.838	1.274.855								75,07	104,94	1,40	3.604.623
Julio	1.123.990	179.838									75,31	104,94	1,39	1.816.786
Agosto	1.123.990	179.838									75,42	104,94	1,39	1.814.265
Septiembre	1.123.990	179.838		1.374.654							75,39	104,94	1,39	3.728.238
Octubre	1.123.990	179.838									75,62	104,94	1,39	1.809.241
Noviembre	1.123.990	179.838									75,77	104,94	1,39	1.805.814
Diciembre	1.123.990	179.838			1.037.589	1.879.601					75,87	104,94	1,38	5.838.026
Enero	1.189.181	190.269									76,19	104,94	1,38	1.899.938
Febrero	1.189.181	190.269									76,75	104,94	1,37	1.886.156
Marzo	1.189.181	190.269									77,22	104,94	1,36	1.874.706
Abril	1.189.181	190.269									77,31	104,94	1,36	1.872.420
Mayo	1.189.181	190.269									77,42	104,94	1,36	1.869.721
Junio	1.189.181	190.269	1.379.451								77,66	104,94	1,35	3.728.255
Julio	1.189.181	190.269									77,72	104,94	1,35	1.862.586
Agosto	1.189.181	190.269									77,70	104,94	1,35	1.862.988
Septiembre	1.189.181	190.269		1.456.087							77,73	104,94	1,35	3.827.905
Octubre	1.189.181	190.269									77,96	104,94	1,35	1.856.907
Noviembre	1.189.181	190.269									78,08	104,94	1,34	1.853.878
Diciembre	1.189.181	190.269			1.885.036	2.068.304					77,98	104,94	1,35	7.176.684
Enero	1.236.987	197.918									78,05	104,94	1,34	1.929.330
Febrero	1.236.987	197.918									78,28	104,94	1,34	1.923.598
Marzo	1.236.987	197.918									78,63	104,94	1,33	1.915.092

Abril	1.236.987	197.918									78,79	104,94	1,33	1.911.160
Mayo	1.236.987	197.918									78,99	104,94	1,33	1.906.338
Junio	1.236.987	197.918	1.434.905								79,21	104,94	1,32	3.802.080
Julio	1.236.987	197.918									79,39	104,94	1,32	1.896.586
Agosto	1.236.987	197.918									79,43	104,94	1,32	1.895.735
Septiembre	1.236.987	197.918		1.514.621							79,50	104,94	1,32	3.893.542
Octubre	1.236.987	197.918									79,73	104,94	1,32	1.888.623
Noviembre	1.236.987	197.918									79,52	104,94	1,32	1.893.538
Diciembre	1.236.987	197.918			1.960.815	2.151.449					79,35	104,94	1,32	7.336.057
Enero	1.292.651	206.824									79,56	104,94	1,32	1.977.823
Febrero	1.292.651	206.824									79,95	104,94	1,31	1.968.252
Marzo	1.292.651	206.824									80,45	104,94	1,30	1.955.915
Abril	1.292.651	206.824									80,77	104,94	1,30	1.948.235
Mayo	1.292.651	206.824									81,14	104,94	1,29	1.939.359
Junio	473.972	75.836	491.772	907.535	671.672		4.498.426	907.535	59.940.051		81,53	104,94	1,29	87.482.234
													TOTAL	183.036.688

Cuadro Soporte de las Cesantías que conforme al cuadro anterior arroja como resultado $59.940.050,98:

Cesantías RETROACTIVAS		VALOR	PERIODOS
	SALARIO BASICO 2014	1.292.651	
	INC SALARIAL	206.824	
	1/12 PRIMA NAVIDAD	219.373,93	(junio 2013($1,960,815)+junio 2014($671,672)
	1/12 PRIMA VACA	201.846,38	(año 2013+ año 2014
	1/12 PRIMA SERVICIOS	160.556,40	(junio 2013+junio 2014)
	PROMEDIO	**2.081.251,77**	

NRO DÍAS LABORADOS

23/08/1985	
11/06/2014	10368

PROMEDIO SALARIO AÑO	**2.081.251,77**
NRO. DÍAS	10.368,00
PROMEDIOXNRO. DÍAS	59.940.050,98
VALOR Cesantías	**59.940.050,98**

Valor total Liquidación (Actualizada a marzo de 2020): **$183.036.688=**

Cordialmente,

JEAN ARTURO CORTES PIRABAN
T.P. 122.185 de C.S.J.

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes Res. 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012
Resolución Facturación DIAN Sistema POS. 18763002127945 02/12/2019 Pref 780 desde 1 hasta 20000 con 6 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001189

INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión:
13/03/2020 11:37 a.m.

FACTURA DE VENTA POS No. 780 - 4928

Tiempo estimado de entrega:
16/03/2020 06:00 p.m.

DESTINO

BOGOTA\CUND\COL

ZONA URBANA

CASILLERO DOCUMENTO	CASILLERO PAQUETE	CASILLERO CARGA

DESTINATARIO DRA MARINA RAMOR RODRIGUEZ PAR ADPOSTAL APODER.
CALLE 12C NO 8 39 PISO 5

Tel:0 CC Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO

700033202335

DESPACHOS

Casilleros → **TJA** 148 / 15-A | **BOG** 301 / 20
Puertas →

DATOS DEL ENVÍO		LIQUIDACIÓN	
Embaque:	**SOBRE MANILA**	**Notificaciones**	
Vlr Comercial:	**$ 10.000,00**	Valor Flete:	**$ 9.800,00**
Piezas:	**1**	Valor Descuento:	**$ 0,00**
Peso x Vol:		Valor sobre flete:	**$ 200,00**
Peso en Kilos:	**1**	Valor otros conceptos:	**$ 0,00**
No. Bolsa:		Vlr Imp. otros concep:	**$ 0,00**
No. Folios:	**0**	Valor total:	**$ 10.000,00**
Dice Contener:		Forma de pago:	**CONTADO**
DTOS			

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar

$ 0

REMITENTE
TUNJA\BOYA\COL
CC 7400345
JEAN ARTURO CORTES
CARRERA 10 # 21-15 OFICINA 704 TUNJA
Cod postal:

Tel:3138920241
X _____
Nombre y firma

CONTRATO Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ *Desconocido* ☐ *Rehusado* ☐ *Dirección Errada*
☐ *No Reside* ☐ *No Reclamado* ☐ *Otros*

	Día	Mes	Año	*Formato No.*
Fecha 1er Intento Fallido de Entrega:				
Fecha 2do Intento Fallido de Entrega:				

Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero
780/SoniaAGarayG

Mensajero que entrega

Recibido por
Nombre claro
X _____
No. Identificación
Firma y Sello de Recibido
Sello
X _____
Fecha y hora DÍA MES AÑO HORA

Nota :
Este original es válido como factura.

Observaciones
RECLAMA EN PUNTO
17 JUN 2020

www.interrapidisimo.com - PQRS serviclientedocumentos@interrapidisimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
98521153-4237-4d91-800b-64241a0040ad

REMITENTE: Entregar este original a quien impone este envío.

GMC-GMC-R-09 **No. 700033202335** **REMITENTE**

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envio 700033202335	Fecha y Hora de Admisión 13/03/2020 11:37:52
Ciudad de Origen TUNJA\BOYA\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener DTOS	
Observaciones RECLAMA EN PUNTO -	
Centro Servicio Origen 780 - PTO/TUNJA/BOYA/COL/CARRERA 9 # 20 - 16	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) JEAN ARTURO CORTES	Identificación 7400345
Dirección CARRERA 10 # 21-15 OFICINA 704 TUNJA	Teléfono 3138920241

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) DRA MARINA RAMOR RODRIGUEZ PAR ADPOSTAL APODERADA GENERAL	Identificación
Dirección CALLE 12C NO 8 39 PISO 5	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO Y CORRESPONDENCIA	
Identificación 1	Fecha de Entrega 16/03/2020 1:20:00

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA

CERTIFICADO POR:

Representate Legal FIDELA CHAPARRO
Nombre Centro Servicio PTO/TUNJA/BOYA/COL/CARRERA 9 # 20 - 16
Fecha Impresión 11/06/2020 9:30

INTER RAPIDISIMO NIT. 800.251.569-7 NOTIFICACIONES JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envio. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

Gmail **Jean Arturo Cortés <jac2016abogados@gmail.com>**

INFORMACIÓN DEL TRÁMITE DE SU SOLICITUD 20-000274-E

1 mensaje

Juan Marin <camilo.marin@par-adpostal.com.co> 31 de marzo de 2020, 12:03
Para: jac2016abogados@gmail.com, jac_abogados@hotmail.com
Cc: german.mahecha@par-adpostal.com.co, Orlando Lopez <orlando.lopez@par-adpostal.com.co>, Gloria Alvis <gloria.alvis@par-adpostal.com.co>

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2020

20-000424-S

"Al contestar cite este número"

Doctor

JEAN ARTURO CORTÉS PIRABAN

Cra 10 – Nro. 21 – 15 Oficina 704

313 8920241

Jac2016abogados@gmail.com

Tunja – Boyacá

REF: Información trámite de su solicitud 20-000274-E

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia, de manera atenta le informamos que dada la actual crisis sanitaria y con ello, las medidas de que ha dispuesto el Gobierno Nacional para hacerle frente, es imposible atender a su solicitud radicada el día 16 de marzo de 2020; en consecuencia, la misma será atendida de fondo una vez se levanten las medidas establecidas.

Cordialmente,

JUAN CAMILO MARÍN BALLÉN

Profesional Jurídico

PAR ADPOSTAL EN LIQUIDACION

camilo.marin@par-adpostal.com.co

Calle 12C No. 8-39 Piso 5 Edificio Sabana Royal

Teléfono 2867366

Este mensaje, así como los archivos adjuntos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado y/o autorizado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error, o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, por favor comunicárnoslo de forma inmediata por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo. Cualquier utilización, reproducción, alteración, archivo o comunicar a terceros el presente mensaje y archivos anexos, podrá ser considerado ilegal. El presente mensaje se ajusta a lo establecido por las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y demás normas que adicionen, modifiquen o deroguen lo relacionado con este tema.

Gmail **Jean Arturo Cortés <jac2016abogados@gmail.com>**

Solicitud Radicado PAR –ADPOSTAL Nro.20-000274-E el día 16 de marzo de 2020

4 mensajes

Jean Arturo Cortés <jac2016abogados@gmail.com> 21 de julio de 2020, 12:41
Para: camilo.marin@par-adpostal.com.co
Cc: german.mahecha@par-adpostal.com.co, orlando.lopez@par-adpostal.com.co, gloria.alvis@par-adpostal.com.co

Tunja, 21 de julio de 2020

Doctora
MARINA RAMOS RODRIGUEZ
Apoderada General
PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – PAR – PARA LA LIQUIDACIÓN DE ADPOSTAL- PAR-

Doctor
JUAN MARIN
camilo.marin@par-adpostal.com.co

C.C. Correos electrónicos:
german.mahecha@par-adpostal.com.co
orlando.lopez@par-adpostal.com.co
gloria.alvis@par-adpostal.com.co
Calle 12 C Nro. 8-39 Piso 5
Bogotá

Ref: Demanda Ordinaria Laboral Imposibilidad Jurídica Reintegro. Demandante BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ contra PAR ADPOSTAL

Radicado Nro. 2011-00336.
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja.

Asunto: Solicitud Radicado PAR –ADPOSTAL Nro. 20-000274-E el día 16 de marzo de 2020

Vencidos como se encuentran los términos para atender el Derecho de Petición del asunto de la referencia tendiente a amparar Derechos fundamentales en favor de la señora BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ, solicito el Pago de la Sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja confirmada en Segunda instancia por el H Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja Sala Laboral dentro del Proceso Radicado Nro. 2011-00336; en los términos solicitados.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones: Correo Electrónico: jac2016abogados@gmail.com. Celular Nro. 313-8920241.

JEAN ARTURO CORTÉS PIRABÁN
Abogado

2 OFICIO 21-JUL-2020 TRAMITE PAR - IMPOSIB BA L S.pdf
172K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com> 21 de julio de 2020, 12:42
Para: jac2016abogados@gmail.com

No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a **orlando.lopez@par-adpostal.com.co** porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo.

Esta es la respuesta del servidor remoto:

```
550 5.1.1 <orlando.lopez@par-adpostal.com.co> User unknown
```

Final-Recipient: rfc822; orlando.lopez@par-adpostal.com.co

Action: failed
Status: 5.1.1
Remote-MTA: dns; mx.zoho.com. (136.143.190.121, the server for the domain par-adpostal.com.co.)
Diagnostic-Code: smtp; 550 5.1.1 <orlando.lopez@par-adpostal.com.co> User unknown
Last-Attempt-Date: Tue, 21 Jul 2020 10:42:17 -0700 (PDT)

---------- Mensaje reenviado ----------
From: "Jean Arturo Cortés" <jac2016abogados@gmail.com>
To: camilo.marin@par-adpostal.com.co
Cc: german.mahecha@par-adpostal.com.co, orlando.lopez@par-adpostal.com.co, gloria.alvis@par-adpostal.com.co
Bcc:
Date: Tue, 21 Jul 2020 12:41:56 -0500
Subject: Solicitud Radicado PAR –ADPOSTAL Nro.20-000274-E el día 16 de marzo de 2020
----- Message truncated -----

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com> 21 de julio de 2020, 12:42
Para: jac2016abogados@gmail.com

No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a **camilo.marin@par-adpostal.com.co** porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo.

Esta es la respuesta del servidor remoto:

```
550 5.1.1 <camilo.marin@par-adpostal.com.co> User unknown
```

Final-Recipient: rfc822; camilo.marin@par-adpostal.com.co
Action: failed
Status: 5.1.1
Remote-MTA: dns; mx.zoho.com. (136.143.190.121, the server for the domain par-adpostal.com.co.)

Diagnostic-Code: smtp; 550 5.1.1 <camilo.marin@par-adpostal.com.co> User unknown
Last-Attempt-Date: Tue, 21 Jul 2020 10:42:17 -0700 (PDT)

---------- Mensaje reenviado ----------
From: "Jean Arturo Cortés" <jac2016abogados@gmail.com>
To: camilo.marin@par-adpostal.com.co
Cc: german.mahecha@par-adpostal.com.co, orlando.lopez@par-adpostal.com.co, gloria.alvis@par-adpostal.com.co
Bcc:
Date: Tue, 21 Jul 2020 12:41:56 -0500
Subject: Solicitud Radicado PAR –ADPOSTAL Nro.20-000274-E el día 16 de marzo de 2020
----- Message truncated -----

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com> 21 de julio de 2020, 12:42
Para: jac2016abogados@gmail.com

No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a **german.mahecha@par-adpostal.com.co** porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo.

Esta es la respuesta del servidor remoto:

```
550 5.1.1 <german.mahecha@par-adpostal.com.co> User unknown
```

Final-Recipient: rfc822; german.mahecha@par-adpostal.com.co
Action: failed
Status: 5.1.1
Remote-MTA: dns; mx.zoho.com. (136.143.190.121, the server for the domain par-adpostal.com.co.)
Diagnostic-Code: smtp; 550 5.1.1 <german.mahecha@par-adpostal.com.co> User unknown
Last-Attempt-Date: Tue, 21 Jul 2020 10:42:17 -0700 (PDT)

---------- Mensaje reenviado ----------
From: "Jean Arturo Cortés" <jac2016abogados@gmail.com>
To: camilo.marin@par-adpostal.com.co
Cc: german.mahecha@par-adpostal.com.co, orlando.lopez@par-adpostal.com.co, gloria.alvis@par-adpostal.com.co
Bcc:
Date: Tue, 21 Jul 2020 12:41:56 -0500
Subject: Solicitud Radicado PAR –ADPOSTAL Nro.20-000274-E el día 16 de marzo de 2020
----- Message truncated -----

CUENTA DE COBRO

PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES –PAR-
PARA LA LIQUIDACION DE ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN

DEBE A

BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ CC 23588073
REPRESENTADA POR JEAN ARTURO CORTES PIRABAN IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA Nro. 7’171.733. T.P. 122.185 de C.S.J
CON FACULTAD PARA RECIBIR

CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($184.728.565=)

POR CONCEPTO DE

LIQUIDACION PERJUICIOS MATERIALES (REPRESENTADOS EN SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES) DE LA DEMANDANTE BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ DESDE EL 05 DE MAYO DE 2011 Y HASTA EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2014 ACTUALIZADOS AL MES DE MARZO DE 2020. PROCESO EJECUTIVO LABORAL RADICADO: 15001310500320110033600
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Atentamente,

JEAN ARTURO CORTES PIRABAN
Abogado.

PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES –PAR-
PARA LA LIQUIDACION DE ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN

DEBE A

BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ CC 23588073
REPRESENTADA POR JEAN ARTURO CORTES PIRABAN IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA Nro. 7'171.733. T.P. 122.185 de C.S.J
CON FACULTAD PARA RECIBIR

CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE ($46.182.141,17)

POR CONCEPTO DE

LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO[1] PROCESO EJECUTIVO LABORAL RADICADO: 15001310500320110033600 JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA. DEMANDANTE BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ DESDE EL 05 DE MAYO DE 2011 Y HASTA EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2014 ACTUALIZADOS AL MES DE MARZO DE 2020.

Atentamente,

JEAN ARTURO CORTES PIRABAN
Abogado.

[1] En aplicación de numeral 2.1.1 del Acuerdo No. 1887 de 2003 en lo referente a procesos ordinarios, como dentro del caso que nos ocupa, establece la posibilidad de decretar agencias en derecho hasta en un 25% del valor de las pretensiones reconocidas en la Sentencia.

Liquidación BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ: PERJUICIOS MATERIALES (IMPOSIBILIDAD JURIDICA REINTEGRO)

Radicado: 2011-336 Juzgado Tercero Laboral del Circuito

Periodo: Desde 05 de mayo de 2011 hasta el 11 de junio de 2014:

BASE 2008	INDICE FINAL	MES/AÑO 01-feb-21
	105,91	

AÑO	MES	SALARIO BASICO	INCREMN MENSUAL	PRIMA SEMESTRAL	PRIMA VACACIONES	PRIMA NAVIDAD	BONIFICACION DICIEMBRE	PRIMA RETIRO	VACACIONES EN DINERO	CESANTIAS	INT CESANTIAS	INDICE INICIAL	INDICE FINAL	IF/II	ACTUALIZADO
2011			16,00%												
2011	Mayo	974.125	155.860									74,86	105,91	1,41	1.598.694
2011	Junio	1.123.990	179.838	1.274.855								75,07	105,91	1,41	3.637.942
2011	Julio	1.123.990	179.838									75,31	105,91	1,41	1.833.579
2011	Agosto	1.123.990	179.838									75,42	105,91	1,40	1.831.035
2011	Septiembre	1.123.990	179.838		1.374.654							75,39	105,91	1,40	3.762.700
2011	Octubre	1.123.990	179.838									75,62	105,91	1,40	1.825.965
2011	Noviembre	1.123.990	179.838									75,77	105,91	1,40	1.822.506
2011	Diciembre	1.123.990	179.838			1.037.589	1.879.601					75,87	105,91	1,40	5.891.989
2012	Enero	1.189.181	190.269									76,19	105,91	1,39	1.917.500
2012	Febrero	1.189.181	190.269									76,75	105,91	1,38	1.903.590
2012	Marzo	1.189.181	190.269									77,22	105,91	1,37	1.892.034
2012	Abril	1.189.181	190.269									77,31	105,91	1,37	1.889.727
2012	Mayo	1.189.181	190.269									77,42	105,91	1,37	1.887.003
2012	Junio	1.189.181	190.269	1.379.451								77,66	105,91	1,36	3.762.717
2012	Julio	1.189.181	190.269									77,72	105,91	1,36	1.879.802
2012	Agosto	1.189.181	190.269									77,70	105,91	1,36	1.880.208
2012	Septiembre	1.189.181	190.269		1.456.087							77,73	105,91	1,36	3.863.288
2012	Octubre	1.189.181	190.269									77,96	105,91	1,36	1.874.071
2012	Noviembre	1.189.181	190.269									78,08	105,91	1,36	1.871.014
2012	Diciembre	1.189.181	190.269			1.885.036	2.068.304					77,98	105,91	1,36	7.243.020
2013	Enero	1.236.987	197.918									78,05	105,91	1,36	1.947.163
2013	Febrero	1.236.987	197.918									78,28	105,91	1,35	1.941.378

2013	Marzo	1.236.987	197.918									78,63	105,91	1,35	1.932.794
2013	Abril	1.236.987	197.918									78,79	105,91	1,34	1.928.826
2013	Mayo	1.236.987	197.918									78,99	105,91	1,34	1.923.959
2013	Junio	1.236.987	197.918	1.434.905								79,21	105,91	1,34	3.837.224
2013	Julio	1.236.987	197.918									79,39	105,91	1,33	1.914.117
2013	Agosto	1.236.987	197.918									79,43	105,91	1,33	1.913.258
2013	Septiembre	1.236.987	197.918		1.514.621							79,50	105,91	1,33	3.929.531
2013	Octubre	1.236.987	197.918									79,73	105,91	1,33	1.906.081
2013	Noviembre	1.236.987	197.918									79,52	105,91	1,33	1.911.041
2013	Diciembre	1.236.987	197.918			1.960.815	2.151.449					79,35	105,91	1,33	7.403.867
2014	Enero	1.292.651	206.824									79,56	105,91	1,33	1.996.105
2014	Febrero	1.292.651	206.824									79,95	105,91	1,32	1.986.446
2014	Marzo	1.292.651	206.824									80,45	105,91	1,32	1.973.994
2014	Abril	1.292.651	206.824									80,77	105,91	1,31	1.966.244
2014	Mayo	1.292.651	206.824									81,14	105,91	1,31	1.957.285
2014	Junio	473.972	75.836	491.772	907.535	671.672		4.498.426	907.535	59.940.051*		81,53	105,91	1,30	88.290.866
														TOTAL	184.728.565

Cuadro Soporte de las Cesantías que conforme al cuadro anterior arroja como resultado $59.940.050,98(*):

Cesantías RETROACTIVAS		VALOR	PERIODOS
	SALARIO BASICO 2014	1.292.651	
	INC SALARIAL	206.824	
	1/12 PRIMA NAVIDAD	219.373,93	(junio 2013($1,960,815)+junio 2014($671,672)
	1/12 PRIMA VACA	201.846,38	(año 2013+ año 2014
	1/12 PRIMA SERVICIOS	160.556,40	(junio 2013+junio 2014)
	PROMEDIO	**2.081.251,77**	

NRO DÍAS LABORADOS

23/08/1985	
11/06/2014	10368

PROMEDIO SALARIO AÑO	**2.081.251,77**	
NRO. DÍAS	10.368,00	
PROMEDIOXNRO. DÍAS	59.940.050,98	
VALOR Cesantías	**59.940.050,98**	(*)

Valor total Liquidación (Actualizada a FEBRERO DE 2021): **$**184.728.565=

Cordialmente,

JEAN ARTURO CORTES PIRABAN
T.P. 122.185 de C.S.J.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Número Proceso: 15001310500320110033600
Ciudad: TUNJA (BOYACA)
fecha: 05:06:58 PM del 04 de junio de 2013

Fecha inicio Audiencia:11:06:53 AM del 04 de junio de 2013
Fecha final Audiencia:05:06:55 PM del 04 de junio de 2013
Solicitudes y Momentos importantes de la Audiencia: **SENTENCIA**

Sujetos del Proceso:

DEMANDADO: BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACION
JUEZ: JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA
APODERADO DEMANDANTE: OSCAR EDUARDO RIAÑO ALONSO
APODERADO DEMANDADO: JEAN ARTURO CORTES PIRABAN

RESUELVE: PRIMERO: Declarar la imposibiklidad de reintegrar a la trabajadora BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ al cargo que venía desempeñando o a otro igual o superiro categoria en la empresa ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL ADPOSTAL EN LIQUIDACION, por haberse extinguido física y jurídicamente la empleadora, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. **SEGUNDO:** Declarar que como perjuicios materiales a favor de la trabajadora BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ, corresponden los salarios y prestaciones sociales legales y convencionales que dejó de percibir la trabajadora desde el momento de su despido hasta la ejecutoria de la presente sentencia que establece la imposibilidad de reintegro, en concordancia con lo dispuesto en la sentencia emitida dentro del expediente No. 2009-0061 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tunja el día 4 de marzo de 2011 y confirmada por el Superior. **TERCERO**: Negar los perjuicios morales, toda vez que no fueron acreditados dentro del expediente. **CUARTO:** Declarar no probadas las excepciones de merito propuestas por la parte demandada. **QUINTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaria. Incluyase como agencias en derecho en cuantía de $589.500.00. **SEXTO:** Contra esta decision procede el recurso de apelacion. Si no fuere apelada, CONSULTESE con el SUPERIOR, de conformidad a lo establecido en el art. 14 de la Ley 1149 de 2007. Las partes quedan notificadas en estrados. El apoderado de la parte demandada interpone y sustenta recurso de apelacion. Concedido en el efecto SUSPENSIVO ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Tunja. Envíese por secretaria.

JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA

OSCAR EDUARDO RIAÑO ALONSO

JEAN ARTURO CORTES PIRABAN

BLANCA EMILIA MONROY RAMIREZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA

SALA LABORAL

Número Proceso: 15001310500320110033601

Ciudad: Tunja

Fecha: Once (11) de junio de 2014

APELACIÓN– ORDINARIO Nº 2014-163

AUDIENCIA PÚBLICA DE SEGUNDA INSTANCIA
(ART. 13 DE LA LEY 1149 DE 2007 QUE MODIFICÒ EL ART. 82 DEL CPTSS)

Comparecen los apoderados de la parte demandante y demandada, quienes presentan sus correspondientes alegatos de conclusión.

DECISIÓN

PRIMERO-. Confirmar en su integridad la sentencia confutada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO-. Costas en esta instancia a cago de la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de $200.000.

TERCERO-. Oportunamente, por Secretaría devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

De lo aquí resuelto quedan las partes notificadas en estrados.

FANNY ELIZABETH ROBLES MARTÍNEZ
MAGISTRADA PONENTE

MARÍA ISBELIA FONSECA GONZALEZ
MAGISTRADA

JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
MAGISTRADO
Ausente

OSCAR EDUARDO RIAÑO ALONSO
APODERADO PARTE DEMANDANTE

DIANA CAROLINA PULIDO CASTRO
APODERADA SERVICIOS POSTALES NACIONALES

JEAN ARTURO CORTÉS PIRABAN
APODERADO PARTE DEMANDADA

LIBIA ENITH ACOSTA PÉREZ
SECRETARIA

ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL

MANUAL DE PRESTACIONES SOCIALES

Subgerencia Administrativa
División Recursos Humanos
Sección Nóminas y Prestaciones

2002

ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL

LIQUIDACION DE PRESTACIONES

FACTORES SALARIALES QUE INTERVIENEN

SIGLA	DENOMINACION
AB	Asignaciòn Básica
AT	Auxilio de Transporte
SA	Subsidio de Alimentación
RA	Remuneración Adicional
IA	Incremento por Antigüedad
No D	Numero de Dias
DH	Días Hábiles
No M	Número de Meses
PS	Prima de Servicios
BS	Bonificación por Servicios Prestados
PT	Prima Técnica
PV	Prima Vacaciones
PN	Prima Navidad
BD	Bonificaciòn diciembre
VC	Vacaciones

1. PRIMA SEMESTRAL

Trabajadores Oficiales

FORMULA : (AB + RA + IA + AT + SA) * No D / 180

2. PRIMA POR SERVICIOS PRESTADOS`

Empleados Públicos : (Decreto 1460 / 2001, Decreto 1042/1978)

Del primero (1) de julio al 30 de Junio del año siguiente por meses completos, termino minimo de 6 meses..

FORMULA : (AB + PT + 1/12 BS) *15 / 30 *No MESES/12

3. VACACIONES

Trabajadores Oficiales

15 dias habiles a partir de la fecha del disfrute.

FORMULA : (AB + RA + IA + SA + ST + 1/12PS) *15DH / 30

EMPLEADOS PUBLICOS

FORMULA : (AB + PT + 1/12PS + 1/12 BS) * 15DH / 30

4. PRIMA DE VACACIONES

Trabajadores Oficiales

FORMULA : (AB + RA + IA + AT +SA + 1/12 PS) * 20 DH / 30

Para los trabajadores que salen a disfrutar los turnos de Enero a Junio se liquida con la Doceava de la Prima Semestral del año anterior.

Para los funcionarios que salen a disfrutar los turnos de Julio a Noviembre, se liquida con la Doceava de la prima semestral de junio del año en curso.

Empleados Públicos :

FORMULA : (AB + PT + 1/12 PS + 1/12 B) * 15 D / 30

5. *PRIMA DE NAVIDAD*

Trabajadores Oficiales :

FORMULA : (AB+AT+SA+RA+IA+1/12PS+1/12PV) *35/30*NoM/12

Empleados Públicos :

FORMULA : (AB + PT +1/12BS +1/12PS +1/12PV) *NoM/12

6. *QUINQUENIOS : (Convención Colectiva de Trabajo)*

Trabajadores Oficiales :

AÑOS DE SERVICIO	FORMULA
5	= (AB + RA + IA) * 20 / 30
10	= (AB + RA + IA) * 25 / 30
15	= (AB + RA + IA) * 35 / 30
20	= (AB + RA + IA) * 50 / 30
25	= (AB + RA + IA) * 60 / 30

Empleados Públicos : (No se contempla)

7. *BONIFICACION DE DICIEMBRE : (Convención Colectiva de Trabajo)*

Trabajadores Oficiales:

Se liquida siempre y cuando el trabajador labore todo el mes de diciembre.

FORMULA: (AB+AT+SA+RA+IA+1/12PS+1/12PV+1/12PN) 35/30*

8. BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS

Empleados Públicos :

Se reconocerá cada vez que el empleado cumpla un (1) año de servicios continuos.

*FORMULA : (AB + PT) * 35 %*

9. SUBSIDIO DE ALIMENTACION

Según la Convención Colectiva de Trabajo es de $37.687 mensuales, para el año 2001 , tendrán derecho a este Subsidio los trabajadores que laboren en jornada continua.

10. AUXILIO DE TRANSPORTE

Según el Gobierno Nacional esta Decretado para el año 2001 en $30.000 mensuales, hasta dos salarios minimos.

11. BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION

***Empleados Públicos** : (Decretos 1042 / 78 y 1460 / 2001)*

2 dias de Asignación Básica mensual en el momento de iniciar las vacaciones.

*FORMULA : (AB) * 2 / 30*

12. JORNADA NOCTURNA ORDINARIA :

FORMULA : (AB + RA + IA) / 240 * 35 % * No HORAS

13. DOMINICAL O FESTIVO :

FORMULA : (AB + RA + IA) / 240 * 200 % * No HORAS

14. HORA EXTRA DIURNA :

FORMULA : (AB + RA + IA) / 240 * 125 % * No HORAS

15. HORA EXTRA NOCTURNA :

FORMULA : (AB + RA + IA) / 240 * 175 %

16. PRIMA MOVILIZACION

CLASE	CONDICION	VALOR
PERNOCTANDO (Si cumple el No de viales)	Mes Completo	$344.461.00
VIAJES SUPERIORES A 8 HORAS	Por viaje	12.407.00
VIAJES INFERIORES A 8 HORAS	Por viaje	9.098.00

17. PRIMA LOCALIZACION

Es el 50 % de la Asignación Básica y actualmente se reconoce en las siguientes oficinas postales :

REGIONAL CENTRAL :

1. LETICIA
2. SAN ANDRES
3. PUERTO LEGUIZAMO
4. PUERTO CARREÑO
5. SAN JOSE DEL GUAVIARE
6. YOPAL
7. PUERTO LOPEZ
8. MITU

REGIONAL CALI :

1. BUENAVENTURA
2. IPIALES
3. TUMACO
4. MOCOA
5. PUERTO ASIS
6. EL BORDO

REGIONAL MEDELLIN :

1 QUIBDO
2. APARTADO
3. PUERTO BERRIO
4. TURBO

REGIONAL BUCARAMANGA :

1. BARRANCABERMEJA
2. AGUACHICA
3. ARAUCA

REGIONAL BARRANQUIILLA :

1. RIOACHA
2. MAICAO
3. CODAZZI

REGIONAL MANIZALES :

1. LA DORADA
2. PUERTO BOYACA

REGIONAL IBAGUE

1. FLORENCIA

18. PRIMA DE RETIRO

FORMULA : (AB + RA + IA) *3 / 30

19. PRIMA DE RECARGO EN EL MES DE DICIEMBRE

Para el año 2001 se cancelo un valor de $21.683.00, para el personal de Carteros, Cajeros y Auxiliares Postales.

20. GASTOS Y AUXILIOS FUNERARIOS

FORMULA :

A) PARA TRABAJADORES =
2 SALARIOS MINIMOS VIGENTES + 96.499.00

B) PARA FAMILIARES BENEFICIARIOS
UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

21. PREMIO A LA EFICIENCIA

CLASIFICADORES	VALOR
PRIMER PREMIO	$64.891.70
SEGUNDO PREMIO	32.445.00

CARTEROS	VALOR
PRIMER PREMIO	$81.114.36
SEGUNDO PREMIO	48.908.00
TERCER PREMINO	32.445.31

22. AUXILIO RODAMIENTO BICICLETA

Es equivalente al 60 % del Subsidio de Transporte Vigente, 2001 $18.000.00

23. AUXILIO DE NACIMIENTO

Un salario minimo legal diario.

FORMULA : PARA EL AÑO 2001 (286.000 / 30) = $9.533.00

24. AUXILIO DE MATRIMONIO

Es equivalente a tres (3) salarios minimos legales diarios.

FORMULA : PARA EL AÑO 2001 (9.533.00 * 3) = $28.600.00

25. ASISTENCIA MEDICA Y SEGURIDAD SOCIAL

Auxilio por hijos con retardo mental , es equivalente a la cuarta parte de un Salario Minimo Mensual Legal Vigente.

FORMULA : PARA EL 2001 = (SMLV / 4) = $71.500 Mensual

26. AUXILIO DE TRASLADO POR PRESCRIPCION MEDICA

Desde Barranquilla, Medellin, Cali y antiguas intendencias y comisarias a Bogotá, es equivalente al 30 % de un Salario Minimo Legal Vigente.

Desde Bucaramanga, Manizales e Ibague a Bogotá es equivalente al 15 % de un Salario Minimo Legal Vigente.

f. 23

0122. Empresa

DIRECTIVA NACIONAL

Personería Jurídica
No. 01660 de 1964

SINDICATO NAL. DE TRABAJADORES
ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL
SINTRAPOSTAL

458

Santafé de Bogotá, 8 de febrero del 2000

SJDN-040

DIRECCION REGIONAL BOGOTA
CUNDINAMARCA
Código 044
Fecha 19 FEB 2000
Recibido por
Tramitado por

Señor
JEFE DE DIVISION DE TRABAJO
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Regional Cundinamarca
Calle 18 No. 13-26
Santafé de Bogotá, D.C.

SECCIONALES

Antioquia
Atlántico
Bolívar
Boyacá
Caldas
Huila
Nariño
Norte de Santander
Quindío
Risaralda
Santander
Tolima
Valle

COMITES

Buenaventura
Buga
Florencia
Girardot
Montería
Palmira
Popayán
Quibdó
Santa Marta
Tuluá
Villavicencio

REF: DEPOSITO DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO FIRMADA ENTRE ADPOSTAL Y SINTRAPOSTAL, PARA LA VIGENCIA 2000-2001.

Yo, ENRIQUE VARGAS CASTELLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.495.405 de Otanche Boyacá, en mi condición de Representante Legal del sindicato Nacional de Trabajadores de la Administración Postal Nacional "SINTRAPOSTAL", me permito hacer el Deposito de la Convención Colectiva de Trabajo, firmada el día 3 de febrero del 2000, con la empresa, Administración Postal Nacional "ADPOSTAL", para la vigencia del 1 de enero del año 2000 al 31 de diciembre del 2001, de la cual anexo cinco (5) ejemplares.

Lo anterior, para los efectos de ley de que trata el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo.

Cordialmente,

*** SINTRAPOSTAL * JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**

ENRIQUE VARGAS CASTELLANOS
Presidente

Anexo: lo anunciado

Carrera 10 No. 15-09 Sur • Teléfono: 366 79 87 • Fax: 272 94 12 • Santafé de Bogotá, D.C. - Colombia

459

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL, ADPOSTAL
TEXTO CONVENCION COLECTIVA
2.000 - 2.001

En la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C., a los tres días del mes de Febrero del dos mil (2.000), siendo las 5:00 P.M. en la Sala de Juntas del Ministerio de Comunicaciones, se reunieron, de una parte, el Doctor LEON DARIO SANTAELLA GUTIERREZ, en su calidad de Director General de la Administración Postal Nacional, ADPOSTAL, y los Doctores JENNY PATRICIA RODRIGUEZ SIERRA, OLGA MONICA RIVERA PINEDA, JESUS DANILO SERRANO ARIZA, ESTHER LILIANA REBOLLEDO DE BUENAHORA, ALBERTO ESCANDON VILLOTA y CLAUDIA LIEVANO TRIANA, quienes actúan en nombre y representación de la Administración Postal Nacional, ADPOSTAL, en su calidad de miembros de la Comisión Negociadora y, por otra parte, los señores ENRIQUE VARGAS CASTELLANOS, VICTOR MANUEL CABALLERO JAIMES, ISIDRO MOLANO CHACON, CARLOS ARTURO DIUZA, OMAR AVELLA FORERO y ALEJANDRO R. VELASQUEZ MESA, quienes intervienen a nombre del Sindicato de Trabajadores de la Administración Postal Nacional, SINTRAPOSTAL, y en representación de los trabajadores al servicio de ADPOSTAL, en su calidad de miembros de la Comisión Negociadora, debidamente nombrados en la asamblea general del mismo personal, todos los anteriormente nombrados plenamente facultados, asesorados por el Doctor ROBERTO CHAMUCERO CASTRO, con el fin de suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo, resultado de la presentación y trámite del pliego de peticiones que fue resuelto en todas sus partes en la etapa de arreglo directo y prórroga, que se concreta en las Cláusulas que a continuación se insertan, a saber:

9 FEB. 2000

Es Fiel Copia Tomada de su Original

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION TRABAJO
DEPOSITOS
Dirección Regional Santafé de Bogotá - Cund.

CLAUSULA PRIMERA: PRINCIPIOS CONVENCIONALES

La Convención Colectiva se fundamenta en los principios laborales consagrados en la Constitución Política y en las disposiciones aplicables a los trabajadores oficiales, partiendo de que la Convención es Ley para las partes.

CLAUSULA SEGUNDA: IGUALDAD SIN DISCRIMINACION

En ADPOSTAL se buscará siempre que las normas laborales aplicadas no generen desigualdades que puedan ir en contravía de lo establecido en la Constitución Política y, en especial, en el Artículo 13 sobre el derecho a la igualdad sin discriminación.

CLAUSULA TERCERA: DEFENSA DE LA ENTIDAD

Las partes están de acuerdo en que la defensa de la Entidad es un derecho y un deber de todos los servidores públicos a ella vinculados. En tal sentido se entiende que el Sindicato apoyará toda acción orientada hacia el logro de una mayor eficiencia y productividad de la Empresa.

CLAUSULA CUARTA: GARANTIAS PARA LA COMISION NEGOCIADORA

ADPOSTAL garantizará a los integrantes de la Comisión Negociadora del Sindicato los permisos remunerados de tiempo completo por la duración de la negociación y diez días más; así mismo, pagará el transporte y los viáticos correspondientes a quienes deben desplazarse para la divulgación de la Negociación y de la Convención pactada.

CLAUSULA QUINTA: CAMPO DE APLICACION

La presente Convención Colectiva se regirá por lo consagrado en la Ley y en las Cláusulas de la misma Convención, aplicándose en caso de conflicto o duda la norma más favorable al trabajador. Por lo tanto, su texto, que no puede violar principios consagrados en la Ley, se entiende incorporado a los contratos de trabajo que haya suscrito o que

9 FEB. 2000

Es Fiel Copia Tomada de su Original

DIVISION TRABAJO DOCENTES

3

suscriba la Administración Postal Nacional con sus Trabajadores Oficiales y a quienes con anterioridad al 31 de Diciembre de 1993 se encontraban vinculados por resoluciones administrativas.

CLAUSULA SEXTA: RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO

La empresa reconoce que el represente legal de los trabajadores de ADPOSTAL, es el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Administración Postal Nacional, "SINTRAPOSTAL", Sindicato de Empresa reconocido mediante Personería Jurídica Número 01660 del 2 de Noviembre de 1964, para todos los efectos de la contratación colectiva y de las relaciones obrero patronales. De igual manera no propiciará acciones que conlleven a paralelismo sindical.

PARAGRAFO PRIMERO: Las relaciones obrero patronales se regirán por lo previsto en la Ley, lo acordado en la Convención Colectiva y lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las reclamaciones de carácter obrero patronales son un derecho. ADPOSTAL, como consecuencia de ellas, no ejercerá represalia alguna.

PARAGRAFO TERCERO: SINTRAPOSTAL ejercerá la representación a través de su Junta Directiva Nacional, y, por delegación, las que correspondan a las Juntas Directivas de las Seccionales y/o Comités conforme a su competencia territorial.

CLAUSULA SEPTIMA: ESTABILIDAD LABORAL

Los Trabajadores oficiales de ADPOSTAL, reincorporados por efectos de la reestrucción administrativa ordenada en Decreto 2124 de 1992, están vinculados por contrato de trabajo a término indefinido. Su vinculación se entenderá sin solución de continuidad para todos los efectos legales.

Cuando el trabajador considere que se hayan desconocido sus derechos, podrá ejercer las acciones legales correspondientes.

9 FEB. 2000

Es Fiel Copia Tomada de su Original

CLAUSULA OCTAVA: REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

La Entidad adecuará el Reglamento Interno de Trabajo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, y a la presente Convención Colectiva. Para la aprobación de dicho reglamento por parte del Ministerio de Trabajo, se evaluarán las sugerencias que sobre el particular presente SINTRAPOSTAL.

CLAUSULA NOVENA: JORNADA DE TRABAJO

Las partes dejan establecido para todos los efectos, que las actividades desempeñadas por los trabajadores de ADPOSTAL, será de cuarenta y cinco (45) horas semanales y para quienes trabajen en turnos será de cuarenta (40) horas semanales, y, en todo caso, la empresa mantendrá la jornada vigente a la fecha.

PARAGRAFO. La Administración diseñará los horarios de trabajo de acuerdo con las necesidades del servicio.

CLAUSULA DECIMA: DEL ENCARGO DE FUNCIONES

Cuando por necesidades del servicio la empresa requiera efectuar un encargo de funciones, este se hará con personal de planta que cumpla con los requisitos fijados para el cargo.

Al trabajador reemplazante se le reconocerá la diferencia de sueldo, siempre y cuando el reemplazado no esté devengando el respectivo salario.

El encargo tendrá validez siempre y cuando, quien lo ordene, tenga facultades para ello y lo haga por escrito. La necesidad de la novedad deberá ser informada con antelación a la División de Recursos Humanos de la Administración Postal Nacional.

9 FEB. 2000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION TRABAJO
DESPACHO

Es Fiel Copia Tomada de su Original

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: VACANCIAS POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

Cuando se presenten vacantes por fallecimiento de un trabajador de la empresa, y entre los aspirantes a ocupar dicha vacante estén el cónyuge o un hijo del trabajador fallecido, el nominador preferirá a estos últimos, siempre que reunan los requisitos para el cargo, y estén en igualdad de condiciones con los otros aspirantes.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SISTEMA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL

ADPOSTAL adoptará un sistema de organización y mantenimiento del recurso humano para definir el régimen de ingreso, el sistema de evaluación y el de promoción de los servidores de la entidad, con el objeto de optimizar y racionalizar el recurso humano de la empresa.

El sistema tendrá como criterio de evaluación y promoción unas pruebas específicas y una aplicación de principios tales como: experiencia, valoración de méritos, productividad, eficiencia e incentivos, antiguedad y estudios relacionados con el cargo. La empresa conformará, a nivel nacional, un comité, evaluador del programa de promociones y ascensos, con la participación, en calidad de observador, de un (1) miembro de la directiva de SINTRAPOSTAL.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: REGIMEN DISCIPLINARIO

El régimén disciplinario aplicable en ADPOSTAL estará en un todo acorde con las normas legales vigentes para los trabajdores oficiales. En especial, se garantizarán los derechos a la defensa y al debido proceso.

En las etapas pertinentes del proceso disciplinario, SINTRAPOSTAL podrá, si así lo solicita el trabajador, asesorarlo en los aspectos que la Ley lo permita.

Al respecto, ADPOSTAL remitirá a SINTRAPOSTAL la información permitida referente a los procesos disciplinarios, a fin de que la

9 FEB. 2000

Es Fiel Copia Tomada de su Original

organización sindical pueda asumir con conocimiento de causa su función de defender y ayudar al trabajador en todo lo que las normas laborales le permitan.

PARAGRAFO. De manera conjunta, ADPOSTAL y SINTRAPOSTAL adelantarán un programa nacional de difusión sobre las normas disciplinarias y su aplicación, con el objeto de ilustrar a todo el personal de la institución.

Este programa contará con la asesoría de especialistas en la materia, se iniciará un mes después de la firma de la convención, y tendrá una duración de tres (3) meses.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: DE LA ASISTENCIA MEDICA Y LA SEGURIDAD SOCIAL

La empresa seguirá garantizando a sus trabajadores y beneficiarios el pago de los aportes de servicios de salud y los demás beneficios médico asistenciales adquiridos a 31 de diciembre de 1993, a través de CAPRECOM o cualquiera de las entidades que presten esos servicios.

PARAGRAFO PRIMERO: Son BENEFICIARIOS los descritos a continuación:

a. El (o La) cónyuge o el compañero o la compañera permanente del trabajador cuya unión sea superior a dos (2) años;
b. Los hijos menores de dieciocho (18) años de cualquiera de los cónyuges, que hagan parte del núcleo familiar y que dependan económicante de éste;
c. Los hijos mayores de dieciocho (18) años, con incapacidad permanente o aquellos que tengan menos de veinticinco (25) años, sean estudiantes con dedicación exclusiva y dependan económicante del trabajador;
d. Los padres del trabajador que dependan económicamente de éste;
e. Los hijos discapacitados que hagan parte del núcleo familiar, de conformidad con la Ley.

29 FEB. 2000

Es Fiel Copia Tomada de su Original

DIVISION TRABAJO DECENTE

7

PARAGRAFO SEGUNDO: Para los trabajadores que ingresaron con posterioridad al 31 de diciembre de 1993, la empresa garantiza el pago de los aportes patronales de ley al Sistema General de Seguridad Social en Salud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 100 de 1993. Este pago se hará a las empresas promotoras de salud que ellos hubieren escogido. El sistema de beneficiarios será el establecido en el artículo 163 de la Ley 100 de 1993.

PARAGRAFO TERCERO: La empresa reconocerá y pagará a sus trabajadores el ciento por ciento (100%) de su sueldo durante las incapacidades médicas, a partir del séptimo día de ellas. Se aclara que a las incapacidades correspondientes al cuarto, quinto y sexto día se les descontará el veinticinco por ciento (25%) del sueldo, de conformidad con lo previsto en la Ley.

PARAGRAFO CUARTO: La empresa reconocerá y pagará un auxilio mensual equivalente a una cuarta parte del salario mínimo legal mensual vigente, con destino a la atención y educación de niños con retardo mental, que cuenten con el respectivo certificado médico. Este auxilio se pagará tanto para el año 2.000 como para el año 2.001.

PARAGRAFO QUINTO: La empresa reconocerá y pagará a sus trabajadores un auxilio de traslado, cuando por prescripción médica deban desplazarse desde su lugar de trabajo, para someterse a tratamiento médico prescrito por Caprecom, en las siguientes cuantías:

a. Desde las Regionales de BARRANQUILLA, MEDELLIN, CALI y las antiguas Intendencias y Comisarias, a BOGOTA, la suma equivalente al treinta por ciento (30%) del salario mínimo legal mensual vigente;
b. Desde las Regionales de BUCARAMANGA, MANIZALES e IBAGUE, a BOGOTA, la suma equivalente al quince por ciento (15%) del salario mínimo legal mensual vigente.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: REGIMEN PENSIONAL

ADPOSTAL continuará aplicando el régimen pensional contenido en la Ley 6 y el Decreto 1237 de 1946, respetando el derecho de pensión a

9 FEB. 2000

Es Fiel Copia Tomada de su Original

DIVISION TRABAJO DEPOSITO

8

los cincuenta y cinco (55) años de edad con veinte (20) de servicios, o veinticinco (25) años de servicios a cualquier edad.

PARAGRAFO. A partir del primero (1o.) de abril de 1994, se aplicará para todas las nuevas vinculaciones laborales el régimen contemplado en la Ley 100 de 1993, o nueva Ley de Seguridad Social y Pensiones.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: RIESGOS PROFESIONALES

ADPOSTAL garantizará la afiliación de todo su personal a una Administración de Riesgos Profesionales, y en el convenio que suscriba incluirá las coberturas de riesgos que la Ley y la Convención establecen para los trabajadores.

PARAGRAFO PRIMERO: Los Comités Paritarios de Salud Ocupacional, tanto el nacional que funcionará en Bogotá como los regionales que funcionarán en sus respectivas sedes, integrados por representantes de la empresa y de los trabajadores conforme a la Ley, contarán con las ayudas y recursos necesarios para su labor y los programas que acuerden serán impulsados como actividades institucionales.

PARAGRAFO SEGUNDO: La empresa solicitará a la Aseguradora de Riesgos Profesionales hacerlo extensivo a los directivos del sindicato en uso de permiso sindical y a los trabajadores que transitoriamente se encuentren en comisión o delegación sindical, que sufran accidentes dentro de las condiciones fijadas para el resto del personal.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DE LA CAPACITACION Y EDUCACION INTEGRAL

ADPOSTAL brindará a sus trabajadores una capacitación integral y adecuada a las necesidades de la empresa. Para tal efecto, dentro del presupuesto de cada vigencia fiscal, apropiará las partidas necesarias con destino a mejorar el nivel cultural y en general los conocimientos de los trabajadores, con el objeto de hacer más eficiente su desempeño laboral.

9 FEB. 2000

Es Fiel Copia Tomada de su Original

DIVISION TRABAJO DECRETOS

9

La Empresa elaborará anualmente un programa de capacitación para sus trabajadores, considerando las necesidades de cada una de las regionales; SINTRAPOSTAL participará como elemento motivador de los programas diseñados.

De igual manera, se conservarán los beneficios consagrados en el auxilio estudiantil. SINTRAPOSTAL mantendrá su participación en el Comité de dichos auxilios, con dos (2) integrantes que designe el Presidente del Sindicato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: REMUNERACION Y PRESTACIONES SOCIOECONOMICAS

ADPOSTAL seguirá reconociendo y pagando las prestaciones económicas a sus trabajadores, consagradas en los decretos, acuerdos de Junta Directiva y Convención Colectiva de Trabajo.

Para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva, ADPOSTAL incrementará los salarios de los trabajadores que a Diciembre 31 de 1999 devengaban hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales, en un nueve por ciento (9%). Para los trabajadores que a la misma fecha devengaban un salario superior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales, no habrá incremento.

Para el segundo año de vigencia de la presente Convención (2.001), ADPOSTAL reconocerá un incremento en los salarios de sus trabajadores, equivalente al porcentaje que resulte del promedio aritmético entre: a) el monto (porcentaje) de la inflación esperada para el período correspondiente (año 2.001) según las proyecciones macroeconómicas acordadas por el Gobierno y el Banco de la República, y b) el resultado del IPC Nacional que certifique el DANE o quien haga sus veces, para el año 2.000.

PARAGRAFO: PRESTACIONES ESPECIALES

1. BONIFICACION DE DICIEMBRE: Esta bonificación será igual a treinta y cinco (35) días de salario.

9 FEB. 2000

Es Fiel Copia Tomada de su Original

Para ser beneficiario de ella se deberá trabajar la totalidad de los días laborables del mes de diciembre, salvo que medie incapacidad médica, otorgada por la E.P.S. a la cual se encuentre afiliado el trabajador, o fuerza mayor debidamente comprobada por la Empresa. Su base para liquidación es el salario mensual.

2. PRIMA DE NAVIDAD: ADPOSTAL reconocerá por concepto de Prima de Navidad treinta y cinco (35) días de salario a treinta (30) de noviembre del respectivo año.

3. PRIMA SEMESTRAL: ADPOSTAL reconocerá por concepto de Prima Semestral, treinta (30) días de salario.

4. HORAS EXTRAS Y RECARGO NOCTURNO: ADPOSTAL pagará a los trabajadores que laboren por encima de la jornada ordinaria de trabajo, horas extras diurnas o nocturnas y el recargo nocturno, según el caso. Su liquidación se hará de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Reglamento Interno de Trabajo.

5. DESCANSO COMPENSATORIO: El reconocimiento de los días de descanso compensatorio que causen los trabajadores, deberá disfrutarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su causación y, por necesidades del servicio, su programación estará a cargo del jefe de la dependencia correspondiente.

Estas novedades deberán reportarse con la debida antelación a la División de Recursos Humanos, para su información.

6. QUINQUENIOS: ADPOSTAL reconocerá los beneficios:

6.1. A los trabajadores que cumplan cinco (5) años de servicio, se les reconocerá por una sola vez, veinte (20) días de sueldo;

6.2. A los trabajadores que cumplan diez (10) años de servicio, se les reconocerá por una sola vez, veinticinco (25) días de sueldo;

6.3. A los trabajadores que cumplan quince (15) años de servicio, se les reconocerá por una sola vez, treinta y cinco (35) días de sueldo;

09 FEB. 2000

Es Fiel Copia Tomada de su Original

6.4. A los trabajdores que cumplan veinte (20) años de servicio, se les reconocerá por una sola vez, cincuenta (50) días de sueldo;

6.5. A los trabajadores que cumplan veinticinco (25) años de servicio, se les reconocerá por una sola vez, sesenta (60) días de sueldo.

PARAGRAFO. Para las vinculaciones que haga ADPOSTAL a partir de la fecha de la firma de la presente convención, se entenderá que el tiempo de servicio para los Quinquenios deberá ser continuo.

7. PRIMA DE VACACIONES: ADPOSTAL reconocerá como PRIMA DE VACACIONES veinte (20) días hábiles por cada año de servicio.

8. PRIMA DE RETIRO: ADPOSTAL reconocerá a los trabajadores que se retiren por haber cumplido la edad o el tiempo de servicio reglamentario para la jubilación, una bonificación equivalente a tres (3) meses de sueldo con base en el último devengado, y una vez deje de prestar los servicios a ADPOSTAL.

9. PRIMA DE MOVILIZACION: La Administración Postal Nacional, ADPOSTAL, pagará, para el año 2.000, una Prima de Movilización al personal de Conductores que realicen líneas oficiales de conducción de Correo, de acuerdo a los siguientes parámetros:

a) Para las líneas que, por las distancias que cubren, tienen que pernoctar en el terminal de las rutas, ADPOSTAL pagará por trabajador la suma mensual de trescientos dieciocho mil ocho pesos ($318.008), siempre y cuando cumplan con la totalidad de los viajes previstos para cada ruta. Quienes realicen un número de viajes inferior a los previstos, tendrán derecho a la prima en forma proporcional a los viajes realizados;

b) Para las líneas que no incluyan pernoctada, y cuyo tiempo de recorrido sea inferior a ocho (8) horas, ADPOSTAL pagará la suma de ocho mil trescientos noventa y cinco pesos ($8.395), por cada viaje realizado;

9 FEB. 2000

Es Fiel Copia Tomada de su Original

c) Para las líneas que no incluyan pernoctada, y cuyo tiempo de recorrido sea superior a ocho (8) horas, ADPOSTAL pagará la suma de once mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos ($11.448), por cada viaje realizado.

Para el año 2.001 la Prima de Movilización se incrementará en el equivalente al porcentaje que resulte del promedio aritmético entre: a) el monto (porcentaje) de la inflación esperada para el período correspondiente (año 2.001) según las proyecciones macroeconómicas acordadas por el Gobierno y el Banco de la República, y b) el resultado del IPC Nacional que certifique el DANE o quien haga sus veces, para el año 2.000.

10. PRIMA POR RECARGO EN EL MES DE DICIEMBRE: La prima que ADPOSTAL viene pagando por este concepto al personal de carteros, cajeros y auxiliares postales que desempeñan funciones de clasificación, se incrementará para el año 2.000 en un nueve por ciento (9%) y para el 2.001, se incrementará en el equivalente al porcentaje que resulte del promedio aritmético entre: a) el monto (porcentaje) de la inflación esperada para el período correspondiente (año 2.001) según las proyecciones macroeconómicas acordadas por el Gobierno y el Banco de la República, y 2) el resultado del IPC Nacional que certifique el DANE o quien haga sus veces, para el año 2.000.

11. PRIMA DE ALIMENTACION: Para el primer año de vigencia de la Convención, ADPOSTAL pagará la suma mensual de treinta y cuatro mil setecientos setenta y cinco pesos ($34.775) y para el segundo año de vigencia, se incrementará en el equivalente al porcentaje que resulte del promedio aritmético entre: a) el monto (porcentaje) de la inflación esperada para el período correspondiente (año 2.001) según las proyecciones macroeconómicas acordadas por el Gobierno y el Banco de la República, y b) el resultado del IPC Nacional que certifique el DANE o quien haga sus veces, para el año 2.000. De este derecho sólo gozarán los trabajadores que laboren en jornada contínua.

9 FEB. 2000

Es Fiel Copia Tomada de su Original

12. UNIFICACION DE LOS TRES FACTORES SALARIALES: La Empresa adelantará un estudio jurídico y económico sobre la viabilidad de este proyecto.

13. FORMA DE PAGO: ADPOSTAL efectuará los pagos de salarios a todos sus trabajadores en forma mensual.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: GASTOS Y AUXILIOS FUNERARIOS

ADPOSTAL reconocerá a título de gasto funerario para el trabajador que fallezca, dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, más una suma fija de ochenta y nueve mil cuarenta y dos pesos ($89.042), durante la vigencia de la presente Convención; esta suma fija será incrementada para el segundo año de vigencia, en el equivalente al porcentaje que resulte del promedio aritmético entre: a) el monto (porcentaje) de la inflación esperada para el período correspondiente (año 2.001) según las proyecciones macroeconómicas acordadas por el Gobierno y el Banco de la República, y b) el resultado del IPC Nacional que certifique el DANE o quien haga sus veces, para el año 2.000.

De igual manera, ADPOSTAL reconocerá un auxilio funerario por muerte de familiares por un valor correspondiente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, durante la vigencia de la presente Convención.

PARAGRAFO: Se tendrán por familiares los comprendidos en el Parágrafo Primero de la Cláusula Décima Cuarta: "De la Asistencia Médica y la Seguridad Social", de esta misma Convención.

CLAUSULA VIGESIMA: PREMIO A LA EFICIENCIA

ADPOSTAL teniendo en cuenta la labor desarrollada por los carteros y clasificadores, establece los Premios a la Eficiencia, los cuales se otorgarán en forma mensual, así:

09 FEB. 2000

Es Fiel Copia Tomada de su Original

A. Carteros

1. Se establecen seis (6) premios mensuales para Bogotá, en consideración al elevado número de carteros que laboran en esta ciudad, quedando estos así: dos (2) primeros puestos, dos (2) segundos puestos y dos (2) terceros puestos.

2. Para las restantes siete (7) Regionales se establecen tres (3) premios mensuales, quedando estos así: un (1) primer puesto, un (1) segundo puesto y un (1) tercer puesto.

Las sumas correspondientes a los premios para Carteros son las siguientes:

PRIMER PREMIO: $74.846

SEGUNDO PREMIO: $44.908

TERCER PREMIO: $29.938

B. Clasificadores

1. Se establecen cuatro (4) premios mensuales para Bogotá, en consideración al elevado número de Clasificadores que laboran en esta ciudad, quedando estos así: dos (2) primeros puestos y dos (2) segundos puestos.

2. Para las restantes siete (7) Regionales se establecen dos (2) premios mensuales, quedando estos así: un (1) primer puesto, y un (1) segundo puesto.

Las sumas correspondientes a los premios para clasificadores son las siguientes:

PRIMER PREMIO: $59.877

SEGUNDO PREMIO: $29.938

9 FEB. 2000

Es Fiel Copia Tomada de su Original

Para el 2.001, las sumas correspondientes a los premios, tanto para Carteros como para Clasificadores, se incrementarán en el equivalente al porcentaje que resulte del promedio aritmético entre: a) el monto (porcentaje) de la inflación esperada para el período correspondiente (año 2.001) según las proyecciones macroeconómicas acordadas por el Gobierno y el Banco de la República, y b) el resultado del IPC Nacional que certifique el DANE o quien haga sus veces, para el año 2.000.

Estos incentivos no constituyen prestación laboral alguna, ni hacen parte del salario.

Para efectos de la aplicación de esta Cláusula, la Empresa establecerá los parámetros y procedimientos de calificación y adjudicación de los estímulos arriba estipulados.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. ADQUISICION DE MOTOS POR PARTE DEL PERSONAL DE CARTEROS Y OTROS TRABAJADORES

ADPOSTAL planeará, programará e implentará un sistema para facilitar la adquisición de motos a los carteros y otros empleados, como herramienta de trabajo, con la intermediación financiera de entidades o empresas de reconocida trayectoria en el mercado Nacional.

La empresa reglamentará todo lo relacionado con el funcionamiento, utilización y reparación de las averías mecánicas del parque automotor a que se refiere esta cláusula, teniendo en cuenta para ello las necesidades del servicio.

9 FEB. 2000

Es Fiel Copia Tomada de su Original

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: AUXILIO DE RODAMIENTO DE BICICLETA.

ADPOSTAL reconocerá un auxilio de rodamiento de bicicleta a carteros que utilicen este medio de transporte para desempeñar a cabalidad sus funciones, el cual será equivalente al sesenta por ciento (60%) del subsidio de transporte vigente (hoy equivalente a la suma de $ 15.848.oo).

Dicho auxilio no constituye salario ni se computará para efectos prestacionales. Ese auxilio se pagará previa certificación del Jefe inmediato.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DOTACION DE UNIFORMES.

ADPOSTAL suministrará a los carteros, auxiliares postales, auxiliares de servicios generales, conductores, visitadores, cajeros y operarios, TRES (3) veces al año, calzado y vestido de labor, adecuados a la clase de trabajo que desarrollan y a la localización climatológica.

La dotación para el personal será de buena calidad. Las fechas de entrega de la dotación de uniformes se efectuará dentro de las dos (2) primeras semanas de cada cuatrimestre.

La supervisión de la entrega de las dotaciones estará a cargo de cada Gerente Regional, así como la expedición de la respectiva certificación de recibo a conformidad y satisfacción del trabajador.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES

ADPOSTAL, para fines de Bienestar Social y sostenimiento del Sindicato, aportará una suma equivalente a setenta y ocho (78) Salarios Mínimos Mensuales Legales. Este pago se hará en los meses de febrero del 2.000 y 2.001, y por una sola vez al año.

9 FEB. 2000

Es Fiel Copia Tomada de su Original

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION TRABAJO
DESPACHO

17

COMODATO DE EQUIPOS: ADPOSTAL dará en Comodato a SINTRAPOSTAL un (1) computador adicional (sin impresora) así como un (1) fax.

Igualmente reconoce al Sindicato cinco (5) pasajes nacionales, tanto para el año 2.000, como para el año 2.001.

ADPOSTAL continúa reconociendo los cinco (5) permisos sindicales remunerados permanentes que tiene actualmente SINTRAPOSTAL, tanto para el año 2.000, como para el año 2.001.

ADPOSTAL concederá diez (10) días de permiso sindical al mes a un miembro del Sindicato que designe la Junta Directiva Nacional, como representante ante la Confederación y/o Federación a la cual SINTRAPOSTAL esté afiliado.

PARAGRAFO PRIMERO: El presidente del Sindicato designará las cinco (5) personas beneficiarias de los permisos permanentes, así como al representante ante la Federación y/o Confederación.

Para las Regionales Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Ibagué, y Manizales, ADPOSTAL reconocerá permiso sindical por doce (12) días al mes, a un (1) miembro de la Junta Directiva Regional.

El presidente de cada regional designará al beneficiario de cada permiso, informando previamente a la Administración. En caso de conflicto, el presidente de la Directiva Nacional designará al beneficiario del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se permitirá la transferencia del permiso a que tienen derecho las seis (6) regionales, en caso de que así se decida por la Directiva Nacional.

Para las Seccionales de Armenia, Cartagena, Cúcuta, Neiva, Pasto, Pereira, Santa Marta y Tunja, ADPOSTAL reconocerá permiso sindical por un día al mes, a un (1) miembro de la Junta Directiva Seccional.

9 FEB. 2000

Es Fiel Copia Tomada de su Original

PARAGRAFO TERCERO: Las novedades que se presenten con ocasión del ejercicio de este derecho convencional, deberán ser reportados a la División de Recursos Humanos con antelación, extendiendo dicha información a las dependencias correspondientes de las Gerencias Regionales.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: BIENESTAR SOCIAL

ADPOSTAL aportará con destino al Fondo de Vivienda, CIENTO OCHENTA (180) Salarios Minimos Legales Mensuales, para cada año de la vigencia de la Convención 2.000 y 2.001. Los giros de estos dineros se realizarán la primera semana del mes de abril del respectivo año.

Se reconoce como parte del Comité de Vivienda la participación de SINTRAPOSTAL, en las mismas condiciones de la Convención 1996-1997.

GUARDERIA INFANTIL: SINTRAPOSTAL adelantará los estudios para presentarlos a la empresa y ésta, una vez analizados dichos estudios y considerada su viabilidad, se compromete de común acuerdo con SINTRAPOSTAL para implementar su desarrollo dentro de los tres (3) meses siguientes.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CASA CARCEL Y ASESORIA A CONDUCTORES

La Administración Postal Nacional afiliará a la Casa Cárcel del chofer a los empleados que desempeñen o entren a desempeñar el cargo de chofer, tanto en Bogotá como en las ciudadades en donde dicha institución exista, haciéndolo extensivo a visitadores y carteros con moto. ADPOSTAL cubrirá en su totalidad los valores correspondientes a la cuota de afiliación y expedición del carné, del afiliado.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: AUXILIO DE TRASLADO

Cuando por razones del servicio, un trabajador fuere trasladado con carácter permanente a un municipio diferente, tendrá derecho al

9 FEB. 2000

Es Fiel Copia Tomada de su Original

reconocimiento de pasajes y al pago de gastos de transporte de sus muebles, en la forma como lo señalen las disposiciones legales vigentes.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: AUXILIO DE NACIMIENTO

ADPOSTAL reconocerá a los trabajadores, una prima por nacimiento del hijo, equivalente a un (1) Salario Mínimo Legal Diario.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: AUXILIO DE MATRIMONIO

ADPOSTAL reconocerá a los trabajadores una prima por matrimonio equivalente a tres (3) Salarios Mínimos Legales Diarios.

CLAUSULA TRIGESIMA: SEGURO DE VIDA

ADPOSTAL reconocerá, por intermedio de CAPRECOM o por quien haga sus veces, el seguro de vida a los trabajadores de la siguiente forma:

a) Por muerte natural del trabajador, treinta (30) meses de salario;
b) Por muerte accidental del trabajador, sesenta (60) meses de salario.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: APLICACION DE LA CONVENCION

La presente Convención rige para todos los trabajadores oficiales al servicio de la Administración Postal Nacional, ADPOSTAL. Los trabajadores no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse de la Convención Colectiva, deberán cotizar a SINTRAPOSTAL una suma igual a la cuota ordinaria de los afiliados, de acuerdo con la Ley.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: VIGENCIA DE LA CONVENCION

Es Fiel Copia Tomada de su Original

9 FEB. 2000

La presente Convención Colectiva de Trabajo, rige a partir del primero (1o.) de enero del dos mil (2.000), hasta los treinta y un (31) días del mes de diciembre del dos mil uno (2.001).

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: PUBLICACION DE LA CONVENCION

ADPOSTAL aportará al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Administración Postal Nacional - SINTRAPOSTAL, la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE. ($ 2'000.000.oo), para la publicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA: CODIFICACION DE LA CONVENCION

La presente Convención Colectiva conforma un estatuto unificado, constituye la totalidad de los avances convencionales, y será en adelante la única vigente.

POR LA ADMINISTRACIÓN POSTAL NACIONAL- ADPOSTAL,

LEON DARIO SANTAELLA GUTIERREZ
Director General

POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES POSTALES, SINTRAPOSTAL

ENRIQUE VARGAS CASTELLANOS
Presidente

9 FEB. 2000

Es Fiel Copia Tomada de su Original

MIEMBROS DE LA COMISION NEGOCIADORA DE ADPOSTAL,

JENNY PATRICIA RODRIGUEZ SIERRA

JESUS DANILO SERRANO ARIZA

OLGA MONICA RIVERA PINEDA

ESTHER LILIANA REBOLLEDO DE BUENAHORA

ALBERTO ESCANDON VILLOTA

CLAUDIA LIEVANO TRIANA

MIEMBROS DE LA COMISION NEGOCIADORA DE SINTRAPOSTAL

ENRIQUE VARGAS CASTELLANOS

CARLOS ARTURO DIUZA

VICTOR MANUEL CABALLERO JAIMES

OMAR AVELLA FORERO

Es Fiel Copia Tomada de su Original

9 FEB. 2000

ISIDRO MOLANO CHACON

ALEJANDRO R. VELASQUEZ MESA

ROBERTO CHAMUCERO CASTRO
Asesor Sintrapostal

TESTIGOS

RICARDO LOMBANA MOSCOSO
Asesor Ministerio Comunicaciones

VILMA MARGARITA BERNAL C.
Secretaria General Adpostal

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Regional Santafé de Bogotá - Cund.
DIVISION TRABAJO

Santafé de Bogotá, D.C. 9 FEB 2000

En esta fecha el señor ENRIQUE VARGAS CASTELLANOS

hacó el depósito de CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

Firmado entre la Empresa ADPOSTAL

y el Sindicato de SINTRAPOSTAL

El Secretario

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION TRABAJO
Dirección Regional Santafé de Bogotá - Cund.

Es Fiel Copia Tomada de su Original

Adicionar a la Convención 645
Caja 122 Empresa

SINTRAPOSTAL
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES - ADMINISTRACIÓN POSTAL NACIONAL

DIRECTIVA NACIONAL
Personería Jurídica No. 01660 de 1964

Bogotá, 15 de septiembre de 2004

MINISTERIO DE TRABAJO Y LA PROTECCION SOCIAL
DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA
SJDN-379
Código
Fecha: 16 SET. 2004
Recibido por
Tramitado por:

Señores
Ministerio de la Protección Social
Regional Bogotá y Cundinamarca
Sección de Relaciones Colectivas
Bogotá, D.C.

REF: Depósito de Acta de Compromiso Entre Sintrapostal y Adpostal, Cláusula Décima Primera Convención Colectiva de Trabajo.

De manera atenta y respetuosa nos permitimos hacer el depósito del ACTA DE COMPROMISO de fecha septiembre 13 de 2004, firmada entre los directivos de la Administración Postal Nacional "ADPOSTAL" y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Administración Postal Nacional "SINTRAPOSTAL", por medio de la cual se llegó a un acuerdo sobre la reevaluación para la aplicación de la Cláusula Décima Primera de la Convención Colectiva con vigencia entre el 21 de junio de 2002 al 30 de junio de 2005.

Lo anterior para efectos de que trata el artículo 469 del Código Sustantivo de Trabajo

Atentamente,

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL * SINTRAPOSTAL*

ENRIQUE VARGAS CASTELLANOS
Presidente

Carrera 10 No. 15-09 Sur • Teléfonos: 2398808 - 3667987 • Fax: 2729412 • E-mail: sintrapostal@hotmail.com • Bogotá, D.C. Colombia

646

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL
TEXTO CONVENCION COLECTIVA

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintiún días del mes de junio de dos mil dos (2.002), siendo la 1 p.m., en el salón La Cascada del Hotel del Parque Superior, se reunieron de una parte, el Doctor ARMANDO SERRANO MANTILLA, en su calidad de Director General de la Administración Postal Nacional, ADPOSTAL, y los doctores EFRAIN FINO SERRANO, EDGAR GONZALEZ SANGUINO, quienes actúan en nombre y representación de la Administración Postal Nacional ADPOSTAL, en su calidad de miembros de la Comisión Negociadora asesorados por la firma Salazar & Asociados Abogados Ltda. y, por otra parte, los señores ENRIQUE VARGAS CASTELLANOS, en su calidad de representante legal y ALVARO CESAR NIETO SUAREZ, CARLOS ARTURO DIUZA, HUMBERTO SANCHEZ LOPERA, OMAR AVELLA FORERO, ELVER CADRAZCO CALDERA, VICTOR CABALLERO JAIMES, FRANCISCO VELOZA RODRIGUEZ, DORA LILIA GOMEZ MENDEZ, ARCENIO LIMAS GOMEZ, LUIS ANTONIO CASTILLO PARDO, JORGE IVAN BERMÚDEZ RAMOS Y PORFIRIO RIVAS MORENO quienes intervienen a nombre del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Administración Postal Nacional SINTRAPOSTAL, y en representación de los trabajadores al servicio de ADPOSTAL, en su calidad de miembros de la Comisión Negociadora, debidamente nombrados en la Asamblea General del mismo personal, todos los anteriormente nombrados plenamente facultados, asesorados por el Doctor ROBERTO CHAMUCERO CASTRO, con el fin de suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CLAUSULA PRIMERA : PRINCIPIOS CONVENCIONALES

La Convención Colectiva se fundamenta en los principios laborales consagrados en la Constitución Política y en las disposiciones aplicables a los trabajadores oficiales, partiendo de que la Convención es Ley para las partes.

CLAUSULA SEGUNDA : IGUALDAD SIN DISCRIMINACION

En ADPOSTAL se buscará siempre que las normas laborales aplicadas no generen desigualdades que puedan ir en contravía de lo establecido en la

24 JUN 2002

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
1
DEPOSITOS
Dirección Territorial de Cundinamarca

Constitución Política y, en especial, en el Artículo 13 sobre el derecho a la igualdad sin discriminación.

CLAUSULA TERCERA: DEFENSA DE LA ENTIDAD

Las partes están de acuerdo en que la defensa de la Entidad es un derecho y un deber de todos los servidores públicos a ella vinculados. En tal sentido se entiende que el Sindicato apoyará toda acción orientada hacia el logro de una mayor eficiencia y productividad de la Empresa.

CLAUSULA CUARTA: GARANTIAS PARA LA COMISION NEGOCIADORA

ADPOSTAL garantizará a los integrantes de la Comisión Negociadora del Sindicato los permisos remunerados de tiempo completo por la duración de la negociación y diez días más; así mismo, pagará el transporte y los viáticos correspondientes a quienes deben desplazarse para la divulgación de la Negociación y de la Convención pactada.

CLAUSULA QUINTA: CAMPO DE APLICACION

La presente Convención Colectiva se regirá por lo consagrado en la Constitución Política, en especial el artículo 53 de la misma carta, en la Ley y en las Cláusulas de la misma Convención, aplicándose en caso de conflicto o duda la norma más favorable al trabajador. Por lo tanto, su texto, que no puede violar principios consagrados en la Constitución y en la Ley, se entiende incorporado a los contratos de trabajo que haya suscrito o que suscriba la Administración Postal Nacional con sus Trabajadores Oficiales y a quienes con anterioridad al 31 de Diciembre de 1993 se encontraban vinculados por resoluciones administrativas.

CLAUSULA SEXTA: RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO

La empresa reconoce que el represente legal de los trabajadores de ADPOSTAL, es el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Administración Postal Nacional, "SINTRAPOSTAL", Sindicato de Empresa reconocido mediante Personería Jurídica Número 01660 del 2 de Noviembre de 1964, para todos los efectos de la contratación colectiva y de las relaciones obrero patronales. De igual manera no propiciará acciones que conlleven a paralelismo sindical.

PARAGRAFO PRIMERO: *Las relaciones obrero patronales se regirán por lo previsto en la Ley, lo acordado en la Convención Colectiva y lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo.*

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DEPOSITOS
Dirección Territorial

24 JUN. 2002

PARAGRAFO SEGUNDO: *Las reclamaciones de carácter obrero patronales son un derecho. ADPOSTAL, como consecuencia de ellas, no ejercerá represalia alguna.*

PARAGRAFO TERCERO: *SINTRAPOSTAL ejercerá la representación a través de su Junta Directiva Nacional, y, por delegación, las que correspondan a las Juntas Directivas de las Seccionales y/o Comités conforme a su competencia territorial.*

CLAUSULA SEPTIMA: ESTABILIDAD LABORAL

Los Trabajadores oficiales de ADPOSTAL, reincorporados por efectos de la reestructuración administrativa ordenada en Decreto 2124 de 1992, están vinculados por contrato de trabajo a término indefinido. Su vinculación se entenderá sin solución de continuidad para todos los efectos legales.

Cuando el trabajador considere que se hayan desconocido sus derechos, podrá ejercer las acciones legales correspondientes.

CLAUSULA OCTAVA: REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

La Entidad adecuará el Reglamento Interno de Trabajo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, y a la presente Convención Colectiva. Para la aprobación de dicho reglamento por parte del Ministerio de Trabajo, se evaluarán las sugerencias que sobre el particular presente SINTRAPOSTAL.

CLAUSULA NOVENA: JORNADA DE TRABAJO

Las partes dejan establecido para todos los efectos, que las actividades desempeñadas por los trabajadores de ADPOSTAL, será de cuarenta y cinco (45) horas semanales y para quienes trabajen en turnos será de cuarenta (40) horas semanales, y, en todo caso, la empresa mantendrá la jornada vigente a la fecha.

PARÁGRAFO: *La Administración diseñará los horarios de trabajo de acuerdo con las necesidades del servicio.*

CLAUSULA DECIMA: DEL ENCARGO DE FUNCIONES

Cuando por necesidades del servicio la empresa requiera efectuar un encargo de funciones, este se hará con personal de planta que cumpla con los requisitos fijados para el cargo.

Al trabajador reemplazante se le reconocerá la diferencia de sueldo, siempre y cuando el reemplazado no esté devengando el respectivo salario.

24 JUN. 2002

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DEPOSITOS

649 F

El encargo tendrá validez siempre y cuando, quien lo ordene, tenga facultades para ello y lo haga por escrito. La necesidad de la novedad deberá ser informada con antelación a la División de Recursos Humanos de la Administración Postal Nacional.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA SISTEMA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL

ADPOSTAL adoptará un sistema de organización y mantenimiento del recurso humano para definir el régimen de ingreso, el sistema de evaluación y el de promoción de los servidores de la entidad, con el objeto de optimizar y racionalizar el recurso humano de la empresa..

El sistema tendrá como criterio de evaluación y promoción unas pruebas específicas y una aplicación de principios tales como: experiencia, valoración de méritos, productividad, eficiencia e incentivos, antigüedad, evaluación de conocimientos y estudios relacionados con el cargo.

El sistema debe contemplar ascensos dentro del mismo grado de funciones, es decir, que sin que el funcionario deje de ejecutar las obligaciones propias de su cargo, éste pueda ser mejor remunerado por la calidad, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las actividades propias de su cargo..

Para la elaboración del sistema se nombrará un comité compuesto por funcionarios de ADPOSTAL y un miembro de Sintrapostal. El Comité debe presentar el proyecto a más tardar el 30 de julio de 2002. ADPOSTAL deberá expedir el reglamento respectivo a más tardar el 30 de agosto de 2002.

Igualmente, para la ejecución y puesta en practica del sistema, la empresa conformará, a nivel nacional, un comité, evaluador del programa de promociones y ascensos, con la participación de un miembro de Sintrapostal.

PARAGRAFO PRIMERO: CARGOS VACANTES

Los cargos de cualquier nivel que se encuentren vacantes en cualquier tiempo y que correspondan a trabajadores oficiales, se proveerán mediante promociones de personal vinculado a ADPOSTAL. El ascenso a dichos cargos se efectuará mediante concurso, calificando los requisitos y capacidades para el desempeño del cargo. .

De manera excepcional, y de no existir personal calificado dentro de la empresa que cumpla con las condiciones requeridas para ocupar el cargo que se encuentre vacante y en los cargos vacantes en el primer nivel donde no es

24 JUN. 2002

susceptible el ascenso, se podrá vincular a personas que no pertenezcan a la entidad. En el evento de que la vacancia se produzca por muerte del empleado o trabajador, se dará preferencia a los hijos o cónyuge del fallecido, si no existe personal calificado dentro de la empresa. En caso que la vacante no pueda ser proveída de acuerdo con lo anterior, se dará preferencia al personal que haya trabajado con ADPOSTAL mediante contratos de prestación de servicios.

PARAGRAFO SEGUNDO: BONOS DE GESTION NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO

ADPOSTAL y un miembro de Sintrapostal, diseñarán e implementarán un programa de pagos de bonos de gestión por el cumplimiento de metas de desempeño individual y colectivo. El programa deberá entrar en funcionamiento a más tardar el primero de enero de 2003.

El programa en cuestión se basará en pagos de bonos extrasalariales a los funcionarios de ADPOSTAL, por el cumplimiento de resultados específicos objetivamente cuantificables en su desempeño a nivel individual, a nivel del departamento al cual pertenezca y a nivel de la empresa globalmente considerada.

Los fondos para el reconocimiento y pago de estos bonos provendrán de las utilidades operacionales de la empresa siempre y cuando existan y, estarán condicionadas a que la empresa tenga un flujo de caja positivo que le permita asumir tal pago.. Es decir que, los bonos de gestión estarán condicionadas al cumplimiento de las metas, a la existencia de utilidades operacionales y a la existencia de un flujo de caja positivo.

El monto máximo global pagadero por los bonos de gestión de acuerdo con el programa que se implemente, será del 4%, de las utilidades operacionales del respectivo periodo. Para el efecto, se realizarán los cortes contables que fueren necesarios a lo largo del año, dentro del periodo fiscal.

Los bonos de gestión que por esta cláusula se regulan, no constituirán salario, ni serán base para la liquidación de prestaciones o de indemnizaciones.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: REGIMEN DISCIPLINARIO

El régimen disciplinario aplicable en ADPOSTAL estará en un todo acorde con las normas legales vigentes para los trabajadores oficiales. En especial, se garantizarán los derechos a la defensa y al debido proceso.

En las etapas pertinentes del proceso disciplinario, SINTRAPOSTAL podrá, si así lo solicita el trabajador, asesorarlo en los aspectos que la Ley lo permita.

24 JUN. 2002

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DEPOSITOS
Dirección Territorial de Cundinamarca

Al respecto, ADPOSTAL remitirá a SINTRAPOSTAL la información permitida referente a los procesos disciplinarios, a fin de que la organización sindical pueda asumir con conocimiento de causa su función de defender y ayudar al trabajador en todo lo que las normas laborales le permitan.

***PARAGRAFO**. De manera conjunta, ADPOSTAL y SINTRAPOSTAL adelantarán un programa nacional de difusión sobre la nueva regulación en materia disciplinaria y su aplicación, con el objeto de ilustrar a todo el personal de la institución.*

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE LA ASISTENCIA MEDICA Y LA SEGURIDAD SOCIAL

La empresa seguirá garantizando a sus trabajadores y beneficiarios el pago de los aportes de ley, correspondientes al empleador, al Sistema de Seguridad Social en Salud, a través de CAPRECOM o cualquiera de las entidades que presten esos servicios de conformidad con lo previsto en la Ley 100 de 1993. Con el pago de dichos aportes ADPOSTAL cumplirá plenamente con todos las obligaciones en cuanto a salud se refiere.

***PARÁGRAFO PRIMERO**: ADPOSTAL informará a Sintrapostal de las afiliaciones que realicen los trabajadores de ADPOSTAL a las diferentes E.P.S.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO**: La empresa reconocerá y pagará a sus trabajadores el ciento por ciento (100%) de su sueldo durante las incapacidades médicas, a partir del séptimo día de ellas. Se aclara que a las incapacidades correspondientes al cuarto, quinto y sexto día se les descontará el veinticinco por ciento (25%) del sueldo, de conformidad con lo previsto en la Ley.*

***PARÁGRAFO TERCERO**: Durante la vigencia de la presente Convención, la Empresa reconocerá y pagará un auxilio mensual equivalente a un cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal mensual vigente, con destino a la educación de los niños especiales hijos del trabajador.*

Para hacer efectivo este desembolso se deberá contar con el respectivo certificado médico.

Para los efectos del presente parágrafo, ADPOSTAL mediante reglamento señalará el alcance de la expresión " niños especiales", teniendo en cuenta dictámenes de expertos en la materia, en un plazo no superior a sesenta días después de la firma de la presente convención..

24 Jun. 2002

***PARÁGRAFO CUARTO**: La empresa reconocerá y pagará a sus trabajadores un auxilio de traslado, cuando por prescripción medica deban desplazarse desde su lugar de trabajo, para someterse a tratamiento médico prescrito por CAPRECOM, o la EPS a la que se encuentren afiliados los trabajadores, en las siguientes cuantías:*

a) *Desde las Regionales de Barranquilla, Medellín y Cali y las antiguas Intendencias y Comisarias, a Bogotá, la suma equivalente al treinta (30%) por ciento del salario mínimo legal mensual vigente;*

b) *Desde las Regionales de Bucaramanga, Manizales e Ibagué a Bogotá, la suma equivalente al quince por ciento (15%) del salario mínimo legal mensual vigente.*

CLAUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN PENSIONAL

ADPOSTAL continuará aplicando el régimen pensional contenido en la Ley 6 y el Decreto 1237 de 1946, respetando el derecho de pensión a los cincuenta y cinco (55) años de edad con veinte (20) de servicios, o veinticinco (25) años de servicios a cualquier edad.

***PARAGRAFO**. A partir del primero (1o.) de abril de 1994, se aplicará para todas las nuevas vinculaciones laborales el régimen contemplado en la Ley 100 de 1993, o nueva Ley de Seguridad Social y Pensiones.*

CLAUSULA DECIMA QUINTA: RIESGOS PROFESIONALES

ADPOSTAL garantizará la afiliación de todo su personal a una Administración de Riesgos Profesionales, y en el convenio que suscriba incluirá las coberturas de riesgos que la Ley y la Convención establecen para los trabajadores.

***PARAGRAFO PRIMERO:** Los Comités Paritarios de Salud Ocupacional, tanto el nacional que funcionará en Bogotá como los regionales que funcionarán en sus respectivas sedes, integrados por representantes de la empresa y de los trabajadores conforme a la Ley, contarán con las ayudas y recursos necesarios para su labor y los programas que acuerden serán impulsados como actividades institucionales.*

***PARAGRAFO SEGUNDO:** La empresa solicitará a la Aseguradora de Riesgos Profesionales hacerlo extensivo a los directivos del sindicato en uso de permiso sindical y a los trabajadores que transitoriamente se encuentren en comisión o delegación sindical, que sufran accidentes dentro de las condiciones fijadas para el resto del personal.*

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DEPOSITOS

CLAUSULA DECIMA SEXTA: DE LA CAPACITACION Y EDUCACION INTEGRAL

ADPOSTAL brindará a sus trabajadores una capacitación integral y adecuada a las necesidades de la empresa. Para tal efecto, dentro del presupuesto de cada vigencia fiscal, apropiará las partidas necesarias, de no menos de cien millones de pesos ($100.000.000.oo), con destino a mejorar el nivel cultural y en general los conocimientos de los trabajadores, con el objeto de hacer más eficiente su desempeño laboral.

La Empresa elaborará anualmente un programa de capacitación para sus trabajadores, considerando las necesidades de cada una de las regionales; SINTRAPOSTAL participará como elemento motivador de los programas diseñados.

ADPOSTAL se compromete a promover las gestiones necesarias para la reconstrucción del Instituto de Estudios Postales.

Los programas tendrán las siguientes características:

1. *Estarán dirigidos a todos los servidores públicos de la empresa.*
2. *Se realizará en forma constante, por niveles y ciclos.*
3. *La participación será obligatoria para el trabajador.*
4. *Los certificados expedidos por el Instituto, serán reconocidos como créditos para el ingreso, promoción y ascensos, lo mismo que para los bonos de gestión.*

De igual manera, se conservarán los beneficios consagrados en el auxilio estudiantil. SINTRAPOSTAL mantendrá su participación en el Comité de dichos auxilios, con dos (2) integrantes que designe el Presidente del Sindicato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: REMUNERACION Y PRESTACIONES SOCIOECONOMICAS

ADPOSTAL seguirá reconociendo y pagando las prestaciones económicas a sus trabajadores, consagradas en los decretos, acuerdos de Junta Directiva y Convención Colectiva de Trabajo.

Para los años de vigencia de la presente Convención, ADPOSTAL reconocerá un incremento anual en los salarios de sus trabajadores, equivalente al incremento anual del Salario Mínimo Legal Mensual, el cual se dará el 1° de

DEPOSITOS

24 JUL. 2002

enero de cada año.

En el evento que el incremento calculado conforme el párrafo anterior, sea inferior al incremento que establezca el Gobierno Nacional para los trabajadores oficiales, ADPOSTAL calculará el incremento del salario de los trabajadores con base en este último.

PARAGRAFO: PRESTACIONES ESPECIALES

1. BONIFICACION DE DICIEMBRE: *Esta bonificación será igual a treinta y cinco (35) días de salario.*

Para ser beneficiario de ella se deberá trabajar la totalidad de los días laborables del mes de diciembre, salvo que medie incapacidad médica, otorgada por la E.P.S. a la cual se encuentre afiliado el trabajador, o fuerza mayor debidamente comprobada por la Empresa. Su base para liquidación es el salario mensual.

2. PRIMA DE NAVIDAD: *ADPOSTAL reconocerá por concepto de Prima de Navidad treinta y cinco (35) días de salario a treinta (30) de noviembre del respectivo año.*

3. PRIMA SEMESTRAL: *ADPOSTAL reconocerá por concepto de Prima Semestral, treinta (30) días de salario.*

4. HORAS EXTRAS Y RECARGO NOCTURNO: *ADPOSTAL pagará a los trabajadores que laboren por encima de la jornada ordinaria de trabajo, horas extras diurnas o nocturnas y el recargo nocturno, según el caso. Su liquidación se hará de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Reglamento Interno de Trabajo.*

5. DESCANSO COMPENSATORIO: *El reconocimiento de los días de descanso compensatorio que causen los trabajadores, deberá disfrutarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su causación y, por necesidades del servicio, su programación estará a cargo del jefe de la dependencia correspondiente.*

Estas novedades deberán reportarse con la debida antelación a la División de Recursos Humanos, para su información.

6. QUINQUENIOS: *ADPOSTAL reconocerá los beneficios:*

6.1. *A los trabajadores que cumplan cinco (5) años de servicio, se les reconocerá por una sola vez, veinte (20) días de sueldo;*

24 JUN. 2002

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DEPOSITOS

6.2. *A los trabajadores que cumplan diez (10) años de servicio, se les reconocerá por una sola vez, veinticinco (25) días de sueldo;*

6.3. *A los trabajadores que cumplan quince (15) años de servicio, se les reconocerá por una sola vez, treinta y cinco (35) días de sueldo;*

6.4. *A los trabajadores que cumplan veinte (20) años de servicio, se les reconocerá por una sola vez, cincuenta (50) días de sueldo;*

6.5. *A los trabajadores que cumplan veinticinco (25) años de servicio, se les reconocerá por una sola vez, sesenta (60) días de sueldo.*

PARAGRAFO. *Para las vinculaciones que haga ADPOSTAL a partir de la fecha de la firma de la presente convención, se entenderá que el tiempo de servicio para los Quinquenios podrá ser continuo o discontinuo.*

7. PRIMA DE VACACIONES: *ADPOSTAL reconocerá como PRIMA DE VACACIONES veinte (20) días hábiles por cada año de servicio.*

8. PRIMA DE RETIRO: *ADPOSTAL reconocerá a los trabajadores que se retiren por haber cumplido la edad o el tiempo de servicio reglamentario para la jubilación, una bonificación equivalente a tres (3) meses de sueldo con base en el último devengado, y una vez deje de prestar los servicios a ADPOSTAL.*

9. PRIMA DE MOVILIZACION: *La Administración Postal Nacional, ADPOSTAL, pagará, una Prima de Movilización al personal de Conductores que realicen líneas oficiales de conducción de Correo, de acuerdo a los siguientes parámetros:*

a) *Para las líneas que, por las distancias que cubren, tienen que pernoctar en el terminal de las rutas, ADPOSTAL pagará por trabajador una suma mensual equivalente al ciento veinte punto ocho por ciento (120.8%) del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, siempre y cuando cumplan con la totalidad de los viajes previstos para cada ruta. Quienes realicen un número de viajes inferior a los previstos, tendrán derecho a la prima en forma proporcional a los viajes realizados;*

b) *Para las líneas que no incluyan pernoctada, y cuyo tiempo de recorrido sea inferior a ocho (8) horas, ADPOSTAL pagará una suma equivalente a tres punto diecinueve por ciento (3.19%) del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, por cada viaje realizado;*

c) *Para las líneas que no incluyan pernoctada, y cuyo tiempo de recorrido sea superior a ocho (8) horas, ADPOSTAL pagará una suma equivalente al*

Equipo

DEPOSITOS
10
24 JUL. 2014

cuatro punto treinta y cinco por ciento (4.35%) del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, por cada viaje realizado.

***10. PRIMA POR RECARGO EN EL MES DE DICIEMBRE**: La prima que ADPOSTAL viene pagando por este concepto al personal de carteros, cajeros y auxiliares postales que desempeñan funciones de clasificación, será equivalente al ocho punto treinta y cuatro por ciento (8.34%) del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.*

***11. PRIMA DE ALIMENTACION**: Para el primer año de vigencia de la Convención, ADPOSTAL pagará la suma mensual equivalente al trece punto veintiuno por ciento (13.21%) del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. De este derecho sólo gozarán los trabajadores que laboren en jornada continua.*

***12. UNIFICACION DE LOS TRES FACTORES SALARIALES**: La Empresa adelantará un estudio jurídico y económico sobre la viabilidad de este proyecto.*

***13. FORMA DE PAGO**: ADPOSTAL efectuará los pagos de salarios a todos sus trabajadores en forma mensual.*

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. AUXILIO FUNERARIO

ADPOSTAL reconocerá a título de gasto funerario para el trabajador que fallezca, dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, más una suma fija equivalente al treinta y tres punto ochenta y cuatro por ciento (33.84%) del salario mínimo legal mensual vigente.

De igual manera, ADPOSTAL reconocerá un auxilio funerario por muerte de familiares por un valor correspondiente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, durante la vigencia de la presente Convención.

***PARAGRAFO**: Se tendrán por familiares los contemplados en el artículo 163 de la Ley 100 de 1993*

CLAUSULA DECIMA NOVENA: PREMIO A LA EFICIENCIA

ADPOSTAL teniendo en cuenta la labor desarrollada por los carteros y clasificadores, establece los Premios a la Eficiencia, los cuales se otorgarán en forma mensual, así:

A. Carteros

1. Se establecen seis (6) premios mensuales para Bogotá, en consideración al elevado número de carteros que laboran en esta ciudad, quedando estos

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
11 DEPOSITO
178

24 JUN. 2002

así: dos (2) primeros puestos, dos (2) segundos puestos y dos (2) terceros puestos.

2. Para las restantes siete (7) Regionales se establecen tres (3) premios mensuales, quedando estos así: un (1) primer puesto, un (1) segundo puesto y un (1) tercer puesto.

Las sumas correspondientes a los premios para Carteros son las siguientes:

PRIMER PREMIO: Una suma equivalente al veintiocho punto cuarenta y cuatro por ciento (28.44%) del salario mínimo legal mensual vigente.

SEGUNDO PREMIO: Una suma equivalente al diecisiete punto cero seis por ciento (17.06%) del salario mínimo legal mensual vigente

TERCER PREMIO: : Una suma equivalente al once punto treinta y ocho por ciento (11.38%) del salario mínimo legal mensual vigente

B. Clasificadores

1. Se establecen cuatro (4) premios mensuales para Bogotá, en consideración al elevado número de Clasificadores que laboran en esta ciudad, quedando estos así: dos (2) primeros puestos y dos (2) segundos puestos.

2. Para las restantes siete (7) Regionales se establecen dos (2) premios mensuales, quedando estos así: un (1) primer puesto, y un (1) segundo puesto.

Las sumas correspondientes a los premios para clasificadores son las siguientes:

PRIMER PREMIO: Una suma equivalente al veintidós punto setenta y cinco por ciento (22.75%) del salario mínimo legal mensual vigente

SEGUNDO PREMIO: Una suma equivalente al once punto treinta y siete por ciento (11.37%) del salario mínimo legal mensual vigente

Estos incentivos no constituyen prestación laboral alguna, ni hacen parte del salario.

Para efectos de la aplicación de esta Cláusula, la Empresa establecerá los parámetros y procedimientos de calificación y adjudicación de los estímulos arriba estipulados.

Grupo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEG
DEPOSITO

24 JUN. 2002

CLAUSULA VIGÉSIMA: ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS POR PARTE DEL PERSONAL DE PLANTA QUE DESEMPEÑA FUNCIONES DE CARTERO.

Con la finalidad de mejorar las condiciones del desempeño de las funciones de los carteros y personal de la planta de ADPOSTAL que controla la operación y, que de acuerdo con las características de sus funciones, les sea indispensable la utilización de motocicletas, ADPOSTAL reconocerá un auxilio mensual equivalente a un salario mínimo mensual para que los opcionados a este auxilio adquieran y mantengan en optimas condiciones una motocicleta.

Los costos y gastos de operación, incluyendo insumos y mantenimiento preventivo y correctivo de las motocicletas será de cuenta y cargo de sus respectivos propietarios, sin que por estos conceptos se genere obligación alguna a cargo de ADPOSTAL.

Para acceder al auxilio de que trata esta cláusula las motocicletas deberán cumplir con las características y especificaciones técnicas que determine ADPOSTAL y un miembro de Sintrapostal, mediante regulación de carácter general. El auxilio será pagado luego de autorizado caso por caso por ADPOSTAL, luego de verificar el cumplimiento de los respectivos requisitos.

El auxilio que por esta cláusula se establece no constituirá salario ni base salarial para el cálculo de prestaciones o indemnizaciones.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: AUXILIO DE RODAMIENTO DE BICICLETA.

ADPOSTAL reconocerá un auxilio de rodamiento de bicicleta a carteros que utilicen este medio de transporte para desempeñar a cabalidad sus funciones, el cual será equivalente al cien por ciento_ (100%) del subsidio de transporte vigente. (hoy equivalente a la suma de $ 34.000.oo).

Dicho auxilio no constituye salario ni se computará para efectos prestacionales. Ese auxilio se pagará previa certificación del Jefe inmediato.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOTACION DE UNIFORMES

ADPOSTAL suministrará a los carteros, auxiliares postales, auxiliares de servicios generales, conductores, visitadores, cajeros y operarios, TRES (3) veces al año, calzado y vestido de labor, adecuados a la clase de trabajo que desarrollan y a la localización climatológica.

La dotación para el personal será de buena calidad. Las fechas de entrega

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DEPOSITOS
13
Dirección Territorial de Cundinamarca

24 JUN. 2007

de la dotación de uniformes se efectuará dentro de las dos (2) primeras semanas de cada cuatrimestre.

La supervisión de la entrega de las dotaciones estará a cargo de cada Gerente Regional, así como la expedición de la respectiva certificación de recibo a conformidad y satisfacción del trabajador.

Sintrapostal participará en la selección de la calidad, distribución y entrega de las dotaciones.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES

ADPOSTAL, para fines de Bienestar Social y sostenimiento del Sindicato, aportará una suma equivalente a cien (100)_Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Este pago se hará en los meses de febrero del 2.002, 2003 y 2.004, y por una sola vez al año.

COMODATO DE EQUIPOS: ADPOSTAL dará en Comodato a SINTRAPOSTAL un (1) computador adicional (sin impresora) así como un (1) fax.

Igualmente reconoce al Sindicato cinco (5) pasajes nacionales, tanto para el año 2.002, 2003 como para el año 2.004.

ADPOSTAL continúa reconociendo los cinco (5) permisos sindicales remunerados permanentes que tiene actualmente SINTRAPOSTAL, para los años 2.002 ,20003, y 2004.

ADPOSTAL concederá diez (10) días de permiso sindical al mes a un miembro del Sindicato que designe la Junta Directiva Nacional, como representante ante la Confederación y/o Federación a la cual SINTRAPOSTAL esté afiliado.

***PARAGRAFO PRIMERO**: El presidente del Sindicato designará las cinco (5) personas beneficiarias de los permisos permanentes, así como al representante ante la Federación y/o Confederación.*

Para las Regionales Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Ibagué, y Manizales, ADPOSTAL reconocerá permiso sindical por doce (12) días al mes, a un (1) miembro de la Junta Directiva Regional.

El presidente de cada regional designará al beneficiario de cada permiso, informando previamente a la Administración. En caso de conflicto, el presidente de la Directiva Nacional designará al beneficiario del permiso.

24 JUN. 2002

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
14
DEPOSITO

***PARAGRAFO SEGUNDO**: Se permitirá la transferencia del permiso a que tienen derecho las seis (6) regionales, en caso de que así se decida por la Directiva Nacional.*

Para las Seccionales de Armenia, Cartagena, Cúcuta, Neiva, Pasto, Pereira, Santa Marta y Tunja, ADPOSTAL reconocerá permiso sindical por un día al mes, a un (1) miembro de la Junta Directiva Seccional.

***PARAGRAFO TERCERO**: Las novedades que se presenten con ocasión del ejercicio de este derecho convencional, deberán ser reportados a la División de Recursos Humanos con antelación, extendiendo dicha información a las dependencias correspondientes de las Gerencias Regionales.*

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: BIENESTAR SOCIAL

ADPOSTAL aportará con destino al Fondo de Vivienda, CIENTO OCHENTA (180) Salarios Mínimos Legales Mensuales, para cada año de la vigencia de la Convención. Los giros de estos dineros se realizarán la primera semana del mes de abril del respectivo año.

Se reconoce como parte del Comité de Vivienda la participación de SINTRAPOSTAL, en las mismas condiciones de la Convención 1996-1997.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: AUXILIO DE TRASLADO

Cuando por razones del servicio, un trabajador fuere trasladado con carácter permanente a un municipio diferente, tendrá derecho al reconocimiento de pasajes y al pago de gastos de transporte de sus muebles, en la forma como lo señalen las disposiciones legales vigentes.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CASA CARCEL Y ASESORIA A CONDUCTORES.

La Administración Postal Nacional afiliará a la Casa Cárcel del chofer a los empleados que desempeñen o entren a despeñar el cargo de conductor, tanto en Bogotá como en las ciudades en donde dicha Institución exista, haciéndolo extensivo a los trabajadores que por necesidad del servicio requieran la utilización de vehículos a motor.. ADPOSTAL cubrirá en su totalidad los valores correspondientes a la cuota de afiliación y expedición del Carné, del afiliado.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: SEGURO DE VIDA

ADPOSTAL reconocerá, por intermedio de CAPRECOM o por quien haga sus veces, el seguro de vida a los trabajadores de la siguiente forma:

24 JUN. 2002

a) Por muerte natural del trabajador, treinta (30) meses de salario;
b) Por muerte accidental del trabajador, sesenta (60) meses de salario.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: APLICACION DE LA CONVENCION

La presente Convención rige para todos los trabajadores oficiales al servicio de la Administración Postal Nacional, ADPOSTAL. Los trabajadores no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse de la Convención Colectiva, deberán cotizar a SINTRAPOSTAL una suma igual a la cuota ordinaria de los afiliados, de acuerdo con la Ley.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: VIGENCIA DE LA CONVENCION

La presente Convención Colectiva de Trabajo, rige a partir del día veintiuno (21) de junio del año dos mil dos (2.002), hasta los treinta (30) días del mes de junio de dos mil cinco (2.005).

CLAUSULA TRIGÉSIMA: COSTOS DE LA CONVENCIÓN Y PUBLICACION

ADPOSTAL aportará al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Administración Postal Nacional - SINTRAPOSTAL, la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE, ($ 12'000.000.oo) por una sola vez, para cubrir los costos en que incurre Sintrapostal en la realización de la Asamblea y para la publicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: CODIFICACION DE LA CONVENCION

La presente Convención Colectiva conforma un estatuto unificado, constituye la totalidad de los avances convencionales, y será en adelante la única vigente, quedando derogada toda otra norma convencional, o del reglamento que le fuere contraria.

POR LA ADMINISTRACIÓN POSTAL NACIONAL- ADPOSTAL,

ARMANDO SERRANO MANTILLA
Director General

24 JUN. 2002

16

652 17

POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES POSTALES, SINTRAPOSTAL

ENRIQUE VARGAS CASTELLANOS
Presidente

MIEMBROS DE LA COMISION NEGOCIADORA DE ADPOSTAL,

EFRAIN FINO SERRANO
Secretario General

EDGAR GONZALEZ SANGUINO
Subgerente Financiero

MIEMBROS DE LA COMISION NEGOCIADORA DE SINTRAPOSTAL

ALVARO CESAR NIETO SUAREZ

CARLOS ARTURO DIUZA

HUMBERTO SANCHEZ LOPERA

OMAR AVELLA FORERO

ELVER CADRAZCO CALDERA

VICTOR CABALLERO JAIMES

DEPOSITOS
Dirección Territorial 17 Cundinamarca

24 JUN. 2002

603 18

e.c.

FRANCISCO VELOZA RODRIGUEZ

DORA LILIA GOMEZ MENDEZ

ARCENIO LIMAS GOMEZ

LUIS ANTONIO CASTILLO PARDO

JORGE IVAN BERMUDEZ RAMOS

PORFIRIO RIVAS MORENO

TESTIGOS

ANGELA MONTOYA HOLGUIN
Ministra de Comunicaciones

CESAR BARRERA AVILA
Asesor Ministerio Comunicaciones

ROBERTO CHAMUCERO CASTRO
Asesor Comisión Negociadora SINTRAPOSTAL

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DEPOSITOS
18
Dirección Territorial de Cundinamarca

24 JUN. 2002.

19.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Territorial De Cundinamarca

Bogotá, D.C. 2 4 JUN. 2002

En esta fecha el señor Armando Serrano Mantilla

hace el deposito de convencion Colectiva

Firmado entre la Empresa Administracion Postal

Y el Sindicato de Sintrapostal

El Secretario

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DEPOSITOS
Dirección Territorial de Cundinamarca

ACTA DE COMPROMISO

En la ciudad de Bogotá, a los trece (13) días del mes de Septiembre de 2004, se reunieron en la sala de juntas de la Administración Postal Nacional, por una parte los doctores LUZ STELLA PAEZ CAÑON en su calidad de Directora General, LUIS CAMILO O'MEARA RIVEIRA, Secretario General en representación de la Administración Postal Nacional "ADPOSTAL" y por otra parte los señores, ENRIQUE VARGAS CASTELLANOS, Presidente; JOSE FRANCISCO VELOZA RODRIGUEZ, Vicepresidente; DORA LILIA GÓMEZ MENDEZ, Secretaria General; ARSENIO LIMAS GOMEZ, Tesorero; LUIS ANTONIO CASTILLO PARDO, Fiscal; ELBER DE JESUS CADRAZCO CALDERA, Secretario de Reclamos; ARLEZ DONELLY MOGOLLON ZUÑIGA, Secretario de Educación y Deporte; OMAR AVELLA FORERO, Secretario de Seguridad Social; JORGE IVAN BERMUDEZ RAMOS, Secretario de Organización y Prensa; CARLOS ARTURO DIUZA, Secretario de Vivienda y PORFIRIO RIVAS MORENO, Integrante de la Comisión de Reclamos y los Presidentes de las Seccionales a nivel nacional y, los delegados de Bogotá, todos en representación del Sindicato de Trabajadores de la Administración Postal Nacional "SINTRAPOSTAL", con el fin de revaluar la aplicación de la cláusula Décima Primera de la Convención Colectiva de Trabajo, vigente, titulada Sistema de Desarrollo Organizacional, y hacer mas expedito el procedimiento para llenar las vacantes definitivas de algunos cargos de trabajadores oficiales de la Empresa, previa las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Que la Cláusula Décima Primera de la Convención establece que ADPOSTAL adoptará un sistema de organización y mantenimiento del recurso humano .

SEGUNDO: Que mediante Resolucion No 340 del 05 de Junio del 2003 la Entidad adoptó el sistema de Desarrollo Organizacional.

TERCERO: Que la ejecucion del sistema establecido en la Resolucion No 340, implica disponer de un término dispendioso.

CUARTO : Que la Empresa para cumplir con su función institucional necesita con caracter urgente proveer algunos cargos vacantes en su planta de personal que son de estricta necesidad para el normal funcionamiento y cumplimiento de la mision de la Entidad.

DIRECCION TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
DEPOSITOS
16 SET. 2004

ACUERDAN:

PRIMERO: Suplir las vacantes definitivas existentes, sin necesidad de concurso interno siempre y cuando los aspirantes tengan el perfil requerido y cumplan con los requisitos establecidos para el cargo al cual aspiran.

SEGUNDO: La administración dará prioridad al personal interno, que además de cumplir requisitos, no haya sido sancionado en los últimos tres años. En caso de no existir candidato que cumpla con los requisitos se optará por nombrar personal externo que los cumpla.

TERCERO: Para todos los efectos, la Empresa adelantara un proceso de selección que brinde las condiciones de trasparencia y objetividad.

CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de este acuerdo se tendrá como término tres (3) meses contados a partir de la firma del presente acuerdo.

QUINTO: Con el fin de facilitar la presencia de los integrantes de la Junta Directiva Nacional de SINTRAPOSTAL, que no residan en Bogotá y los presidentes de las Secciónales de SINTRAPOSTAL a nivel nacional, para efectos de la firma de este acuerdo, la Empresa otorgará los permisos, sufragará los gastos de pasaje y viáticos.

Para constancia de lo anterior se firma en tres (3) ejemplares del mismo tenor con destino a cada una de las partes y una tercera copia que se depositará en el Ministerio de Protección Social.

Bogotá, D.C. a los Trece (13) días del mes de Septiembre del dos mil cuatro (2004)

POR ADPOSTAL:

LUZ STELLA PAEZ CAÑON
Directora Gneral Adpostal

LUIS CAMILO O'MEARA RIVEIRA
Secretario General Adpostal

MARIA ELIZABETH DE LA CRUZ OLAVE
Subgerente Administativa Adpostal

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
6 SET. 2004
DEPOSITOS
DIRECCION TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

POR SINTRAPOSTAL:

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ENRIQUE VARGAS CASTELLANOS
Presidente

FRANCISCO VELOZA RODRIGUEZ
Vicepresidente

DORA LILIA GOMEZ MENDEZ
Secretaria General

ARSENIO LIMAS GOMEZ,
Tesorero

LUIS ANTONIO CASTILLO PARDO,
Fiscal

ELBER DE JESUS CADRAZCO C.
Sec. de Reclamos

NO VINO
ARLEZ DONELLY MOGOLLON ZUÑIGA,
Sec. de Educ. y Deporte

OMAR AVELLA FORERO
Sec. de Seguridad Social

JORGE IVAN BERMUDEZ RAMOS
Sec. de Org. Y Prensa

CARLOS ARTURO DIUZA
Sec. de Vivienda

PORFIRIO RIVAS MORENO
Integrante de la Comisión

PRESIDENTE SECCIONALES

VICTOR CABALLERO JAIMES
Presidente Seccional Santander

JORGE ELIECER BLANCO AYALA
Presidente Seccional Nte. Santander

VICENTE AYUS PUPO
Presidente Seccional Atlántico

BETSY MARQUEZ MORA
Presidente Seccional Bolivar

OSCAR OSPINA GRAJALES
Presidente Seccional Pereira

JAIME SERNA GIRALDO
Presidente Seccional Manizales

REMIGIO BENAVIDEZ BUENAVENTURA
Presidente Seccional Tolima

BEATRIZ FERNANDEZ CHAVARRO
Presidente Seccional Huila

NO VINO
NANCY PATRICIA ORTEGA
Presidente Seccional Pasto

JHON JAIRO TELLEZ MONSALVE
Presidente Seccional Antioquia

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
16 SET. 2004
DESPACHO

667

DELEGADOS POR BOGOTA

GERARDO HERNANDEZ RAMIREZ

DORIS LUCIA GONZALEZ DIAZ

RAMIRO ROBLES VILLARREAL

ROSA ELVIRA PACHON ROJAS

BLANCA MARYORY GARZON H

LUIS CARLOS VASQUEZ GUZMAN

RIVEIRO ARNOBIO CASTELLANOS

JAIRO GIL MORALES

JOSE LUIS CORREDOR RACEDO

SERGIO BOTTELLO MARTINEZ

EDUARDO MEDINA MEDINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
Dirección Territorial de Cundinamarca
Bogotá, D.C. 16 SET. 2004
En esta fecha el señor
hace el depósito de
Firmado entre la Empresa
Y el Sindicato de
El Secretario

DEPOSITO
16 SET. 2004

2005-2008

181

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

ADMINISTRACIÓN POSTAL NACIONAL –ADPOSTAL-

En la ciudad de Bogotá, DC. a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil cinco (2005), siendo las 12 PM en la Sala de Juntas del Ministerio de Comunicaciones, se reunieron, además de la Doctora LUZ STELLA PÁEZ CAÑÓN Directora General de la *Administración Postal Nacional, ADPOSTAL*, en su condición de Representante Legal de la Entidad, las Comisiones Negociadoras, de una parte, en representación de la Entidad, los doctores: LUIS CAMILO O'MEARA RIVEIRA, ELIZABETH DE LA CRUZ OLAVE, HENRY CUELLAR TORRES, DALILA BARÓN CEPEDA, RICARDO CÁCERES MEDINA y la asesora externa MERY BECERRA GÓMEZ y, por la otra, en representación del *Sindicato de Trabajadores Postales – SINTRAPOSTAL*, el doctor ENRIQUE VARGAS CASTELLANOS en su calidad de Presidente del Sindicato y negociador, y JORGE ALBERTO CAÑÓN URIBE, JHON JAIRO TÉLLEZ MONSALVE, CARLOS ARTURO DIUZA, FABRICIO DONADO TOVAR, JOSÉ JAIME SERNA GIRALDO y el asesor externo doctor ROBERTO CHAMUCERO CASTRO, debidamente nombrados en la Asamblea General del mismo, todos los anteriormente citados plenamente facultados con el fin de suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo, la cual se regirá por las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS Y NORMAS GENERALES

CLAUSULA PRIMERA: PRINCIPIOS CONVENCIONALES. La presente Convención Colectiva se rige por los principios laborales consagrados en el artículo 53 de la Constitución Política, en las disposiciones legales aplicables a los Trabajadores Oficiales y en las Cláusulas de la misma convención. Es ley para las partes y en caso de conflicto o duda se aplica la norma más favorable al trabajador.

CLAUSULA SEGUNDA: IGUALDAD SIN DISCRIMINACION. ADPOSTAL buscará siempre que las normas laborales aplicables a sus trabajadores no generen desigualdades que puedan ir en contravía de lo establecido en la Constitución Política y, en especial, del Artículo 13 sobre el derecho a la igualdad sin discriminación.

CLAUSULA TERCERA: DEFENSA DE LA ENTIDAD. Las partes están de acuerdo en que la defensa de la Entidad es un derecho y un deber de todos los servidores públicos a ella vinculados. En tal sentido se entiende que el

12 SET 2005 12 SET 2005 12 SET 2005 12 SET 2005

Sindicato apoyará toda acción orientada hacia el logro de una mayor eficiencia y productividad de la Empresa, en aras de garantizar la función social que cumple ADPOSTAL en beneficio del pueblo colombiano.

CLAUSULA CUARTA: CAMPO DE APLICACIÓN. La presente Convención Colectiva se aplica a todos los Trabajadores Oficiales al servicio de la Entidad y se entiende incorporada a los contratos de trabajo que haya suscrito o que suscriba ADPOSTAL y, a quiénes con anterioridad al 31 de Diciembre de 1993 se encontraban vinculados por resoluciones administrativas.

CLAUSULA QUINTA: APLICACIÓN DE LA CONVENCION PARA LOS TRABAJADORES NO SINDICALIZADOS: Los trabajadores no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse de la Convención Colectiva, deberán cotizar a SINTRAPOSTAL una suma igual a la cuota ordinaria de los afiliados, de acuerdo con la Ley.

CLAUSULA SEXTA: RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO. La Empresa reconoce que el representante legal de los trabajadores de ADPOSTAL para todos los efectos de la contratación colectiva y de las relaciones laborales, es el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Administración Postal Nacional, "SINTRAPOSTAL", sindicato de empresa, reconocido mediante Personería Jurídica Número 01660 del 2 de Noviembre de 1964. Asimismo la empresa no propiciará acciones que conlleven al paralelismo sindical.

PARAGRAFO 1º.- SINTRAPOSTAL ejercerá la representación a través de su Junta Directiva Nacional, y, por delegación, las que correspondan a las Juntas Directivas de las Seccionales y/o Comités conforme a su competencia territorial.

PARAGRAFO 2º.- Las relaciones laborales se regirán por lo previsto en la Ley, lo acordado en la Convención Colectiva y lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo.

PARAGRAFO 3º.- Todos los trabajadores tienen el derecho a formular reclamaciones de carácter laboral. ADPOSTAL, como consecuencia de ellas, no ejercerá represalia alguna.

CLAUSULA SEPTIMA: CODIFICACION DE LA CONVENCION. La presente Convención Colectiva conforma un èstatuto unificado, constituye la totalidad de los avances convencionales, y será en adelante la única vigente, quedando derogada toda otra norma convencional, o del Reglamento Interno de Trabajo que le fuere contraria.

CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA DE LA CONVENCION. La presente convención colectiva de trabajo tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir del 1º de julio de dos mil cinco (2005) hasta el 30 de junio de dos mil ocho (2008).

12 SET 2005

CAPÍTULO SEGUNDO

ESTABILIDAD LABORAL

CLAUSULA NOVENA: ESTABILIDAD LABORAL. Los trabajadores oficiales de ADPOSTAL, reincorporados por efectos de la reestructuración administrativa ordenada en el Decreto 2124 de 1992, están vinculados por contrato de trabajo a término indefinido. Su vinculación se entenderá sin solución de continuidad para todos los efectos legales.

Cuando el trabajador considere que se hayan desconocido sus derechos, podrá ejercer las acciones correspondientes de acuerdo con la Constitución Política y la ley.

CLAUSULA DECIMA: REGIMEN DISCIPLINARIO. El régimen disciplinario aplicable en ADPOSTAL estará en un todo acorde con las normas legales vigentes para los trabajadores oficiales. En especial, se garantizará los derechos a la defensa y al debido proceso.

En las etapas pertinentes del proceso disciplinario, SINTRAPOSTAL podrá, si así lo solicita el trabajador, asesorarlo en los aspectos que la ley lo permita.

Al respecto, ADPOSTAL remitirá a SINTRAPOSTAL la información permitida referente a los procesos disciplinarios, a fin de que la organización sindical pueda asumir con conocimiento de causa su función de defender y ayudar al trabajador en todo lo que las normas laborales le permitan.

PARAGRAFO. De manera conjunta, ADPOSTAL y SINTRAPOSTAL adelantarán un programa nacional de difusión sobre la nueva regulación en materia disciplinaria y su aplicación, con el objeto de ilustrar a todo el personal de la institución.

CLAUSULA ONCE: AJUSTE A LA PLANTA DE PERSONAL. En el evento de que ADPOSTAL necesite hacer un ajuste a su planta de personal o cualquier otra decisión que implique la supresión de cargos total o parcial, se reconocerá y pagará a los trabajadores una indemnización, para lo cual se aplicará la tabla indemnizatoria que se aplicó en Telecom, según Decreto Nº 1615 de 2003.

CAPÍTULO TERCERO

DESARROLLO ORGANIZACIONAL

CLAUSULA DOCE: SISTEMA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL. Con el objeto de optimizar y racionalizar el recurso humano de la empresa, ADPOSTAL para definir el régimen de ingreso y promoción de los servidores de la entidad, aplicará por lo menos los siguientes principios: experiencia, valoración de méritos, eficiencia e incentivos, antigüedad, evaluación de conocimientos y estudios relacionados con el cargo, los cuales se reglamentarán mediante Resolución.

CLAUSULA TRECE: CARGOS VACANTES. Las vacantes de la planta de personal que impliquen movilidad, se llenarán preferentemente con personal interno o con personal que esté prestando sus servicios a través de contratación civil, que llenen los requisitos para el cargo, registren una trayectoria laboral impecable y tengan dos (2) o mas años de vinculación con ADPOSTAL.

CLAUSULA CATORCE: REQUISITOS PARA ASCENSO. Dentro de los noventa (90) días siguiente a la firma de la convención, ADPOSTAL revisará los requisitos mínimos que requieren sus trabajadores, con el fin de que se estimulen y se les permita ascender a cargos de mayor jerarquía y responsabilidad, teniendo en cuenta su experiencia, valoración de méritos, antigüedad, evaluación de conocimientos y estudios relacionados con el cargo, para lo cual evaluará las sugerencias que sobre el particular presente SINTRAPOSTAL.

CLAUSULA QUINCE: CONVALIDACIONES. A los trabajadores oficiales del nivel operativo vinculados a ADPOSTAL antes del 1 de enero de 2000, incorporados en la planta de personal y que califiquen para una vacante, se les convalidarán los requisitos mínimos para el cargo con la experiencia laboral en ADPOSTAL.

CLAUSULA DIECISEIS: ENCARGO DE FUNCIONES. Cuando por necesidades del servicio la empresa requiera efectuar un encargo de funciones, este se hará con personal de planta que cumpla con los requisitos fijados para el cargo.

Al trabajador reemplazante se le reconocerá la diferencia de sueldo, siempre y cuando el reemplazado no esté devengando el respectivo salario.

El encargo tendrá validez siempre y cuando, quien lo ordene, sea el Director (a) General de ADPOSTAL como autoridad nominadora o por quien éste delegue para ello. El encargo se hará siempre por escrito. La necesidad de la novedad deberá ser informada con antelación a la División de Recursos Humanos de la Entidad.

CLAUSULA DIECISIETE: REUBICACIÓN. ADPOSTAL identificará todos aquellos casos susceptibles de reubicación como resultado de mayor capacitación. Para la reubicación, se verificarán aquellos cargos disponibles en la planta y los que resulten del proceso de desarrollo y consolidación

12 SET 2005

institucional. Los trabajadores aspirantes a ser reubicados tendrán prioridad para ocupar las vacantes existentes. Se tendrán en cuenta los siguientes parámetros para la designación en el nuevo cargo:

a. Verificación del cumplimiento de requisitos, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.
b. Buen desempeño del aspirante y antigüedad en el ejercicio del cargo
c. La reubicación se llevará a cabo dentro del nivel donde se origina la vacante, bien sea nacional o seccional.

La reubicación tendrá efectos salariales y prestacionales, únicamente a partir de la designación en propiedad en el nuevo cargo.

CLAUSULA DIECIOCHO: BONOS DE GESTION NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO. ADPOSTAL y un miembro de Sintrapostal, diseñarán e implementarán un programa de pagos de bonos de gestión por el cumplimiento de metas de desempeño individual y colectivo. El programa deberá entrar en funcionamiento a más tardar el primero de enero de 2003.

El programa en cuestión se basará en pagos de bonos extrasalariales a los funcionarios de ADPOSTAL, por el cumplimiento de resultados específicos objetivamente cuantificables en su desempeño a nivel individual, a nivel del departamento al cual pertenezca y a nivel de la empresa globalmente considerada.

Los fondos para el reconocimiento y pago de estos bonos provendrán de las utilidades operacionales de la empresa siempre cuando existan y, estarán condicionadas a que la empresa tenga un flujo de caja positivo que le permita asumir tal pago. Es decir que, los bonos de gestión estarán condicionados al cumplimiento de las metas, a la existencia de utilidades y a la existencia de un flujo de caja positivo.

El monto máximo global pagadero por los bonos de gestión de acuerdo con el programa que se implemente, será del 4%, de las utilidades operacionales del respectivo período. Para tal efecto, se realizarán los cortes contables que fueren necesarios a lo largo del año, dentro del período fiscal.
Los bonos de gestión que por esta cláusula se regulan, no constituirán salario, ni serán base para liquidación de prestaciones o de indemnizaciones.

CAPÍTULO CUARTO

JORNADA DE TRABAJO

CLAUSULA DIECINUEVE: JORNADA DE TRABAJO. Las partes dejan establecido para todos los efectos, que las actividades desempeñadas por los

trabajadores de ADPOSTAL, será de cuarenta y cinco (45) horas semanales y para quienes trabajen en turnos será de cuarenta (40) horas semanales, y, en todo caso la empresa mantendrá la jornada vigente a la fecha.

PARÁGRAFO 1°. - Para quienes laboran en jornada continua y turnos el tiempo para tomar los alimentos hará parte de la jornada de trabajo. Se exceptúa de este beneficio los trabajadores que laboran en jornada ordinaria, entendiendo por tal los que laboran en las dependencias cuyas actividades se suspenden temporalmente al medio día.

PARÁGRAFO 2°. - La Administración diseñará los horarios de trabajo de acuerdo con las necesidades del servicio.

CLAUSULA VEINTE: REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la firma de la convención, ADPOSTAL adecuará el Reglamento Interno de Trabajo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, y a la presente Convención Colectiva. Para la aprobación de dicho reglamento por parte del Ministerio de Protección Social, se evaluarán las sugerencias que sobre el particular presente SINTRAPOSTAL.

CLAUSULA VEINTIUNA: HORAS EXTRAS Y RECARGO NOCTURNO. ADPOSTAL pagará a los trabajadores que laboren por encima de la jornada ordinaria de trabajo, horas extras diurnas o nocturnas y el recargo nocturno, según el caso. Su liquidación se hará de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Reglamento Interno de Trabajo.

CLAUSULA VEINTIDOS: DESCANSO COMPENSATORIO. El reconocimiento de los días de descanso compensatorio que causen los trabajadores, deberá disfrutarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su causación y, por necesidades del servicio, su programación estará a cargo del jefe de la dependencia correspondiente.

Estas novedades deberán reportarse con la debida antelación a la División de Recursos Humanos, para su información.

DEPOSITOS

CAPÍTULO QUINTO

RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL

CLAUSULA VEINTITRES: REMUNERACION. Para los años de vigencia de la presente Convención Colectiva, ADPOSTAL reconocerá y pagará un incremento anual de salarios a sus trabajadores, equivalente al incremento anual del salario mínimo legal mensual vigente más un (1) punto, para el año 2006; para los años 2007 y 2008, será equivalente al incremento anual del salario

12 SET 2006

minimo legal mensual más 0.6%, el cual se aplicará a partir del 1º de enero de cada año.

En el evento que el incremento calculado conforme al párrafo anterior, sea inferior al aumento que establezca el Gobierno Nacional para los empleados públicos del nivel mas bajo de la Administración Pública, ADPOSTAL ajustará y pagará el incremento del salario de sus trabajadores con base en este último.

CLAUSULA VEINTICUATRO: PRESTACIONES SOCIOECONOMICAS. ADPOSTAL seguirá reconociendo y pagando las prestaciones económicas a sus trabajadores, consagradas en los decretos, acuerdos de Junta Directiva y Convención Colectiva de Trabajo.

CLAUSULA VEINTICINCO: PRESTACIONES ESPECIALES.

1. BONIFICACION DE DICIEMBRE: Esta bonificación será igual a treinta y cinco (35) días de salario.

   Para ser beneficiario de ella se deberá trabajar la totalidad de los días laborales del mes de diciembre, salvo que medie incapacidad médica, otorgada por la EPS. a la cual se encuentra afiliado el trabajador, o fuerza mayor debidamente comprobada por la Empresa. Su base para liquidación es el salario mensual.

2. PRIMA DE NAVIDAD: ADPOSTAL reconocerá por concepto de Prima Navidad treinta y cinco (35) días de salario a treinta (30) de noviembre del respectivo año.

3. PRIMA SEMESTRAL: ADPOSTAL reconocerá por concepto de Prima Semestral, treinta (30) días de salario.

4. QUINQUENIOS: ADPOSTAL reconocerá los beneficios:

   4.1 A los trabajadores que cumplan cinco (5) años de servicio, se les reconocerá por una sola vez, veinte (20) días de sueldo;

   4.2. A los trabajadores que cumplan diez (10) años de servicios se les reconocerá por una sola vez, veinticinco (25) días de sueldo;

   4.3. A los trabajadores que cumplan quince (15) años de servicio se les reconocerá por una sola vez, treinta y cinco (35) días de sueldo;

   4.4. A los trabajadores que cumplan veinte (20) años de servicio, se les reconocerá por una sola vez, cincuenta (50) días de sueldo.

   4.5. Los trabajadores que cumplan veinticinco (25) años de servicio, se les reconocerá por una sola vez, sesenta (60) días de sueldo.

19 SET. 2008

PARAGRAFO. Para las vinculaciones que haga ADPOSTAL a partir de la fecha de la firma de la presente Convención, se entenderá que el tiempo de servicio para los quinquenios podrá ser continuo o discontinuo.

5. **PRIMA DE VACACIONES:** ADPOSTAL reconocerá como Prima de Vacaciones veinte (20) días hábiles por cada año de servicio.

6. **PRIMA DE RETIRO POR JUBILACIÓN:** ADPOSTAL reconocerá a los trabajadores que se retiren por haber cumplido la edad y el tiempo de servicio reglamentario para la jubilación, una bonificación equivalente a tres (3) meses de sueldo con base en el último devengado, y una vez deje de prestar los servicios a ADPOSTAL.

7. **PRIMA DE ALIMENTACION:** A partir de la firma de la presente convención y hasta el 31 de diciembre de 2005, ADPOSTAL reconocerá y pagará una prima de alimentación en cuantía de $46.000 pesos mensuales. Durante el restante tiempo de vigencia de la convención, esta prima se pagará de la siguiente manera: para el año 2006, en cuantía de $48.000 pesos mensuales; para el año 2007, en cuantía de $50.000 pesos mensuales y para el año 2008, en cuantía de $52.000 pesos mensuales.

   La prima de alimentación aplica para los trabajadores que laboran en jornada continua y turnos. Se exceptúa de este beneficio los trabajadores que laboran en jornada ordinaria, entendiendo por tal los que laboran en las dependencias cuyas actividades se suspenden temporalmente al medio día.

8. **PRIMA POR RECARGO EN EL MES DE DICIEMBRE:** La prima que ADPOSTAL viene pagando por este concepto al personal de Carteros, Cajeros y Auxiliares postales que desempeñan funciones de clasificación, será equivalente al ocho punto treinta y cuatro por ciento (8.34%) del salario mínimo legal mensual vigente.

9. **PRIMA DE MOVILIZACION:** La Administración Postal Nacional, ADPOSTAL, pagará una Prima de Movilización al personal de Conductores que realicen líneas oficiales de conducción de Correo, de acuerdo a los siguientes parámetros:

a) Para las líneas que, por las distancias que cubren, tienen que pernoctar en el terminal de las rutas, ADPOSTAL pagará por trabajador una suma mensual equivalente al ciento veinte punto ocho por ciento (120.8%) del salario mínimo legal mensual vigente, siempre y cuando cumplan con la totalidad de los viajes previstos para cada ruta. Quienes realicen un número de viajes inferior a los previstos, tendrán derecho a la prima en forma proporcional a los viajes realizados;

12 SET 2005

b) Para las líneas que no incluyan pernoctar, y cuyo tiempo de recorrido sea inferior a ocho (8) horas, ADPOSTAL pagará una suma equivalente a tres punto diecinueve por ciento (3.19%) del salario mínimo legal mensual vigente, por cada viaje realizado;

c) Para las líneas que no incluyan pernoctada, y cuyo tiempo de recorrido sea superior a ocho (8) horas, ADPOSTAL pagará una suma equivalente al cuatro punto treinta y cinco por ciento (4.35%) del salario mínimo legal mensual vigente, por cada viaje realizado.

CLAUSULA VEINTISEIS: UNIFICACION DE LOS TRES FACTORES SALARIALES. La Empresa adelantará un estudio jurídico y económico sobre la viabilidad de este proyecto.

CLAUSULA VEINTISIETE: FORMA DE PAGO: ADPOSTAL efectuará los pagos de salarios de todos sus trabajadores en forma mensual.

CAPÍTULO SEXTO

AUXILIOS Y BENEFICIOS

CLAUSULA VEINTIOCHO: AUXILIO FUNERARIO. Cuando fallezca un trabajador ADPOSTAL pagará los gastos funerarios hasta por un monto equivalente a 2.34 salarios mínimos legales mensuales vigentes. El pago se efectuará a la persona que demuestre haber sufragado los gastos mediante la presentación de los comprobantes respectivos.

De igual manera ADPOSTAL reconocerá al trabajador un auxilio funerario por muerte de los padres, cónyuge o compañero (a) permanente y de los hijos que dependan económicamente del trabajador, hasta por un monto equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Los gastos funerarios deberán acreditarse.

CLAUSULA VEINTINUEVE: AUXILIO PARA NIÑOS ESPECIALES. Durante la vigencia de la presente Convención, la Empresa reconocerá y pagará un auxilio mensual equivalente a un cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal mensual vigente, con destino a la educación de los niños especiales hijos del trabajador.

Para ser efectivo este desembolso se deberá contar con el respectivo certificado médico.

Para los efectos de la presente Cláusula, ADPOSTAL mediante reglamento señalará el alcance de la expresión "niños especiales", teniendo en cuenta

CLAUSULA TREINTA Y TRES: AUXILIO DE TRASLADO. Cuando por razones del servicio, un trabajador fuere trasladado con carácter permanente a un municipio diferente, tendrá derecho al reconocimiento de pasajes y al pago de gastos de transporte de sus muebles, en la forma como lo señalen las disposiciones legales vigentes.

CLAUSULA TREINTA Y CUATRO: CAPACITACION Y EDUCACION INTEGRAL. ADPOSTAL brindará a sus trabajadores una capacitación integral y adecuada a las necesidades de la empresa. Para tal efecto, dentro del presupuesto de cada vigencia fiscal, apropiará las partidas necesarias de no menos de cien millones de pesos ($100.000.000.oo), con destino a mejorar el nivel cultural y en general los conocimientos de los trabajadores, con el objeto de hacer más eficiente su desempeño laboral.

La Empresa elaborará anualmente un programa de capacitación para sus trabajadores, considerando las necesidades de cada una de las Regionales; SINTRAPOSTAL participará como elemento motivador de los programas diseñados.

ADPOSTAL se compromete a promover las gestiones necesarias para la reconstrucción del Instituto de Estudios Postales.

Los programas tendrán las siguientes características:

1. Estarán dirigidos a todos los servidores públicos de la Empresa.
2. Se realizará en forma constante, por niveles y ciclos.
3. La participación será obligatoria para el trabajador.
4. Los certificados expedidos por el Instituto, serán reconocidos como créditos para el ingreso, promoción y ascenso, lo mismo que para los bonos de gestión.

PARÁGRAFO. COMITÉ ESTUDIANTIL. Se conservarán los beneficios consagrados en el auxilio estudiantil. SINTRAPOSTAL mantendrá su participación en el Comité de dichos auxilios, con dos (2) integrantes que designe el Presidente del Sindicato.

CLAUSULA TREINTA Y CINCO: PREMIO A LA EFICIENCIA. ADPOSTAL teniendo en cuenta la labor desarrollada por los Carteros y Clasificadores, establece los Premios a la Eficiencia, los cuales se otorgarán en forma mensual, así:

A) CARTEROS.

1. Se establecen seis (6) premios mensuales para Bogotá, en consideración al elevado número de Carteros que laboran en esta ciudad, quedando éstos así: dos (2) primeros puestos, dos (2) segundos puestos y dos (2) terceros puestos.

12 SET. 2005

su totalidad los valores correspondientes a la cuota de afiliación y expedición del Carné, del afiliado.

CLAUSULA TREINTA Y SIETE: FONDO DE VIVIENDA. ADPOSTAL aportará con destino al Fondo de Vivienda, CIENTO OCHENTA (180) salarios mínimos legales mensuales, para cada año de la vigencia de la Convención. Los giros de estos dineros se realizarán la primera semana del mes de abril del respectivo año.

PARAGRAFO. COMITÉ DE VIVIENDA. SINTRAPOSTAL, participará con dos (2) delegados en el Comité de Vivienda de la Empresa, designados por el Presidente de la Junta Directiva Nacional, quienes tendrán voz y voto.

CAPÍTULO SEPTIMO

SEGURIDAD SOCIAL

CLAUSULA TREINTA Y OCHO: REGIMEN PENSIONAL. ADPOSTAL continuará aplicando el régimen pensional contenido en la Ley 28 de 1943, que se expidió para regular las prestaciones sociales de los empleados de Correos y Telégrafos y su Decreto Reglamentario 1237 de 1946, respetando el derecho de pensión a los cincuenta (50) años de edad con veinte (20) de servicios, o veinticinco (25) años de servicios a cualquier edad.

PARAGRAFO. A partir del primero (1) de abril de 1994, se aplicará para todas las nuevas vinculaciones laborales el régimen contemplado en la Ley 100 de 1993, o nueva Ley de Seguridad Social y Pensiones.

CLAUSULA TREINTA Y NUEVE: DE LA ASISTENCIA MÉDICA Y LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. La Empresa seguirá garantizando a sus trabajadores y beneficiarios el pago de los aportes de ley al Sistema de Seguridad Social, correspondientes al empleador, a través de CAPRECOM o cualquiera de las entidades que presten esos servicios de conformidad con lo previsto en la Ley 100 de 1993. Con el pago de dichos aportes ADPOSTAL cumplirá plenamente con todas las obligaciones en cuanto a salud se refiere.

PARAGRAFO: ADPOSTAL informará a SINTRAPOSTAL de las afiliaciones que realicen los trabajadores de ADPOSTAL a las diferentes EPS.

CLAUSULA CUARENTA: PAGO DE LAS INCAPACIDADES La empresa reconocerá y pagará a sus trabajadores el cien por ciento (100%) de su sueldo durante las incapacidades médicas, a partir del séptimo día de ellas. Se aclara que a las incapacidades correspondientes al cuarto, quinto y sexto día se les descontará el veinticinco por ciento (25%) del sueldo, de conformidad con lo previsto en la Ley

CLAUSULA CUARENTA Y UNO: RIESGOS PROFESIONALES. ADPOSTAL garantizará la afiliación de todo su personal a una Administradora de Riesgos Profesionales, y en el convenio que suscriba incluirá las coberturas de riesgos que la Ley y la Convención establecen para los trabajadores.

PARAGRAFO 1°. Los Comités Paritarios de Salud Ocupacional, tanto el nacional que funcionará en Bogotá, como los regionales que funcionarán en sus respectivas sedes, integrados por representantes de la empresa y de los trabajadores conforme a la Ley, contarán con las ayudas y recursos necesarios para su labor y los programas que acuerden serán impulsados como actividades institucionales.

PARAGRAFO 2°. La Empresa solicitará a la Aseguradora de Riesgos Profesionales hacer extensiva la afiliación a los directivos del Sindicato en uso de permiso sindical y a los trabajadores que transitoriamente se encuentren en comisión o delegación sindical, que sufran accidentes dentro de las condiciones fijadas para el resto del personal.

CLAUSULA CUARENTA Y DOS: SEGURO DE VIDA. ADPOSTAL reconocerá, por intermedio de CAPRECOM o por quien haga sus veces, el seguro de vida a los trabajadores de la siguiente forma:

a) Por muerte natural del trabajador, treinta (30) meses de salario;

b) Por muerte accidental del trabajador, sesenta (60) meses de salario.

CAPÍTULO OCTAVO

DOTACIONES

CLAUSULA CUARENTA Y TRES: DOTACION DE UNIFORMES. ADPOSTAL suministrará a los carteros, auxiliares postales, auxiliares de servicios generales, conductores, visitadores, cajeros y operarios, tres (3) veces al año, calzado y vestido de labor, adecuados a la clase de trabajo que desarrollen y a la localización climatológica.

La dotación para el personal será de buena calidad. Las fechas de entrega de la dotación de uniformes se efectuará dentro de las dos (2) primeras semanas de cada cuatrimestre.

La supervisión de la entrega de las dotaciones estará a cargo de cada Gerente Regional, así como la expedición de la respectiva certificación de recibo a conformidad y satisfacción del trabajador.

SINTRAPOSTAL participará en la selección de la calidad, distribución y entrega de las dotaciones.

CAPÍTULO NOVENO

GARANTÍAS SINDICALES

CLAUSULA CUARENTA Y CUATRO: GARANTIAS PARA LA COMISION NEGOCIADORA. ADPOSTAL garantizará a los seis (6) integrantes de, la Comisión Negociadora del Sindicato, los permisos remunerados de tiempo completo por la duración de la negociación en la etapa de Arreglo Directo y diez días más; igualmente, pagará a los seis (6) integrantes de la Comisión Negociadora, el transporte y los viáticos correspondientes para la divulgación de la negociación y de la Convención pactada.

CLAUSULA CUARENTA Y CINCO: APORTES PARA BIENESTAR SOCIAL Y SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO.

a) Para fines de Bienestar Social y sostenimiento del Sindicato, ADPOSTAL aportará una suma equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para el año 2005, valor pagadero a la firma de la Convención Colectiva. Para el año 2006, la empresa aportará una suma equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes, pagaderos en dos contados iguales en el mes de febrero y junio. Para los años 2007 y 2008, ADPOSTAL aportará una suma equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes para cada año.

b) Igualmente reconoce al Sindicato cinco (5) pasajes nacionales por cada año de vigencia convencional, suministrados oportunamente cuando sean solicitados por la Junta Directiva Nacional.

c) ADPOSTAL dará en comodato a Sintrapostal un (1) computador adicional (sin impresora) así como un (1) fax.

CLAUSULA CUARENTA Y SEIS: PERMISOS SINDICALES.

a) ADPOSTAL continúa reconociendo los cinco (5) permisos sindicales remunerados permanentes que tiene actualmente SINTRAPOSTAL, distribuidos conforme a solicitud de la Junta Directiva Nacional.

b) ADPOSTAL concederá diez (10) días de permiso sindical remunerado al mes a un miembro que designe el Presidente de la Junta Directiva Nacional,

como representante ante la Confederación o Federación a la cual SINTRAPOSTAL este afiliado.

c) Para las Regionales Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Ibagué, Manizales, ADPOSTAL reconocerá permiso sindical por doce (12) días al mes, a un (1) miembro de la Junta Directiva Regional.

d) Para las Seccionales de Armenia, Cartagena, Cúcuta, Neiva, Pasto, Pereira, Santa Marta y Tunja, ADPOSTAL reconocerá permiso sindical por un (1) días al mes, a un (1) miembro de la Junta Directiva Seccional.

PARAGRAFO 1º. El presidente del Sindicato designará las cinco (5) personas beneficiarias de los permisos permanentes, así como al representante ante la Federación y/o Confederación.

El presidente de cada Regional designará al beneficiario de cada permiso, informando previamente a la Administración. En caso de conflicto, el presidente de la Directiva Nacional designará al beneficiario del permiso.

PARAGRAFO 2º. Se permitirá la transferencia del permiso a que tienen derecho las seis (6) Regionales, en caso de que así se decida por la Directiva Nacional.

PARAGRAFO 3º. Las novedades que se presenten con ocasión del ejercicio de este derecho convencional, deberán ser reportadas a la División de Recursos Humanos con antelación, extendiendo dicha información a las dependencias correspondientes de las Gerencias Regionales.

CLAUSULA CUARENTA Y SIETE: COSTOS DE CONVENCION Y PUBLICACION. ADPOSTAL aportará al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Administración Postal Nacional SINTRAPOSTAL, la suma de dieciocho ($18.000.000) millones de pesos, por una sola vez, para cubrir los costos en que incurre SINTRAPOSTAL en la realización de la Asamblea y para la publicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

LUZ STELLA PAEZ CAÑÓN
Directora General ADPOSTAL

Comisión Negociadora de ADPOSTAL:

LUIS CAMILO O' MEARA RIVEIRA

MARÍA ELIZABETH DE LA CRUZ

HENRY CUELLAR TORRES

DALILA BARÓN CEPEDA

RICARDO CÁCERES MEDINA

MERY BECERRA GÓMEZ
Asesora

ENRIQUE VARGAS CASTELLANOS
Presidente SINTRAPOSTAL

Comisión Negociadora de SINTRAPOSTAL:

JORGE ALBERTO CAÑÓN URIBE

JHON JAIRO TÉLLEZ MONSALVE

JOSÉ JAIME SERNA GIRALDO

CARLOS ARTURO DIUZA

FABRICIO DONADO TOVAR

ROBERTO CHAMUCERO CASTRO
Asesor

Testigos:

SINTRAPOSTAL
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES - ADMINISTRACIÓN POSTAL NACIONAL

DIRECTIVA NACIONAL
Personería Jurídica No. 01660 de 1964

Bogotá, 12 de septiembre de 2005

MINISTERIO DE TRABAJO Y LA PROTECCION SOCIAL
DIRECCION TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
Código
Fecha: 12 SET 2005
Radicado por:

SJDN-254

Señores
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Regional Bogotá, y Cundinamarca
Sección de Relaciones Colectivas
Bogotá, D.C.

REF: **DEPOSITO DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO FIRMADA ENTRE ADPOSTAL Y SINTRAPOSTAL, PARA LA VIGENCIA DE 1 DE JULIO DE 2005 A 30 DE JUNIO 2008**

Yo, ENRIQUE VARGAS CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía número 9'495.405 de Otanche Boyacá, en mi condición de Representante Legal del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Administración Postal Nacional "SINTRAPOSTAL", **me permito hacer el Depósito de la Convención Colectiva de Trabajo**; firmada el día 12 de septiembre de 2005, con la Empresa Administración Postal Nacional "ADPOSTAL", para la vigencia del Primero de julio de 2005 al 31 de junio de 2008.

Lo anterior para los efectos de ley, de que trata el Articulo 469 del Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual anexo original y tres (3) copias.

Cordialmente,

** SINTRAPOSTAL * JUNTA DIRECTIVA NACIONAL*

ENRIQUE VARGAS CASTELLANOS
Representante Legal

Anexo: lo anunciado

Gmail

Jean Arturo Cortés <jac2016abogados@gmail.com>

Respuesta automática: Pago Sentencia Judicial.(Peticion).Proceso Ejecutivo Laboral 15001310500320110033600.Demandante:Patrimonio Autónomo de Remanentes de ADPOSTAL

1 mensaje

Notificaciones Judiciales Mintic <notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co> 24 de febrero de 2021, 13:10
Para: Jean Arturo Cortés <jac2016abogados@gmail.com>

No Reply - notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co

Acusamos recibido de su comunicación.

www.mintic.gov.co

Declinación de responsabilidades
Para más información haga clic aquí

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tunja, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA: 2021-00038
ACCIONADOS: NACION, MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES - MINTIC
ACCIONANTE: JEAN ARTURO CORTES PIRABAN COMO APODERADO DE BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ
DERECHOS INVOCADOS: PETICION, TRABAJO Y DEBIDO PROCESO
DECISIÓN: ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

ANTECEDENTES FÁCTICOS Y PROCESALES

El día de hoy, ingresa al despacho un memorial suscrito por Jean Arturo Cortés Piraban como apoderado de Blanca Lucy Solano Álvarez, en donde solicita la protección de los derechos mencionados en el encabezado, por las siguientes razones:

- Como consecuencia del despido ineficaz de que fuera víctima Blanca Lucy Solano Álvarez el día 30 de diciembre de 2008, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tunja en Proceso Especial – Fuero Acción de Reintegro, ordenó reintegrarla al cargo que venía desempeñando o a otro de igual o superior categoría; decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja – Sala Laboral.

- El 4 de mayo de 2011 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja – Sala Laboral, tras acreditar la condición de aforada de la señora Blanca Lucy Solano Álvarez, decidió confirmar la decisión proferida por parte del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Tunja, en el sentido de autorizar el levantamiento de su fuero sindical y en consecuencia, conceder permiso a ADPOSTAL para dar por terminado su contrato de trabajo.

- De acuerdo con las anteriores providencias, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tunja el día 17 de noviembre de 2011, libró mandamiento de pago ordenando en el numeral tercero (literal a), realizar el reintegro de Blanca Lucy Solano Álvarez al cargo que venía desempeñando, o a uno de igual o superior categoría. La liquidación del crédito se efectuó desde el 30 de diciembre de 2008, hasta el 4 de mayo de 2011.

- Adpostal inicio proceso ordinario laboral contra Blanca Lucy Solano Álvarez con el fin de acreditar la imposibilidad de reintegrarla, acción que se surtió en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja, con radicado Nro. 2011-00336. Dicho despacho el 8 de mayo de 2014 declaró la imposibilidad de reintegrar a la accionante y resolvió en el numeral primero:

  "a- Declarar que como perjuicios materiales a favor de la trabajadora Blanca Lucy Solano Alvarez le corresponden los salarios y prestaciones sociales

legales y convencionales que dejó de percibir la trabajadora desde el momento de su despido hasta la ejecutoria de la presente sentencia (4 de julio de 2014), que establece la imposibilidad de reintegro, en concordancia con lo dispuesto en el ordinal tercero de la sentencia emitida el día 4 de marzo de 2011, dentro del expediente radicado con el número 2009-00061 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tunja y confirmada por el Superior Funcional. (…)"

- Dicha decisión fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja – Sala Laboral, el 11 de junio de 2014.

- De acuerdo con lo anterior, se libró mandamiento de pago en favor de Blanca Lucy Solano Álvarez el 3 de mayo de 2018 y luego de efectuar la liquidación del crédito, el traslado y que el 23 de mayo de 2019 el despacho no tuviera en cuenta la liquidación presentada y resolviera una objeción sobre la misma, el 28 del mismo mes se presentó recurso de reposición y en subsidio apelación. Mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2019 el Tribunal Superior del Distrito Sala Laboral declaró la nulidad de la actuación y ordenó remitir el proceso con destino a PAR ADPOSTAL, con el fin de que allí se cancele el crédito de la demandante reconocido en la providencia antes señalada.

- El 14 de noviembre de 2019, se ordenó el envío del expediente por parte del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja, y el mismo fue remitido.

- El 12 de marzo de 2020 radicó ante el patrimonio autónomo de remanentes de Adpostal en liquidación, reclamación para el pago de la sentencia.

- El Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR Adpostal en liquidación, fue constituido mediante contrato de fiducia mercantil No. 31917 del 29 de diciembre de 2008, celebrado entre el apoderado de la liquidación a cargo de la Fiduprevisora S.A y la Fiduciaria Fiduagraria, y entre otros, el 27 de diciembre de 2019 se suscribió otrosí No. 13, prorrogando su duración hasta el 31 de marzo de 2020, y ante la terminación del mismo, las responsabilidades y trámites del Patrimonio radican en el Ministerio de las Tecnologías y Comunicaciones MINTIC.

- Adpostal no atendió el pago de la obligación a favor de Blanca Lucy Solano Álvarez, ni el derecho de petición presentado el 12 de marzo de 2020.

- El 24 de febrero de 2021 radicó ante el Ministerio de las Tecnologías y Comunicaciones derecho de petición con el fin de viabilizar el cumplimiento de la sentencia, sin recibir respuesta. Tampoco se ha dado cumplimiento al fallo judicial.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 10 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, éste despacho es competente para conocer y decidir la presente acción constitucional, por lo tanto, se admitirá la tutela promovida por Jean Arturo Cortés Piraban como apoderado de Blanca Lucy Solano Álvarez, y se ordenarán las siguientes diligencias.

- Comunicar la presente decisión a la entidad accionada, informándole que debe referirse a los hechos narrados por el accionante en su escrito, dentro de las 48

horas siguientes al recibo de la comunicación; en el mismo término la entidad accionada puede ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

- Aclárese a la entidad accionada, que si guarda silencio o remite de forma extemporánea la respuesta, se procederá de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

- Remítase a la entidad accionada, copia del escrito de tutela y sus anexos.

- La presente decisión debe comunicarse al accionante.

CÚMPLASE

OSCAR BENJAMÍN GALÁN GONZÁLEZ

JUEZ

D. Johanna C.

Gmail **Jean Arturo Cortés <jac2016abogados@gmail.com>**

RESPUESTA PETICIÓN SOLICITANTE: BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ

1 mensaje

Egna Margarita Rojas Vargas <erojas@mintic.gov.co> 31 de mayo de 2021, 17:01
Para: "jac2016abogados@gmail.com" <jac2016abogados@gmail.com>
Cc: Jose Gabriel Nieves López <jnieves@mintic.gov.co>

Bogotá D.C.,

Doctor
JEAN ARTURO CORTÉS PIRABÁN
E-mail: jac2016abogados@gmail.com
Carrera 10 – No. 21 – 15 Oficina 704 Edificio Camol
Tunja - Boyacá.

ASUNTO: **RESPUESTA PETICIÓN**

REF: **SOLICITANTE: BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ**

Buenas tardes.

Adjunto respuesta a su petición del 24 de febrero de 2021

Cordialmente,

Egna Margarita Rojas Vargas
Abogada
Dirección Jurídica - G.I.T. de Procesos Judiciales y Extrajudiciales
Tel. + (571) 344 34 60 Cel. 3184426558
Edificio Murillo Toro - Cra. 8a entre calles 12 y 13
Código postal: 111711 - Bogotá D.C. - Colombia
www.mintic.gov.co

Declinación de responsabilidades
Para más información haga clic aquí

RESPUESTA PETICIÓN BLANCA LUCY SOLANO.pdf
183K

Código TRD: 133

Bogotá D.C.,

Doctor
JEAN ARTURO CORTÉS PIRABÁN
E-mail: jac2016abogados@gmail.com
Carrera 10 – No. 21 – 15 Oficina 704 Edificio Camol
Tunja - Boyacá.

ASUNTO: **RESPUESTA PETICIÓN**

REF: **SOLICITANTE: BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ**

JOSÉ GABRIEL NIEVES LÓPEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.358.032, actuando en mi condición de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Procesos judiciales y Extrajudiciales de la Dirección Jurídica del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, conforme lo previsto en la Resolución 001725 del 8 de septiembre de 2020 "*Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*", Resolución No. 02481 del 30 de noviembre de 2020, y Acta de Posesión No. 115 del 27 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta su solicitud de pago de fecha 24 de febrero de 2021, nos permitimos manifestarle que los documentos aportados con la solicitud de pago a favor de la señora BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ, no cumplen con los requisitos establecidos con el fin de que el Ministerio pueda pagar lo requerido, por lo que se hace necesario que aporte los siguientes documentos:

1. La cuenta de cobro debe estar dirigida al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (la Cuenta de cobro aportada está dirigida al PAR ADPOSTAL)
2. Poder dirigido al Ministerio en el que se establezca que se concede facultad para cobrar la sentencia y recibir el dinero (El poder aportado no lo especifica)
3. Copia auténtica de los fallos con constancia de ejecutoria o de la liquidación por parte del Despacho Judicial con la respectiva constancia de ejecutoria.
4. RUT de la Beneficiaria.
5. Dirección de domicilio y correo electrónico de la Beneficiaria
6. Cuenta bancaria certificada por el banco a nombre de la beneficiaria en caso de que en el poder no esté establecido la facultad de recibir el dinero por parte del apoderado
7. Documentos del Apoderado.

Una vez se obtengan los documentos relacionados anteriormente, se remitirán al área encargada, con el fin de que se proceda con el respectivo pago de acuerdo con los turnos disponibles.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en el Edificio Murillo Toro, Carrera 8ª. Entre calles 12 y 13, Piso 6º o en el correo electrónico notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co

Atentamente,

JOSÉ GABRIEL NIEVES LÓPEZ
Coordinador Grupo Procesos Judiciales y Extrajudiciales
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Gmail

Jean Arturo Cortés <jac2016abogados@gmail.com>

Requerimiento Documental. Pago Sentencia. BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ

2 mensajes

Jean Arturo Cortés <jac2016abogados@gmail.com> 10 de junio de 2021, 16:55
Para: notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co, nieves@mintic.gov.co, erojas@mintic.gov.co

Tunja, 10 de junio de 2021

Doctora
KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE
Ministra
Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co
E.S.C.

Doctor
JOSÉ GABRIEL NIEVES LÓPEZ
Coordinador Grupo Procesos Judiciales y Extrajudiciales
nieves@mintic.gov.co
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Doctora
EGNA MARGARITA ROJAS VARGAS
Abogada
Dirección Jurídica - G.I.T. de Procesos Judiciales y Extrajudiciales
Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
erojas@mintic.gov.co

Referencia: Requerimiento Documental. Acción de tutela Radicado 2021-00038.

Asunto: Su Correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2021 Código TRD: 133

Cordial saludo

En atención a su requerimiento y con el fin de la cancelación de la Sentencia proferida por por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja de fecha 08 de mayo de 2014 y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja Sala Laboral en Sentencia del 11 de junio de 2014, me permito anexar los siguientes documentos e información:

1º.- Cuenta de cobro dirigida al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones junto con cuadros liquidación anexos.

2º.- Se anexa Poder dirigido al Ministerio por medio del cual la beneficiaria concede facultad para cobrar la sentencia y recibir el dinero.

3º.- Se anexa RUT de la Beneficiaria.

4º.- La Dirección de domicilio y correo electrónico de la Beneficiaria BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ:

-Domicilio: Carrera 8 Nro. 21-39 Apartamento 406 Edificio Estudio 8 de la ciudad de Tunja Boyacá-
-Correo electrónico: lucysolalvarez@yahoo.es

5º.- Se anexa certificación de. Cuenta Bancaria expedida por el Banco DAVIVIENDA a nombre del suscrito apoderado

6º. Se anexa copia de cédula de ciudadanía y Tarjeta profesional del suscrito Apoderado

7º.- Respecto de las Copias auténticas de los fallos con constancia de ejecutoria o de la liquidación por parte del Despacho Judicial con la respectiva constancia de ejecutoria; se hace imposible pues con el expediente en original cuenta el Ministerio de las Tecnologías y Comunicaciones. Recuérdese que la Administración de Justicia dispuso el envío del expediente ante la liquidación de ADPOSTAL
.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Carrera 10 – No. 21 – 15 Oficina 704 Edificio Camol de la ciudad de Tunja Boyacá, Tel... 7 - 40 0345, Cel. 313-8920241. Correo electrónico: jac2016abogados@gmail.com

Cordialmente,

JEAN ARTURO CORTÉS PIRABÁN
Abogado

---

6 adjuntos

CUENTA DE COBRO MINTIC -02 JUN -2021.pdf
1644K

PODER F MINTIC.pdf
662K

RUT DIAN.pdf
173K

3 CERTIFICACION CTA BANCARIA- JEAN ARTURO CORTÉS P .pdf
166K

1 CEDULA JEAN A CORTES P.pdf
234K

2 T.P. JEAN A CORTES P.pdf
155K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com> 10 de junio de 2021, 16:55
Para: jac2016abogados@gmail.com

El mensaje se ha bloqueado

Tu mensaje para **nieves@mintic.gov.co** se ha bloqueado.
Consulta más información en los siguientes datos técnicos.

Esta es la respuesta del servidor remoto:

```
550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. AS(201806281) [BN7NAM10FT035.eop-nam10.prod.protection.outlook.com]
```

Final-Recipient: rfc822; nieves@mintic.gov.co
Action: failed
Status: 5.4.1
Remote-MTA: dns; mintic-gov-co.mail.protection.outlook.com. (104.47.70.110,
the server for the domain mintic.gov.co.)
Diagnostic-Code: smtp; 550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. AS(201806281) [BN7NAM10FT035.eop-nam10.prod.protection.outlook.com]
Last-Attempt-Date: Thu, 10 Jun 2021 14:55:29 -0700 (PDT)

---------- Mensaje reenviado ----------
From: "Jean Arturo Cortés" <jac2016abogados@gmail.com>
To: notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co, nieves@mintic.gov.co, erojas@mintic.gov.co
Cc:
Bcc:
Date: Thu, 10 Jun 2021 16:55:08 -0500
Subject: Requerimiento Documental. Pago Sentencia. BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ
----- Message truncated -----

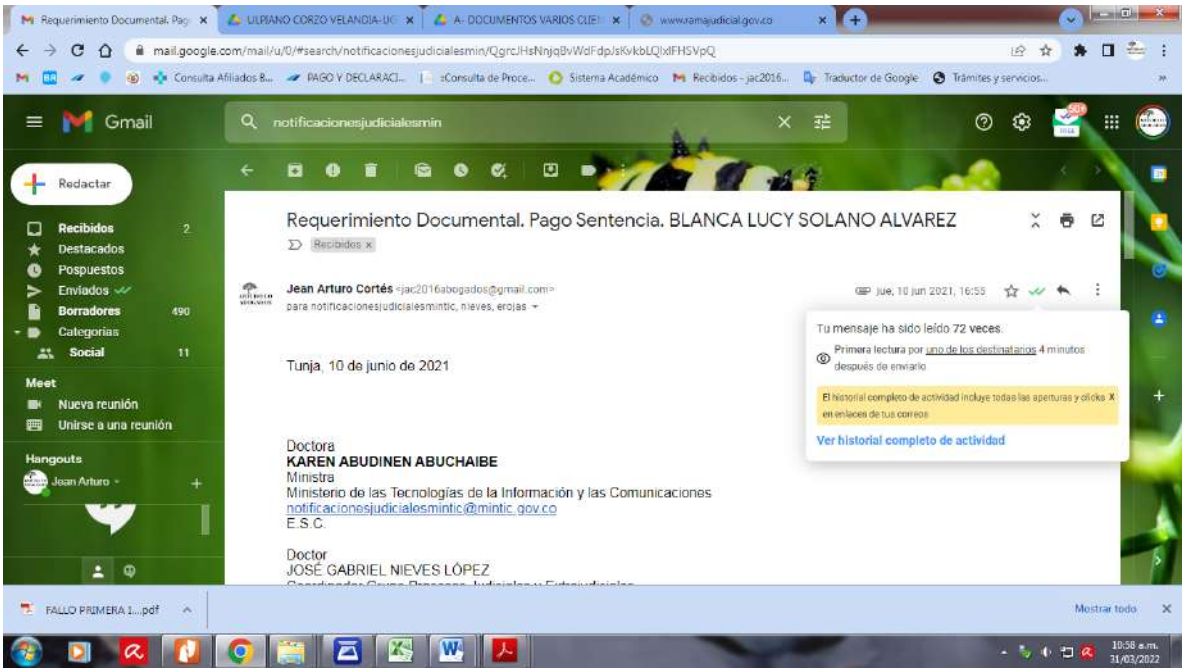
Requerimiento Documental. Pago Sentencia. BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ
Jean Arturo Cortés <jac2016abogados@gmail.com>
para notificacionesjudicialesmintic, nieves, erojas
jue, 10 jun 2021, 16:55
Tunja, 10 de junio de 2021
Doctora
KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE
Ministra
Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co
E.S.D.
Doctor
JOSÉ GABRIEL NIEVES LÓPEZ
Tu mensaje ha sido leído 72 veces.
Primera lectura por uno de los destinatarios 4 minutos después de enviarlo
El historial completo de actividad incluye todas las aperturas y clicks X en enlaces de tus correos
Ver historial completo de actividad
FALLO PRIMERA I....pdf
Mostrar todo

Jean Arturo Cortés Piraban

Abogado

Tunja, 29 de noviembre de 2022

Doctora
SANDRA MILENA URRUTIA PÉREZ
Ministra
Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co
E.S.C.

Referencia Proceso Ejecutivo Laboral 15001310500320110033600
Demandante: Patrimonio Autónomo de Remanentes de ADPOSTAL.
Demandado: BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ.

Asunto: Derecho de Petición. Inicio actuación administrativa art. 4º del C.P.A C.A. Pago Sentencia Judicial.

Cordial saludo

En mi calidad de apoderado especial de la señora BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía número 23.588.073, presento ante su Despacho Derecho de Petición de que trata el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia; 13º y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con el fin de obtener Pago de la Sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja confirmada en Segunda instancia por el H Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja -Sala Laboral- dentro del Proceso Radicado Nro. 2011-00336.

FUNDAMENTOS QUE ANTECEDEN A LA PRESENTE SOLICITUD

1º.- Como consecuencia del despido ineficaz de que fuera víctima la señora BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ el día 30 de diciembre de 2008, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tunja en Proceso Especial –Fuero Acción de Reintegro- ordenó reintegrarla al cargo que venía desempeñando u a otro de igual o superior categoría[1].

1.1.- La decisión de que trata el numeral anterior lo fue objeto de confirmación por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja –Sala Laboral-[2].

2º.- El día 04 de mayo de 2011 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja –Sala Laboral-. tras acreditar la condición de aforada de la señora BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ, decide confirmar la decisión proferida por parte del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Tunja en el sentido de autorizar el levantamiento de

[1] Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tunja. Sentencia de fecha 04 de marzo de 2011. Radicado 2009-00061.
[2] Sentencia de fecha 12 de mayo de 2011.

Jean Arturo Cortés Piraban

Abogado

su fuero sindical y por ende conceder permiso a ADPOSTAL para dar por terminado su contrato de trabajo.

3º.- Con base en las Providencias de que trata el numeral 1 y 2 de éste escrito, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tunja el día 17 de noviembre de 2011, libró mandamiento de pago. Ordenando en el numeral tercero (literal a) el que se realice el reintegro de la señora BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ al cargo que venía desempeñando o a uno de igual o superior categoría.

3.1.- La liquidación del crédito se efectuó desde el día 30 de diciembre de 2008 y hasta el día 04 de mayo de 2011[3].

4º.- La Empresa ADPOSTAL inició Proceso Ordinario Laboral en contra de la señora BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ con el fin de acreditar Imposibilidad jurídica de reintegro.

4.1.- Acción de la cual conoció el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja mediante Radicado Nro. 2011-00336.

4.1.1.- El Juzgado mediante Providencia de fecha 08 de mayo de 2014 declaró la imposibilidad de reintegrar a la señora BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ.

4.1.1.1.- El numeral 1º de la Sentencia emitida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja el 08 de mayo de 2014, determina:

"a- DECLARAR que como perjuicios materiales a favor de la trabajadora BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ le corresponden los salarios y prestaciones sociales legales y convencionales que dejó de percibir la trabajadora desde el momento de su despido hasta la ejecutoria de la presente sentencia (4 de julio de 2014), que establece la imposibilidad de reintegro, en concordancia con lo dispuesto en el ordinal tercero de la sentencia emitida el día 4 de marzo de 2011, dentro del expediente radicado con el número 2009-00061 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tunja y confirmada por el Superior Funcional. (…)"

4.2.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja –Sala Laboral- mediante Providencia de fecha 11 de junio de 2014 decide confirmar la decisión de que trata el numeral anterior.

5º.- Con fundamento en título ejecutivo representado en la Sentencia Judicial a que se hace referencia en el numeral anterior; el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja ordena librar mandamiento de pago en favor de la señora BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ dentro del Proceso radicado Nro. 2011-00336 con fecha 03 de mayo de 2018 así:

"**PRIMERO**: Librar mandamiento de pago en contra del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANTES (sic) DE ADPOSTAL EN LIQUIDACION y a favor de la señora BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ conforme a lo dispuesto en la sentencia, en la forma siguiente:

[3] Ver Providencia de fecha 29 de abril de 2015 proferida por el Tribunal Superior del Distrito judicial de Tunja-Sala Laboral-.M.P. Dr. JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA.

Jean Arturo Cortés Piraban

Abogado

a-DECLARAR que como perjuicios materiales a favor de la trabajadora BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ le corresponden los salarios y prestaciones sociales legales y convencionales que dejó de percibir la trabajadora desde el momento de su despido hasta la ejecutoria de la presente sentencia (4 de julio de 2014), que establece la imposibilidad de reintegro, en concordancia con lo dispuesto en el ordinal tercero de la sentencia emitida el día 4 de marzo de 2011, dentro del expediente radicado con el número 2009-00061 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tunja y confirmada por el Superior Funcional.

b- Por SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($620.000) M/CTE, valor de las agencias en derecho liquidadas y aprobadas en primera instancia.

c- Por los intereses legales de la suma anterior a partir del veinte (20) de septiembre de dos mil catorce (2014) hasta la fecha en que se realice el pago.

d- Por DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) M/CTE, valor de las agencias en derecho liquidadas y aprobadas en segunda instancia.

e- Por los intereses legales de la suma anterior, a partir del dos (2) de agosto de dos mil catorce (2014) hasta la fecha en que se realice el pago. (...)"

SEGUNDO: DISPONER que al momento de practicar la liquidación del crédito, se descuenten los valores que le fueron cancelados a la señora BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ, por parte del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad, dentro del proceso 2009-00061, a excepción del pago realizado por concepto de costas procesales.

TERCERO: sobre las costas procesales de esta ejecución, se resolverá oportunamente.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al representante legal del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN "PAR", de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S. y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ubicada en la Carrera 7a. No.75-66, Centro Empresarial C-75 en la ciudad de Bogotá, en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). (...)"

6º.- Mediante Auto de fecha 29 de noviembre de 2018 se ordena por el Juzgado Tercero Laboral del Distrito Judicial de Tunja seguir adelante con la ejecución.

7º.- El día 18 de diciembre de 2018 se presentó actualización del crédito por parte de la demandante.

8º.- Mediante Auto de fecha 20 de marzo de 2019 se corre traslado de la liquidación del crédito.

9º.- Para el día 23 de mayo de 2019 el Despacho decide no tener en cuenta la liquidación presentada y resuelve objeción sobre la misma.

Jean Arturo Cortés Piraban

Abogado

10º.- El día 28 de mayo de 2019 se presentó recurso de reposición como subsidiario del de apelación en contra del Auto que negó aprobación de la liquidación presentada.

11º.- Mediante Auto de fecha 27 de junio de 2019 el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja decide no reponer el recurso interpuesto concediendo el de Apelación para ante el H Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja –Sala Laboral-.

12º.- Mediante Providencia de fecha 12 de septiembre de 2019 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja –Sala Laboral- resolvió declarar la nulidad de la actuación como consecuencia de la cual ordenó remitir el proceso para con destino al PAR ADPOSTAL con el fin de que allí se cancele el crédito de la demandante BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ reconocido mediante Providencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja de fecha 08 de mayo de 2014 y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja Sala Laboral en Sentencia del 11 de junio de 2014. Decisión así tomada en atención del proceso liquidatorio de ADPOSTAL.

13º.- Mediante Auto de fecha 14 de noviembre de 2019 el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja decide obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja –Sala Laboral- y se ordena el envío del expediente al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN para lo de su competencia en cuanto al pago de la obligación se refiere.

13.1.- El expediente fue enviado al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN.

14º.- El día 12 de marzo de 2020 se radicó para ante el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN, reclamación con el objeto de posibilitar el pago de la Sentencia.

15º.- El Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN, fue constituido mediante Contrato de Fiducia Mercantil No. 31917 del 29 de diciembre de 2008, celebrado entre el apoderado de la liquidación a cargo de FIDUPREVISORA S.A. y la FIDUCIARIA FIDUAGRARIA S.A.

15.1.- Mediante Otrosí Nro. 11 de 29 de diciembre de 2017, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2018, la duración del contrato de Fiducia Mercantil Nro. 31917 del 29 de diciembre de 2008.

15.2.- Mediante Otrosí Nro. 12 de 26 de diciembre de 2018, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2019, la duración del contrato de Fiducia Mercantil Nro. 31917 del 29 de diciembre de 2008.
15.3.- El día 27 de diciembre de 2019, se suscribió el otrosí No. 13 al Contrato de Fiducia No. 31917, mediante el cual se prorrogó su duración hasta el 31 de marzo de 2020.

16º.- Ante la terminación del Contrato de Fiducia Mercantil No. 31917 del 29 de diciembre de 2008; las responsabilidades y trámites correspondientes al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL radican en el Ministerio de las Tecnologías y Comunicaciones- MINTIC-.

Jean Arturo Cortés Piraban

Abogado

17º.- El PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL no atendió el pago de la Obligación a su cargo y en favor de BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ.

17.1.-El PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL no atendió el Derecho de Petición presentado el día 12 de marzo de 2020 con el fin de posibilitar el pago de la Sentencia.

17.1.1.- Se insistió acerca de la petición vía correo electrónico

18º.- El día 24 de febrero de 2021 se radicó para ante el Ministerio de las Tecnologías y Comunicaciones Derecho de Petición con el fin de viabilizar cumplimiento de la Sentencia a favor de BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ de que trata el numeral 5º de este escrito.

18.1.- Se anexó la siguiente documentación pese a que el expediente reposa en el Ministerio de las Tecnologías y Comunicaciones:

- Copia Poder conferido por la demandante BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ.

- Copia cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito apoderado.

- Copia Certificación Cuenta Bancaria. Banco Davivienda Cuenta de Ahorros Nro. 173500000158.

-Copia Solicitud de fecha 12 de marzo de 2020 radicado el día 16 de mismo mes y año vía correo electrónico para ante el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN, reclamación en tal sentido que posibilite el pago de la Sentencia.

- Copia de los correos enviados vía Gmail tanto al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN como al Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

- Liquidación de perjuicios materiales que corresponden a los salarios y prestaciones sociales legales y convencionales que dejó de percibir la trabajadora desde el día 05 de mayo de 2011 y hasta el 04 de julio de 2014 fecha de ejecutoria de sentencia que estableció la imposibilidad de reintegro. sumas actualizadas hasta el mes de marzo de 2020 (se anexa cuadro de liquidación de Cesantías).

- Cuenta de Cobro respecto de perjuicios materiales que corresponden a los salarios y prestaciones sociales legales y convencionales por valor de $184.728.565.

- Cuenta de Cobro respecto de Agencias en Derecho proyectadas acorde con numeral 2.1.1 del Acuerdo No. 1887 de 2003.

- Copia Acta de Audiencia Fallo de Primera Instancia proferida por el Juzgado Tercero laboral del Circuito de Tunja; Copia Acta de Audiencia Fallo de

Jean Arturo Cortés Piraban

Abogado

Segunda Instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja –Sala laboral-; Copia mandamiento de pago; Copia continuar con ejecución;

- Manual de Liquidación de Prestaciones de ADPOSTAL como las Convenciones Colectivas con el fin de soportar la liquidación efectuada para el efecto.

18.1.1.- El Ministerio de las Tecnologías y Comunicaciones hizo caso omiso al Derecho de Petición así presentado.

18.2.- El Ministerio de las Tecnologías y Comunicaciones no ha tramitado ni cancelado el pago de la Sentencia en favor de la Accionante en compromiso de Resolución Judicial haciendo ilusoria la Sentencia proferida en su favor.

19º.- La Accionante instauró Acción de Tutela en contra del Ministerio de las Tecnologías y Comunicaciones.

19.1.- De la Acción Constitucional avocó conocimiento el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, radicado 2021-00038.

19.1.1.- Tras la interposición de la Acción Constitucional el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones genera respuesta a la Peticionaria mediante correo electrónico envía Oficio TRD-133 sin fecha, aduciendo que para el cumplimiento de dicho pago debía allegar la siguiente documentación adicional:

1.- La cuenta de cobro debe estar dirigida al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (la Cuenta de cobro aportada está dirigida al PAR ADPOSTAL)

2.- Poder dirigido al Ministerio en el que se establezca que se concede facultad para cobrar la sentencia y recibir el dinero (El poder aportado no lo especifica).

3.- Copia auténtica de los fallos con constancia de ejecutoria o de la liquidación por parte del Despacho Judicial con la respectiva constancia de ejecutoria.

4. RUT de la Beneficiaria.

5. Dirección de domicilio y correo electrónico de la Beneficiaria

6. Cuenta bancaria certificada por el banco a nombre de la beneficiaria en caso de que en el poder no esté establecido la facultad de recibir el dinero por parte del apoderado

7. Documentos del Apoderado.

19.1.1.1.- Reunida la documentación anteriormente relacionada solicitada por el MINTIC el día 10 de junio de 2021 se envía por correo electrónico dicha documental.

19.2.- El día 08 de julio de 2021 el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones envía por medio electrónico Oficio TRD-133 de julio de 2021 por medio del cual informa lo siguiente:

Jean Arturo Cortés Piraban

Abogado

"Una vez revisados los documentos aportados por usted a efectos de obtener el pago a favor de la señora BLANCA LUCY SOLANO ÁLVAREZ, se pudo evidenciar que no se cuenta con los exigidos en el artículo 2.8.6.5.1 del Decreto 2469 de 2015, que reza:

"(…)
Artículo 2.8.6.5.1. Solicitud de pago. Sin perjuicio del pago de oficio por parte de la entidad pública, quien fuere beneficiario de una obligación dineraria a cargo de la nación establecida en una sentencia, laudo arbitral o conciliación, o su apoderado, podrá presentar la solicitud de pago ante la entidad condenada para que los dineros adeudados le sean consignados en su cuenta bancaria. Esta solicitud deberá ser presentada mediante escrito donde se afirme bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado otra solicitud de pago por el mismo concepto, ni se ha intentado el cobro ejecutivo. Para tales efectos se anexará a la solicitud, la siguiente información:

a) Los datos de identificación, teléfono, correo electrónico y dirección de los beneficiarios y sus apoderados;

b) Copia de la respectiva sentencia, laudo arbitral o conciliación con la correspondiente fecha de ejecutoria;

c) El poder que se hubiere otorgado, de ser el caso, el cual deberá reunir los requisitos de ley, incluir explícitamente la facultad para recibir dinero y estar expresamente dirigido a la entidad condenada u obligada;

d) Certificación bancaria, expedida por entidad financiera, donde se indique el número y tipo de cuenta del apoderado y la de aquellos beneficiarios mayores de edad que soliciten que el pago se les efectúe directamente;

e) Copia del documento de identidad de la persona a favor de quien se ordena efectuar la consignación;

f) Los demás documentos que por razón del contenido de la condena u obligación, sean necesarios para liquidar su valor y que no estén o no deban estar en poder de la entidad, incluidos todos los documentos requeridos por el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF)-Nación para realizar los pagos.

De conformidad con lo señalado en el inciso quinto (5º) del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 la solicitud de pago presentada por los beneficiarios dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia judicial, impedirá la suspensión de la causación de intereses, siempre y cuando sea presentada con la totalidad de los requisitos y documentos anteriormente señalados. De igual manera, una vez suspendida la causación de intereses, la misma se reanudará solamente cuando la solicitud sea presentada con la totalidad de los requisitos y documentos de que trata este artículo.
(…)" (Negrillas y subrayas propias)

Se le reitera que en este Ministerio no reposa dicha documentación, requisito sine qua non para adelantar el respectivo trámite administrativo para pago de sentencias

judiciales por lo que se le conmina de la manera mas respetuosa para que realice la radicación con la totalidad de la documentación descrita en la normatividad ya señalada."

20º.- Adviértase el que el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones sí cuenta con el expediente original del proceso Radicado: 2011-00336 Juzgado Tercero laboral del Circuito de Tunja, por cuanto dicho expediente (original) fue enviado por el Juzgado al Patrimonio Autónomo de Remanentes de Adpostal; por lo que no se entiende por qué el MINTIC solicita documental que se encuentra en su poder.

20.1.- Pese a lo anterior la demandante adelantó gestiones ante el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja acerca del envío del expediente por parte del Despacho Judicial al Patrimonio de Remanentes de Adpostal en Liquidación.

20.1.1.- El Juzgado Tercero laboral del Circuito de Tunja requirió a la Empresa de Correos 472 con el fin que se certificara respecto de la entrega del expediente con radicado 2011-000366 al Patrimonio de Remanente de ADPOSTAL.

20.1.1.1.- La Empresa de correos 472 certifica que dicho expediente fue recibido por el Patrimonio de Remanente de ADPOSTAL y envía soportes al respecto.

21º.- Respecto de la Acción de Tutela Radicado Nro. 2021-00038 (referenciada en el numeral 19) Mediante Providencia de fecha 10 de junio de 2021 el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento decide no amparar los derechos por hecho superado.

22º.- La Accionante para el día 24 de enero de 2022 solicitó nuevamente el pago de la Sentencia judicial tantas veces mencionada en este escrito.

23º.- Ante la vulneración del Derecho Fundamental de Petición de que trata el numeral anterior se procedió a tramitar Acción de Tutela de la cual conoció el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito Judicial de Tunja.

24º.- El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Tunja Mediante Sentencia de fecha 09 de mayo de 2022, decide amparar Derechos Fundamentales vulnerados a la Accionante BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ por parte del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES-MINTIC-.

25º.- El día 26 de mayo de 2022 el Ministerio de las Tecnologías y Comunicaciones envía Oficio TRD 0133 sin fecha informando a la peticionaria acerca de circunstancias administrativas en aras de dilucidar el pago en cuanto a la obligación se refiere.

25.1.- Refiere el que si bien es cierto se allegaron los documentos solicitados no se aportó RUT del apoderado judicial a quien se le realizará el desembolso.

25.1.1.- El día 02 de junio de 2022 se envió al correo institucional del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES-MINTIC la documental solicitada.

Jean Arturo Cortés Piraban

Abogado

Adicionalmente se exponen argumentos respecto de las controversias administrativas que se pretenden plantear respecto de asuntos de demandas en contra de la peticionaria que en nada tiene que ver con el cumplimiento de la Sentencia.

Se anexó liquidación actualizada de la Sentencia.

Se expresó todo el sentido de colaboración a efecto de procurar la cancelación de los Derechos de la señora BLANCA LUCY SOLANO y se anexaron nuevamente los documentos requeridos.

26º.- El día 07 de junio de 2022 el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES-MINTIC- informa a la peticionaria lo siguiente:

"Recibimos satisfactoriamente su solicitud y hemos iniciado la gestión remitiendo el caso a la dependencia correspondiente. En el transcurso de los próximos días daremos respuesta a su requerimiento".

27º.- El día 12 de agosto de 2022 el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES-MINTIC- refiere acerca de sus tramites internos con el fin de dilucidar en cuanto a los extremos constitutivos en cuanto al pago de la Sentencia se refiere. Textualmente expuso:

"Es por esta razón que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ha realizado todas las gestiones necesarias a fin de esclarecer lo solicitado, incluso se elevó petición escrita a FIDUAGRARIA S.A., mediante radicado número 222063523 calendado 28 de junio de 2022, con el objetivo de concretar las acciones desplegadas por esta, frente a las condenas derivadas de procesos judiciales incoados por la señora Blanca Lucy Solano Álvarez.(...)"

28º. - A la fecha no se ha generado pago efectivo en cuanto a la Sentencia se refiere.

El Ministerio de las Tecnologías y Comunicaciones se encuentra vulnerando el artículo 9o (numeral 12) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- al dilatar o entrabar el cumplimiento de una Sentencia Judicial en firme.

Así me permito presentar la siguiente

PETICIÓN

1º.- Ordenar a quien corresponda el Pago de la Sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja de fecha 04 de junio de 2013 confirmada en Segunda instancia por el H Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja Sala Laboral dentro del Proceso Radicado Nro. 2011-00336.

1.1.- Como consecuencia cancelar la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($219.493.157=) como perjuicios materiales a favor de la trabajadora BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ C.C. Nro. 23.588.073, que corresponden a los salarios y prestaciones sociales legales y convencionales; valores actualizados al mes de noviembre de 2022 que dejó de percibir desde el

momento de su despido hasta la ejecutoria de sentencia que estableció la imposibilidad de reintegro.

1.2.- La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($1.225.800=) correspondiente a Costas de Primera y Segunda Instancia con intereses liquidados hasta el mes noviembre de 2022.

1.3.- En aplicación de numeral 2.1.1 del Acuerdo No. 1887 de 2003 en lo referente a procesos ordinarios, como dentro del caso que nos ocupa, establece la posibilidad de decretar agencias en derecho hasta en un 25% del valor de las pretensiones reconocidas en la Sentencia.

1.3.1.- Por lo que las Agencias en Derecho se establecen en $ 54.873.289 acorde con liquidación que se anexa al presente (actualizado hasta el mes de noviembre de 2022).

ANEXOS:

1º.- Copia Poder conferido por la demandante BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ para actuar para ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

2º.- Copia Poder conferido por la demandante BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ para actuar dentro del proceso del asunto de la referencia. Haciendo notar el que cuento con facultad expresa para recibir.

Recuérdese que a la luz del Código General del Proceso el poder conferido faculta para adelantar todas las gestiones que resulten ser consecuentes con la Sentencia.

3º.- Copia cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito apoderado.

4º-. Copia Certificación Cuenta Bancaria. Banco Davivienda Cuenta de Ahorros Nro. 173500000158.

5º.- RUT del suscrito apoderado.

6º.- Copia Solicitud de fecha 12 de marzo de 2020 radicado el día 16 de mismo mes y año vía correo electrónico para ante el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN, reclamación tal sentido que posibilite el pago de la Sentencia.

7º.- Copia de los correos enviados vía Gmail tanto al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN como al Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

8º.- Liquidación de perjuicios materiales que corresponden a los salarios y prestaciones sociales legales y convencionales que dejó de percibir la trabajadora desde el momento de su despido hasta la ejecutoria de sentencia que estableció la imposibilidad de reintegro actualizados hasta el mes de noviembre de 2022 2020 (adicionalmente se anexa cuadro de liquidación de Cesantías).

9º.- Cuenta de Cobro respecto de perjuicios materiales que corresponden a los salarios y prestaciones sociales legales y convencionales por valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($219.493.157=).

10º.- Cuenta de Cobro por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($1.225.800=) correspondiente a Costas de Primera y Segunda Instancia con intereses liquidados hasta el mes noviembre de 2022.

11º.- Cuenta de Cobro respecto de Agencias en Derecho proyectadas acorde con numeral 2.1.1 del Acuerdo No. 1887 de 2003 por valor de $ 54.873.289=

12º.- Se adiciona Manual de Liquidación de Prestaciones de ADPOSTAL como las Convenciones Colectivas con el fin de soportar la liquidación efectuada para el efecto.

13º.- Copia Acta de Audiencia Fallo de Primera Instancia proferida por el Juzgado Tercero laboral del Circuito de Tunja; Copia Acta de Audiencia Fallo de Segunda Instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja –Sala laboral-; Copia mandamiento de pago; Copia continuar con ejecución;

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Carrera 10 – No. 21 – 15 Oficina 704 Edificio Camol de la ciudad de Tunja Boyacá, Tel... 7 - 40 0345, Cel. 313-8920241. Correo electrónico: jac2016abogados@gmail.com

Cordialmente,

JEAN ARTURO CORTÉS PIRABÁN
Apoderado parte demandada
Correo Electrónico: jac2016abogados@gmail.com

Doctora
KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE
Ministra
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES – MINTIC-

Doctor
JOSÉ GABRIEL NIEVES LÓPEZ
Coordinador Grupo Procesos Judiciales y Extrajudiciales
E.....S.....D.

Ref.: Pago Sentencia Proceso Radicado Nro. 15001310500320110033600. Providencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja de fecha 08 de mayo de 2014 y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja Sala Laboral en Sentencia del 11 de junio de 2014.

Asunto: Acción de Tutela Radicado Nro. 2021-00038. Requerimiento de documentos.

En cumplimiento del requerimiento de fecha 31 de mayo de 2021 me permito manifestar que el Poder otorgado al abogado JEAN ARTURO CORTES PIRABAN, identificado con la cédula de ciudadanía No 7'171.733 de Tunja y T.P. No 122185 del C.S.J., correo electrónico: jac2016abogados@gmail.com, lo fue en virtud del artículo 77 del C.G.P. lo que lo faculta para realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la Sentencia.

Así entonces se encuentra facultado para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación cada una de las actuaciones tendientes a procurar el pago de la Sentencia del asunto de la referencia.

Ratifico una vez más aquellas facultades otorgadas a mi apoderado quien queda facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, y demás facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,

BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ
C.C No 23.588.073 de Floresta (Boyacá)

Acepto,

JEAN ARTURO CORTES PIRABAN
T.P. 122.185 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
E.....S.....D.

Ref. Proceso Ordinario Laboral de PAR ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN contra BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ. Rad. 2011 – 0336.

BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ, mayor de edad vecina y residente en el municipio de Tunja (Boyacá), identificada con la cédula de ciudadanía No 23.588.073 de Floresta, mediante el presente escrito manifiesto al Señor Juez, que confiero poder especial y suficiente al abogado JEAN ARTURO CORTES PIRABAN, identificado con la C.C. 7.171.733 de Tunja y T.P. 122.185 del C. S. de la J., para que ante su Despacho, en mi nombre y representación, conteste la demanda de la referencia y proponga las excepciones a que haya lugar. Así como de considerarlo necesario en defensa de mis intereses, formule demanda de reconvención en aras del restablecimiento pleno en cuanto a mis derechos se refiere.

Mi apoderado, queda facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, conciliar, y demás facultades consagradas en el artículo 70 del C.P.C

Sírvase Señor Juez reconocer personería a mi apoderado, dentro de los términos de este mandato.

Atentamente,

BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ
C.C No. 23.588.073 de Floresta

PRESENTACION PERSONAL
El suscrito Notario Primero del Círculo de Tunja, HACE CONSTAR que el anterior ESCRITO, fue presentado personalmente ante mí por su signatario, quien se identifica y firma como aparece, Hoy 31 JUL 2012
C.C. 23588073 de Floresta
TP. — LM. —
Nombre Blanca Lucy Solano Alvarez
Firma
NOTARIO PRIMERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERNAN MONTAÑA RODRIGUEZ
NOTARIO
Notaría Primera de Tunja

Acepto,

JEAN ARTURO CORTES PIRABAN
C.C. 7.171.733 de Tunja.
T.P. 122.185 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **7.171.733**

CORTES PIRABAN

APELLIDOS

JEAN ARTURO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-SEP-1976**

TUNJA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.86	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

21-NOV-1994 TUNJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0700100-00249286-M-0007171733-20100810 **0023**63070A 1 6780891132

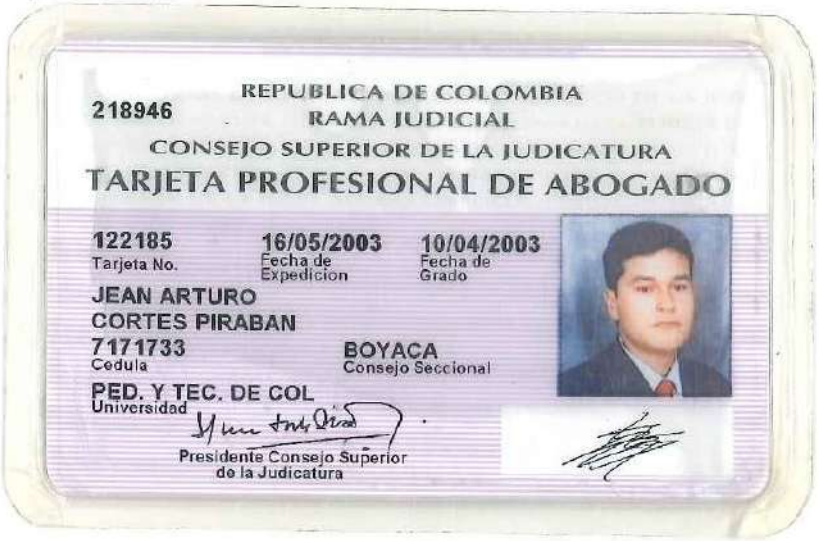

REPUBLICA DE COLOMBIA

218946

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

122185
Tarjeta No.

16/05/2003
Fecha de Expedicion

10/04/2003
Fecha de Grado

JEAN ARTURO
CORTES PIRABAN

7171733
Cedula

BOYACA
Consejo Seccional

PED. Y TEC. DE COL
Universidad

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

DAVIVIENDA

A QUIEN INTERESE

TUNJA 2013/09/24
COLOMBIA,

Por medio de la presente hacemos constar que el señor JEAN ARTURO CORTES PIRABAN
con Cédula de Ciudadanía número 7171733
de TUNJA-BOYACA
posee en el Banco Davivienda:

CUENTA AHORROS (DAMAS)

Número	173500000158
Fecha Apertura	2013/09/20

Cordialmente,

Autorizada. DAVIVIENDA OFICINA TUNJA

Banco Davivienda S.A.
NIT 860.034.313-7

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14517587363

(415)7707212489984(8020) 000001451758736 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
7 1 7 1 7 3 3	9	Impuestos y Aduanas de Tunja 2 0	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	7 1 7 1 7 3 3	1 9 9 4 1 1 2 1

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Boyacá 1 5	Tunja 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
CORTES	PIRABAN	JEAN	ARTURO

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Boyacá 1 5	Tunja 0 0 1

41. Dirección principal: CR 10 21 15 OF 704

42. Correo electrónico: jac_abogados@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	7 4 0 0 3 4 5	3 1 3 8 9 2 0 2 4 1

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2
6 9 1 0	2 0 0 3 0 4 1 0	8 5 4 3	2 0 0 7 0 6 0 4			

Ocupación

51. Código	52. Número establecimientos
2 4 2 1	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 4 9																									

49 - No responsable de IVA

Obligados aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código									
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2019 - 05 - 21

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre JIMENEZ PACHECO JESUS RICARDO
985. Cargo Analista II

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Jean Arturo Cortés Piraban

Abogado

Tunja, 12 de marzo de 2020

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 13 MAR 2020
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

Doctora
MARINA RAMOS RODRIGUEZ
Apoderada General
PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – PAR – PARA LA LIQUIDACIÓN DE ADPOSTAL- PAR-
Calle 12 C Nro. 8-39 Piso 5
Bogotá

En mi calidad de apoderado especial de la señora BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía número 23.588.073, presento ante su Despacho Derecho de Petición de que trata el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia; 13º y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con el fin de obtener Pago de la Sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja confirmada en Segunda instancia por el H Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja Sala Laboral dentro del Proceso Radicado Nro. 2011-00336.

ALGUNOS FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

1º.- El numeral 2º de la Sentencia emitida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja el 04 de junio de 2013, determina:

"**SEGUNDO:** Declarar que como perjuicios materiales a favor de la trabajadora BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ, corresponden los salarios y prestaciones sociales legales y convencionales que dejó de percibir la trabajadora desde el momento de su despido hasta la ejecutoria de la presente sentencia que establece la imposibilidad de reintegro, en concordancia (...)"

2º.- Mediante Auto de fecha 03 de mayo de 2018 emitido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja ordena librar mandamiento de pago dentro del Proceso radicado Nro. 2011-00336.

3º.- Mediante Auto de fecha 29 de noviembre de 2018 se ordena por el Despacho seguir adelante con la ejecución.

4º.- El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja mediante Auto de fecha 13 de diciembre de 2018 ordena practicar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago.

5º.- El día 18 de diciembre de 2018 se presentó actualización del crédito por parte de la demandante.

6º.- Mediante Auto de fecha 20 de marzo de 2019 se corre traslado de la

Carrera 10 Nro. 21-15 Oficina 704.
Edificio Camol -Tunja-
Tel. 7400345 – Celular: 313-8920241

liquidación del crédito.

7º.- Para el día 23 de mayo de 2019 el Despacho decide no tener en cuenta la liquidación presentada y resuelve objeción sobre la misma.

8º.- El día 28 de mayo de 2019 se presentó recurso de reposición como subsidiario del de apelación en contra del Auto que negó aprobación de la liquidación presentada.

9º.- Mediante Auto de fecha 23 de junio de 2019 el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja decide no reponer el recurso interpuesto concediendo el de Apelación para ante el H Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja –Sala Laboral-.

10º.- Mediante Providencia de fecha 12 de septiembre de 2019 el H Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja –Sala Laboral- decide declarar la nulidad de la actuación a partir del mandamiento de pago proferido el 03 de mayo de 2018.

11º.- Mediante Auto de fecha 14 de noviembre de 2019 el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja decide obedecer y cumplir lo resulto por el H Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja –Sala Laboral- y se ordena el envío del expediente al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN para lo de su competencia en cuanto al pago de la obligación se refiere.

11.1.- Cuenta el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN con el expediente.

Así me permito presentar la siguiente

PETICIÓN

1º.- Ordenar a quien corresponda el Pago de la Sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja de fecha 04 de junio de 2013 confirmada en Segunda instancia por el H Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja Sala Laboral dentro del Proceso Radicado Nro. 2011-00336.

1.1.- Como consecuencia cancelar la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($183.036.688=) como perjuicios materiales a favor de la trabajadora BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ C.C. Nro. 23.588.073, que corresponden a los salarios y prestaciones sociales legales y convencionales que dejó de percibir desde el momento de su despido hasta la ejecutoria de sentencia que estableció la imposibilidad de reintegro.

1.2.- En aplicación de numeral 2.1.1 del Acuerdo No. 1887 de 2003 en lo referente a procesos ordinarios, como dentro del caso que nos ocupa, establece la posibilidad de decretar agencias en derecho hasta en un 25% del valor de las pretensiones reconocidas en la Sentencia.

1.2.1.- Por lo que las Agencias en Derecho se establecen en $ 45.759.171,89 acorde con liquidación que se anexa al presente (actualizado hasta el mes de marzo de 2020).

ANEXOS:

1º.- Copia Poder conferido por la demandante BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ. Haciendo notar el que cuento con facultad expresa para recibir.

2º.- Copia cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito apoderado.

3º-. Copia Certificación Cuenta Bancaria. Banco Davivienda Cuenta de Ahorros Nro. 173500000158.

4º.- Liquidación de perjuicios materiales que corresponden a los salarios y prestaciones sociales legales y convencionales que dejó de percibir la trabajadora desde el momento de su despido hasta la ejecutoria de sentencia que estableció la imposibilidad de reintegro actualizados hasta el mes de marzo de 2020 (se anexa cuadro de liquidación de Cesantías).

5º.- Cuenta de Cobro respecto de perjuicios materiales que corresponden a los salarios y prestaciones sociales legales y convencionales por valor de $183.036.688,oo.

6º.- Cuenta de Cobro respecto de Agencias en Derecho proyectadas acorde con numeral 2.1.1 del Acuerdo No. 1887 de 2003.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Carrera 10 – No. 21 – 15 Oficina 704 Edificio Camol de la ciudad de Tunja Boyacá, Tel... 7 - 40 0345, Cel. 313-8920241.

Cordialmente,

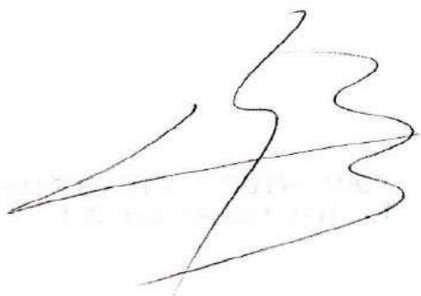

JEAN ARTURO CORTES PIRABAN
C.C. Nro. 7.171.733 de Tunja.
T.P. Nro. 122.185 de C.S.J.

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA (REPARTO)
E.....S.....D.

Otorgo poder especial y suficiente al abogado JEAN ARTURO CORTES PIRABAN identificado con la cédula de ciudadanía No 7'171.733 de Tunja y T.P. No 122185 del C.S.J., correo electrónico: jac2016abogados@gmail.com, para que ante usted en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación, Acción de Tutela de que trata el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en contra de la NACION- MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES –MINTIC- representada legalmente por su Ministra Dra. KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE, por cuanto se considera comprometido en contra de mis intereses Derechos Fundamentales, como el Derecho de Petición; Derecho al Trabajo; Acceso a la Administración de Justicia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, y demás facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase Honorables Magistrados reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos señalados en este mandato.

Atentamente,

BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ
C.C. 23.588.073 de Floresta –Boyacá-.

Acepto,

JEAN ARTURO CORTES PIRABAN
C.C. 7.171.733 de Tunja.
T.P. 122.185 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **7.171.733**

CORTES PIRABAN

APELLIDOS

JEAN ARTURO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-SEP-1976**

TUNJA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.86	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

21-NOV-1994 TUNJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0700100-00249286-M-0007171733-20100810 **0023**63070A 1 6780891132

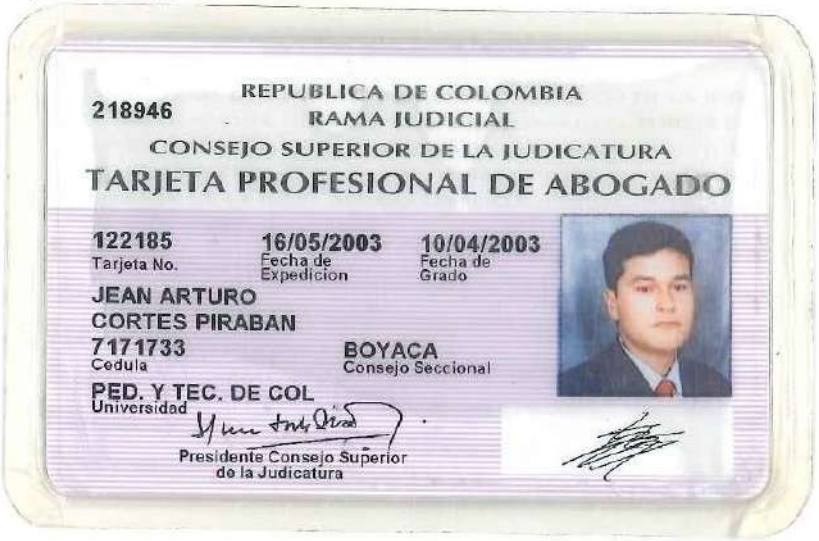

REPUBLICA DE COLOMBIA

218946

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

122185
Tarjeta No.

16/05/2003
Fecha de Expedicion

10/04/2003
Fecha de Grado

JEAN ARTURO
CORTES PIRABAN

7171733
Cedula

BOYACA
Consejo Seccional

PED. Y TEC. DE COL
Universidad

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

DAVIVIENDA

A QUIEN INTERESE

TUNJA 2013/09/24
COLOMBIA,

Por medio de la presente hacemos constar que el señor JEAN ARTURO CORTES PIRABAN
con Cédula de Ciudadanía número 7171733
de TUNJA-BOYACA
posee en el Banco Davivienda:

CUENTA AHORROS (DAMAS)

Número	173500000158
Fecha Apertura	2013/09/20

Cordialmente,

Autorizada. DAVIVIENDA OFICINA TUNJA

Banco Davivienda S.A.
NIT 860.034.313-7

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes Res. 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012
Resolución Facturación DIAN Sistema POS. 18763002127945 02/12/2019 Pref 780 desde 1 hasta 20000 con 6 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001189

INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión:
13/03/2020 11:37 a.m.

FACTURA DE VENTA POS No. 780 - 4928

Tiempo estimado de entrega:
16/03/2020 06:00 p.m.

DESTINO

BOGOTA\CUND\COL

ZONA URBANA

CASILLERO DOCUMENTO	CASILLERO PAQUETE	CASILLERO CARGA

DESTINATARIO DRA MARINA RAMOR RODRIGUEZ PAR ADPOSTAL APODER.
CALLE 12C NO 8 39 PISO 5

Tel:0 CC Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO

700033202335

DESPACHOS

Casilleros → **TJA** 148 / 15-A | **BOG** 301 / 20
Puertas →

DATOS DEL ENVÍO		LIQUIDACIÓN	
Embaque:	**SOBRE MANILA**	**Notificaciones**	
Vlr Comercial:	**$ 10.000,00**	Valor Flete:	**$ 9.800,00**
Piezas:	**1**	Valor Descuento:	**$ 0,00**
Peso x Vol:		Valor sobre flete:	**$ 200,00**
Peso en Kilos:	**1**	Valor otros conceptos:	**$ 0,00**
No. Bolsa:		Vlr Imp. otros concep:	**$ 0,00**
No. Folios:	**0**	Valor total:	**$ 10.000,00**
Dice Contener:		Forma de pago:	**CONTADO**
DTOS			

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar

$ 0

REMITENTE
TUNJA\BOYA\COL
CC 7400345
JEAN ARTURO CORTES
CARRERA 10 # 21-15 OFICINA 704 TUNJA
Cod postal:

Tel:3138920241
X _____
Nombre y firma

CONTRATO Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ *Desconocido* ☐ *Rehusado* ☐ *Dirección Errada*
☐ *No Reside* ☐ *No Reclamado* ☐ *Otros*

	Día	Mes	Año	*Formato No.*
Fecha 1er Intento Fallido de Entrega:				
Fecha 2do Intento Fallido de Entrega:				

Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero
780/SoniaAGarayG

Mensajero que entrega

Recibido por
Nombre claro
X _____
No. Identificación
Firma y Sello de Recibido
Sello
X _____
Fecha y hora DÍA MES AÑO HORA

Nota :
Este original es válido como factura.

Observaciones
RECLAMA EN PUNTO
17 JUN 2020

www.interrapidisimo.com - PQRS serviclientedocumentos@interrapidisimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
98521153-4237-4d91-800b-64241a0040ad

REMITENTE: Entregar este original a quien impone este envío.

GMC-GMC-R-09 **No. 700033202335** **REMITENTE**

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envio 700033202335	Fecha y Hora de Admisión 13/03/2020 11:37:52
Ciudad de Origen TUNJA\BOYA\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener DTOS	
Observaciones RECLAMA EN PUNTO -	
Centro Servicio Origen 780 - PTO/TUNJA/BOYA/COL/CARRERA 9 # 20 - 16	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) JEAN ARTURO CORTES	Identificación 7400345
Dirección CARRERA 10 # 21-15 OFICINA 704 TUNJA	Teléfono 3138920241

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) DRA MARINA RAMOR RODRIGUEZ PAR ADPOSTAL APODERADA GENERAL	Identificación
Dirección CALLE 12C NO 8 39 PISO 5	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO Y CORRESPONDENCIA	
Identificación 1	Fecha de Entrega 16/03/2020 1:20:00

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA

CERTIFICADO POR:

Representate Legal FIDELA CHAPARRO
Nombre Centro Servicio PTO/TUNJA/BOYA/COL/CARRERA 9 # 20 - 16
Fecha Impresión 11/06/2020 9:30

INTER RAPIDISIMO NIT. 800.251.569-7 NOTIFICACIONES JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envio. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

Gmail **Jean Arturo Cortés <jac2016abogados@gmail.com>**

INFORMACIÓN DEL TRÁMITE DE SU SOLICITUD 20-000274-E

1 mensaje

Juan Marin <camilo.marin@par-adpostal.com.co> 31 de marzo de 2020, 12:03
Para: jac2016abogados@gmail.com, jac_abogados@hotmail.com
Cc: german.mahecha@par-adpostal.com.co, Orlando Lopez <orlando.lopez@par-adpostal.com.co>, Gloria Alvis <gloria.alvis@par-adpostal.com.co>

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2020

20-000424-S

"Al contestar cite este número"

Doctor

JEAN ARTURO CORTÉS PIRABAN

Cra 10 – Nro. 21 – 15 Oficina 704

313 8920241

Jac2016abogados@gmail.com

Tunja – Boyacá

REF: Información trámite de su solicitud 20-000274-E

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia, de manera atenta le informamos que dada la actual crisis sanitaria y con ello, las medidas de que ha dispuesto el Gobierno Nacional para hacerle frente, es imposible atender a su solicitud radicada el día 16 de marzo de 2020; en consecuencia, la misma será atendida de fondo una vez se levanten las medidas establecidas.

Cordialmente,

JUAN CAMILO MARÍN BALLÉN

Profesional Jurídico

PAR ADPOSTAL EN LIQUIDACION

camilo.marin@par-adpostal.com.co

Calle 12C No. 8-39 Piso 5 Edificio Sabana Royal

Teléfono 2867366

Este mensaje, así como los archivos adjuntos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado y/o autorizado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error, o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, por favor comunicárnoslo de forma inmediata por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo. Cualquier utilización, reproducción, alteración, archivo o comunicar a terceros el presente mensaje y archivos anexos, podrá ser considerado ilegal. El presente mensaje se ajusta a lo establecido por las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y demás normas que adicionen, modifiquen o deroguen lo relacionado con este tema.

Gmail **Jean Arturo Cortés <jac2016abogados@gmail.com>**

Solicitud Radicado PAR –ADPOSTAL Nro.20-000274-E el día 16 de marzo de 2020

4 mensajes

Jean Arturo Cortés <jac2016abogados@gmail.com> 21 de julio de 2020, 12:41
Para: camilo.marin@par-adpostal.com.co
Cc: german.mahecha@par-adpostal.com.co, orlando.lopez@par-adpostal.com.co, gloria.alvis@par-adpostal.com.co

Tunja, 21 de julio de 2020

Doctora
MARINA RAMOS RODRIGUEZ
Apoderada General
PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES – PAR – PARA LA LIQUIDACIÓN DE ADPOSTAL- PAR-

Doctor
JUAN MARIN
camilo.marin@par-adpostal.com.co

C.C. Correos electrónicos:
german.mahecha@par-adpostal.com.co
orlando.lopez@par-adpostal.com.co
gloria.alvis@par-adpostal.com.co
Calle 12 C Nro. 8-39 Piso 5
Bogotá

Ref: Demanda Ordinaria Laboral Imposibilidad Jurídica Reintegro. Demandante BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ contra PAR ADPOSTAL

Radicado Nro. 2011-00336.
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja.

Asunto: Solicitud Radicado PAR –ADPOSTAL Nro. 20-000274-E el día 16 de marzo de 2020

Vencidos como se encuentran los términos para atender el Derecho de Petición del asunto de la referencia tendiente a amparar Derechos fundamentales en favor de la señora BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ, solicito el Pago de la Sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja confirmada en Segunda instancia por el H Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja Sala Laboral dentro del Proceso Radicado Nro. 2011-00336; en los términos solicitados.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones: Correo Electrónico: jac2016abogados@gmail.com. Celular Nro. 313-8920241.

JEAN ARTURO CORTÉS PIRABÁN
Abogado

2 OFICIO 21-JUL-2020 TRAMITE PAR - IMPOSIB BA L S.pdf
172K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com> 21 de julio de 2020, 12:42
Para: jac2016abogados@gmail.com

No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a **orlando.lopez@par-adpostal.com.co** porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo.

Esta es la respuesta del servidor remoto:

```
550 5.1.1 <orlando.lopez@par-adpostal.com.co> User unknown
```

Final-Recipient: rfc822; orlando.lopez@par-adpostal.com.co

Action: failed
Status: 5.1.1
Remote-MTA: dns; mx.zoho.com. (136.143.190.121, the server for the domain par-adpostal.com.co.)
Diagnostic-Code: smtp; 550 5.1.1 <orlando.lopez@par-adpostal.com.co> User unknown
Last-Attempt-Date: Tue, 21 Jul 2020 10:42:17 -0700 (PDT)

---------- Mensaje reenviado ----------
From: "Jean Arturo Cortés" <jac2016abogados@gmail.com>
To: camilo.marin@par-adpostal.com.co
Cc: german.mahecha@par-adpostal.com.co, orlando.lopez@par-adpostal.com.co, gloria.alvis@par-adpostal.com.co
Bcc:
Date: Tue, 21 Jul 2020 12:41:56 -0500
Subject: Solicitud Radicado PAR –ADPOSTAL Nro.20-000274-E el día 16 de marzo de 2020
----- Message truncated -----

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com> 21 de julio de 2020, 12:42
Para: jac2016abogados@gmail.com

No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a **camilo.marin@par-adpostal.com.co** porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo.

Esta es la respuesta del servidor remoto:

```
550 5.1.1 <camilo.marin@par-adpostal.com.co> User unknown
```

Final-Recipient: rfc822; camilo.marin@par-adpostal.com.co
Action: failed
Status: 5.1.1
Remote-MTA: dns; mx.zoho.com. (136.143.190.121, the server for the domain par-adpostal.com.co.)

Diagnostic-Code: smtp; 550 5.1.1 <camilo.marin@par-adpostal.com.co> User unknown
Last-Attempt-Date: Tue, 21 Jul 2020 10:42:17 -0700 (PDT)

---------- Mensaje reenviado ----------
From: "Jean Arturo Cortés" <jac2016abogados@gmail.com>
To: camilo.marin@par-adpostal.com.co
Cc: german.mahecha@par-adpostal.com.co, orlando.lopez@par-adpostal.com.co, gloria.alvis@par-adpostal.com.co
Bcc:
Date: Tue, 21 Jul 2020 12:41:56 -0500
Subject: Solicitud Radicado PAR –ADPOSTAL Nro.20-000274-E el día 16 de marzo de 2020
----- Message truncated -----

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com> 21 de julio de 2020, 12:42
Para: jac2016abogados@gmail.com

No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a **german.mahecha@par-adpostal.com.co** porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo.

Esta es la respuesta del servidor remoto:

```
550 5.1.1 <german.mahecha@par-adpostal.com.co> User unknown
```

Final-Recipient: rfc822; german.mahecha@par-adpostal.com.co
Action: failed
Status: 5.1.1
Remote-MTA: dns; mx.zoho.com. (136.143.190.121, the server for the domain par-adpostal.com.co.)
Diagnostic-Code: smtp; 550 5.1.1 <german.mahecha@par-adpostal.com.co> User unknown
Last-Attempt-Date: Tue, 21 Jul 2020 10:42:17 -0700 (PDT)

---------- Mensaje reenviado ----------
From: "Jean Arturo Cortés" <jac2016abogados@gmail.com>
To: camilo.marin@par-adpostal.com.co
Cc: german.mahecha@par-adpostal.com.co, orlando.lopez@par-adpostal.com.co, gloria.alvis@par-adpostal.com.co
Bcc:
Date: Tue, 21 Jul 2020 12:41:56 -0500
Subject: Solicitud Radicado PAR –ADPOSTAL Nro.20-000274-E el día 16 de marzo de 2020
----- Message truncated -----

Gmail **Jean Arturo Cortés <jac2016abogados@gmail.com>**

Radicado Nro 201040134

1 mensaje

PQR Mintic <pqr@mintic.gov.co> 21 de julio de 2020, 15:57
Para: jac2016abogados@gmail.com

El Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones
le informa que su solicitud ha sido radicada con el **número 201040134**

Fecha de Radicación: martes, 21 de julio de 2020 3:56:56 p.m.

Procedencia: JEAN ARTURO CORTES PIRABAN

Tenga presente este número de solicitud para consultar su trámite.
Si desea conocer el estado de su solicitud ingrese al siguiente enlace: Consultar

Nota: favor no responder este correo, este medio solo es utilizado para informar sobre su trámite ante el Ministerio.

Declinación de responsabilidades
Para más información haga clic aquí

Liquidación BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ: PERJUICIOS MATERIALES (IMPOSIBILIDAD JURIDICA REINTEGRO)

Radicado: 2011-336 Juzgado Tercero Laboral del Circuito

Periodo: Desde 05 de mayo de 2011 hasta el 11 de junio de 2014: ACTUALIZADOS AL MES DE NOVIEMBRE DE 2022

AÑO	MES	SALARIO BASICO	INCREMN MENSUAL	PRIMA SEMESTRAL	PRIMA VACACIONES	PRIMA NAVIDAD	BONIFICACION DICIEMBRE	PRIMA RETIRO	VACACIONES EN DINERO	CESANTIAS	INT CESANTIAS	INDICE INICIAL	INDICE FINAL	IF/II	ACTUALIZADO
2011			16,00%												
2011	Mayo	974.125	155.860									74,86	123,51	1,65	1.864.364
2011	Junio	1.123.990	179.838	1.274.855								75,07	123,51	1,65	4.242.491
2011	Julio	1.123.990	179.838									75,31	123,51	1,64	2.138.281
2011	Agosto	1.123.990	179.838									75,42	123,51	1,64	2.135.314
2011	Septiembre	1.123.990	179.838		1.374.654							75,39	123,51	1,64	4.387.981
2011	Octubre	1.123.990	179.838									75,62	123,51	1,63	2.129.401
2011	Noviembre	1.123.990	179.838									75,77	123,51	1,63	2.125.368
2011	Diciembre	1.123.990	179.838			1.037.589	1.879.601					75,87	123,51	1,63	6.871.113
2012	Enero	1.189.181	190.269									76,19	123,51	1,62	2.236.148
2012	Febrero	1.189.181	190.269									76,75	123,51	1,61	2.219.926
2012	Marzo	1.189.181	190.269									77,22	123,51	1,60	2.206.450
2012	Abril	1.189.181	190.269									77,31	123,51	1,60	2.203.760
2012	Mayo	1.189.181	190.269									77,42	123,51	1,60	2.200.583
2012	Junio	1.189.181	190.269	1.379.451								77,66	123,51	1,59	4.388.001
2012	Julio	1.189.181	190.269									77,72	123,51	1,59	2.192.185
2012	Agosto	1.189.181	190.269									77,70	123,51	1,59	2.192.659
2012	Septiembre	1.189.181	190.269		1.456.087							77,73	123,51	1,59	4.505.285
2012	Octubre	1.189.181	190.269									77,96	123,51	1,58	2.185.502
2012	Noviembre	1.189.181	190.269									78,08	123,51	1,58	2.181.938
2012	Diciembre	1.189.181	190.269			1.885.036	2.068.304					77,98	123,51	1,58	8.446.657
2013	Enero	1.236.987	197.918									78,05	123,51	1,58	2.270.741
2013	Febrero	1.236.987	197.918									78,28	123,51	1,58	2.263.994
2013	Marzo	1.236.987	197.918									78,63	123,51	1,57	2.253.983

2013	Abril	1.236.987	197.918									78,79	123,51	1,57	2.249.356
2013	Mayo	1.236.987	197.918									78,99	123,51	1,56	2.243.681
2013	Junio	1.236.987	197.918	1.434.905								79,21	123,51	1,56	4.474.889
2013	Julio	1.236.987	197.918									79,39	123,51	1,56	2.232.202
2013	Agosto	1.236.987	197.918									79,43	123,51	1,55	2.231.201
2013	Septiembre	1.236.987	197.918		1.514.621							79,50	123,51	1,55	4.582.536
2013	Octubre	1.236.987	197.918									79,73	123,51	1,55	2.222.831
2013	Noviembre	1.236.987	197.918									79,52	123,51	1,55	2.228.616
2013	Diciembre	1.236.987	197.918			1.960.815	2.151.449					79,35	123,51	1,56	8.634.233
2014	Enero	1.292.651	206.824									79,56	123,51	1,55	2.327.815
2014	Febrero	1.292.651	206.824									79,95	123,51	1,54	2.316.551
2014	Marzo	1.292.651	206.824									80,45	123,51	1,54	2.302.031
2014	Abril	1.292.651	206.824									80,77	123,51	1,53	2.292.992
2014	Mayo	1.292.651	206.824									81,14	123,51	1,52	2.282.544
2014	Junio	1.292.651	206.824	0	0	0	0	0	0			81,53	123,51	1,51	2.271.556
2014	Julio	172.353	27.577	1.499.475	1.582.779	753.232	372.895	4.498.426	1.206.474	60.269.208		81,53	123,51	1,51	106.622.362
														TOTAL	219.493.157

Cuadro Soporte de las Cesantías que conforme al cuadro anterior arroja como resultado $59.940.050,98:

Cesantías RETROACTIVAS		VALOR	PERIODOS
	SALARIO BASICO 2014	1.292.651	
	INC SALARIAL	206.824	
	1/12 PRIMA NAVIDAD	219.373,93	(junio 2013($1,960,815)+junio 2014($671,672)
	1/12 PRIMA VACA	201.846,38	(año 2013+ año 2014
	1/12 PRIMA SERVICIOS	160.556,40	(junio 2013+junio 2014)
	PROMEDIO	**2.081.251,77**	

LABORADOS	LABORADOS	
DESDE	**23/08/1985**	
HASTA	4/07/2014	**10391**

28AÑOS,10MESES Y11DIAS,

LIQUIDACION CESANTÍAS-

SALARIO PROMEDIO AÑO	**$ 2.088.048,78**
NRO. DÍAS LAB.	**10391**
PROMEDIO X NRO. DÍAS	60.269.207,98
VALOR CESANTÍAS	**$ 60.269.207,98**

GRAN TOTAL

CONCEPTO LIQUIDACION HASTA 02 DE JUNIO DE 2021	VALORES
TOTAL SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	219.493.157
COSTAS 1RA INSTANCIA+INTERESES	907.267
COSTAS 2A INSTANCIA+INTERESES	293.933
AGENCIAS EN DERECHO	54.873.289
TOTAL	**275.567.646**

Cordialmente,

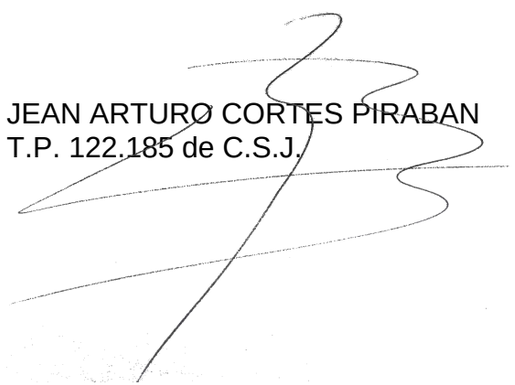

JEAN ARTURO CORTES PIRABAN
T.P. 122.185 de C.S.J.

CUENTA DE COBRO

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LAS INFOMACION Y LAS COMUNICACIONES

DEBE A

BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ CC 23588073
REPRESENTADA POR JEAN ARTURO CORTES PIRABAN IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA Nro. 7’171.733. T.P. 122.185 de C.S.J
CON FACULTAD PARA RECIBIR

DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE
($219.493.157=)

POR CONCEPTO DE

LIQUIDACION PERJUICIOS MATERIALES (REPRESENTADOS EN SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES) DE LA DEMANDANTE BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ DESDE EL 05 DE MAYO DE 2011 Y HASTA EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2014 ACTUALIZADOS AL MES DE MARZO DE 2020. PROCESO EJECUTIVO LABORAL RADICADO: 15001310500320110033600
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Atentamente,

JEAN ARTURO CORTES PIRABAN
Abogado.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LAS INFOMACION Y LAS COMUNICACIONES

DEBE A

BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ CC 23588073
REPRESENTADA POR JEAN ARTURO CORTES PIRABAN IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA Nro. 7’171.733. T.P. 122.185 de C.S.J
CON FACULTAD PARA RECIBIR

UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($1.225.800=)

POR CONCEPTO DE

LIQUIDACION COSTAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA MAS INTERESES ORDENADOS EN PROCESO EJECUTIVO LABORAL RADICADO: 15001310500320110033600 JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA. DEMANDANTE BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ DESDE EL 05 DE MAYO DE 2011 Y HASTA EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2014.

Atentamente,

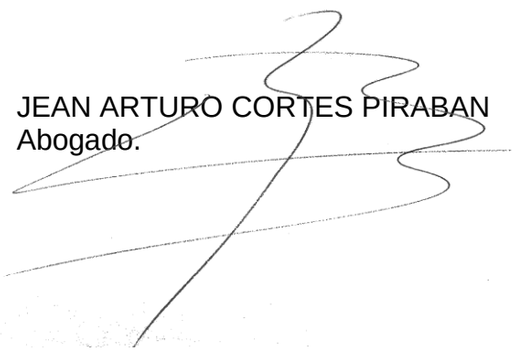

JEAN ARTURO CORTES PIRABAN
Abogado.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LAS INFOMACION Y LAS COMUNICACIONES

DEBE A

BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ CC 23588073
REPRESENTADA POR JEAN ARTURO CORTES PIRABAN IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA Nro. 7’171.733. T.P. 122.185 de C.S.J
CON FACULTAD PARA RECIBIR

CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($54.873.289=)

POR CONCEPTO DE

LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO[1] PROCESO EJECUTIVO LABORAL RADICADO: 15001310500320110033600 JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA. DEMANDANTE BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ DESDE EL 05 DE MAYO DE 2011 Y HASTA EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2014 ACTUALIZADOS AL MES DE MARZO DE 2020.

Atentamente,

JEAN ARTURO CORTES PIRABAN
Abogado.

[1] En aplicación de numeral 2.1.1 del Acuerdo No. 1887 de 2003 en lo referente a procesos ordinarios, como dentro del caso que nos ocupa, establece la posibilidad de decretar agencias en derecho hasta en un 25% del valor de las pretensiones reconocidas en la Sentencia.

ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL

MANUAL DE PRESTACIONES SOCIALES

Subgerencia Administrativa
División Recursos Humanos
Sección Nóminas y Prestaciones

2002

ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL

LIQUIDACION DE PRESTACIONES

FACTORES SALARIALES QUE INTERVIENEN

SIGLA	DENOMINACION
AB	Asignaciòn Básica
AT	Auxilio de Transporte
SA	Subsidio de Alimentación
RA	Remuneración Adicional
IA	Incremento por Antigüedad
No D	Numero de Dias
DH	Días Hábiles
No M	Número de Meses
PS	Prima de Servicios
BS	Bonificación por Servicios Prestados
PT	Prima Técnica
PV	Prima Vacaciones
PN	Prima Navidad
BD	Bonificaciòn diciembre
VC	Vacaciones

1. PRIMA SEMESTRAL

Trabajadores Oficiales

FORMULA : (AB + RA + IA + AT + SA) * No D / 180

2. PRIMA POR SERVICIOS PRESTADOS`

Empleados Públicos : (Decreto 1460 / 2001, Decreto 1042/1978)

Del primero (1) de julio al 30 de Junio del año siguiente por meses completos, termino minimo de 6 meses..

FORMULA : (AB + PT + 1/12 BS) *15 / 30 *No MESES/12

3. VACACIONES

Trabajadores Oficiales

15 dias habiles a partir de la fecha del disfrute.

FORMULA : (AB + RA + IA + SA + ST + 1/12PS) *15DH / 30

EMPLEADOS PUBLICOS

FORMULA : (AB + PT + 1/12PS + 1/12 BS) * 15DH / 30

4. PRIMA DE VACACIONES

Trabajadores Oficiales

FORMULA : (AB + RA + IA + AT +SA + 1/12 PS) * 20 DH / 30

Para los trabajadores que salen a disfrutar los turnos de Enero a Junio se liquida con la Doceava de la Prima Semestral del año anterior.

Para los funcionarios que salen a disfrutar los turnos de Julio a Noviembre, se liquida con la Doceava de la prima semestral de junio del año en curso.

Empleados Públicos :

FORMULA : (AB + PT + 1/12 PS + 1/12 B) * 15 D / 30

5. *PRIMA DE NAVIDAD*

Trabajadores Oficiales :

FORMULA : (AB+AT+SA+RA+IA+1/12PS+1/12PV) *35/30*NoM/12

Empleados Públicos :

FORMULA : (AB + PT +1/12BS +1/12PS +1/12PV) *NoM/12

6. *QUINQUENIOS : (Convención Colectiva de Trabajo)*

Trabajadores Oficiales :

AÑOS DE SERVICIO	FORMULA
5	= (AB + RA + IA) * 20 / 30
10	= (AB + RA + IA) * 25 / 30
15	= (AB + RA + IA) * 35 / 30
20	= (AB + RA + IA) * 50 / 30
25	= (AB + RA + IA) * 60 / 30

Empleados Públicos : (No se contempla)

7. *BONIFICACION DE DICIEMBRE : (Convención Colectiva de Trabajo)*

Trabajadores Oficiales:

Se liquida siempre y cuando el trabajador labore todo el mes de diciembre.

FORMULA: (AB+AT+SA+RA+IA+1/12PS+1/12PV+1/12PN) 35/30*

8. BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS

Empleados Públicos :

Se reconocerá cada vez que el empleado cumpla un (1) año de servicios continuos.

*FORMULA : (AB + PT) * 35 %*

9. SUBSIDIO DE ALIMENTACION

Según la Convención Colectiva de Trabajo es de $37.687 mensuales, para el año 2001 , tendrán derecho a este Subsidio los trabajadores que laboren en jornada continua.

10. AUXILIO DE TRANSPORTE

Según el Gobierno Nacional esta Decretado para el año 2001 en $30.000 mensuales, hasta dos salarios minimos.

11. BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION

***Empleados Públicos** : (Decretos 1042 / 78 y 1460 / 2001)*

2 dias de Asignación Básica mensual en el momento de iniciar las vacaciones.

*FORMULA : (AB) * 2 / 30*

12. JORNADA NOCTURNA ORDINARIA :

FORMULA : (AB + RA + IA) / 240 * 35 % * No HORAS

13. DOMINICAL O FESTIVO :

FORMULA : (AB + RA + IA) / 240 * 200 % * No HORAS

14. HORA EXTRA DIURNA :

FORMULA : (AB + RA + IA) / 240 * 125 % * No HORAS

15. HORA EXTRA NOCTURNA :

FORMULA : (AB + RA + IA) / 240 * 175 %

16. PRIMA MOVILIZACION

CLASE	CONDICION	VALOR
PERNOCTANDO (Si cumple el No de viales)	Mes Completo	$344.461.00
VIAJES SUPERIORES A 8 HORAS	Por viaje	12.407.00
VIAJES INFERIORES A 8 HORAS	Por viaje	9.098.00

17. PRIMA LOCALIZACION

Es el 50 % de la Asignación Básica y actualmente se reconoce en las siguientes oficinas postales :

REGIONAL CENTRAL :

1. LETICIA
2. SAN ANDRES
3. PUERTO LEGUIZAMO
4. PUERTO CARREÑO
5. SAN JOSE DEL GUAVIARE
6. YOPAL
7. PUERTO LOPEZ
8. MITU

REGIONAL CALI :

1. BUENAVENTURA
2. IPIALES
3. TUMACO
4. MOCOA
5. PUERTO ASIS
6. EL BORDO

REGIONAL MEDELLIN :

1 QUIBDO
2. APARTADO
3. PUERTO BERRIO
4. TURBO

REGIONAL BUCARAMANGA :

1. BARRANCABERMEJA
2. AGUACHICA
3. ARAUCA

REGIONAL BARRANQUIILLA :

1. RIOACHA
2. MAICAO
3. CODAZZI

REGIONAL MANIZALES :

1. LA DORADA
2. PUERTO BOYACA

REGIONAL IBAGUE

1. FLORENCIA

18. PRIMA DE RETIRO

FORMULA : (AB + RA + IA) *3 / 30

19. PRIMA DE RECARGO EN EL MES DE DICIEMBRE

Para el año 2001 se cancelo un valor de $21.683.00, para el personal de Carteros, Cajeros y Auxiliares Postales.

20. GASTOS Y AUXILIOS FUNERARIOS

FORMULA :

A) PARA TRABAJADORES =
2 SALARIOS MINIMOS VIGENTES + 96.499.00

B) PARA FAMILIARES BENEFICIARIOS
UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

21. PREMIO A LA EFICIENCIA

CLASIFICADORES	VALOR
PRIMER PREMIO	$64.891.70
SEGUNDO PREMIO	32.445.00

CARTEROS	VALOR
PRIMER PREMIO	$81.114.36
SEGUNDO PREMIO	48.908.00
TERCER PREMINO	32.445.31

22. AUXILIO RODAMIENTO BICICLETA

Es equivalente al 60 % del Subsidio de Transporte Vigente, 2001 $18.000.00

23. AUXILIO DE NACIMIENTO

Un salario minimo legal diario.

FORMULA : PARA EL AÑO 2001 (286.000 / 30) = $9.533.00

24. AUXILIO DE MATRIMONIO

Es equivalente a tres (3) salarios minimos legales diarios.

FORMULA : PARA EL AÑO 2001 (9.533.00 * 3) = $28.600.00

25. ASISTENCIA MEDICA Y SEGURIDAD SOCIAL

Auxilio por hijos con retardo mental , es equivalente a la cuarta parte de un Salario Minimo Mensual Legal Vigente.

FORMULA : PARA EL 2001 = (SMLV / 4) = $71.500 Mensual

26. AUXILIO DE TRASLADO POR PRESCRIPCION MEDICA

Desde Barranquilla, Medellin, Cali y antiguas intendencias y comisarias a Bogotá, es equivalente al 30 % de un Salario Minimo Legal Vigente.

Desde Bucaramanga, Manizales e Ibague a Bogotá es equivalente al 15 % de un Salario Minimo Legal Vigente.

f. 23

0122. Empresa

DIRECTIVA NACIONAL

Personería Jurídica
No. 01660 de 1964

SINDICATO NAL. DE TRABAJADORES
ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL
SINTRAPOSTAL

458

Santafé de Bogotá, 8 de febrero del 2000

SJDN-040

DIRECCION REGIONAL BOGOTA
CUNDINAMARCA
Código 044
Fecha 19 FEB 2000
Recibido por
Tramitado por

Señor
JEFE DE DIVISION DE TRABAJO
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Regional Cundinamarca
Calle 18 No. 13-26
Santafé de Bogotá, D.C.

SECCIONALES

Antioquia
Atlántico
Bolívar
Boyacá
Caldas
Huila
Nariño
Norte de Santander
Quindío
Risaralda
Santander
Tolima
Valle

COMITES

Buenaventura
Buga
Florencia
Girardot
Montería
Palmira
Popayán
Quibdó
Santa Marta
Tuluá
Villavicencio

REF: DEPOSITO DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO FIRMADA ENTRE ADPOSTAL Y SINTRAPOSTAL, PARA LA VIGENCIA 2000-2001.

Yo, ENRIQUE VARGAS CASTELLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.495.405 de Otanche Boyacá, en mi condición de Representante Legal del sindicato Nacional de Trabajadores de la Administración Postal Nacional "SINTRAPOSTAL", me permito hacer el Deposito de la Convención Colectiva de Trabajo, firmada el día 3 de febrero del 2000, con la empresa, Administración Postal Nacional "ADPOSTAL", para la vigencia del 1 de enero del año 2000 al 31 de diciembre del 2001, de la cual anexo cinco (5) ejemplares.

Lo anterior, para los efectos de ley de que trata el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo.

Cordialmente,

*** SINTRAPOSTAL * JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**

ENRIQUE VARGAS CASTELLANOS
Presidente

Anexo: lo anunciado

Carrera 10 No. 15-09 Sur • Teléfono: 366 79 87 • Fax: 272 94 12 • Santafé de Bogotá, D.C. - Colombia

459

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL, ADPOSTAL
TEXTO CONVENCION COLECTIVA
2.000 - 2.001

En la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C., a los tres días del mes de Febrero del dos mil (2.000), siendo las 5:00 P.M. en la Sala de Juntas del Ministerio de Comunicaciones, se reunieron, de una parte, el Doctor LEON DARIO SANTAELLA GUTIERREZ, en su calidad de Director General de la Administración Postal Nacional, ADPOSTAL, y los Doctores JENNY PATRICIA RODRIGUEZ SIERRA, OLGA MONICA RIVERA PINEDA, JESUS DANILO SERRANO ARIZA, ESTHER LILIANA REBOLLEDO DE BUENAHORA, ALBERTO ESCANDON VILLOTA y CLAUDIA LIEVANO TRIANA, quienes actúan en nombre y representación de la Administración Postal Nacional, ADPOSTAL, en su calidad de miembros de la Comisión Negociadora y, por otra parte, los señores ENRIQUE VARGAS CASTELLANOS, VICTOR MANUEL CABALLERO JAIMES, ISIDRO MOLANO CHACON, CARLOS ARTURO DIUZA, OMAR AVELLA FORERO y ALEJANDRO R. VELASQUEZ MESA, quienes intervienen a nombre del Sindicato de Trabajadores de la Administración Postal Nacional, SINTRAPOSTAL, y en representación de los trabajadores al servicio de ADPOSTAL, en su calidad de miembros de la Comisión Negociadora, debidamente nombrados en la asamblea general del mismo personal, todos los anteriormente nombrados plenamente facultados, asesorados por el Doctor ROBERTO CHAMUCERO CASTRO, con el fin de suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo, resultado de la presentación y trámite del pliego de peticiones que fue resuelto en todas sus partes en la etapa de arreglo directo y prórroga, que se concreta en las Cláusulas que a continuación se insertan, a saber:

9 FEB. 2000

Es Fiel Copia Tomada de su Original

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION TRABAJO
DEPOSITOS
Dirección Regional Santafé de Bogotá - Cund.

CLAUSULA PRIMERA: PRINCIPIOS CONVENCIONALES

La Convención Colectiva se fundamenta en los principios laborales consagrados en la Constitución Política y en las disposiciones aplicables a los trabajadores oficiales, partiendo de que la Convención es Ley para las partes.

CLAUSULA SEGUNDA: IGUALDAD SIN DISCRIMINACION

En ADPOSTAL se buscará siempre que las normas laborales aplicadas no generen desigualdades que puedan ir en contravía de lo establecido en la Constitución Política y, en especial, en el Artículo 13 sobre el derecho a la igualdad sin discriminación.

CLAUSULA TERCERA: DEFENSA DE LA ENTIDAD

Las partes están de acuerdo en que la defensa de la Entidad es un derecho y un deber de todos los servidores públicos a ella vinculados. En tal sentido se entiende que el Sindicato apoyará toda acción orientada hacia el logro de una mayor eficiencia y productividad de la Empresa.

CLAUSULA CUARTA: GARANTIAS PARA LA COMISION NEGOCIADORA

ADPOSTAL garantizará a los integrantes de la Comisión Negociadora del Sindicato los permisos remunerados de tiempo completo por la duración de la negociación y diez días más; así mismo, pagará el transporte y los viáticos correspondientes a quienes deben desplazarse para la divulgación de la Negociación y de la Convención pactada.

CLAUSULA QUINTA: CAMPO DE APLICACION

La presente Convención Colectiva se regirá por lo consagrado en la Ley y en las Cláusulas de la misma Convención, aplicándose en caso de conflicto o duda la norma más favorable al trabajador. Por lo tanto, su texto, que no puede violar principios consagrados en la Ley, se entiende incorporado a los contratos de trabajo que haya suscrito o que

9 FEB. 2000

Es Fiel Copia Tomada de su Original

DIVISION TRABAJO DOCENTES

3

suscriba la Administración Postal Nacional con sus Trabajadores Oficiales y a quienes con anterioridad al 31 de Diciembre de 1993 se encontraban vinculados por resoluciones administrativas.

CLAUSULA SEXTA: RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO

La empresa reconoce que el represente legal de los trabajadores de ADPOSTAL, es el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Administración Postal Nacional, "SINTRAPOSTAL", Sindicato de Empresa reconocido mediante Personería Jurídica Número 01660 del 2 de Noviembre de 1964, para todos los efectos de la contratación colectiva y de las relaciones obrero patronales. De igual manera no propiciará acciones que conlleven a paralelismo sindical.

PARAGRAFO PRIMERO: Las relaciones obrero patronales se regirán por lo previsto en la Ley, lo acordado en la Convención Colectiva y lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las reclamaciones de carácter obrero patronales son un derecho. ADPOSTAL, como consecuencia de ellas, no ejercerá represalia alguna.

PARAGRAFO TERCERO: SINTRAPOSTAL ejercerá la representación a través de su Junta Directiva Nacional, y, por delegación, las que correspondan a las Juntas Directivas de las Seccionales y/o Comités conforme a su competencia territorial.

CLAUSULA SEPTIMA: ESTABILIDAD LABORAL

Los Trabajadores oficiales de ADPOSTAL, reincorporados por efectos de la reestrucción administrativa ordenada en Decreto 2124 de 1992, están vinculados por contrato de trabajo a término indefinido. Su vinculación se entenderá sin solución de continuidad para todos los efectos legales.

Cuando el trabajador considere que se hayan desconocido sus derechos, podrá ejercer las acciones legales correspondientes.

9 FEB. 2000

Es Fiel Copia Tomada de su Original

CLAUSULA OCTAVA: REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

La Entidad adecuará el Reglamento Interno de Trabajo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, y a la presente Convención Colectiva. Para la aprobación de dicho reglamento por parte del Ministerio de Trabajo, se evaluarán las sugerencias que sobre el particular presente SINTRAPOSTAL.

CLAUSULA NOVENA: JORNADA DE TRABAJO

Las partes dejan establecido para todos los efectos, que las actividades desempeñadas por los trabajadores de ADPOSTAL, será de cuarenta y cinco (45) horas semanales y para quienes trabajen en turnos será de cuarenta (40) horas semanales, y, en todo caso, la empresa mantendrá la jornada vigente a la fecha.

PARAGRAFO. La Administración diseñará los horarios de trabajo de acuerdo con las necesidades del servicio.

CLAUSULA DECIMA: DEL ENCARGO DE FUNCIONES

Cuando por necesidades del servicio la empresa requiera efectuar un encargo de funciones, este se hará con personal de planta que cumpla con los requisitos fijados para el cargo.

Al trabajador reemplazante se le reconocerá la diferencia de sueldo, siempre y cuando el reemplazado no esté devengando el respectivo salario.

El encargo tendrá validez siempre y cuando, quien lo ordene, tenga facultades para ello y lo haga por escrito. La necesidad de la novedad deberá ser informada con antelación a la División de Recursos Humanos de la Administración Postal Nacional.

9 FEB. 2000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION TRABAJO
DESPACHO

Es Fiel Copia Tomada de su Original

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: VACANCIAS POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

Cuando se presenten vacantes por fallecimiento de un trabajador de la empresa, y entre los aspirantes a ocupar dicha vacante estén el cónyuge o un hijo del trabajador fallecido, el nominador preferirá a estos últimos, siempre que reunan los requisitos para el cargo, y estén en igualdad de condiciones con los otros aspirantes.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SISTEMA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL

ADPOSTAL adoptará un sistema de organización y mantenimiento del recurso humano para definir el régimen de ingreso, el sistema de evaluación y el de promoción de los servidores de la entidad, con el objeto de optimizar y racionalizar el recurso humano de la empresa.

El sistema tendrá como criterio de evaluación y promoción unas pruebas específicas y una aplicación de principios tales como: experiencia, valoración de méritos, productividad, eficiencia e incentivos, antiguedad y estudios relacionados con el cargo. La empresa conformará, a nivel nacional, un comité, evaluador del programa de promociones y ascensos, con la participación, en calidad de observador, de un (1) miembro de la directiva de SINTRAPOSTAL.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: REGIMEN DISCIPLINARIO

El régimén disciplinario aplicable en ADPOSTAL estará en un todo acorde con las normas legales vigentes para los trabajdores oficiales. En especial, se garantizarán los derechos a la defensa y al debido proceso.

En las etapas pertinentes del proceso disciplinario, SINTRAPOSTAL podrá, si así lo solicita el trabajador, asesorarlo en los aspectos que la Ley lo permita.

Al respecto, ADPOSTAL remitirá a SINTRAPOSTAL la información permitida referente a los procesos disciplinarios, a fin de que la

9 FEB. 2000

Es Fiel Copia Tomada de su Original

organización sindical pueda asumir con conocimiento de causa su función de defender y ayudar al trabajador en todo lo que las normas laborales le permitan.

PARAGRAFO. De manera conjunta, ADPOSTAL y SINTRAPOSTAL adelantarán un programa nacional de difusión sobre las normas disciplinarias y su aplicación, con el objeto de ilustrar a todo el personal de la institución.

Este programa contará con la asesoría de especialistas en la materia, se iniciará un mes después de la firma de la convención, y tendrá una duración de tres (3) meses.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: DE LA ASISTENCIA MEDICA Y LA SEGURIDAD SOCIAL

La empresa seguirá garantizando a sus trabajadores y beneficiarios el pago de los aportes de servicios de salud y los demás beneficios médico asistenciales adquiridos a 31 de diciembre de 1993, a través de CAPRECOM o cualquiera de las entidades que presten esos servicios.

PARAGRAFO PRIMERO: Son BENEFICIARIOS los descritos a continuación:

a. El (o La) cónyuge o el compañero o la compañera permanente del trabajador cuya unión sea superior a dos (2) años;
b. Los hijos menores de dieciocho (18) años de cualquiera de los cónyuges, que hagan parte del núcleo familiar y que dependan económicante de éste;
c. Los hijos mayores de dieciocho (18) años, con incapacidad permanente o aquellos que tengan menos de veinticinco (25) años, sean estudiantes con dedicación exclusiva y dependan económicante del trabajador;
d. Los padres del trabajador que dependan económicamente de éste;
e. Los hijos discapacitados que hagan parte del núcleo familiar, de conformidad con la Ley.

29 FEB. 2000

Es Fiel Copia Tomada de su Original

DIVISION TRABAJO DECENTE

7

PARAGRAFO SEGUNDO: Para los trabajadores que ingresaron con posterioridad al 31 de diciembre de 1993, la empresa garantiza el pago de los aportes patronales de ley al Sistema General de Seguridad Social en Salud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 100 de 1993. Este pago se hará a las empresas promotoras de salud que ellos hubieren escogido. El sistema de beneficiarios será el establecido en el artículo 163 de la Ley 100 de 1993.

PARAGRAFO TERCERO: La empresa reconocerá y pagará a sus trabajadores el ciento por ciento (100%) de su sueldo durante las incapacidades médicas, a partir del séptimo día de ellas. Se aclara que a las incapacidades correspondientes al cuarto, quinto y sexto día se les descontará el veinticinco por ciento (25%) del sueldo, de conformidad con lo previsto en la Ley.

PARAGRAFO CUARTO: La empresa reconocerá y pagará un auxilio mensual equivalente a una cuarta parte del salario mínimo legal mensual vigente, con destino a la atención y educación de niños con retardo mental, que cuenten con el respectivo certificado médico. Este auxilio se pagará tanto para el año 2.000 como para el año 2.001.

PARAGRAFO QUINTO: La empresa reconocerá y pagará a sus trabajadores un auxilio de traslado, cuando por prescripción médica deban desplazarse desde su lugar de trabajo, para someterse a tratamiento médico prescrito por Caprecom, en las siguientes cuantías:

a. Desde las Regionales de BARRANQUILLA, MEDELLIN, CALI y las antiguas Intendencias y Comisarias, a BOGOTA, la suma equivalente al treinta por ciento (30%) del salario mínimo legal mensual vigente;
b. Desde las Regionales de BUCARAMANGA, MANIZALES e IBAGUE, a BOGOTA, la suma equivalente al quince por ciento (15%) del salario mínimo legal mensual vigente.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: REGIMEN PENSIONAL

ADPOSTAL continuará aplicando el régimen pensional contenido en la Ley 6 y el Decreto 1237 de 1946, respetando el derecho de pensión a

9 FEB. 2000

Es Fiel Copia Tomada de su Original

DIVISION TRABAJO DEPOSITO

8

los cincuenta y cinco (55) años de edad con veinte (20) de servicios, o veinticinco (25) años de servicios a cualquier edad.

PARAGRAFO. A partir del primero (1o.) de abril de 1994, se aplicará para todas las nuevas vinculaciones laborales el régimen contemplado en la Ley 100 de 1993, o nueva Ley de Seguridad Social y Pensiones.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: RIESGOS PROFESIONALES

ADPOSTAL garantizará la afiliación de todo su personal a una Administración de Riesgos Profesionales, y en el convenio que suscriba incluirá las coberturas de riesgos que la Ley y la Convención establecen para los trabajadores.

PARAGRAFO PRIMERO: Los Comités Paritarios de Salud Ocupacional, tanto el nacional que funcionará en Bogotá como los regionales que funcionarán en sus respectivas sedes, integrados por representantes de la empresa y de los trabajadores conforme a la Ley, contarán con las ayudas y recursos necesarios para su labor y los programas que acuerden serán impulsados como actividades institucionales.

PARAGRAFO SEGUNDO: La empresa solicitará a la Aseguradora de Riesgos Profesionales hacerlo extensivo a los directivos del sindicato en uso de permiso sindical y a los trabajadores que transitoriamente se encuentren en comisión o delegación sindical, que sufran accidentes dentro de las condiciones fijadas para el resto del personal.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DE LA CAPACITACION Y EDUCACION INTEGRAL

ADPOSTAL brindará a sus trabajadores una capacitación integral y adecuada a las necesidades de la empresa. Para tal efecto, dentro del presupuesto de cada vigencia fiscal, apropiará las partidas necesarias con destino a mejorar el nivel cultural y en general los conocimientos de los trabajadores, con el objeto de hacer más eficiente su desempeño laboral.

9 FEB. 2000

Es Fiel Copia Tomada de su Original

DIVISION TRABAJO DECRETOS

9

La Empresa elaborará anualmente un programa de capacitación para sus trabajadores, considerando las necesidades de cada una de las regionales; SINTRAPOSTAL participará como elemento motivador de los programas diseñados.

De igual manera, se conservarán los beneficios consagrados en el auxilio estudiantil. SINTRAPOSTAL mantendrá su participación en el Comité de dichos auxilios, con dos (2) integrantes que designe el Presidente del Sindicato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: REMUNERACION Y PRESTACIONES SOCIOECONOMICAS

ADPOSTAL seguirá reconociendo y pagando las prestaciones económicas a sus trabajadores, consagradas en los decretos, acuerdos de Junta Directiva y Convención Colectiva de Trabajo.

Para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva, ADPOSTAL incrementará los salarios de los trabajadores que a Diciembre 31 de 1999 devengaban hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales, en un nueve por ciento (9%). Para los trabajadores que a la misma fecha devengaban un salario superior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales, no habrá incremento.

Para el segundo año de vigencia de la presente Convención (2.001), ADPOSTAL reconocerá un incremento en los salarios de sus trabajadores, equivalente al porcentaje que resulte del promedio aritmético entre: a) el monto (porcentaje) de la inflación esperada para el período correspondiente (año 2.001) según las proyecciones macroeconómicas acordadas por el Gobierno y el Banco de la República, y b) el resultado del IPC Nacional que certifique el DANE o quien haga sus veces, para el año 2.000.

PARAGRAFO: PRESTACIONES ESPECIALES

1. BONIFICACION DE DICIEMBRE: Esta bonificación será igual a treinta y cinco (35) días de salario.

9 FEB. 2000

Es Fiel Copia Tomada de su Original

Para ser beneficiario de ella se deberá trabajar la totalidad de los días laborables del mes de diciembre, salvo que medie incapacidad médica, otorgada por la E.P.S. a la cual se encuentre afiliado el trabajador, o fuerza mayor debidamente comprobada por la Empresa. Su base para liquidación es el salario mensual.

2. PRIMA DE NAVIDAD: ADPOSTAL reconocerá por concepto de Prima de Navidad treinta y cinco (35) días de salario a treinta (30) de noviembre del respectivo año.

3. PRIMA SEMESTRAL: ADPOSTAL reconocerá por concepto de Prima Semestral, treinta (30) días de salario.

4. HORAS EXTRAS Y RECARGO NOCTURNO: ADPOSTAL pagará a los trabajadores que laboren por encima de la jornada ordinaria de trabajo, horas extras diurnas o nocturnas y el recargo nocturno, según el caso. Su liquidación se hará de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Reglamento Interno de Trabajo.

5. DESCANSO COMPENSATORIO: El reconocimiento de los días de descanso compensatorio que causen los trabajadores, deberá disfrutarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su causación y, por necesidades del servicio, su programación estará a cargo del jefe de la dependencia correspondiente.

Estas novedades deberán reportarse con la debida antelación a la División de Recursos Humanos, para su información.

6. QUINQUENIOS: ADPOSTAL reconocerá los beneficios:

6.1. A los trabajadores que cumplan cinco (5) años de servicio, se les reconocerá por una sola vez, veinte (20) días de sueldo;

6.2. A los trabajadores que cumplan diez (10) años de servicio, se les reconocerá por una sola vez, veinticinco (25) días de sueldo;

6.3. A los trabajadores que cumplan quince (15) años de servicio, se les reconocerá por una sola vez, treinta y cinco (35) días de sueldo;

09 FEB. 2000

Es Fiel Copia Tomada de su Original

6.4. A los trabajdores que cumplan veinte (20) años de servicio, se les reconocerá por una sola vez, cincuenta (50) días de sueldo;

6.5. A los trabajadores que cumplan veinticinco (25) años de servicio, se les reconocerá por una sola vez, sesenta (60) días de sueldo.

PARAGRAFO. Para las vinculaciones que haga ADPOSTAL a partir de la fecha de la firma de la presente convención, se entenderá que el tiempo de servicio para los Quinquenios deberá ser continuo.

7. PRIMA DE VACACIONES: ADPOSTAL reconocerá como PRIMA DE VACACIONES veinte (20) días hábiles por cada año de servicio.

8. PRIMA DE RETIRO: ADPOSTAL reconocerá a los trabajadores que se retiren por haber cumplido la edad o el tiempo de servicio reglamentario para la jubilación, una bonificación equivalente a tres (3) meses de sueldo con base en el último devengado, y una vez deje de prestar los servicios a ADPOSTAL.

9. PRIMA DE MOVILIZACION: La Administración Postal Nacional, ADPOSTAL, pagará, para el año 2.000, una Prima de Movilización al personal de Conductores que realicen líneas oficiales de conducción de Correo, de acuerdo a los siguientes parámetros:

a) Para las líneas que, por las distancias que cubren, tienen que pernoctar en el terminal de las rutas, ADPOSTAL pagará por trabajador la suma mensual de trescientos dieciocho mil ocho pesos ($318.008), siempre y cuando cumplan con la totalidad de los viajes previstos para cada ruta. Quienes realicen un número de viajes inferior a los previstos, tendrán derecho a la prima en forma proporcional a los viajes realizados;

b) Para las líneas que no incluyan pernoctada, y cuyo tiempo de recorrido sea inferior a ocho (8) horas, ADPOSTAL pagará la suma de ocho mil trescientos noventa y cinco pesos ($8.395), por cada viaje realizado;

9 FEB. 2000

Es Fiel Copia Tomada de su Original

c) Para las líneas que no incluyan pernoctada, y cuyo tiempo de recorrido sea superior a ocho (8) horas, ADPOSTAL pagará la suma de once mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos ($11.448), por cada viaje realizado.

Para el año 2.001 la Prima de Movilización se incrementará en el equivalente al porcentaje que resulte del promedio aritmético entre: a) el monto (porcentaje) de la inflación esperada para el período correspondiente (año 2.001) según las proyecciones macroeconómicas acordadas por el Gobierno y el Banco de la República, y b) el resultado del IPC Nacional que certifique el DANE o quien haga sus veces, para el año 2.000.

10. PRIMA POR RECARGO EN EL MES DE DICIEMBRE: La prima que ADPOSTAL viene pagando por este concepto al personal de carteros, cajeros y auxiliares postales que desempeñan funciones de clasificación, se incrementará para el año 2.000 en un nueve por ciento (9%) y para el 2.001, se incrementará en el equivalente al porcentaje que resulte del promedio aritmético entre: a) el monto (porcentaje) de la inflación esperada para el período correspondiente (año 2.001) según las proyecciones macroeconómicas acordadas por el Gobierno y el Banco de la República, y 2) el resultado del IPC Nacional que certifique el DANE o quien haga sus veces, para el año 2.000.

11. PRIMA DE ALIMENTACION: Para el primer año de vigencia de la Convención, ADPOSTAL pagará la suma mensual de treinta y cuatro mil setecientos setenta y cinco pesos ($34.775) y para el segundo año de vigencia, se incrementará en el equivalente al porcentaje que resulte del promedio aritmético entre: a) el monto (porcentaje) de la inflación esperada para el período correspondiente (año 2.001) según las proyecciones macroeconómicas acordadas por el Gobierno y el Banco de la República, y b) el resultado del IPC Nacional que certifique el DANE o quien haga sus veces, para el año 2.000. De este derecho sólo gozarán los trabajadores que laboren en jornada contínua.

9 FEB. 2000

Es Fiel Copia Tomada de su Original

12. UNIFICACION DE LOS TRES FACTORES SALARIALES: La Empresa adelantará un estudio jurídico y económico sobre la viabilidad de este proyecto.

13. FORMA DE PAGO: ADPOSTAL efectuará los pagos de salarios a todos sus trabajadores en forma mensual.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: GASTOS Y AUXILIOS FUNERARIOS

ADPOSTAL reconocerá a título de gasto funerario para el trabajador que fallezca, dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, más una suma fija de ochenta y nueve mil cuarenta y dos pesos ($89.042), durante la vigencia de la presente Convención; esta suma fija será incrementada para el segundo año de vigencia, en el equivalente al porcentaje que resulte del promedio aritmético entre: a) el monto (porcentaje) de la inflación esperada para el período correspondiente (año 2.001) según las proyecciones macroeconómicas acordadas por el Gobierno y el Banco de la República, y b) el resultado del IPC Nacional que certifique el DANE o quien haga sus veces, para el año 2.000.

De igual manera, ADPOSTAL reconocerá un auxilio funerario por muerte de familiares por un valor correspondiente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, durante la vigencia de la presente Convención.

PARAGRAFO: Se tendrán por familiares los comprendidos en el Parágrafo Primero de la Cláusula Décima Cuarta: "De la Asistencia Médica y la Seguridad Social", de esta misma Convención.

CLAUSULA VIGESIMA: PREMIO A LA EFICIENCIA

ADPOSTAL teniendo en cuenta la labor desarrollada por los carteros y clasificadores, establece los Premios a la Eficiencia, los cuales se otorgarán en forma mensual, así:

09 FEB. 2000

Es Fiel Copia Tomada de su Original

A. Carteros

1. Se establecen seis (6) premios mensuales para Bogotá, en consideración al elevado número de carteros que laboran en esta ciudad, quedando estos así: dos (2) primeros puestos, dos (2) segundos puestos y dos (2) terceros puestos.

2. Para las restantes siete (7) Regionales se establecen tres (3) premios mensuales, quedando estos así: un (1) primer puesto, un (1) segundo puesto y un (1) tercer puesto.

Las sumas correspondientes a los premios para Carteros son las siguientes:

PRIMER PREMIO: $74.846

SEGUNDO PREMIO: $44.908

TERCER PREMIO: $29.938

B. Clasificadores

1. Se establecen cuatro (4) premios mensuales para Bogotá, en consideración al elevado número de Clasificadores que laboran en esta ciudad, quedando estos así: dos (2) primeros puestos y dos (2) segundos puestos.

2. Para las restantes siete (7) Regionales se establecen dos (2) premios mensuales, quedando estos así: un (1) primer puesto, y un (1) segundo puesto.

Las sumas correspondientes a los premios para clasificadores son las siguientes:

PRIMER PREMIO: $59.877

SEGUNDO PREMIO: $29.938

9 FEB. 2000

Es Fiel Copia Tomada de su Original

Para el 2.001, las sumas correspondientes a los premios, tanto para Carteros como para Clasificadores, se incrementarán en el equivalente al porcentaje que resulte del promedio aritmético entre: a) el monto (porcentaje) de la inflación esperada para el período correspondiente (año 2.001) según las proyecciones macroeconómicas acordadas por el Gobierno y el Banco de la República, y b) el resultado del IPC Nacional que certifique el DANE o quien haga sus veces, para el año 2.000.

Estos incentivos no constituyen prestación laboral alguna, ni hacen parte del salario.

Para efectos de la aplicación de esta Cláusula, la Empresa establecerá los parámetros y procedimientos de calificación y adjudicación de los estímulos arriba estipulados.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. ADQUISICION DE MOTOS POR PARTE DEL PERSONAL DE CARTEROS Y OTROS TRABAJADORES

ADPOSTAL planeará, programará e implentará un sistema para facilitar la adquisición de motos a los carteros y otros empleados, como herramienta de trabajo, con la intermediación financiera de entidades o empresas de reconocida trayectoria en el mercado Nacional.

La empresa reglamentará todo lo relacionado con el funcionamiento, utilización y reparación de las averías mecánicas del parque automotor a que se refiere esta cláusula, teniendo en cuenta para ello las necesidades del servicio.

9 FEB. 2000

Es Fiel Copia Tomada de su Original

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: AUXILIO DE RODAMIENTO DE BICICLETA.

ADPOSTAL reconocerá un auxilio de rodamiento de bicicleta a carteros que utilicen este medio de transporte para desempeñar a cabalidad sus funciones, el cual será equivalente al sesenta por ciento (60%) del subsidio de transporte vigente (hoy equivalente a la suma de $ 15.848.oo).

Dicho auxilio no constituye salario ni se computará para efectos prestacionales. Ese auxilio se pagará previa certificación del Jefe inmediato.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DOTACION DE UNIFORMES.

ADPOSTAL suministrará a los carteros, auxiliares postales, auxiliares de servicios generales, conductores, visitadores, cajeros y operarios, TRES (3) veces al año, calzado y vestido de labor, adecuados a la clase de trabajo que desarrollan y a la localización climatológica.

La dotación para el personal será de buena calidad. Las fechas de entrega de la dotación de uniformes se efectuará dentro de las dos (2) primeras semanas de cada cuatrimestre.

La supervisión de la entrega de las dotaciones estará a cargo de cada Gerente Regional, así como la expedición de la respectiva certificación de recibo a conformidad y satisfacción del trabajador.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES

ADPOSTAL, para fines de Bienestar Social y sostenimiento del Sindicato, aportará una suma equivalente a setenta y ocho (78) Salarios Mínimos Mensuales Legales. Este pago se hará en los meses de febrero del 2.000 y 2.001, y por una sola vez al año.

9 FEB. 2000

Es Fiel Copia Tomada de su Original

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION TRABAJO
DESPACHO

17

COMODATO DE EQUIPOS: ADPOSTAL dará en Comodato a SINTRAPOSTAL un (1) computador adicional (sin impresora) así como un (1) fax.

Igualmente reconoce al Sindicato cinco (5) pasajes nacionales, tanto para el año 2.000, como para el año 2.001.

ADPOSTAL continúa reconociendo los cinco (5) permisos sindicales remunerados permanentes que tiene actualmente SINTRAPOSTAL, tanto para el año 2.000, como para el año 2.001.

ADPOSTAL concederá diez (10) días de permiso sindical al mes a un miembro del Sindicato que designe la Junta Directiva Nacional, como representante ante la Confederación y/o Federación a la cual SINTRAPOSTAL esté afiliado.

PARAGRAFO PRIMERO: El presidente del Sindicato designará las cinco (5) personas beneficiarias de los permisos permanentes, así como al representante ante la Federación y/o Confederación.

Para las Regionales Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Ibagué, y Manizales, ADPOSTAL reconocerá permiso sindical por doce (12) días al mes, a un (1) miembro de la Junta Directiva Regional.

El presidente de cada regional designará al beneficiario de cada permiso, informando previamente a la Administración. En caso de conflicto, el presidente de la Directiva Nacional designará al beneficiario del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se permitirá la transferencia del permiso a que tienen derecho las seis (6) regionales, en caso de que así se decida por la Directiva Nacional.

Para las Seccionales de Armenia, Cartagena, Cúcuta, Neiva, Pasto, Pereira, Santa Marta y Tunja, ADPOSTAL reconocerá permiso sindical por un día al mes, a un (1) miembro de la Junta Directiva Seccional.

9 FEB. 2000

Es Fiel Copia Tomada de su Original

PARAGRAFO TERCERO: Las novedades que se presenten con ocasión del ejercicio de este derecho convencional, deberán ser reportados a la División de Recursos Humanos con antelación, extendiendo dicha información a las dependencias correspondientes de las Gerencias Regionales.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: BIENESTAR SOCIAL

ADPOSTAL aportará con destino al Fondo de Vivienda, CIENTO OCHENTA (180) Salarios Minimos Legales Mensuales, para cada año de la vigencia de la Convención 2.000 y 2.001. Los giros de estos dineros se realizarán la primera semana del mes de abril del respectivo año.

Se reconoce como parte del Comité de Vivienda la participación de SINTRAPOSTAL, en las mismas condiciones de la Convención 1996-1997.

GUARDERIA INFANTIL: SINTRAPOSTAL adelantará los estudios para presentarlos a la empresa y ésta, una vez analizados dichos estudios y considerada su viabilidad, se compromete de común acuerdo con SINTRAPOSTAL para implementar su desarrollo dentro de los tres (3) meses siguientes.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CASA CARCEL Y ASESORIA A CONDUCTORES

La Administración Postal Nacional afiliará a la Casa Cárcel del chofer a los empleados que desempeñen o entren a desempeñar el cargo de chofer, tanto en Bogotá como en las ciudadades en donde dicha institución exista, haciéndolo extensivo a visitadores y carteros con moto. ADPOSTAL cubrirá en su totalidad los valores correspondientes a la cuota de afiliación y expedición del carné, del afiliado.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: AUXILIO DE TRASLADO

Cuando por razones del servicio, un trabajador fuere trasladado con carácter permanente a un municipio diferente, tendrá derecho al

9 FEB. 2000

Es Fiel Copia Tomada de su Original

reconocimiento de pasajes y al pago de gastos de transporte de sus muebles, en la forma como lo señalen las disposiciones legales vigentes.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: AUXILIO DE NACIMIENTO

ADPOSTAL reconocerá a los trabajadores, una prima por nacimiento del hijo, equivalente a un (1) Salario Mínimo Legal Diario.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: AUXILIO DE MATRIMONIO

ADPOSTAL reconocerá a los trabajadores una prima por matrimonio equivalente a tres (3) Salarios Mínimos Legales Diarios.

CLAUSULA TRIGESIMA: SEGURO DE VIDA

ADPOSTAL reconocerá, por intermedio de CAPRECOM o por quien haga sus veces, el seguro de vida a los trabajadores de la siguiente forma:

a) Por muerte natural del trabajador, treinta (30) meses de salario;
b) Por muerte accidental del trabajador, sesenta (60) meses de salario.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: APLICACION DE LA CONVENCION

La presente Convención rige para todos los trabajadores oficiales al servicio de la Administración Postal Nacional, ADPOSTAL. Los trabajadores no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse de la Convención Colectiva, deberán cotizar a SINTRAPOSTAL una suma igual a la cuota ordinaria de los afiliados, de acuerdo con la Ley.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: VIGENCIA DE LA CONVENCION

Es Fiel Copia Tomada de su Original

9 FEB. 2000

La presente Convención Colectiva de Trabajo, rige a partir del primero (1o.) de enero del dos mil (2.000), hasta los treinta y un (31) días del mes de diciembre del dos mil uno (2.001).

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: PUBLICACION DE LA CONVENCION

ADPOSTAL aportará al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Administración Postal Nacional - SINTRAPOSTAL, la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE. ($ 2'000.000.oo), para la publicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA: CODIFICACION DE LA CONVENCION

La presente Convención Colectiva conforma un estatuto unificado, constituye la totalidad de los avances convencionales, y será en adelante la única vigente.

POR LA ADMINISTRACIÓN POSTAL NACIONAL- ADPOSTAL,

LEON DARIO SANTAELLA GUTIERREZ
Director General

POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES POSTALES, SINTRAPOSTAL

ENRIQUE VARGAS CASTELLANOS
Presidente

9 FEB. 2000

Es Fiel Copia Tomada de su Original

MIEMBROS DE LA COMISION NEGOCIADORA DE ADPOSTAL,

JENNY PATRICIA RODRIGUEZ SIERRA

JESUS DANILO SERRANO ARIZA

OLGA MONICA RIVERA PINEDA

ESTHER LILIANA REBOLLEDO DE BUENAHORA

ALBERTO ESCANDON VILLOTA

CLAUDIA LIEVANO TRIANA

MIEMBROS DE LA COMISION NEGOCIADORA DE SINTRAPOSTAL

ENRIQUE VARGAS CASTELLANOS

CARLOS ARTURO DIUZA

VICTOR MANUEL CABALLERO JAIMES

OMAR AVELLA FORERO

Es Fiel Copia Tomada de su Original

9 FEB. 2000

ISIDRO MOLANO CHACON

ALEJANDRO R. VELASQUEZ MESA

ROBERTO CHAMUCERO CASTRO
Asesor Sintrapostal

TESTIGOS

RICARDO LOMBANA MOSCOSO
Asesor Ministerio Comunicaciones

VILMA MARGARITA BERNAL C.
Secretaria General Adpostal

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Regional Santafé de Bogotá - Cund.
DIVISION TRABAJO

Santafé de Bogotá, D.C. 9 FEB 2000

En esta fecha el señor ENRIQUE VARGAS CASTELLANOS

hacó el depósito de CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

Firmado entre la Empresa ADPOSTAL

y el Sindicato de SINTRAPOSTAL

El Secretario

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION TRABAJO
Dirección Regional Santafé de Bogotá - Cund.

Es Fiel Copia Tomada de su Original

los cincuenta y cinco (55) años de edad con veinte (20) de servicios, o veinticinco (25) años de servicios a cualquier edad.

PARAGRAFO. A partir del primero (1o.) de abril de 1994, se aplicará para todas las nuevas vinculaciones laborales el régimen contemplado en la Ley 100 de 1993, o nueva Ley de Seguridad Social y Pensiones.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: RIESGOS PROFESIONALES

ADPOSTAL garantizará la afiliación de todo su personal a una Administración de Riesgos Profesionales, y en el convenio que suscriba incluirá las coberturas de riesgos que la Ley y la Convención establecen para los trabajadores.

PARAGRAFO PRIMERO: Los Comités Paritarios de Salud Ocupacional, tanto el nacional que funcionará en Bogotá como los regionales que funcionarán en sus respectivas sedes, integrados por representantes de la empresa y de los trabajadores conforme a la Ley, contarán con las ayudas y recursos necesarios para su labor y los programas que acuerden serán impulsados como actividades institucionales.

PARAGRAFO SEGUNDO: La empresa solicitará a la Aseguradora de Riesgos Profesionales hacerlo extensivo a los directivos del sindicato en uso de permiso sindical y a los trabajadores que transitoriamente se encuentren en comisión o delegación sindical, que sufran accidentes dentro de las condiciones fijadas para el resto del personal.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DE LA CAPACITACION Y EDUCACION INTEGRAL

ADPOSTAL brindará a sus trabajadores una capacitación integral y adecuada a las necesidades de la empresa. Para tal efecto, dentro del presupuesto de cada vigencia fiscal, apropiará las partidas necesarias con destino a mejorar el nivel cultural y en general los conocimientos de los trabajadores, con el objeto de hacer más eficiente su desempeño laboral.

9 FEB. 2000

Es Fiel Copia Tomada de su Original

DIVISION TRABAJO DECRETOS

9

La Empresa elaborará anualmente un programa de capacitación para sus trabajadores, considerando las necesidades de cada una de las regionales; SINTRAPOSTAL participará como elemento motivador de los programas diseñados.

De igual manera, se conservarán los beneficios consagrados en el auxilio estudiantil. SINTRAPOSTAL mantendrá su participación en el Comité de dichos auxilios, con dos (2) integrantes que designe el Presidente del Sindicato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: REMUNERACION Y PRESTACIONES SOCIOECONOMICAS

ADPOSTAL seguirá reconociendo y pagando las prestaciones económicas a sus trabajadores, consagradas en los decretos, acuerdos de Junta Directiva y Convención Colectiva de Trabajo.

Para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva, ADPOSTAL incrementará los salarios de los trabajadores que a Diciembre 31 de 1999 devengaban hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales, en un nueve por ciento (9%). Para los trabajadores que a la misma fecha devengaban un salario superior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales, no habrá incremento.

Para el segundo año de vigencia de la presente Convención (2.001), ADPOSTAL reconocerá un incremento en los salarios de sus trabajadores, equivalente al porcentaje que resulte del promedio aritmético entre: a) el monto (porcentaje) de la inflación esperada para el período correspondiente (año 2.001) según las proyecciones macroeconómicas acordadas por el Gobierno y el Banco de la República, y b) el resultado del IPC Nacional que certifique el DANE o quien haga sus veces, para el año 2.000.

PARAGRAFO: PRESTACIONES ESPECIALES

1. BONIFICACION DE DICIEMBRE: Esta bonificación será igual a treinta y cinco (35) días de salario.

9 FEB. 2000

Es Fiel Copia Tomada de su Original

Para ser beneficiario de ella se deberá trabajar la totalidad de los días laborables del mes de diciembre, salvo que medie incapacidad médica, otorgada por la E.P.S. a la cual se encuentre afiliado el trabajador, o fuerza mayor debidamente comprobada por la Empresa. Su base para liquidación es el salario mensual.

2. PRIMA DE NAVIDAD: ADPOSTAL reconocerá por concepto de Prima de Navidad treinta y cinco (35) días de salario a treinta (30) de noviembre del respectivo año.

3. PRIMA SEMESTRAL: ADPOSTAL reconocerá por concepto de Prima Semestral, treinta (30) días de salario.

4. HORAS EXTRAS Y RECARGO NOCTURNO: ADPOSTAL pagará a los trabajadores que laboren por encima de la jornada ordinaria de trabajo, horas extras diurnas o nocturnas y el recargo nocturno, según el caso. Su liquidación se hará de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Reglamento Interno de Trabajo.

5. DESCANSO COMPENSATORIO: El reconocimiento de los días de descanso compensatorio que causen los trabajadores, deberá disfrutarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su causación y, por necesidades del servicio, su programación estará a cargo del jefe de la dependencia correspondiente.

Estas novedades deberán reportarse con la debida antelación a la División de Recursos Humanos, para su información.

6. QUINQUENIOS: ADPOSTAL reconocerá los beneficios:

6.1. A los trabajadores que cumplan cinco (5) años de servicio, se les reconocerá por una sola vez, veinte (20) días de sueldo;

6.2. A los trabajadores que cumplan diez (10) años de servicio, se les reconocerá por una sola vez, veinticinco (25) días de sueldo;

6.3. A los trabajadores que cumplan quince (15) años de servicio, se les reconocerá por una sola vez, treinta y cinco (35) días de sueldo;

09 FEB. 2000

Es Fiel Copia Tomada de su Original

6.4. A los trabajdores que cumplan veinte (20) años de servicio, se les reconocerá por una sola vez, cincuenta (50) días de sueldo;

6.5. A los trabajadores que cumplan veinticinco (25) años de servicio, se les reconocerá por una sola vez, sesenta (60) días de sueldo.

PARAGRAFO. Para las vinculaciones que haga ADPOSTAL a partir de la fecha de la firma de la presente convención, se entenderá que el tiempo de servicio para los Quinquenios deberá ser continuo.

7. PRIMA DE VACACIONES: ADPOSTAL reconocerá como PRIMA DE VACACIONES veinte (20) días hábiles por cada año de servicio.

8. PRIMA DE RETIRO: ADPOSTAL reconocerá a los trabajadores que se retiren por haber cumplido la edad o el tiempo de servicio reglamentario para la jubilación, una bonificación equivalente a tres (3) meses de sueldo con base en el último devengado, y una vez deje de prestar los servicios a ADPOSTAL.

9. PRIMA DE MOVILIZACION: La Administración Postal Nacional, ADPOSTAL, pagará, para el año 2.000, una Prima de Movilización al personal de Conductores que realicen líneas oficiales de conducción de Correo, de acuerdo a los siguientes parámetros:

a) Para las líneas que, por las distancias que cubren, tienen que pernoctar en el terminal de las rutas, ADPOSTAL pagará por trabajador la suma mensual de trescientos dieciocho mil ocho pesos ($318.008), siempre y cuando cumplan con la totalidad de los viajes previstos para cada ruta. Quienes realicen un número de viajes inferior a los previstos, tendrán derecho a la prima en forma proporcional a los viajes realizados;

b) Para las líneas que no incluyan pernoctada, y cuyo tiempo de recorrido sea inferior a ocho (8) horas, ADPOSTAL pagará la suma de ocho mil trescientos noventa y cinco pesos ($8.395), por cada viaje realizado;

9 FEB. 2000

Es Fiel Copia Tomada de su Original

c) Para las líneas que no incluyan pernoctada, y cuyo tiempo de recorrido sea superior a ocho (8) horas, ADPOSTAL pagará la suma de once mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos ($11.448), por cada viaje realizado.

Para el año 2.001 la Prima de Movilización se incrementará en el equivalente al porcentaje que resulte del promedio aritmético entre: a) el monto (porcentaje) de la inflación esperada para el período correspondiente (año 2.001) según las proyecciones macroeconómicas acordadas por el Gobierno y el Banco de la República, y b) el resultado del IPC Nacional que certifique el DANE o quien haga sus veces, para el año 2.000.

10. PRIMA POR RECARGO EN EL MES DE DICIEMBRE: La prima que ADPOSTAL viene pagando por este concepto al personal de carteros, cajeros y auxiliares postales que desempeñan funciones de clasificación, se incrementará para el año 2.000 en un nueve por ciento (9%) y para el 2.001, se incrementará en el equivalente al porcentaje que resulte del promedio aritmético entre: a) el monto (porcentaje) de la inflación esperada para el período correspondiente (año 2.001) según las proyecciones macroeconómicas acordadas por el Gobierno y el Banco de la República, y 2) el resultado del IPC Nacional que certifique el DANE o quien haga sus veces, para el año 2.000.

11. PRIMA DE ALIMENTACION: Para el primer año de vigencia de la Convención, ADPOSTAL pagará la suma mensual de treinta y cuatro mil setecientos setenta y cinco pesos ($34.775) y para el segundo año de vigencia, se incrementará en el equivalente al porcentaje que resulte del promedio aritmético entre: a) el monto (porcentaje) de la inflación esperada para el período correspondiente (año 2.001) según las proyecciones macroeconómicas acordadas por el Gobierno y el Banco de la República, y b) el resultado del IPC Nacional que certifique el DANE o quien haga sus veces, para el año 2.000. De este derecho sólo gozarán los trabajadores que laboren en jornada contínua.

9 FEB. 2000

Es Fiel Copia Tomada de su Original

12. UNIFICACION DE LOS TRES FACTORES SALARIALES: La Empresa adelantará un estudio jurídico y económico sobre la viabilidad de este proyecto.

13. FORMA DE PAGO: ADPOSTAL efectuará los pagos de salarios a todos sus trabajadores en forma mensual.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: GASTOS Y AUXILIOS FUNERARIOS

ADPOSTAL reconocerá a título de gasto funerario para el trabajador que fallezca, dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, más una suma fija de ochenta y nueve mil cuarenta y dos pesos ($89.042), durante la vigencia de la presente Convención; esta suma fija será incrementada para el segundo año de vigencia, en el equivalente al porcentaje que resulte del promedio aritmético entre: a) el monto (porcentaje) de la inflación esperada para el período correspondiente (año 2.001) según las proyecciones macroeconómicas acordadas por el Gobierno y el Banco de la República, y b) el resultado del IPC Nacional que certifique el DANE o quien haga sus veces, para el año 2.000.

De igual manera, ADPOSTAL reconocerá un auxilio funerario por muerte de familiares por un valor correspondiente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, durante la vigencia de la presente Convención.

PARAGRAFO: Se tendrán por familiares los comprendidos en el Parágrafo Primero de la Cláusula Décima Cuarta: "De la Asistencia Médica y la Seguridad Social", de esta misma Convención.

CLAUSULA VIGESIMA: PREMIO A LA EFICIENCIA

ADPOSTAL teniendo en cuenta la labor desarrollada por los carteros y clasificadores, establece los Premios a la Eficiencia, los cuales se otorgarán en forma mensual, así:

09 FEB. 2000

Es Fiel Copia Tomada de su Original

Adicionar a la Convención 645
Caja 122 Empresa

SINTRAPOSTAL
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES - ADMINISTRACIÓN POSTAL NACIONAL

DIRECTIVA NACIONAL
Personería Jurídica No. 01660 de 1964

Bogotá, 15 de septiembre de 2004

MINISTERIO DE TRABAJO Y LA PROTECCION SOCIAL
DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA
SJDN-379
Código
Fecha: 16 SET. 2004
Recibido por
Tramitado por:

Señores
Ministerio de la Protección Social
Regional Bogotá y Cundinamarca
Sección de Relaciones Colectivas
Bogotá, D.C.

REF: Depósito de Acta de Compromiso Entre Sintrapostal y Adpostal, Cláusula Décima Primera Convención Colectiva de Trabajo.

De manera atenta y respetuosa nos permitimos hacer el depósito del ACTA DE COMPROMISO de fecha septiembre 13 de 2004, firmada entre los directivos de la Administración Postal Nacional "ADPOSTAL" y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Administración Postal Nacional "SINTRAPOSTAL", por medio de la cual se llegó a un acuerdo sobre la reevaluación para la aplicación de la Cláusula Décima Primera de la Convención Colectiva con vigencia entre el 21 de junio de 2002 al 30 de junio de 2005.

Lo anterior para efectos de que trata el artículo 469 del Código Sustantivo de Trabajo

Atentamente,

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL * SINTRAPOSTAL*

ENRIQUE VARGAS CASTELLANOS
Presidente

Carrera 10 No. 15-09 Sur • Teléfonos: 2398808 - 3667987 • Fax: 2729412 • E-mail: sintrapostal@hotmail.com • Bogotá, D.C. Colombia

646

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL
TEXTO CONVENCION COLECTIVA

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintiún días del mes de junio de dos mil dos (2.002), siendo la 1 p.m., en el salón La Cascada del Hotel del Parque Superior, se reunieron de una parte, el Doctor ARMANDO SERRANO MANTILLA, en su calidad de Director General de la Administración Postal Nacional, ADPOSTAL, y los doctores EFRAIN FINO SERRANO, EDGAR GONZALEZ SANGUINO, quienes actúan en nombre y representación de la Administración Postal Nacional ADPOSTAL, en su calidad de miembros de la Comisión Negociadora asesorados por la firma Salazar & Asociados Abogados Ltda. y, por otra parte, los señores ENRIQUE VARGAS CASTELLANOS, en su calidad de representante legal y ALVARO CESAR NIETO SUAREZ, CARLOS ARTURO DIUZA, HUMBERTO SANCHEZ LOPERA, OMAR AVELLA FORERO, ELVER CADRAZCO CALDERA, VICTOR CABALLERO JAIMES, FRANCISCO VELOZA RODRIGUEZ, DORA LILIA GOMEZ MENDEZ, ARCENIO LIMAS GOMEZ, LUIS ANTONIO CASTILLO PARDO, JORGE IVAN BERMÚDEZ RAMOS Y PORFIRIO RIVAS MORENO quienes intervienen a nombre del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Administración Postal Nacional SINTRAPOSTAL, y en representación de los trabajadores al servicio de ADPOSTAL, en su calidad de miembros de la Comisión Negociadora, debidamente nombrados en la Asamblea General del mismo personal, todos los anteriormente nombrados plenamente facultados, asesorados por el Doctor ROBERTO CHAMUCERO CASTRO, con el fin de suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CLAUSULA PRIMERA : PRINCIPIOS CONVENCIONALES

La Convención Colectiva se fundamenta en los principios laborales consagrados en la Constitución Política y en las disposiciones aplicables a los trabajadores oficiales, partiendo de que la Convención es Ley para las partes.

CLAUSULA SEGUNDA : IGUALDAD SIN DISCRIMINACION

En ADPOSTAL se buscará siempre que las normas laborales aplicadas no generen desigualdades que puedan ir en contravía de lo establecido en la

24 JUN 2002

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
1
DEPOSITOS
Dirección Territorial de Cundinamarca

Constitución Política y, en especial, en el Artículo 13 sobre el derecho a la igualdad sin discriminación.

CLAUSULA TERCERA: DEFENSA DE LA ENTIDAD

Las partes están de acuerdo en que la defensa de la Entidad es un derecho y un deber de todos los servidores públicos a ella vinculados. En tal sentido se entiende que el Sindicato apoyará toda acción orientada hacia el logro de una mayor eficiencia y productividad de la Empresa.

CLAUSULA CUARTA: GARANTIAS PARA LA COMISION NEGOCIADORA

ADPOSTAL garantizará a los integrantes de la Comisión Negociadora del Sindicato los permisos remunerados de tiempo completo por la duración de la negociación y diez días más; así mismo, pagará el transporte y los viáticos correspondientes a quienes deben desplazarse para la divulgación de la Negociación y de la Convención pactada.

CLAUSULA QUINTA: CAMPO DE APLICACION

La presente Convención Colectiva se regirá por lo consagrado en la Constitución Política, en especial el artículo 53 de la misma carta, en la Ley y en las Cláusulas de la misma Convención, aplicándose en caso de conflicto o duda la norma más favorable al trabajador. Por lo tanto, su texto, que no puede violar principios consagrados en la Constitución y en la Ley, se entiende incorporado a los contratos de trabajo que haya suscrito o que suscriba la Administración Postal Nacional con sus Trabajadores Oficiales y a quienes con anterioridad al 31 de Diciembre de 1993 se encontraban vinculados por resoluciones administrativas.

CLAUSULA SEXTA: RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO

La empresa reconoce que el represente legal de los trabajadores de ADPOSTAL, es el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Administración Postal Nacional, "SINTRAPOSTAL", Sindicato de Empresa reconocido mediante Personería Jurídica Número 01660 del 2 de Noviembre de 1964, para todos los efectos de la contratación colectiva y de las relaciones obrero patronales. De igual manera no propiciará acciones que conlleven a paralelismo sindical.

PARAGRAFO PRIMERO: *Las relaciones obrero patronales se regirán por lo previsto en la Ley, lo acordado en la Convención Colectiva y lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo.*

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DEPOSITOS
Dirección Territorial

24 JUN. 2002

PARAGRAFO SEGUNDO: *Las reclamaciones de carácter obrero patronales son un derecho. ADPOSTAL, como consecuencia de ellas, no ejercerá represalia alguna.*

PARAGRAFO TERCERO: *SINTRAPOSTAL ejercerá la representación a través de su Junta Directiva Nacional, y, por delegación, las que correspondan a las Juntas Directivas de las Seccionales y/o Comités conforme a su competencia territorial.*

CLAUSULA SEPTIMA: ESTABILIDAD LABORAL

Los Trabajadores oficiales de ADPOSTAL, reincorporados por efectos de la reestructuración administrativa ordenada en Decreto 2124 de 1992, están vinculados por contrato de trabajo a término indefinido. Su vinculación se entenderá sin solución de continuidad para todos los efectos legales.

Cuando el trabajador considere que se hayan desconocido sus derechos, podrá ejercer las acciones legales correspondientes.

CLAUSULA OCTAVA: REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

La Entidad adecuará el Reglamento Interno de Trabajo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, y a la presente Convención Colectiva. Para la aprobación de dicho reglamento por parte del Ministerio de Trabajo, se evaluarán las sugerencias que sobre el particular presente SINTRAPOSTAL.

CLAUSULA NOVENA: JORNADA DE TRABAJO

Las partes dejan establecido para todos los efectos, que las actividades desempeñadas por los trabajadores de ADPOSTAL, será de cuarenta y cinco (45) horas semanales y para quienes trabajen en turnos será de cuarenta (40) horas semanales, y, en todo caso, la empresa mantendrá la jornada vigente a la fecha.

PARÁGRAFO: *La Administración diseñará los horarios de trabajo de acuerdo con las necesidades del servicio.*

CLAUSULA DECIMA: DEL ENCARGO DE FUNCIONES

Cuando por necesidades del servicio la empresa requiera efectuar un encargo de funciones, este se hará con personal de planta que cumpla con los requisitos fijados para el cargo.

Al trabajador reemplazante se le reconocerá la diferencia de sueldo, siempre y cuando el reemplazado no esté devengando el respectivo salario.

24 JUN. 2002

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DEPOSITOS

649 F

El encargo tendrá validez siempre y cuando, quien lo ordene, tenga facultades para ello y lo haga por escrito. La necesidad de la novedad deberá ser informada con antelación a la División de Recursos Humanos de la Administración Postal Nacional.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA SISTEMA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL

ADPOSTAL adoptará un sistema de organización y mantenimiento del recurso humano para definir el régimen de ingreso, el sistema de evaluación y el de promoción de los servidores de la entidad, con el objeto de optimizar y racionalizar el recurso humano de la empresa..

El sistema tendrá como criterio de evaluación y promoción unas pruebas específicas y una aplicación de principios tales como: experiencia, valoración de méritos, productividad, eficiencia e incentivos, antigüedad, evaluación de conocimientos y estudios relacionados con el cargo.

El sistema debe contemplar ascensos dentro del mismo grado de funciones, es decir, que sin que el funcionario deje de ejecutar las obligaciones propias de su cargo, éste pueda ser mejor remunerado por la calidad, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las actividades propias de su cargo..

Para la elaboración del sistema se nombrará un comité compuesto por funcionarios de ADPOSTAL y un miembro de Sintrapostal. El Comité debe presentar el proyecto a más tardar el 30 de julio de 2002. ADPOSTAL deberá expedir el reglamento respectivo a más tardar el 30 de agosto de 2002.

Igualmente, para la ejecución y puesta en practica del sistema, la empresa conformará, a nivel nacional, un comité, evaluador del programa de promociones y ascensos, con la participación de un miembro de Sintrapostal.

PARAGRAFO PRIMERO: CARGOS VACANTES

Los cargos de cualquier nivel que se encuentren vacantes en cualquier tiempo y que correspondan a trabajadores oficiales, se proveerán mediante promociones de personal vinculado a ADPOSTAL. El ascenso a dichos cargos se efectuará mediante concurso, calificando los requisitos y capacidades para el desempeño del cargo. .

De manera excepcional, y de no existir personal calificado dentro de la empresa que cumpla con las condiciones requeridas para ocupar el cargo que se encuentre vacante y en los cargos vacantes en el primer nivel donde no es

24 JUN. 2002

susceptible el ascenso, se podrá vincular a personas que no pertenezcan a la entidad. En el evento de que la vacancia se produzca por muerte del empleado o trabajador, se dará preferencia a los hijos o cónyuge del fallecido, si no existe personal calificado dentro de la empresa. En caso que la vacante no pueda ser proveída de acuerdo con lo anterior, se dará preferencia al personal que haya trabajado con ADPOSTAL mediante contratos de prestación de servicios.

PARAGRAFO SEGUNDO: BONOS DE GESTION NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO

ADPOSTAL y un miembro de Sintrapostal, diseñarán e implementarán un programa de pagos de bonos de gestión por el cumplimiento de metas de desempeño individual y colectivo. El programa deberá entrar en funcionamiento a más tardar el primero de enero de 2003.

El programa en cuestión se basará en pagos de bonos extrasalariales a los funcionarios de ADPOSTAL, por el cumplimiento de resultados específicos objetivamente cuantificables en su desempeño a nivel individual, a nivel del departamento al cual pertenezca y a nivel de la empresa globalmente considerada.

Los fondos para el reconocimiento y pago de estos bonos provendrán de las utilidades operacionales de la empresa siempre y cuando existan y, estarán condicionadas a que la empresa tenga un flujo de caja positivo que le permita asumir tal pago.. Es decir que, los bonos de gestión estarán condicionadas al cumplimiento de las metas, a la existencia de utilidades operacionales y a la existencia de un flujo de caja positivo.

El monto máximo global pagadero por los bonos de gestión de acuerdo con el programa que se implemente, será del 4%, de las utilidades operacionales del respectivo periodo. Para el efecto, se realizarán los cortes contables que fueren necesarios a lo largo del año, dentro del periodo fiscal.

Los bonos de gestión que por esta cláusula se regulan, no constituirán salario, ni serán base para la liquidación de prestaciones o de indemnizaciones.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: REGIMEN DISCIPLINARIO

El régimen disciplinario aplicable en ADPOSTAL estará en un todo acorde con las normas legales vigentes para los trabajadores oficiales. En especial, se garantizarán los derechos a la defensa y al debido proceso.

En las etapas pertinentes del proceso disciplinario, SINTRAPOSTAL podrá, si así lo solicita el trabajador, asesorarlo en los aspectos que la Ley lo permita.

24 JUN. 2002

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DEPOSITOS
Dirección Territorial de Cundinamarca

Al respecto, ADPOSTAL remitirá a SINTRAPOSTAL la información permitida referente a los procesos disciplinarios, a fin de que la organización sindical pueda asumir con conocimiento de causa su función de defender y ayudar al trabajador en todo lo que las normas laborales le permitan.

***PARAGRAFO**. De manera conjunta, ADPOSTAL y SINTRAPOSTAL adelantarán un programa nacional de difusión sobre la nueva regulación en materia disciplinaria y su aplicación, con el objeto de ilustrar a todo el personal de la institución.*

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE LA ASISTENCIA MEDICA Y LA SEGURIDAD SOCIAL

La empresa seguirá garantizando a sus trabajadores y beneficiarios el pago de los aportes de ley, correspondientes al empleador, al Sistema de Seguridad Social en Salud, a través de CAPRECOM o cualquiera de las entidades que presten esos servicios de conformidad con lo previsto en la Ley 100 de 1993. Con el pago de dichos aportes ADPOSTAL cumplirá plenamente con todos las obligaciones en cuanto a salud se refiere.

***PARÁGRAFO PRIMERO**: ADPOSTAL informará a Sintrapostal de las afiliaciones que realicen los trabajadores de ADPOSTAL a las diferentes E.P.S.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO**: La empresa reconocerá y pagará a sus trabajadores el ciento por ciento (100%) de su sueldo durante las incapacidades médicas, a partir del séptimo día de ellas. Se aclara que a las incapacidades correspondientes al cuarto, quinto y sexto día se les descontará el veinticinco por ciento (25%) del sueldo, de conformidad con lo previsto en la Ley.*

***PARÁGRAFO TERCERO**: Durante la vigencia de la presente Convención, la Empresa reconocerá y pagará un auxilio mensual equivalente a un cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal mensual vigente, con destino a la educación de los niños especiales hijos del trabajador.*

Para hacer efectivo este desembolso se deberá contar con el respectivo certificado médico.

Para los efectos del presente parágrafo, ADPOSTAL mediante reglamento señalará el alcance de la expresión " niños especiales", teniendo en cuenta dictámenes de expertos en la materia, en un plazo no superior a sesenta días después de la firma de la presente convención..

24 Jun. 2002

***PARÁGRAFO CUARTO**: La empresa reconocerá y pagará a sus trabajadores un auxilio de traslado, cuando por prescripción medica deban desplazarse desde su lugar de trabajo, para someterse a tratamiento médico prescrito por CAPRECOM, o la EPS a la que se encuentren afiliados los trabajadores, en las siguientes cuantías:*

a) *Desde las Regionales de Barranquilla, Medellín y Cali y las antiguas Intendencias y Comisarias, a Bogotá, la suma equivalente al treinta (30%) por ciento del salario mínimo legal mensual vigente;*

b) *Desde las Regionales de Bucaramanga, Manizales e Ibagué a Bogotá, la suma equivalente al quince por ciento (15%) del salario mínimo legal mensual vigente.*

CLAUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN PENSIONAL

ADPOSTAL continuará aplicando el régimen pensional contenido en la Ley 6 y el Decreto 1237 de 1946, respetando el derecho de pensión a los cincuenta y cinco (55) años de edad con veinte (20) de servicios, o veinticinco (25) años de servicios a cualquier edad.

***PARAGRAFO**. A partir del primero (1o.) de abril de 1994, se aplicará para todas las nuevas vinculaciones laborales el régimen contemplado en la Ley 100 de 1993, o nueva Ley de Seguridad Social y Pensiones.*

CLAUSULA DECIMA QUINTA: RIESGOS PROFESIONALES

ADPOSTAL garantizará la afiliación de todo su personal a una Administración de Riesgos Profesionales, y en el convenio que suscriba incluirá las coberturas de riesgos que la Ley y la Convención establecen para los trabajadores.

***PARAGRAFO PRIMERO:** Los Comités Paritarios de Salud Ocupacional, tanto el nacional que funcionará en Bogotá como los regionales que funcionarán en sus respectivas sedes, integrados por representantes de la empresa y de los trabajadores conforme a la Ley, contarán con las ayudas y recursos necesarios para su labor y los programas que acuerden serán impulsados como actividades institucionales.*

***PARAGRAFO SEGUNDO:** La empresa solicitará a la Aseguradora de Riesgos Profesionales hacerlo extensivo a los directivos del sindicato en uso de permiso sindical y a los trabajadores que transitoriamente se encuentren en comisión o delegación sindical, que sufran accidentes dentro de las condiciones fijadas para el resto del personal.*

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DEPOSITOS

CLAUSULA DECIMA SEXTA: DE LA CAPACITACION Y EDUCACION INTEGRAL

ADPOSTAL brindará a sus trabajadores una capacitación integral y adecuada a las necesidades de la empresa. Para tal efecto, dentro del presupuesto de cada vigencia fiscal, apropiará las partidas necesarias, de no menos de cien millones de pesos ($100.000.000.oo), con destino a mejorar el nivel cultural y en general los conocimientos de los trabajadores, con el objeto de hacer más eficiente su desempeño laboral.

La Empresa elaborará anualmente un programa de capacitación para sus trabajadores, considerando las necesidades de cada una de las regionales; SINTRAPOSTAL participará como elemento motivador de los programas diseñados.

ADPOSTAL se compromete a promover las gestiones necesarias para la reconstrucción del Instituto de Estudios Postales.

Los programas tendrán las siguientes características:

1. *Estarán dirigidos a todos los servidores públicos de la empresa.*
2. *Se realizará en forma constante, por niveles y ciclos.*
3. *La participación será obligatoria para el trabajador.*
4. *Los certificados expedidos por el Instituto, serán reconocidos como créditos para el ingreso, promoción y ascensos, lo mismo que para los bonos de gestión.*

De igual manera, se conservarán los beneficios consagrados en el auxilio estudiantil. SINTRAPOSTAL mantendrá su participación en el Comité de dichos auxilios, con dos (2) integrantes que designe el Presidente del Sindicato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: REMUNERACION Y PRESTACIONES SOCIOECONOMICAS

ADPOSTAL seguirá reconociendo y pagando las prestaciones económicas a sus trabajadores, consagradas en los decretos, acuerdos de Junta Directiva y Convención Colectiva de Trabajo.

Para los años de vigencia de la presente Convención, ADPOSTAL reconocerá un incremento anual en los salarios de sus trabajadores, equivalente al incremento anual del Salario Mínimo Legal Mensual, el cual se dará el 1° de

DEPOSITOS

24 JUL. 2002

enero de cada año.

En el evento que el incremento calculado conforme el párrafo anterior, sea inferior al incremento que establezca el Gobierno Nacional para los trabajadores oficiales, ADPOSTAL calculará el incremento del salario de los trabajadores con base en este último.

PARAGRAFO: PRESTACIONES ESPECIALES

1. BONIFICACION DE DICIEMBRE: *Esta bonificación será igual a treinta y cinco (35) días de salario.*

Para ser beneficiario de ella se deberá trabajar la totalidad de los días laborables del mes de diciembre, salvo que medie incapacidad médica, otorgada por la E.P.S. a la cual se encuentre afiliado el trabajador, o fuerza mayor debidamente comprobada por la Empresa. Su base para liquidación es el salario mensual.

2. PRIMA DE NAVIDAD: *ADPOSTAL reconocerá por concepto de Prima de Navidad treinta y cinco (35) días de salario a treinta (30) de noviembre del respectivo año.*

3. PRIMA SEMESTRAL: *ADPOSTAL reconocerá por concepto de Prima Semestral, treinta (30) días de salario.*

4. HORAS EXTRAS Y RECARGO NOCTURNO: *ADPOSTAL pagará a los trabajadores que laboren por encima de la jornada ordinaria de trabajo, horas extras diurnas o nocturnas y el recargo nocturno, según el caso. Su liquidación se hará de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Reglamento Interno de Trabajo.*

5. DESCANSO COMPENSATORIO: *El reconocimiento de los días de descanso compensatorio que causen los trabajadores, deberá disfrutarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su causación y, por necesidades del servicio, su programación estará a cargo del jefe de la dependencia correspondiente.*

Estas novedades deberán reportarse con la debida antelación a la División de Recursos Humanos, para su información.

6. QUINQUENIOS: *ADPOSTAL reconocerá los beneficios:*

6.1. *A los trabajadores que cumplan cinco (5) años de servicio, se les reconocerá por una sola vez, veinte (20) días de sueldo;*

24 JUN. 2002

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DEPOSITOS

6.2. *A los trabajadores que cumplan diez (10) años de servicio, se les reconocerá por una sola vez, veinticinco (25) días de sueldo;*

6.3. *A los trabajadores que cumplan quince (15) años de servicio, se les reconocerá por una sola vez, treinta y cinco (35) días de sueldo;*

6.4. *A los trabajadores que cumplan veinte (20) años de servicio, se les reconocerá por una sola vez, cincuenta (50) días de sueldo;*

6.5. *A los trabajadores que cumplan veinticinco (25) años de servicio, se les reconocerá por una sola vez, sesenta (60) días de sueldo.*

PARAGRAFO. *Para las vinculaciones que haga ADPOSTAL a partir de la fecha de la firma de la presente convención, se entenderá que el tiempo de servicio para los Quinquenios podrá ser continuo o discontinuo.*

7. PRIMA DE VACACIONES: *ADPOSTAL reconocerá como PRIMA DE VACACIONES veinte (20) días hábiles por cada año de servicio.*

8. PRIMA DE RETIRO: *ADPOSTAL reconocerá a los trabajadores que se retiren por haber cumplido la edad o el tiempo de servicio reglamentario para la jubilación, una bonificación equivalente a tres (3) meses de sueldo con base en el último devengado, y una vez deje de prestar los servicios a ADPOSTAL.*

9. PRIMA DE MOVILIZACION: *La Administración Postal Nacional, ADPOSTAL, pagará, una Prima de Movilización al personal de Conductores que realicen líneas oficiales de conducción de Correo, de acuerdo a los siguientes parámetros:*

a) *Para las líneas que, por las distancias que cubren, tienen que pernoctar en el terminal de las rutas, ADPOSTAL pagará por trabajador una suma mensual equivalente al ciento veinte punto ocho por ciento (120.8%) del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, siempre y cuando cumplan con la totalidad de los viajes previstos para cada ruta. Quienes realicen un número de viajes inferior a los previstos, tendrán derecho a la prima en forma proporcional a los viajes realizados;*

b) *Para las líneas que no incluyan pernoctada, y cuyo tiempo de recorrido sea inferior a ocho (8) horas, ADPOSTAL pagará una suma equivalente a tres punto diecinueve por ciento (3.19%) del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, por cada viaje realizado;*

c) *Para las líneas que no incluyan pernoctada, y cuyo tiempo de recorrido sea superior a ocho (8) horas, ADPOSTAL pagará una suma equivalente al*

Equipo

DEPOSITOS
10
24 JUL. 2014

cuatro punto treinta y cinco por ciento (4.35%) del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, por cada viaje realizado.

***10. PRIMA POR RECARGO EN EL MES DE DICIEMBRE**: La prima que ADPOSTAL viene pagando por este concepto al personal de carteros, cajeros y auxiliares postales que desempeñan funciones de clasificación, será equivalente al ocho punto treinta y cuatro por ciento (8.34%) del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.*

***11. PRIMA DE ALIMENTACION**: Para el primer año de vigencia de la Convención, ADPOSTAL pagará la suma mensual equivalente al trece punto veintiuno por ciento (13.21%) del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. De este derecho sólo gozarán los trabajadores que laboren en jornada continua.*

***12. UNIFICACION DE LOS TRES FACTORES SALARIALES**: La Empresa adelantará un estudio jurídico y económico sobre la viabilidad de este proyecto.*

***13. FORMA DE PAGO**: ADPOSTAL efectuará los pagos de salarios a todos sus trabajadores en forma mensual.*

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. AUXILIO FUNERARIO

ADPOSTAL reconocerá a título de gasto funerario para el trabajador que fallezca, dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, más una suma fija equivalente al treinta y tres punto ochenta y cuatro por ciento (33.84%) del salario mínimo legal mensual vigente.

De igual manera, ADPOSTAL reconocerá un auxilio funerario por muerte de familiares por un valor correspondiente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, durante la vigencia de la presente Convención.

***PARAGRAFO**: Se tendrán por familiares los contemplados en el artículo 163 de la Ley 100 de 1993*

CLAUSULA DECIMA NOVENA: PREMIO A LA EFICIENCIA

ADPOSTAL teniendo en cuenta la labor desarrollada por los carteros y clasificadores, establece los Premios a la Eficiencia, los cuales se otorgarán en forma mensual, así:

A. Carteros

1. Se establecen seis (6) premios mensuales para Bogotá, en consideración al elevado número de carteros que laboran en esta ciudad, quedando estos

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
11 DEPOSITO
178

24 JUN. 2002

así: dos (2) primeros puestos, dos (2) segundos puestos y dos (2) terceros puestos.

2. Para las restantes siete (7) Regionales se establecen tres (3) premios mensuales, quedando estos así: un (1) primer puesto, un (1) segundo puesto y un (1) tercer puesto.

Las sumas correspondientes a los premios para Carteros son las siguientes:

PRIMER PREMIO: Una suma equivalente al veintiocho punto cuarenta y cuatro por ciento (28.44%) del salario mínimo legal mensual vigente.

SEGUNDO PREMIO: Una suma equivalente al diecisiete punto cero seis por ciento (17.06%) del salario mínimo legal mensual vigente

TERCER PREMIO: : Una suma equivalente al once punto treinta y ocho por ciento (11.38%) del salario mínimo legal mensual vigente

B. Clasificadores

1. Se establecen cuatro (4) premios mensuales para Bogotá, en consideración al elevado número de Clasificadores que laboran en esta ciudad, quedando estos así: dos (2) primeros puestos y dos (2) segundos puestos.

2. Para las restantes siete (7) Regionales se establecen dos (2) premios mensuales, quedando estos así: un (1) primer puesto, y un (1) segundo puesto.

Las sumas correspondientes a los premios para clasificadores son las siguientes:

PRIMER PREMIO: Una suma equivalente al veintidós punto setenta y cinco por ciento (22.75%) del salario mínimo legal mensual vigente

SEGUNDO PREMIO: Una suma equivalente al once punto treinta y siete por ciento (11.37%) del salario mínimo legal mensual vigente

Estos incentivos no constituyen prestación laboral alguna, ni hacen parte del salario.

Para efectos de la aplicación de esta Cláusula, la Empresa establecerá los parámetros y procedimientos de calificación y adjudicación de los estímulos arriba estipulados.

Grupo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEG
DEPOSITO

24 JUN. 2002

CLAUSULA VIGÉSIMA: ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS POR PARTE DEL PERSONAL DE PLANTA QUE DESEMPEÑA FUNCIONES DE CARTERO.

Con la finalidad de mejorar las condiciones del desempeño de las funciones de los carteros y personal de la planta de ADPOSTAL que controla la operación y, que de acuerdo con las características de sus funciones, les sea indispensable la utilización de motocicletas, ADPOSTAL reconocerá un auxilio mensual equivalente a un salario mínimo mensual para que los opcionados a este auxilio adquieran y mantengan en optimas condiciones una motocicleta.

Los costos y gastos de operación, incluyendo insumos y mantenimiento preventivo y correctivo de las motocicletas será de cuenta y cargo de sus respectivos propietarios, sin que por estos conceptos se genere obligación alguna a cargo de ADPOSTAL.

Para acceder al auxilio de que trata esta cláusula las motocicletas deberán cumplir con las características y especificaciones técnicas que determine ADPOSTAL y un miembro de Sintrapostal, mediante regulación de carácter general. El auxilio será pagado luego de autorizado caso por caso por ADPOSTAL, luego de verificar el cumplimiento de los respectivos requisitos.

El auxilio que por esta cláusula se establece no constituirá salario ni base salarial para el cálculo de prestaciones o indemnizaciones.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: AUXILIO DE RODAMIENTO DE BICICLETA.

ADPOSTAL reconocerá un auxilio de rodamiento de bicicleta a carteros que utilicen este medio de transporte para desempeñar a cabalidad sus funciones, el cual será equivalente al cien por ciento_ (100%) del subsidio de transporte vigente. (hoy equivalente a la suma de $ 34.000.oo).

Dicho auxilio no constituye salario ni se computará para efectos prestacionales. Ese auxilio se pagará previa certificación del Jefe inmediato.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOTACION DE UNIFORMES

ADPOSTAL suministrará a los carteros, auxiliares postales, auxiliares de servicios generales, conductores, visitadores, cajeros y operarios, TRES (3) veces al año, calzado y vestido de labor, adecuados a la clase de trabajo que desarrollan y a la localización climatológica.

La dotación para el personal será de buena calidad. Las fechas de entrega

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DEPOSITOS
13
Dirección Territorial de Cundinamarca

24 JUN. 2007

de la dotación de uniformes se efectuará dentro de las dos (2) primeras semanas de cada cuatrimestre.

La supervisión de la entrega de las dotaciones estará a cargo de cada Gerente Regional, así como la expedición de la respectiva certificación de recibo a conformidad y satisfacción del trabajador.

Sintrapostal participará en la selección de la calidad, distribución y entrega de las dotaciones.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES

ADPOSTAL, para fines de Bienestar Social y sostenimiento del Sindicato, aportará una suma equivalente a cien (100)_Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Este pago se hará en los meses de febrero del 2.002, 2003 y 2.004, y por una sola vez al año.

COMODATO DE EQUIPOS: ADPOSTAL dará en Comodato a SINTRAPOSTAL un (1) computador adicional (sin impresora) así como un (1) fax.

Igualmente reconoce al Sindicato cinco (5) pasajes nacionales, tanto para el año 2.002, 2003 como para el año 2.004.

ADPOSTAL continúa reconociendo los cinco (5) permisos sindicales remunerados permanentes que tiene actualmente SINTRAPOSTAL, para los años 2.002 ,20003, y 2004.

ADPOSTAL concederá diez (10) días de permiso sindical al mes a un miembro del Sindicato que designe la Junta Directiva Nacional, como representante ante la Confederación y/o Federación a la cual SINTRAPOSTAL esté afiliado.

***PARAGRAFO PRIMERO**: El presidente del Sindicato designará las cinco (5) personas beneficiarias de los permisos permanentes, así como al representante ante la Federación y/o Confederación.*

Para las Regionales Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Ibagué, y Manizales, ADPOSTAL reconocerá permiso sindical por doce (12) días al mes, a un (1) miembro de la Junta Directiva Regional.

El presidente de cada regional designará al beneficiario de cada permiso, informando previamente a la Administración. En caso de conflicto, el presidente de la Directiva Nacional designará al beneficiario del permiso.

24 JUN. 2002

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
14
DEPOSITO

***PARAGRAFO SEGUNDO**: Se permitirá la transferencia del permiso a que tienen derecho las seis (6) regionales, en caso de que así se decida por la Directiva Nacional.*

Para las Seccionales de Armenia, Cartagena, Cúcuta, Neiva, Pasto, Pereira, Santa Marta y Tunja, ADPOSTAL reconocerá permiso sindical por un día al mes, a un (1) miembro de la Junta Directiva Seccional.

***PARAGRAFO TERCERO**: Las novedades que se presenten con ocasión del ejercicio de este derecho convencional, deberán ser reportados a la División de Recursos Humanos con antelación, extendiendo dicha información a las dependencias correspondientes de las Gerencias Regionales.*

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: BIENESTAR SOCIAL

ADPOSTAL aportará con destino al Fondo de Vivienda, CIENTO OCHENTA (180) Salarios Mínimos Legales Mensuales, para cada año de la vigencia de la Convención. Los giros de estos dineros se realizarán la primera semana del mes de abril del respectivo año.

Se reconoce como parte del Comité de Vivienda la participación de SINTRAPOSTAL, en las mismas condiciones de la Convención 1996-1997.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: AUXILIO DE TRASLADO

Cuando por razones del servicio, un trabajador fuere trasladado con carácter permanente a un municipio diferente, tendrá derecho al reconocimiento de pasajes y al pago de gastos de transporte de sus muebles, en la forma como lo señalen las disposiciones legales vigentes.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CASA CARCEL Y ASESORIA A CONDUCTORES.

La Administración Postal Nacional afiliará a la Casa Cárcel del chofer a los empleados que desempeñen o entren a despeñar el cargo de conductor, tanto en Bogotá como en las ciudades en donde dicha Institución exista, haciéndolo extensivo a los trabajadores que por necesidad del servicio requieran la utilización de vehículos a motor.. ADPOSTAL cubrirá en su totalidad los valores correspondientes a la cuota de afiliación y expedición del Carné, del afiliado.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: SEGURO DE VIDA

ADPOSTAL reconocerá, por intermedio de CAPRECOM o por quien haga sus veces, el seguro de vida a los trabajadores de la siguiente forma:

24 JUN. 2002

a) Por muerte natural del trabajador, treinta (30) meses de salario;
b) Por muerte accidental del trabajador, sesenta (60) meses de salario.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: APLICACION DE LA CONVENCION

La presente Convención rige para todos los trabajadores oficiales al servicio de la Administración Postal Nacional, ADPOSTAL. Los trabajadores no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse de la Convención Colectiva, deberán cotizar a SINTRAPOSTAL una suma igual a la cuota ordinaria de los afiliados, de acuerdo con la Ley.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: VIGENCIA DE LA CONVENCION

La presente Convención Colectiva de Trabajo, rige a partir del día veintiuno (21) de junio del año dos mil dos (2.002), hasta los treinta (30) días del mes de junio de dos mil cinco (2.005).

CLAUSULA TRIGÉSIMA: COSTOS DE LA CONVENCIÓN Y PUBLICACION

ADPOSTAL aportará al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Administración Postal Nacional - SINTRAPOSTAL, la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE, ($ 12'000.000.oo) por una sola vez, para cubrir los costos en que incurre Sintrapostal en la realización de la Asamblea y para la publicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: CODIFICACION DE LA CONVENCION

La presente Convención Colectiva conforma un estatuto unificado, constituye la totalidad de los avances convencionales, y será en adelante la única vigente, quedando derogada toda otra norma convencional, o del reglamento que le fuere contraria.

POR LA ADMINISTRACIÓN POSTAL NACIONAL- ADPOSTAL,

ARMANDO SERRANO MANTILLA
Director General

24 JUN. 2002

16

652 17

POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES POSTALES, SINTRAPOSTAL

ENRIQUE VARGAS CASTELLANOS
Presidente

MIEMBROS DE LA COMISION NEGOCIADORA DE ADPOSTAL,

EFRAIN FINO SERRANO
Secretario General

EDGAR GONZALEZ SANGUINO
Subgerente Financiero

MIEMBROS DE LA COMISION NEGOCIADORA DE SINTRAPOSTAL

ALVARO CESAR NIETO SUAREZ

CARLOS ARTURO DIUZA

HUMBERTO SANCHEZ LOPERA

OMAR AVELLA FORERO

ELVER CADRAZCO CALDERA

VICTOR CABALLERO JAIMES

DEPOSITOS
Dirección Territorial 17 Cundinamarca

24 JUN. 2002

603 18

e.c.

FRANCISCO VELOZA RODRIGUEZ

DORA LILIA GOMEZ MENDEZ

ARCENIO LIMAS GOMEZ

LUIS ANTONIO CASTILLO PARDO

JORGE IVAN BERMUDEZ RAMOS

PORFIRIO RIVAS MORENO

TESTIGOS

ANGELA MONTOYA HOLGUIN
Ministra de Comunicaciones

CESAR BARRERA AVILA
Asesor Ministerio Comunicaciones

ROBERTO CHAMUCERO CASTRO
Asesor Comisión Negociadora SINTRAPOSTAL

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DEPOSITOS
18
Dirección Territorial de Cundinamarca

24 JUN. 2002.

19.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Territorial De Cundinamarca

Bogotá, D.C. 2 4 JUN. 2002

En esta fecha el señor Armando Serrano Mantilla

hace el deposito de convencion Colectiva

Firmado entre la Empresa Administracion Postal Nacional

Y el Sindicato de Sintrapostal

El Secretario

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DEPOSITOS
Dirección Territorial de Cundinamarca

ACTA DE COMPROMISO

En la ciudad de Bogotá, a los trece (13) días del mes de Septiembre de 2004, se reunieron en la sala de juntas de la Administración Postal Nacional, por una parte los doctores LUZ STELLA PAEZ CAÑON en su calidad de Directora General, LUIS CAMILO O'MEARA RIVEIRA, Secretario General en representación de la Administración Postal Nacional "ADPOSTAL" y por otra parte los señores, ENRIQUE VARGAS CASTELLANOS, Presidente; JOSE FRANCISCO VELOZA RODRIGUEZ, Vicepresidente; DORA LILIA GÓMEZ MENDEZ, Secretaria General; ARSENIO LIMAS GOMEZ, Tesorero; LUIS ANTONIO CASTILLO PARDO, Fiscal; ELBER DE JESUS CADRAZCO CALDERA, Secretario de Reclamos; ARLEZ DONELLY MOGOLLON ZUÑIGA, Secretario de Educación y Deporte; OMAR AVELLA FORERO, Secretario de Seguridad Social; JORGE IVAN BERMUDEZ RAMOS, Secretario de Organización y Prensa; CARLOS ARTURO DIUZA, Secretario de Vivienda y PORFIRIO RIVAS MORENO, Integrante de la Comisión de Reclamos y los Presidentes de las Seccionales a nivel nacional y, los delegados de Bogotá, todos en representación del Sindicato de Trabajadores de la Administración Postal Nacional "SINTRAPOSTAL", con el fin de revaluar la aplicación de la cláusula Décima Primera de la Convención Colectiva de Trabajo, vigente, titulada Sistema de Desarrollo Organizacional, y hacer mas expedito el procedimiento para llenar las vacantes definitivas de algunos cargos de trabajadores oficiales de la Empresa, previa las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Que la Cláusula Décima Primera de la Convención establece que ADPOSTAL adoptará un sistema de organización y mantenimiento del recurso humano .

SEGUNDO: Que mediante Resolucion No 340 del 05 de Junio del 2003 la Entidad adoptó el sistema de Desarrollo Organizacional.

TERCERO: Que la ejecucion del sistema establecido en la Resolucion No 340, implica disponer de un término dispendioso.

CUARTO : Que la Empresa para cumplir con su función institucional necesita con caracter urgente proveer algunos cargos vacantes en su planta de personal que son de estricta necesidad para el normal funcionamiento y cumplimiento de la mision de la Entidad.

DIRECCION TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
DEPOSITOS
16 SET. 2004

ACUERDAN:

PRIMERO: Suplir las vacantes definitivas existentes, sin necesidad de concurso interno siempre y cuando los aspirantes tengan el perfil requerido y cumplan con los requisitos establecidos para el cargo al cual aspiran.

SEGUNDO: La administración dará prioridad al personal interno, que además de cumplir requisitos, no haya sido sancionado en los últimos tres años. En caso de no existir candidato que cumpla con los requisitos se optará por nombrar personal externo que los cumpla.

TERCERO: Para todos los efectos, la Empresa adelantara un proceso de selección que brinde las condiciones de trasparencia y objetividad.

CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de este acuerdo se tendrá como término tres (3) meses contados a partir de la firma del presente acuerdo.

QUINTO: Con el fin de facilitar la presencia de los integrantes de la Junta Directiva Nacional de SINTRAPOSTAL, que no residan en Bogotá y los presidentes de las Secciónales de SINTRAPOSTAL a nivel nacional, para efectos de la firma de este acuerdo, la Empresa otorgará los permisos, sufragará los gastos de pasaje y viáticos.

Para constancia de lo anterior se firma en tres (3) ejemplares del mismo tenor con destino a cada una de las partes y una tercera copia que se depositará en el Ministerio de Protección Social.

Bogotá, D.C. a los Trece (13) días del mes de Septiembre del dos mil cuatro (2004)

POR ADPOSTAL:

LUZ STELLA PAEZ CAÑON
Directora Gneral Adpostal

LUIS CAMILO O'MEARA RIVEIRA
Secretario General Adpostal

MARIA ELIZABETH DE LA CRUZ OLAVE
Subgerente Administativa Adpostal

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
6 SET. 2004
DEPOSITOS
DIRECCION TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

POR SINTRAPOSTAL:

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ENRIQUE VARGAS CASTELLANOS
Presidente

FRANCISCO VELOZA RODRIGUEZ
Vicepresidente

DORA LILIA GOMEZ MENDEZ
Secretaria General

ARSENIO LIMAS GOMEZ,
Tesorero

LUIS ANTONIO CASTILLO PARDO,
Fiscal

ELBER DE JESUS CADRAZCO C.
Sec. de Reclamos

NO VINO
ARLEZ DONELLY MOGOLLON ZUÑIGA,
Sec. de Educ. y Deporte

OMAR AVELLA FORERO
Sec. de Seguridad Social

JORGE IVAN BERMUDEZ RAMOS
Sec. de Org. Y Prensa

CARLOS ARTURO DIUZA
Sec. de Vivienda

PORFIRIO RIVAS MORENO
Integrante de la Comisión

PRESIDENTE SECCIONALES

VICTOR CABALLERO JAIMES
Presidente Seccional Santander

JORGE ELIECER BLANCO AYALA
Presidente Seccional Nte. Santander

VICENTE AYUS PUPO
Presidente Seccional Atlántico

BETSY MARQUEZ MORA
Presidente Seccional Bolivar

OSCAR OSPINA GRAJALES
Presidente Seccional Pereira

JAIME SERNA GIRALDO
Presidente Seccional Manizales

REMIGIO BENAVIDEZ BUENAVENTURA
Presidente Seccional Tolima

BEATRIZ FERNANDEZ CHAVARRO
Presidente Seccional Huila

NO VINO
NANCY PATRICIA ORTEGA
Presidente Seccional Pasto

JHON JAIRO TELLEZ MONSALVE
Presidente Seccional Antioquia

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
16 SET. 2004
DESPACHO

667

DELEGADOS POR BOGOTA

GERARDO HERNANDEZ RAMIREZ

DORIS LUCIA GONZALEZ DIAZ

RAMIRO ROBLES VILLARREAL

ROSA ELVIRA PACHON ROJAS

BLANCA MARYORY GARZON H

LUIS CARLOS VASQUEZ GUZMAN

RIVEIRO ARNOBIO CASTELLANOS

JAIRO GIL MORALES

JOSE LUIS CORREDOR RACEDO

SERGIO BOTTELLO MARTINEZ

EDUARDO MEDINA MEDINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
Dirección Territorial de Cundinamarca
Bogotá, D.C. 16 SET. 2004
En esta fecha el señor
hace el depósito de
Firmado entre la Empresa
Y el Sindicato de
El Secretario

DEPOSITO
16 SET. 2004

2005-2008

181

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

ADMINISTRACIÓN POSTAL NACIONAL –ADPOSTAL-

En la ciudad de Bogotá, DC. a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil cinco (2005), siendo las 12 PM en la Sala de Juntas del Ministerio de Comunicaciones, se reunieron, además de la Doctora LUZ STELLA PÁEZ CAÑÓN Directora General de la *Administración Postal Nacional, ADPOSTAL*, en su condición de Representante Legal de la Entidad, las Comisiones Negociadoras, de una parte, en representación de la Entidad, los doctores: LUIS CAMILO O'MEARA RIVEIRA, ELIZABETH DE LA CRUZ OLAVE, HENRY CUELLAR TORRES, DALILA BARÓN CEPEDA, RICARDO CÁCERES MEDINA y la asesora externa MERY BECERRA GÓMEZ y, por la otra, en representación del *Sindicato de Trabajadores Postales – SINTRAPOSTAL*, el doctor ENRIQUE VARGAS CASTELLANOS en su calidad de Presidente del Sindicato y negociador, y JORGE ALBERTO CAÑÓN URIBE, JHON JAIRO TÉLLEZ MONSALVE, CARLOS ARTURO DIUZA, FABRICIO DONADO TOVAR, JOSÉ JAIME SERNA GIRALDO y el asesor externo doctor ROBERTO CHAMUCERO CASTRO, debidamente nombrados en la Asamblea General del mismo, todos los anteriormente citados plenamente facultados con el fin de suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo, la cual se regirá por las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS Y NORMAS GENERALES

CLAUSULA PRIMERA: PRINCIPIOS CONVENCIONALES. La presente Convención Colectiva se rige por los principios laborales consagrados en el artículo 53 de la Constitución Política, en las disposiciones legales aplicables a los Trabajadores Oficiales y en las Cláusulas de la misma convención. Es ley para las partes y en caso de conflicto o duda se aplica la norma más favorable al trabajador.

CLAUSULA SEGUNDA: IGUALDAD SIN DISCRIMINACION. ADPOSTAL buscará siempre que las normas laborales aplicables a sus trabajadores no generen desigualdades que puedan ir en contravía de lo establecido en la Constitución Política y, en especial, del Artículo 13 sobre el derecho a la igualdad sin discriminación.

CLAUSULA TERCERA: DEFENSA DE LA ENTIDAD. Las partes están de acuerdo en que la defensa de la Entidad es un derecho y un deber de todos los servidores públicos a ella vinculados. En tal sentido se entiende que el

12 SET 2005 12 SET 2005 12 SET 2005 12 SET 2005

Sindicato apoyará toda acción orientada hacia el logro de una mayor eficiencia y productividad de la Empresa, en aras de garantizar la función social que cumple ADPOSTAL en beneficio del pueblo colombiano.

CLAUSULA CUARTA: CAMPO DE APLICACIÓN. La presente Convención Colectiva se aplica a todos los Trabajadores Oficiales al servicio de la Entidad y se entiende incorporada a los contratos de trabajo que haya suscrito o que suscriba ADPOSTAL y, a quiénes con anterioridad al 31 de Diciembre de 1993 se encontraban vinculados por resoluciones administrativas.

CLAUSULA QUINTA: APLICACIÓN DE LA CONVENCION PARA LOS TRABAJADORES NO SINDICALIZADOS: Los trabajadores no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse de la Convención Colectiva, deberán cotizar a SINTRAPOSTAL una suma igual a la cuota ordinaria de los afiliados, de acuerdo con la Ley.

CLAUSULA SEXTA: RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO. La Empresa reconoce que el representante legal de los trabajadores de ADPOSTAL para todos los efectos de la contratación colectiva y de las relaciones laborales, es el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Administración Postal Nacional, "SINTRAPOSTAL", sindicato de empresa, reconocido mediante Personería Jurídica Número 01660 del 2 de Noviembre de 1964. Asimismo la empresa no propiciará acciones que conlleven al paralelismo sindical.

PARAGRAFO 1º.- SINTRAPOSTAL ejercerá la representación a través de su Junta Directiva Nacional, y, por delegación, las que correspondan a las Juntas Directivas de las Seccionales y/o Comités conforme a su competencia territorial.

PARAGRAFO 2º.- Las relaciones laborales se regirán por lo previsto en la Ley, lo acordado en la Convención Colectiva y lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo.

PARAGRAFO 3º.- Todos los trabajadores tienen el derecho a formular reclamaciones de carácter laboral. ADPOSTAL, como consecuencia de ellas, no ejercerá represalia alguna.

CLAUSULA SEPTIMA: CODIFICACION DE LA CONVENCION. La presente Convención Colectiva conforma un èstatuto unificado, constituye la totalidad de los avances convencionales, y será en adelante la única vigente, quedando derogada toda otra norma convencional, o del Reglamento Interno de Trabajo que le fuere contraria.

CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA DE LA CONVENCION. La presente convención colectiva de trabajo tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir del 1º de julio de dos mil cinco (2005) hasta el 30 de junio de dos mil ocho (2008).

12 SET 2005

CAPÍTULO SEGUNDO

ESTABILIDAD LABORAL

CLAUSULA NOVENA: ESTABILIDAD LABORAL. Los trabajadores oficiales de ADPOSTAL, reincorporados por efectos de la reestructuración administrativa ordenada en el Decreto 2124 de 1992, están vinculados por contrato de trabajo a término indefinido. Su vinculación se entenderá sin solución de continuidad para todos los efectos legales.

Cuando el trabajador considere que se hayan desconocido sus derechos, podrá ejercer las acciones correspondientes de acuerdo con la Constitución Política y la ley.

CLAUSULA DECIMA: REGIMEN DISCIPLINARIO. El régimen disciplinario aplicable en ADPOSTAL estará en un todo acorde con las normas legales vigentes para los trabajadores oficiales. En especial, se garantizará los derechos a la defensa y al debido proceso.

En las etapas pertinentes del proceso disciplinario, SINTRAPOSTAL podrá, si así lo solicita el trabajador, asesorarlo en los aspectos que la ley lo permita.

Al respecto, ADPOSTAL remitirá a SINTRAPOSTAL la información permitida referente a los procesos disciplinarios, a fin de que la organización sindical pueda asumir con conocimiento de causa su función de defender y ayudar al trabajador en todo lo que las normas laborales le permitan.

PARAGRAFO. De manera conjunta, ADPOSTAL y SINTRAPOSTAL adelantarán un programa nacional de difusión sobre la nueva regulación en materia disciplinaria y su aplicación, con el objeto de ilustrar a todo el personal de la institución.

CLAUSULA ONCE: AJUSTE A LA PLANTA DE PERSONAL. En el evento de que ADPOSTAL necesite hacer un ajuste a su planta de personal o cualquier otra decisión que implique la supresión de cargos total o parcial, se reconocerá y pagará a los trabajadores una indemnización, para lo cual se aplicará la tabla indemnizatoria que se aplicó en Telecom, según Decreto Nº 1615 de 2003.

CAPÍTULO TERCERO

DESARROLLO ORGANIZACIONAL

CLAUSULA DOCE: SISTEMA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL. Con el objeto de optimizar y racionalizar el recurso humano de la empresa, ADPOSTAL para definir el régimen de ingreso y promoción de los servidores de la entidad, aplicará por lo menos los siguientes principios: experiencia, valoración de méritos, eficiencia e incentivos, antigüedad, evaluación de conocimientos y estudios relacionados con el cargo, los cuales se reglamentarán mediante Resolución.

CLAUSULA TRECE: CARGOS VACANTES. Las vacantes de la planta de personal que impliquen movilidad, se llenarán preferentemente con personal interno o con personal que esté prestando sus servicios a través de contratación civil, que llenen los requisitos para el cargo, registren una trayectoria laboral impecable y tengan dos (2) o mas años de vinculación con ADPOSTAL.

CLAUSULA CATORCE: REQUISITOS PARA ASCENSO. Dentro de los noventa (90) días siguiente a la firma de la convención, ADPOSTAL revisará los requisitos mínimos que requieren sus trabajadores, con el fin de que se estimulen y se les permita ascender a cargos de mayor jerarquía y responsabilidad, teniendo en cuenta su experiencia, valoración de méritos, antigüedad, evaluación de conocimientos y estudios relacionados con el cargo, para lo cual evaluará las sugerencias que sobre el particular presente SINTRAPOSTAL.

CLAUSULA QUINCE: CONVALIDACIONES. A los trabajadores oficiales del nivel operativo vinculados a ADPOSTAL antes del 1 de enero de 2000, incorporados en la planta de personal y que califiquen para una vacante, se les convalidarán los requisitos mínimos para el cargo con la experiencia laboral en ADPOSTAL.

CLAUSULA DIECISEIS: ENCARGO DE FUNCIONES. Cuando por necesidades del servicio la empresa requiera efectuar un encargo de funciones, este se hará con personal de planta que cumpla con los requisitos fijados para el cargo.

Al trabajador reemplazante se le reconocerá la diferencia de sueldo, siempre y cuando el reemplazado no esté devengando el respectivo salario.

El encargo tendrá validez siempre y cuando, quien lo ordene, sea el Director (a) General de ADPOSTAL como autoridad nominadora o por quien éste delegue para ello. El encargo se hará siempre por escrito. La necesidad de la novedad deberá ser informada con antelación a la División de Recursos Humanos de la Entidad.

CLAUSULA DIECISIETE: REUBICACIÓN. ADPOSTAL identificará todos aquellos casos susceptibles de reubicación como resultado de mayor capacitación. Para la reubicación, se verificarán aquellos cargos disponibles en la planta y los que resulten del proceso de desarrollo y consolidación

12 SET 2005

institucional. Los trabajadores aspirantes a ser reubicados tendrán prioridad para ocupar las vacantes existentes. Se tendrán en cuenta los siguientes parámetros para la designación en el nuevo cargo:

a. Verificación del cumplimiento de requisitos, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.
b. Buen desempeño del aspirante y antigüedad en el ejercicio del cargo
c. La reubicación se llevará a cabo dentro del nivel donde se origina la vacante, bien sea nacional o seccional.

La reubicación tendrá efectos salariales y prestacionales, únicamente a partir de la designación en propiedad en el nuevo cargo.

CLAUSULA DIECIOCHO: BONOS DE GESTION NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO. ADPOSTAL y un miembro de Sintrapostal, diseñarán e implementarán un programa de pagos de bonos de gestión por el cumplimiento de metas de desempeño individual y colectivo. El programa deberá entrar en funcionamiento a más tardar el primero de enero de 2003.

El programa en cuestión se basará en pagos de bonos extrasalariales a los funcionarios de ADPOSTAL, por el cumplimiento de resultados específicos objetivamente cuantificables en su desempeño a nivel individual, a nivel del departamento al cual pertenezca y a nivel de la empresa globalmente considerada.

Los fondos para el reconocimiento y pago de estos bonos provendrán de las utilidades operacionales de la empresa siempre cuando existan y, estarán condicionadas a que la empresa tenga un flujo de caja positivo que le permita asumir tal pago. Es decir que, los bonos de gestión estarán condicionados al cumplimiento de las metas, a la existencia de utilidades y a la existencia de un flujo de caja positivo.

El monto máximo global pagadero por los bonos de gestión de acuerdo con el programa que se implemente, será del 4%, de las utilidades operacionales del respectivo período. Para tal efecto, se realizarán los cortes contables que fueren necesarios a lo largo del año, dentro del período fiscal.
Los bonos de gestión que por esta cláusula se regulan, no constituirán salario, ni serán base para liquidación de prestaciones o de indemnizaciones.

CAPÍTULO CUARTO

JORNADA DE TRABAJO

CLAUSULA DIECINUEVE: JORNADA DE TRABAJO. Las partes dejan establecido para todos los efectos, que las actividades desempeñadas por los

trabajadores de ADPOSTAL, será de cuarenta y cinco (45) horas semanales y para quienes trabajen en turnos será de cuarenta (40) horas semanales, y, en todo caso la empresa mantendrá la jornada vigente a la fecha.

PARÁGRAFO 1°. - Para quienes laboran en jornada continua y turnos el tiempo para tomar los alimentos hará parte de la jornada de trabajo. Se exceptúa de este beneficio los trabajadores que laboran en jornada ordinaria, entendiendo por tal los que laboran en las dependencias cuyas actividades se suspenden temporalmente al medio día.

PARÁGRAFO 2°. - La Administración diseñará los horarios de trabajo de acuerdo con las necesidades del servicio.

CLAUSULA VEINTE: REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la firma de la convención, ADPOSTAL adecuará el Reglamento Interno de Trabajo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, y a la presente Convención Colectiva. Para la aprobación de dicho reglamento por parte del Ministerio de Protección Social, se evaluarán las sugerencias que sobre el particular presente SINTRAPOSTAL.

CLAUSULA VEINTIUNA: HORAS EXTRAS Y RECARGO NOCTURNO. ADPOSTAL pagará a los trabajadores que laboren por encima de la jornada ordinaria de trabajo, horas extras diurnas o nocturnas y el recargo nocturno, según el caso. Su liquidación se hará de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Reglamento Interno de Trabajo.

CLAUSULA VEINTIDOS: DESCANSO COMPENSATORIO. El reconocimiento de los días de descanso compensatorio que causen los trabajadores, deberá disfrutarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su causación y, por necesidades del servicio, su programación estará a cargo del jefe de la dependencia correspondiente.

Estas novedades deberán reportarse con la debida antelación a la División de Recursos Humanos, para su información.

DEPOSITOS

CAPÍTULO QUINTO

RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL

CLAUSULA VEINTITRES: REMUNERACION. Para los años de vigencia de la presente Convención Colectiva, ADPOSTAL reconocerá y pagará un incremento anual de salarios a sus trabajadores, equivalente al incremento anual del salario mínimo legal mensual vigente más un (1) punto, para el año 2006; para los años 2007 y 2008, será equivalente al incremento anual del salario

12 SET 2006

minimo legal mensual más 0.6%, el cual se aplicará a partir del 1º de enero de cada año.

En el evento que el incremento calculado conforme al párrafo anterior, sea inferior al aumento que establezca el Gobierno Nacional para los empleados públicos del nivel mas bajo de la Administración Pública, ADPOSTAL ajustará y pagará el incremento del salario de sus trabajadores con base en este último.

CLAUSULA VEINTICUATRO: PRESTACIONES SOCIOECONOMICAS. ADPOSTAL seguirá reconociendo y pagando las prestaciones económicas a sus trabajadores, consagradas en los decretos, acuerdos de Junta Directiva y Convención Colectiva de Trabajo.

CLAUSULA VEINTICINCO: PRESTACIONES ESPECIALES.

1. BONIFICACION DE DICIEMBRE: Esta bonificación será igual a treinta y cinco (35) días de salario.

   Para ser beneficiario de ella se deberá trabajar la totalidad de los días laborales del mes de diciembre, salvo que medie incapacidad médica, otorgada por la EPS. a la cual se encuentra afiliado el trabajador, o fuerza mayor debidamente comprobada por la Empresa. Su base para liquidación es el salario mensual.

2. PRIMA DE NAVIDAD: ADPOSTAL reconocerá por concepto de Prima Navidad treinta y cinco (35) días de salario a treinta (30) de noviembre del respectivo año.

3. PRIMA SEMESTRAL: ADPOSTAL reconocerá por concepto de Prima Semestral, treinta (30) días de salario.

4. QUINQUENIOS: ADPOSTAL reconocerá los beneficios:

   4.1 A los trabajadores que cumplan cinco (5) años de servicio, se les reconocerá por una sola vez, veinte (20) días de sueldo;

   4.2. A los trabajadores que cumplan diez (10) años de servicios se les reconocerá por una sola vez, veinticinco (25) días de sueldo;

   4.3. A los trabajadores que cumplan quince (15) años de servicio se les reconocerá por una sola vez, treinta y cinco (35) días de sueldo;

   4.4. A los trabajadores que cumplan veinte (20) años de servicio, se les reconocerá por una sola vez, cincuenta (50) días de sueldo.

   4.5. Los trabajadores que cumplan veinticinco (25) años de servicio, se les reconocerá por una sola vez, sesenta (60) días de sueldo.

19 SET. 2008

PARAGRAFO. Para las vinculaciones que haga ADPOSTAL a partir de la fecha de la firma de la presente Convención, se entenderá que el tiempo de servicio para los quinquenios podrá ser continuo o discontinuo.

5. **PRIMA DE VACACIONES:** ADPOSTAL reconocerá como Prima de Vacaciones veinte (20) días hábiles por cada año de servicio.

6. **PRIMA DE RETIRO POR JUBILACIÓN:** ADPOSTAL reconocerá a los trabajadores que se retiren por haber cumplido la edad y el tiempo de servicio reglamentario para la jubilación, una bonificación equivalente a tres (3) meses de sueldo con base en el último devengado, y una vez deje de prestar los servicios a ADPOSTAL.

7. **PRIMA DE ALIMENTACION:** A partir de la firma de la presente convención y hasta el 31 de diciembre de 2005, ADPOSTAL reconocerá y pagará una prima de alimentación en cuantía de $46.000 pesos mensuales. Durante el restante tiempo de vigencia de la convención, esta prima se pagará de la siguiente manera: para el año 2006, en cuantía de $48.000 pesos mensuales; para el año 2007, en cuantía de $50.000 pesos mensuales y para el año 2008, en cuantía de $52.000 pesos mensuales.

   La prima de alimentación aplica para los trabajadores que laboran en jornada continua y turnos. Se exceptúa de este beneficio los trabajadores que laboran en jornada ordinaria, entendiendo por tal los que laboran en las dependencias cuyas actividades se suspenden temporalmente al medio día.

8. **PRIMA POR RECARGO EN EL MES DE DICIEMBRE:** La prima que ADPOSTAL viene pagando por este concepto al personal de Carteros, Cajeros y Auxiliares postales que desempeñan funciones de clasificación, será equivalente al ocho punto treinta y cuatro por ciento (8.34%) del salario mínimo legal mensual vigente.

9. **PRIMA DE MOVILIZACION:** La Administración Postal Nacional, ADPOSTAL, pagará una Prima de Movilización al personal de Conductores que realicen líneas oficiales de conducción de Correo, de acuerdo a los siguientes parámetros:

a) Para las líneas que, por las distancias que cubren, tienen que pernoctar en el terminal de las rutas, ADPOSTAL pagará por trabajador una suma mensual equivalente al ciento veinte punto ocho por ciento (120.8%) del salario mínimo legal mensual vigente, siempre y cuando cumplan con la totalidad de los viajes previstos para cada ruta. Quienes realicen un número de viajes inferior a los previstos, tendrán derecho a la prima en forma proporcional a los viajes realizados;

12 SET 2005

b) Para las líneas que no incluyan pernoctar, y cuyo tiempo de recorrido sea inferior a ocho (8) horas, ADPOSTAL pagará una suma equivalente a tres punto diecinueve por ciento (3.19%) del salario mínimo legal mensual vigente, por cada viaje realizado;

c) Para las líneas que no incluyan pernoctada, y cuyo tiempo de recorrido sea superior a ocho (8) horas, ADPOSTAL pagará una suma equivalente al cuatro punto treinta y cinco por ciento (4.35%) del salario mínimo legal mensual vigente, por cada viaje realizado.

CLAUSULA VEINTISEIS: UNIFICACION DE LOS TRES FACTORES SALARIALES. La Empresa adelantará un estudio jurídico y económico sobre la viabilidad de este proyecto.

CLAUSULA VEINTISIETE: FORMA DE PAGO: ADPOSTAL efectuará los pagos de salarios de todos sus trabajadores en forma mensual.

CAPÍTULO SEXTO

AUXILIOS Y BENEFICIOS

CLAUSULA VEINTIOCHO: AUXILIO FUNERARIO. Cuando fallezca un trabajador ADPOSTAL pagará los gastos funerarios hasta por un monto equivalente a 2.34 salarios mínimos legales mensuales vigentes. El pago se efectuará a la persona que demuestre haber sufragado los gastos mediante la presentación de los comprobantes respectivos.

De igual manera ADPOSTAL reconocerá al trabajador un auxilio funerario por muerte de los padres, cónyuge o compañero (a) permanente y de los hijos que dependan económicamente del trabajador, hasta por un monto equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Los gastos funerarios deberán acreditarse.

CLAUSULA VEINTINUEVE: AUXILIO PARA NIÑOS ESPECIALES. Durante la vigencia de la presente Convención, la Empresa reconocerá y pagará un auxilio mensual equivalente a un cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal mensual vigente, con destino a la educación de los niños especiales hijos del trabajador.

Para ser efectivo este desembolso se deberá contar con el respectivo certificado médico.

Para los efectos de la presente Cláusula, ADPOSTAL mediante reglamento señalará el alcance de la expresión "niños especiales", teniendo en cuenta

CLAUSULA TREINTA Y TRES: AUXILIO DE TRASLADO. Cuando por razones del servicio, un trabajador fuere trasladado con carácter permanente a un municipio diferente, tendrá derecho al reconocimiento de pasajes y al pago de gastos de transporte de sus muebles, en la forma como lo señalen las disposiciones legales vigentes.

CLAUSULA TREINTA Y CUATRO: CAPACITACION Y EDUCACION INTEGRAL. ADPOSTAL brindará a sus trabajadores una capacitación integral y adecuada a las necesidades de la empresa. Para tal efecto, dentro del presupuesto de cada vigencia fiscal, apropiará las partidas necesarias de no menos de cien millones de pesos ($100.000.000.oo), con destino a mejorar el nivel cultural y en general los conocimientos de los trabajadores, con el objeto de hacer más eficiente su desempeño laboral.

La Empresa elaborará anualmente un programa de capacitación para sus trabajadores, considerando las necesidades de cada una de las Regionales; SINTRAPOSTAL participará como elemento motivador de los programas diseñados.

ADPOSTAL se compromete a promover las gestiones necesarias para la reconstrucción del Instituto de Estudios Postales.

Los programas tendrán las siguientes características:

1. Estarán dirigidos a todos los servidores públicos de la Empresa.
2. Se realizará en forma constante, por niveles y ciclos.
3. La participación será obligatoria para el trabajador.
4. Los certificados expedidos por el Instituto, serán reconocidos como créditos para el ingreso, promoción y ascenso, lo mismo que para los bonos de gestión.

PARÁGRAFO. COMITÉ ESTUDIANTIL. Se conservarán los beneficios consagrados en el auxilio estudiantil. SINTRAPOSTAL mantendrá su participación en el Comité de dichos auxilios, con dos (2) integrantes que designe el Presidente del Sindicato.

CLAUSULA TREINTA Y CINCO: PREMIO A LA EFICIENCIA. ADPOSTAL teniendo en cuenta la labor desarrollada por los Carteros y Clasificadores, establece los Premios a la Eficiencia, los cuales se otorgarán en forma mensual, así:

A) CARTEROS.

1. Se establecen seis (6) premios mensuales para Bogotá, en consideración al elevado número de Carteros que laboran en esta ciudad, quedando éstos así: dos (2) primeros puestos, dos (2) segundos puestos y dos (2) terceros puestos.

12 SET. 2005

su totalidad los valores correspondientes a la cuota de afiliación y expedición del Carné, del afiliado.

CLAUSULA TREINTA Y SIETE: FONDO DE VIVIENDA. ADPOSTAL aportará con destino al Fondo de Vivienda, CIENTO OCHENTA (180) salarios mínimos legales mensuales, para cada año de la vigencia de la Convención. Los giros de estos dineros se realizarán la primera semana del mes de abril del respectivo año.

PARAGRAFO. COMITÉ DE VIVIENDA. SINTRAPOSTAL, participará con dos (2) delegados en el Comité de Vivienda de la Empresa, designados por el Presidente de la Junta Directiva Nacional, quienes tendrán voz y voto.

CAPÍTULO SEPTIMO

SEGURIDAD SOCIAL

CLAUSULA TREINTA Y OCHO: REGIMEN PENSIONAL. ADPOSTAL continuará aplicando el régimen pensional contenido en la Ley 28 de 1943, que se expidió para regular las prestaciones sociales de los empleados de Correos y Telégrafos y su Decreto Reglamentario 1237 de 1946, respetando el derecho de pensión a los cincuenta (50) años de edad con veinte (20) de servicios, o veinticinco (25) años de servicios a cualquier edad.

PARAGRAFO. A partir del primero (1) de abril de 1994, se aplicará para todas las nuevas vinculaciones laborales el régimen contemplado en la Ley 100 de 1993, o nueva Ley de Seguridad Social y Pensiones.

CLAUSULA TREINTA Y NUEVE: DE LA ASISTENCIA MÉDICA Y LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. La Empresa seguirá garantizando a sus trabajadores y beneficiarios el pago de los aportes de ley al Sistema de Seguridad Social, correspondientes al empleador, a través de CAPRECOM o cualquiera de las entidades que presten esos servicios de conformidad con lo previsto en la Ley 100 de 1993. Con el pago de dichos aportes ADPOSTAL cumplirá plenamente con todas las obligaciones en cuanto a salud se refiere.

PARAGRAFO: ADPOSTAL informará a SINTRAPOSTAL de las afiliaciones que realicen los trabajadores de ADPOSTAL a las diferentes EPS.

CLAUSULA CUARENTA: PAGO DE LAS INCAPACIDADES La empresa reconocerá y pagará a sus trabajadores el cien por ciento (100%) de su sueldo durante las incapacidades médicas, a partir del séptimo día de ellas. Se aclara que a las incapacidades correspondientes al cuarto, quinto y sexto día se les descontará el veinticinco por ciento (25%) del sueldo, de conformidad con lo previsto en la Ley

CLAUSULA CUARENTA Y UNO: RIESGOS PROFESIONALES. ADPOSTAL garantizará la afiliación de todo su personal a una Administradora de Riesgos Profesionales, y en el convenio que suscriba incluirá las coberturas de riesgos que la Ley y la Convención establecen para los trabajadores.

PARAGRAFO 1°. Los Comités Paritarios de Salud Ocupacional, tanto el nacional que funcionará en Bogotá, como los regionales que funcionarán en sus respectivas sedes, integrados por representantes de la empresa y de los trabajadores conforme a la Ley, contarán con las ayudas y recursos necesarios para su labor y los programas que acuerden serán impulsados como actividades institucionales.

PARAGRAFO 2°. La Empresa solicitará a la Aseguradora de Riesgos Profesionales hacer extensiva la afiliación a los directivos del Sindicato en uso de permiso sindical y a los trabajadores que transitoriamente se encuentren en comisión o delegación sindical, que sufran accidentes dentro de las condiciones fijadas para el resto del personal.

CLAUSULA CUARENTA Y DOS: SEGURO DE VIDA. ADPOSTAL reconocerá, por intermedio de CAPRECOM o por quien haga sus veces, el seguro de vida a los trabajadores de la siguiente forma:

a) Por muerte natural del trabajador, treinta (30) meses de salario;

b) Por muerte accidental del trabajador, sesenta (60) meses de salario.

CAPÍTULO OCTAVO

DOTACIONES

CLAUSULA CUARENTA Y TRES: DOTACION DE UNIFORMES. ADPOSTAL suministrará a los carteros, auxiliares postales, auxiliares de servicios generales, conductores, visitadores, cajeros y operarios, tres (3) veces al año, calzado y vestido de labor, adecuados a la clase de trabajo que desarrollen y a la localización climatológica.

La dotación para el personal será de buena calidad. Las fechas de entrega de la dotación de uniformes se efectuará dentro de las dos (2) primeras semanas de cada cuatrimestre.

La supervisión de la entrega de las dotaciones estará a cargo de cada Gerente Regional, así como la expedición de la respectiva certificación de recibo a conformidad y satisfacción del trabajador.

SINTRAPOSTAL participará en la selección de la calidad, distribución y entrega de las dotaciones.

CAPÍTULO NOVENO

GARANTÍAS SINDICALES

CLAUSULA CUARENTA Y CUATRO: GARANTIAS PARA LA COMISION NEGOCIADORA. ADPOSTAL garantizará a los seis (6) integrantes de, la Comisión Negociadora del Sindicato, los permisos remunerados de tiempo completo por la duración de la negociación en la etapa de Arreglo Directo y diez días más; igualmente, pagará a los seis (6) integrantes de la Comisión Negociadora, el transporte y los viáticos correspondientes para la divulgación de la negociación y de la Convención pactada.

CLAUSULA CUARENTA Y CINCO: APORTES PARA BIENESTAR SOCIAL Y SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO.

a) Para fines de Bienestar Social y sostenimiento del Sindicato, ADPOSTAL aportará una suma equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para el año 2005, valor pagadero a la firma de la Convención Colectiva. Para el año 2006, la empresa aportará una suma equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes, pagaderos en dos contados iguales en el mes de febrero y junio. Para los años 2007 y 2008, ADPOSTAL aportará una suma equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes para cada año.

b) Igualmente reconoce al Sindicato cinco (5) pasajes nacionales por cada año de vigencia convencional, suministrados oportunamente cuando sean solicitados por la Junta Directiva Nacional.

c) ADPOSTAL dará en comodato a Sintrapostal un (1) computador adicional (sin impresora) así como un (1) fax.

CLAUSULA CUARENTA Y SEIS: PERMISOS SINDICALES.

a) ADPOSTAL continúa reconociendo los cinco (5) permisos sindicales remunerados permanentes que tiene actualmente SINTRAPOSTAL, distribuidos conforme a solicitud de la Junta Directiva Nacional.

b) ADPOSTAL concederá diez (10) días de permiso sindical remunerado al mes a un miembro que designe el Presidente de la Junta Directiva Nacional,

como representante ante la Confederación o Federación a la cual SINTRAPOSTAL este afiliado.

c) Para las Regionales Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Ibagué, Manizales, ADPOSTAL reconocerá permiso sindical por doce (12) días al mes, a un (1) miembro de la Junta Directiva Regional.

d) Para las Seccionales de Armenia, Cartagena, Cúcuta, Neiva, Pasto, Pereira, Santa Marta y Tunja, ADPOSTAL reconocerá permiso sindical por un (1) días al mes, a un (1) miembro de la Junta Directiva Seccional.

PARAGRAFO 1º. El presidente del Sindicato designará las cinco (5) personas beneficiarias de los permisos permanentes, así como al representante ante la Federación y/o Confederación.

El presidente de cada Regional designará al beneficiario de cada permiso, informando previamente a la Administración. En caso de conflicto, el presidente de la Directiva Nacional designará al beneficiario del permiso.

PARAGRAFO 2º. Se permitirá la transferencia del permiso a que tienen derecho las seis (6) Regionales, en caso de que así se decida por la Directiva Nacional.

PARAGRAFO 3º. Las novedades que se presenten con ocasión del ejercicio de este derecho convencional, deberán ser reportadas a la División de Recursos Humanos con antelación, extendiendo dicha información a las dependencias correspondientes de las Gerencias Regionales.

CLAUSULA CUARENTA Y SIETE: COSTOS DE CONVENCION Y PUBLICACION. ADPOSTAL aportará al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Administración Postal Nacional SINTRAPOSTAL, la suma de dieciocho ($18.000.000) millones de pesos, por una sola vez, para cubrir los costos en que incurre SINTRAPOSTAL en la realización de la Asamblea y para la publicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

LUZ STELLA PAEZ CAÑÓN
Directora General ADPOSTAL

Comisión Negociadora de ADPOSTAL:

LUIS CAMILO O' MEARA RIVEIRA

MARÍA ELIZABETH DE LA CRUZ

HENRY CUELLAR TORRES

DALILA BARÓN CEPEDA

RICARDO CÁCERES MEDINA

MERY BECERRA GÓMEZ
Asesora

ENRIQUE VARGAS CASTELLANOS
Presidente SINTRAPOSTAL

Comisión Negociadora de SINTRAPOSTAL:

JORGE ALBERTO CAÑÓN URIBE

JHON JAIRO TÉLLEZ MONSALVE

JOSÉ JAIME SERNA GIRALDO

CARLOS ARTURO DIUZA

FABRICIO DONADO TOVAR

ROBERTO CHAMUCERO CASTRO
Asesor

Testigos:

SINTRAPOSTAL
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES - ADMINISTRACIÓN POSTAL NACIONAL

DIRECTIVA NACIONAL
Personería Jurídica No. 01660 de 1964

Bogotá, 12 de septiembre de 2005

MINISTERIO DE TRABAJO Y LA PROTECCION SOCIAL
DIRECCION TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
Código
Fecha: 12 SET 2005
Radicado por:

SJDN-254

Señores
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Regional Bogotá, y Cundinamarca
Sección de Relaciones Colectivas
Bogotá, D.C.

REF: **DEPOSITO DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO FIRMADA ENTRE ADPOSTAL Y SINTRAPOSTAL, PARA LA VIGENCIA DE 1 DE JULIO DE 2005 A 30 DE JUNIO 2008**

Yo, ENRIQUE VARGAS CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía número 9'495.405 de Otanche Boyacá, en mi condición de Representante Legal del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Administración Postal Nacional "SINTRAPOSTAL", **me permito hacer el Depósito de la Convención Colectiva de Trabajo**; firmada el día 12 de septiembre de 2005, con la Empresa Administración Postal Nacional "ADPOSTAL", para la vigencia del Primero de julio de 2005 al 31 de junio de 2008.

Lo anterior para los efectos de ley, de que trata el Articulo 469 del Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual anexo original y tres (3) copias.

Cordialmente,

** SINTRAPOSTAL * JUNTA DIRECTIVA NACIONAL*

ENRIQUE VARGAS CASTELLANOS
Representante Legal

Anexo: lo anunciado

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Número Proceso: 15001310500320110033600
Ciudad: TUNJA (BOYACA)
fecha: 05:06:58 PM del 04 de junio de 2013

Fecha inicio Audiencia:11:06:53 AM del 04 de junio de 2013
Fecha final Audiencia:05:06:55 PM del 04 de junio de 2013
Solicitudes y Momentos importantes de la Audiencia: **SENTENCIA**

Sujetos del Proceso:

DEMANDADO: BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACION
JUEZ: JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA
APODERADO DEMANDANTE: OSCAR EDUARDO RIAÑO ALONSO
APODERADO DEMANDADO: JEAN ARTURO CORTES PIRABAN

RESUELVE: PRIMERO: Declarar la imposibiklidad de reintegrar a la trabajadora BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ al cargo que venía desempeñando o a otro igual o superiro categoria en la empresa ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL ADPOSTAL EN LIQUIDACION, por haberse extinguido física y jurídicamente la empleadora, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. **SEGUNDO:** Declarar que como perjuicios materiales a favor de la trabajadora BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ, corresponden los salarios y prestaciones sociales legales y convencionales que dejó de percibir la trabajadora desde el momento de su despido hasta la ejecutoria de la presente sentencia que establece la imposibilidad de reintegro, en concordancia con lo dispuesto en la sentencia emitida dentro del expediente No. 2009-0061 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tunja el día 4 de marzo de 2011 y confirmada por el Superior. **TERCERO**: Negar los perjuicios morales, toda vez que no fueron acreditados dentro del expediente. **CUARTO:** Declarar no probadas las excepciones de merito propuestas por la parte demandada. **QUINTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaria. Incluyase como agencias en derecho en cuantía de $589.500.00. **SEXTO:** Contra esta decision procede el recurso de apelacion. Si no fuere apelada, CONSULTESE con el SUPERIOR, de conformidad a lo establecido en el art. 14 de la Ley 1149 de 2007. Las partes quedan notificadas en estrados. El apoderado de la parte demandada interpone y sustenta recurso de apelacion. Concedido en el efecto SUSPENSIVO ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Tunja. Envíese por secretaria.

JORGE ALBERTO PAEZ GUERRA

OSCAR EDUARDO RIAÑO ALONSO

JEAN ARTURO CORTES PIRABAN

BLANCA EMILIA MONROY RAMIREZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA

SALA LABORAL

Número Proceso: 15001310500320110033601

Ciudad: Tunja

Fecha: Once (11) de junio de 2014

APELACIÓN– ORDINARIO Nº 2014-163

AUDIENCIA PÚBLICA DE SEGUNDA INSTANCIA
(ART. 13 DE LA LEY 1149 DE 2007 QUE MODIFICÒ EL ART. 82 DEL CPTSS)

Comparecen los apoderados de la parte demandante y demandada, quienes presentan sus correspondientes alegatos de conclusión.

DECISIÓN

PRIMERO-. Confirmar en su integridad la sentencia confutada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO-. Costas en esta instancia a cago de la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de $200.000.

TERCERO-. Oportunamente, por Secretaría devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

De lo aquí resuelto quedan las partes notificadas en estrados.

FANNY ELIZABETH ROBLES MARTÍNEZ
MAGISTRADA PONENTE

MARÍA ISBELIA FONSECA GONZALEZ
MAGISTRADA

JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
MAGISTRADO
Ausente

OSCAR EDUARDO RIAÑO ALONSO
APODERADO PARTE DEMANDANTE

DIANA CAROLINA PULIDO CASTRO
APODERADA SERVICIOS POSTALES NACIONALES

JEAN ARTURO CORTÉS PIRABAN
APODERADO PARTE DEMANDADA

LIBIA ENITH ACOSTA PÉREZ
SECRETARIA

CUENTA DE COBRO

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LAS INFOMACION Y LAS COMUNICACIONES

DEBE A

BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ CC 23588073
REPRESENTADA POR JEAN ARTURO CORTES PIRABAN IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA Nro. 7’171.733. T.P. 122.185 de C.S.J
CON FACULTAD PARA RECIBIR

DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE
($219.493.157=)

POR CONCEPTO DE

LIQUIDACION PERJUICIOS MATERIALES (REPRESENTADOS EN SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES) DE LA DEMANDANTE BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ DESDE EL 05 DE MAYO DE 2011 Y HASTA EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2014 ACTUALIZADOS AL MES DE MARZO DE 2020. PROCESO EJECUTIVO LABORAL RADICADO: 15001310500320110033600
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Atentamente,

JEAN ARTURO CORTES PIRABAN
Abogado.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LAS INFOMACION Y LAS COMUNICACIONES

DEBE A

BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ CC 23588073
REPRESENTADA POR JEAN ARTURO CORTES PIRABAN IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA Nro. 7’171.733. T.P. 122.185 de C.S.J
CON FACULTAD PARA RECIBIR

UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($1.225.800=)

POR CONCEPTO DE

LIQUIDACION COSTAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA MAS INTERESES ORDENADOS EN PROCESO EJECUTIVO LABORAL RADICADO: 15001310500320110033600 JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA. DEMANDANTE BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ DESDE EL 05 DE MAYO DE 2011 Y HASTA EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2014.

Atentamente,

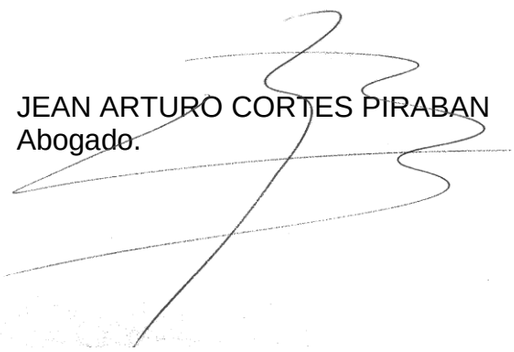

JEAN ARTURO CORTES PIRABAN
Abogado.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LAS INFOMACION Y LAS COMUNICACIONES

DEBE A

BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ CC 23588073
REPRESENTADA POR JEAN ARTURO CORTES PIRABAN IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA Nro. 7’171.733. T.P. 122.185 de C.S.J
CON FACULTAD PARA RECIBIR

CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($54.873.289=)

POR CONCEPTO DE

LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO[1] PROCESO EJECUTIVO LABORAL RADICADO: 15001310500320110033600 JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA. DEMANDANTE BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ DESDE EL 05 DE MAYO DE 2011 Y HASTA EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2014 ACTUALIZADOS AL MES DE MARZO DE 2020.

Atentamente,

JEAN ARTURO CORTES PIRABAN
Abogado.

[1] En aplicación de numeral 2.1.1 del Acuerdo No. 1887 de 2003 en lo referente a procesos ordinarios, como dentro del caso que nos ocupa, establece la posibilidad de decretar agencias en derecho hasta en un 25% del valor de las pretensiones reconocidas en la Sentencia.

Desde	Jean Arturo Cortés <jac2016abogados@gmail.com>
Asunto	Derecho de Petición. Inicio actuación administrativa art. 4º del C.P.A C.A. Pago Sentencia Judicial. Proceso Ejecutivo Laboral 15001310500320110033600
ID del Mensaje	<CAA7w1cpgzTBWHK9y9mnAAJXXWtSn6DRvdADDK_J6otzPGwBnwg@mail.gmail.com>
Entregado el	29 nov., 2022 at 10:40 a. m.
Entregado a	<notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co>

Historial de tracking

- **Abierto** el 5 may., 2023 at 3:59 p. m. por notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co
- **Abierto** el 22 dic., 2022 at 5:22 p. m. por notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co
- **Abierto** el 20 dic., 2022 at 10:22 a. m. por notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co
- **Abierto** el 1 dic., 2022 at 5:17 p. m. por notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co
- **Abierto** el 1 dic., 2022 at 3:27 p. m. por notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co
- **Abierto** el 30 nov., 2022 at 4:32 p. m. por notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co
- **Abierto** el 30 nov., 2022 at 11:36 a. m. por notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co
- **Abierto** el 30 nov., 2022 at 11:35 a. m. por notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co
- **Abierto** el 30 nov., 2022 at 11:22 a. m. por notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co
- **Abierto** el 30 nov., 2022 at 10:07 a. m. por notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co
- **Abierto** el 30 nov., 2022 at 10:07 a. m. por notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co
- **Abierto** el 30 nov., 2022 at 10:02 a. m. por notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co
- **Abierto** el 30 nov., 2022 at 9:29 a. m. por notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co
- **Abierto** el 30 nov., 2022 at 8:45 a. m. por notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co
- **Abierto** el 30 nov., 2022 at 8:43 a. m. por notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co
- **Abierto** el 30 nov., 2022 at 7:54 a. m. por notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co
- **Abierto** el 30 nov., 2022 at 7:53 a. m. por notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co
- **Abierto** el 30 nov., 2022 at 7:49 a. m. por notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co

mailtrack

2023 © **The Mail Track Company, S.L.**
C/ Córcega 301, At. 2.
08008 Barcelona - España

Abierto el 30 nov., 2022 at 4:28 a. m. por notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co

Abierto el 30 nov., 2022 at 3:15 a. m. por notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co

Abierto el 29 nov., 2022 at 10:01 p. m. por notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co

Abierto el 29 nov., 2022 at 9:06 p. m. por notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co

Abierto el 29 nov., 2022 at 9:04 p. m. por notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co

Abierto el 29 nov., 2022 at 10:41 a. m. por notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co

mailtrack

2023 © **The Mail Track Company, S.L.**
C/ Córcega 301, At. 2.
08008 Barcelona - España

Señor
JUEZ _____DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E.....S.....D.

Otorgo poder especial y suficiente al abogado JEAN ARTURO CORTES PIRABAN identificado con la cédula de ciudadanía No 7'171.733 de Tunja y T.P. No 122185 del C.S.J., correo electrónico: jac2016abogados@gmail.com, para que ante usted en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación, Acción de Tutela de que trata el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en contra de la NACION- MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES –MINTIC- representada legalmente por su Ministro Dr. MAURICIO LIZCANO ARANGO o por quien haga sus veces, por cuanto se considera comprometido en contra de mis intereses Derechos Fundamentales, como el Derecho de Petición; Derecho al Trabajo; Debido Proceso Administrativo; Acceso a la Administración de Justicia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, y demás facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos señalados en este mandato.

Atentamente,

BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ
C.C. 23.588.073 de Floresta –Boyacá-.

Acepto,

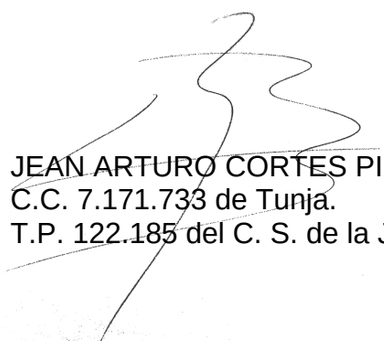

JEAN ARTURO CORTES PIRABAN
C.C. 7.171.733 de Tunja.
T.P. 122.185 del C. S. de la J.

Gmail **Jean Arturo Cortés <jac2016abogados@gmail.com>**

Poder

1 mensaje

BLANCA LUCY SOLANO ALVAREZ <blancasolanoalvarez2023@gmail.com> 12 de mayo de 2023, 17:41
Para: jac2016abogados@gmail.com

Buenas tardes doctor Jean.

Envío poder firmado para actuar. Tutela contra el Ministerio.

gracias.

BLANCA L SOLANO ALVAREZ

1 PODER ACCION DE TUTELA 3-MINTIC.pdf
77K

DATOS PARA PRESENTACIÓN DE DEMANDAS

Jurisdicción o Despacho que dirige la demanda: JUZGADO DEL CIRCUITO (REPARTO).

Grupo/Clase de Proceso: **ACCIÓN DE TUTELA.**

Cuantía $ _____

Folios: _____

DEMANDANTE(S)

	DEMANDANTE 1	DEMANDANTE 2
Nombres	BLANCA LUCY	
Apellidos	SOLANO ALVAREZ	
Cédula o NIT	23588073	
Dirección		
Ciudad		
Teléfono fijo		
Celular	313-8920241	
Correo electró	jac2016abogados@gmail.com	

APODERADO DEMANDANTE

Nombres	JEAN ARTURO
Apellidos	CORTÉS PIRABAN
Cédula o NIT	7.171.733
Tarjeta Profesional	122.185
Dirección - Ciudad	
Teléfono fijo	
Celular	313-8920241
Correo electrónico	jac2016abogados@gmail.com

DEMANDADO(S)

	DEMANDADO 1	DEMANDADO 2
Nombres	MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES –MINTIC-	
Apellidos		
Cédula o NIT		
Dirección	Edificio Murillo Toro Cra. 8a entre calles 12A y 12B	
Ciudad	Bogotá	
Teléfono fijo		
Celular		
Correo electró	notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co	notificacionesjudicialesfontic@mintic.gov.co

ANEXOS: _____

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que los datos anteriores corresponden a los consignados en la demanda.

_____

Firma del Apoderado